



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Facultad de Economía

Relación comercial entre México y Japón

*“El Acuerdo de Libre Comercio entre México y Japón frente
al Sistema Generalizado Japonés”*

T E S I S

PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN ECONOMÍA

PRESENTA
CAROLINA FRANCO PÉREZ

ASESOR
LIC. ANTONIO GAZOL SÁNCHEZ



Ciudad Universitaria, Abril 2016

CDMX



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimientos:

El presente trabajo va más allá del resultado de un esfuerzo personal, ya que sin el apoyo y cariño de las siguientes personas no hubiera sido posible:

- **Mi familia** por su amor y por estar a mi lado en todo momento, en especial a mi **mamá** y a **mi hermana** quienes han sido mis compañeras a lo largo de mi vida y con la que he compartido risas, lágrimas y enseñanzas, así como a mi **tío Pedro**, por ocupar el lugar vacante que dejó mi papá hace catorce años, cuyo amor a sus sobrinas lo ha llevado a ocuparse de su desarrollo profesional y en consecuencia por la conclusión de este trabajo.
- **Enrique Suárez del Blanco** por el soporte brindado para continuar con mis estudios de Preparatoria y Universidad, ya que sin este seguramente hubiera sido más complicado seguir y terminar con dichas etapas.
- **Gustavo Mendoza Fierros** por darme mi primera oportunidad profesional al interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) e impulsar mi crecimiento al interior de la misma.
- **Julio César Rocha López** por permitirme ser parte de su equipo de trabajo en la COFEMER y brindarme su confianza durante estos tres años, que me accedieron transitar de Enlace a Jefa de Departamento y actualmente a Subdirectora al interior de la Coordinación a cargo.
- **Fabiola Perales Fernández** por los aprendizajes que tuve a su lado cuando fue mi jefa, por sus consejos, su cariño y las jaladas de orejas, a la par de dejarme ser parte de su historia personal.
- **Mis amigos y amigas** por brindarme su amor, apoyo, comprensión, risas, compañía y consejos.
- **Prof. Antonio Gazol Sánchez**, tutor de mi tesis, por su gran paciencia, tiempo y enseñanzas a lo largo de la Universidad, así como durante esta investigación, que por fin llegó a buen puerto.
- **Prof. Saúl Herrera Aguilar**, a quien conozco desde el tercer semestre de la licenciatura, el cual siempre ha buscado impulsarme académicamente como profesor y sinodal, quien a lo largo del tiempo que lo conozco se convirtió en mi amigo y quien contribuyó con su tiempo y conocimientos para la elaboración y revisión del presente trabajo.
- **Omar Contreras Cleofás** por sus consejos y conocimientos del presente trabajo, ya que siempre me brindó su apoyo y una dosis de buen humor, para terminar con el mismo.
- Mis sinodales la **Profa. Rosa María García Guerra**, **Prof. Miguel Ángel Jiménez Vázquez** y **al Prof. Alfredo Córdoba Kuthy**, por su tiempo y aportaciones a la presente investigación.

- **Víctor Nakano**, Director Adjunto de Promoción Industrial de Japan External Trade Organization (JETRO), por el apoyo documental respecto del Sistema Generalizado de Preferencias y el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre México y Japón.

Gracias a cada uno de ustedes por ser parte de mi vida y mi formación, ya que sin su participación el final de este capítulo personal no hubiera sido posible.

Por otra parte, mi amor y agradecimientos a la **Universidad Nacional Autónoma de México** y a la **Facultad de Economía**, por permitirme formarme como Economista en sus aulas ya que estoy segura es una experiencia inigualable e incomparable.

“Ever tried, ever failed, no matter, try again, fail again, fail better” Samuel Beckett

ÍNDICE

Capítulo/Apartado	Páginas
Introducción	XI
Capítulo I.	
Las teorías de comercio internacional y su aplicabilidad para explicar el comercio de los países en vías de desarrollo	
1.1 Teoría clásica del comercio internacional	3
1.2 La síntesis neoclásica del comercio internacional	7
1.3 La escuela estructuralista latinoamericana	9
1.4 El comercio internacional y las cadenas globales de valor	13
Reflexión final	18
Capítulo II.	
Origen y desarrollo del Sistema Generalizado de Preferencias	
2.1 Definición de las preferencias arancelarias	21
2.2 La clasificación de las preferencias arancelarias	21
2.3 El Sistema Generalizado de Preferencias	23
2.4 La Cláusula de Habilitación	29
2.5 El contenido actual de los esquemas del SGP	31
2.6 El SGP de Japón	34
2.6.1 La estructura del SGP JNS	
2.6.1.1 Los períodos del SGP JNS	37
2.6.1.2 La magnitud de la reducción arancelaria	37
2.6.1.3 Los países beneficiarios del trato preferencial	38
2.6.1.4 Las reglas de origen	38
2.6.1.5 Las pruebas documentales	40
2.6.1.6 Los mecanismos de salvaguardia	40
Reflexión final	41

Capítulo III.

Los cambios en la política comercial mexicana en los últimos años.

3.1 Del final del sistema de sustitución de importaciones a la política de promoción de las exportaciones	44
3.2 Los Tratados de Libre Comercio suscritos por México	
3.2.1 El proceso de formalización del TLCAN, TLCUEM y AELC	53
3.2.2 Contenido del TLCAN, TLCUEM y AELC	57
3.2.2.1 El comercio de bienes	57
3.2.2.2 La inversión	64
3.2.2.3 El comercio de servicios	66
3.2.2.4 Las compras de gobierno	68
3.2.2.5 La política de competencia	68
3.2.2.6 La solución de controversia	69
3.2.2.7 Cooperación	69
3.3 El Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y Japón	
3.3.1. El marco económico del Acuerdo de Asociación Económica entre México y Japón	71
3.3.2 Las políticas sectoriales e internacionales de Japón	
3.3.2.1 La política de comercio exterior	74
3.3.2.2 La política agrícola	76
3.3.2.3 La política industrial	77
3.4 Antecedentes de las relaciones comerciales entre México y Japón	78
3.5 El proceso de formalización del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón	79
3.6 Contenido del AAE	80
Reflexión final	92

Capítulo IV.

Las relaciones comerciales entre México y Japón: del Sistema Generalizado de Preferencias al Acuerdo de Asociación Económica.

4.1 Intercambio comercial entre México y Japón.	95
4.2 El aprovechamiento del SGP Japonés por parte de México	
4.2.1 Primer SGP Japonés	103
4.2.2 SGP Japonés para el período 2001-2011	109
4.3 Las preferencias arancelarias del AAE México-Japón.	
4.3.1 Desgravación arancelaria de Japón en el AAE	117
4.3.2 Desgravación arancelaria de México en el AAE	121
4.4 Acceso preferencial establecido entre el SGP y el AAE	125
Reflexión final.	152
Conclusiones	153
Recomendaciones	157
Anexos	
Bibliografía	

ÍNDICE DE GRÁFICAS

CAP/Gráfica	Página
Capítulo III.	
Los cambios en la política comercial mexicana en los últimos años	
Gráfica 3.1 La apertura comercial en México	43
Gráfica 3.2 El comercio de México con los países integrantes del TLCAN	60
Gráfica 3.3 El comercio de México con los países integrantes de la Unión Europea	61
Gráfica 3.4 El comercio de México con los países integrantes de la AELC	62
Gráfica 3.5 Principales fuentes de inversión extranjera directa en México	65
Gráfica 3.6 PIB Total de México y Japón (2000 y 2014)	71
Gráfica 3.7 PIB y Población México- Japón (1980-2014)	72
Gráfica 3.8 IED Japonesa en México (1990-2014)	72
Capítulo IV.	
Las relaciones comerciales entre México y Japón: del Sistema Generalizado de Preferencias al Acuerdo de Asociación Económica.	
Gráfica 4.1 Comercio entre México y Japón, 2000-2014	95
Gráfica 4.2 Principales exportaciones de México a Japón, por capítulo arancelario (2014)	96
Gráfica 4.3 Principales importaciones de México a Japón, por capítulo arancelario (2014)	98
Gráfica 4.4 Aranceles del SGP y el AAE (Fracciones del 3.01-22.08)	127
Gráfica 4.5 Aranceles SGP y AAE (Fracciones 2709-9603.90)	129
Gráfica 4.6 Aranceles SGP y AAE	144

ÍNDICE DE TABLAS

Capítulo/Tabla	Página
Capítulo I.	
Las teorías de comercio internacional y su aplicabilidad para explicar el comercio de los países en vías de desarrollo.	
Tabla 1.1 Ventajas absolutas en costos	5
Tabla 1.2 Ventajas comparativas en costos	6
Capítulo II.	
Origen y desarrollo del Sistema Generalizado de Preferencias	
Tabla 2.1 Principales países beneficiarios del SGP Japonés (1996)	35
Tabla 2.2 Principales países beneficiarios del SGP Japonés (2008)	36
Capítulo III.	
Los cambios en la política comercial mexicana en los últimos años.	
Tabla 3.1. Los Tratados de Libre Comercio firmados por México.	48
Tabla 3.2. Flujos de IED a México por país de origen	65
Tabla 3.3 Contenido del Acuerdo de Asociación Económica entre México y Japón	81
Tabla 3.4 Calendario de desgravación del AAE entre México y Japón	82
Tabla 3.5. Calendario de cupos y excepciones del AAE México-Japón	83
Tabla 3.6 Principales empresas japonesas ubicadas en México.	86
Capítulo IV.	
Las relaciones comerciales entre México y Japón: del Sistema Generalizado de Preferencias al Acuerdo de Asociación Económica.	
Tabla 4.1 Principales socios comerciales de México, 2014	95
Tabla 4.2 Valor de las exportaciones mexicana a Japón, agrupadas por capítulo arancelario (2014)	96
Tabla 4.3 Valor de las importaciones mexicana a Japón, agrupadas por capítulo arancelario (2014)	98

Tabla 4.4 Empresas japonesas más importantes en México (2014)	100
Tabla 4.5 Las 10 principales exportaciones de México a Japón 1970 a 2010	101
Tabla 4.6 Países beneficiarios de SGP en 1971	103
Tabla 4.7 Productos exportados por México a Japón en 1980, con preferencia ad-valorem en SGP	106
Tabla 4.8 Productos exportados de México a Japón en 1980 con tope en SGP (2010)	106
Tabla 4.9 Productos con preferencia en el SGP, con preferencia ad-valorem (2010)	110
Tabla 4.10 Productos exportados de México a Japón con tope en SGP (2010)	111
Tabla 4.11 Comparación de SGP 1971, 2002 y 2011.	112
Tabla 4.12 Perfil arancelario de Japón en el año 2000	114
Tabla 4.13 Metas e Indicadores del Objetivo 8, Acceso a mercados	115
Tabla 4.14 Eliminación de aranceles de Japón durante el AAE, por año	117
Tabla 4.15 Eliminación de aranceles de Japón durante el AAE, por sección del SA	119
Tabla 4.16 Eliminación de aranceles de México durante el AAE, por año	121
Tabla 4.17 Eliminación de aranceles de México durante el AAE, por sección del SA	123
Tabla 4.18 Cambios en las exportaciones por arancel entre el SGP y AAE	128
Tabla 4.19 Modificación de arancel de SGP a AAE	130
Tabla 4.20 Preferencia arancelaria de las exportaciones de México bajo AAE, 2010.	145
Tabla 4.21 Exportaciones entre México y Japón de capítulos específicos	147
Tabla 4.22 Modificación del valor de las exportaciones del SGP a AAE, 2000 y 2010	148

ÍNDICE DE FIGURAS

Capítulo/Figura	Páginas
Capítulo I.	
Las teorías de comercio internacional y su aplicabilidad para explicar el comercio de los países en vías de desarrollo.	
Figura 1.1 Comercio internacional	3
Capítulo III.	
Los cambios en la política comercial mexicana en los últimos años.	
Figura 3.1 Principales Estados con IED japonesa en México	73
Figura 3.2 Principales socios comerciales de Japón	75
Figura 3.2. Cooperativa indígena Maya Vinc y Jica	90
Capítulo IV.	
Las relaciones comerciales entre México y Japón: del Sistema Generalizado de Preferencias al Acuerdo de Asociación Económica.	
Figura 4.1. Acuerdos unilaterales vs. Bilaterales	94
Figura 4.2 Productos exportados incluidos en los capítulos 02 y 85 exportados a Japón, 2014	97
Figura 4.3 Productos incluidos en los capítulos 85 y 87 importados de Japón, 2014	99
Figura 4.4 Desgravación arancelaria de Japón	117
Figura 4.5 Avance en la reducción de aranceles de Japón	118
Figura 4.6 Desgravación arancelaria de México	121
Figura 4.7 Avance en la reducción de aranceles de México	122

LISTA DE ABREVIATURAS

AAE	Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y Japón
AFA	Acuerdo de Facilidad Ampliada
APEC	Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico
CEALO	Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente
CECLA	Comisión Especial de Coordinación Latinoamericana de la Organización de los Estados Americanos
CEDIS	Certificados de Devolución de Impuestos
CEPA	Comisión Económica para África
CEPAL	Comisión Económica de las Naciones Unidas para América Latina y el Caribe
CEPE	Comisión Económica para Europa
COFEPRIS	Comisión Federal para la Protección contra Riesgo Sanitarios
CONACYT	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
DOF	Diario Oficial de la Federación
EE.UU.	Estados Unidos de Norte América
GATT	Acuerdo General sobre Comercio y Aranceles
IED	Inversión Extranjera Directa
IMMEX	Programa de Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
ISI	Sistema de sustitución de importaciones

JETRO	Organización de Comercio Internacional de Japón
JICA	Agencia de Cooperación Internacional de Japón
NAB	Nomenclatura Arancelaria de Bruselas
NMF	Nación más favorecida
OCDE	Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo Económico
OMC	Organización Mundial del Comercio
ONU	Organización de Naciones Unidas
OUA	Comisión Económica y Social de la Organización de la Unidad Africana
PARTES	Países integrantes de un Tratado de Libre Comercio.
PIB	Producto Interno Bruto
PMA	Países menos adelantados
SA	Sistema armonizado
SE	Secretaría de Economía
SECOFI	Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
SGP	Sistema Generalizado de Preferencias
SGP EE.UU	Sistema Generalizado de Preferencias de Estados Unidos
SGP JNS	Sistema Generalizado de Preferencias de Japón
SGP UE	Sistema Generalizado de Preferencias de la Unión Europea
TLC	Tratado de Libre Comercio
TLC AELC	Tratado de la Libre Comercio con la Asociación Europea de Libre Comercio
TLCAN	Tratado de Libre Comercio de América del Norte
TLCUEM	Tratado de la Libre Comercio con la Unión Europea

TPP	Acuerdo de Asociación Transpacífica
UNCTAD	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo
UE	Unión Europea

INTRODUCCIÓN

*“Los países en vías de desarrollo también tienen muchas quejas en contra de la globalización (...). Por ejemplo **se quejan, con razón que los acuerdos comerciales no son justos**: todo el poder de la negociación está del lado de los países desarrollados. Considérese los denominados Tratados de Libre Comercio, que Estados Unidos ha establecido con muchos países. **Si lo fueran, tendrían unas pocas páginas y cada parte se comprometería a eliminar sus aranceles, sus barreras no arancelarias y sus subvenciones. Pero los tratados tienen cientos de páginas, porque en realidad son tratados de comercio gestionado y gestionado en beneficios de intereses especiales**” (énfasis añadido).*

Joseph E. Stiglitz¹

La Organización Mundial del Comercio (OMC) establece que el sistema de comercio debe de ser **no discriminatorio**², **libre**³, **previsible**⁴, **competitivo**⁵ y **más ventajoso para los países menos adelantados**⁶; sin embargo, el artículo XXIV⁷ del GATT prevé una “excepción” a la primera condición, que son el establecimiento de bloques económicos⁸ a través de la suscripción de tratados de libre comercio (TLC’s), con el objetivo de ampliar los espacios y disminuir las barreras al libre movimiento de los bienes, los servicios y los factores productivos, para potenciar las economías de los países miembros.

A partir de los años cincuenta aumentó en forma continua la suscripción de TLC’s, dando como resultado que en los años noventa ascendieran a un total de 70 y actualmente sumen más de 300, los cuales están conformados por agrupaciones de países con distinto o el mismo nivel de desarrollo económico.

¹ Stiglitz, Joseph E. El precio de la desigualdad, Taurus, 2012, p.395 y 396.

² Los países no pueden establecer medidas distintas entre sus diversos interlocutores comerciales, ni conceder ventajas especiales, se tiene que hacer lo mismo con todos los demás miembros.

³ Deben reducirse los obstáculos arancelarios y no arancelarios mediante negociaciones.

⁴ Las empresas, los inversores y los gobiernos extranjeros deben confiar en que no se establecerán arbitrariamente obstáculos comerciales.

⁵ Disminuir las prácticas “desleales”, como las subvenciones a la exportación y el dumping de productos a precios inferiores a su costo para adquirir cuotas de mercado

⁶ Plazos más amplios para la implementación de las reducciones arancelarias y no arancelarias, así como la incorporación de medidas para asistencia y concesiones comerciales especiales para los países en desarrollo.

⁷ “Artículo XXIV del GATT.
(...)”

Numeral 4. Las partes contratantes reconocen la conveniencia de aumentar la libertad del comercio, desarrollando, mediante acuerdos libremente concertados, una integración mayor de las economías de los países que participen en tales acuerdos. Reconocen también que el establecimiento de una unión aduanera o de una zona de libre comercio debe tener por objeto facilitar el comercio entre los territorios constitutivos y no erigir obstáculos al de otras partes contratantes con estos territorios.

5. Por consiguiente, las disposiciones del presente Acuerdo no impedirán, entre los territorios de las partes contratantes, el establecimiento de una unión aduanera ni el de una zona de libre comercio, así como tampoco la adopción de un acuerdo provisional necesario para el establecimiento de una unión aduanera o de una zona de libre comercio, a condición de que: (...)” (énfasis añadido).

⁸ El fenómeno de la formación de bloques económicos no es reciente, dado que data de por lo menos del final del feudalismo y la construcción de los actuales estados nacionales.

La reducción, en algún grado, de las barreras al libre movimiento de bienes, servicios y factores productivos para el aumento de los intercambios entre las Partes, a través de la negociación e implementación de dichos instrumentos causan costos de ajustes⁹ en los países contratantes de los compromisos, como son: 1) que los recursos sean desplazados de un sector económico a otro durante el proceso de instauración del TLC, ya que las empresas nacionales competirán con las importaciones, ya sin aranceles, lo cual puede derivar en la reducción de su producción y que sus factores productivos queden inactivos durante un tiempo, 2) afectaciones en la distribución del ingreso, por los cambios en los sueldos y los salarios de los trabajadores y 3) mayor vulnerabilidad a los shocks externos, por la homologación de la regulación que deben realizar los integrantes para cumplir con los compromisos pactados en los Tratados.

Los impactos de dicho costos en las economías para los países en desarrollo pueden ser mayores, a comparación de los países en desarrollo, ya que tienen problemas de productividad, competitividad, balanza de pagos, empleo, así como desigualdad en el ingreso y, a su vez, porque dichas asociaciones muchas de las veces establecen las mismas condiciones y compromisos para los países, sin considerar el nivel de desarrollo económico de las Partes.

El economista Raúl Prebisch señaló que las medidas establecidas para regular los intercambios comerciales entre países con distinto nivel de desarrollo económico no daban cuenta de las asimetrías de los participantes; por consiguiente, propuso la implementación de un mecanismo de trato especial y diferenciado para ellos.

Bajo esta premisa nació el Sistema Generalizado de Preferencias (SGP), en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD)¹⁰, para mejorar la inserción en el comercio internacional de los países en vías de desarrollo, al considerar sus asimetrías para competir y las limitantes de expansión de sus exportaciones.

La relevancia del SGP radicó que representó un nuevo e importante instrumento en la política comercial internacional, al ser la primera medida unilateral de carácter mundial otorgada por los países desarrollados en favor de los países en desarrollo con medidas arancelarias diferenciadas para estos últimos y que junto al GATT creaba un sistema doble de relaciones comerciales internacionales.

⁹ Es el precio a pagar por los beneficios de la reducción multilateral de aranceles.

¹⁰ Es el órgano de las Naciones Unidas que se ocupa de las cuestiones relacionadas con el desarrollo, en particular del comercio internacional, que es su principal impulsor.

México fue beneficiario del SGP y, a la par, a finales de los años setenta, el gobierno decidió que la liberalización comercial moldeara la inserción de nuestro país en la economía mundial, a través del desmantelamiento del sistema proteccionista y la suscripción de tratados de libre comercio; con lo cual se dijo en su momento, se eliminaría el sesgo antiexportador de la protección y con ello, la expansión del comercio internacional mexicano, generando así la asignación eficiente de recursos de la economía.

Nuestro país tiene 13 TLC, uno de ellos con Japón que es el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica (AAE) y, a la par, cuenta con los beneficios del SGP Japonés, un esquema preferencial unilateral y otro bilateral; por consiguiente, la investigación que se presente es resultado de la inquietud de confirmar si las afirmaciones que sostiene la Secretaría de Economía sobre la consolidación de las reducciones y concesiones a la importación del SGP se dieron a través del AAE son ciertas y analizar la política comercial mexicana en los últimos años.

La **hipótesis** planteada para la presente investigación es que el AAE pudo haber sido innecesario al tener México los beneficios del SGP, por lo que se evaluará si México obtuvo mayores beneficios de las que ya contaba en términos comerciales.

El **objetivo general** que se persigue es revisar el acceso de los productos mexicanos al mercado japonés a través de comparar las preferencias arancelarias de dos mecanismos de comercio diferentes: el SGP y AAE, con la finalidad de hacer un análisis entre estos dos instrumentos que buscan aumentar el comercio por aranceles preferenciales, con diferencias estructurales y evaluar la magnitud de las concesiones.

Los **objetivos específicos** de la investigación son detectar si la magnitud de las preferencias obtenidos por México al ser beneficiario del SGP se modificaron con la adopción del AAE, revisar las diferencias entre las preferencial del tipo SGP y un TLC y analizar el patrón de comercio entre nuestro país y la nación asiática.

El presente trabajo se conforma de la siguiente forma de cuatro capítulos, conclusiones y recomendaciones, que se describen a continuación:

Capítulo I. *Las teorías de comercio internacional y su aplicabilidad para explicar el comercio de los países en vías de desarrollo* revisión para analizar la elección de la teoría por parte de los países, y por consiguiente, la instrumentación de las medidas de la política comercial (aranceles, cuotas de importación, subsidios a la exportación y/o a insumos de importación, entre otros).

Capítulo II. *Origen y desarrollo del Sistema Generalizado de Preferencias* en el cual se hace una revisión histórica del nacimiento y origen del SGP, desde la UNCTAD hasta la inclusión de la cláusula de habilitación de la OMC, su contenido y finalmente el caso de estudio específico del SGP Japonés.

Capítulo III. *Los cambios en la política comercial mexicana en los últimos cuarenta años* donde se revisan los cambios de la política comercial mexicana emprendida a finales de los setenta, cuando el gobierno de México decidió que la liberalización comercial moldeara la inserción de nuestro país en la economía mundial, a través del desmantelamiento del sistema proteccionista y la suscripción de tratados de libre comercio; con lo cual se dijo en su momento, se eliminaría el sesgo antiexportador de la protección y con ello, la expansión del comercio internacional mexicano, generando así la asignación eficiente de recursos de la economía.

Capítulo IV. *Las relaciones comerciales entre México y Japón: del Sistema Generalizado de Preferencias al Acuerdo de Asociación Económica* se realiza una comparación de las preferencias arancelarias que Japón otorgó a México al ser integrante del SGP y las negociadas al ser firmante del TLC, con la finalidad de hacer un análisis entre estos dos instrumentos que buscan aumentar el comercio por aranceles preferenciales, con diferencias estructurales y evaluar la magnitud de las concesiones.

Conclusiones, donde se dan los hallazgos de la investigación y las **Recomendaciones** derivadas del análisis realizado al comercio entre México y Japón.

CAPÍTULO I. LAS TEORÍAS DE COMERCIO INTERNACIONAL Y SU APLICABILIDAD PARA EXPLICAR EL COMERCIO DE LOS PAÍSES EN DESARROLLO

“Cuanto más activo sea el comercio exterior de América Latina, tanto mayores serán las posibilidades de aumentar la productividad de su trabajo, mediante la intensa formación de capitales. La solución no está en crecer a expensas del comercio exterior, sino en saber extraer, de un comercio exterior cada vez más grande, los elementos propulsores del desarrollo económico”

Raúl Prebisch

El comercio exterior se puede definir como el intercambio de productos y servicios que realizan los residentes de un país con residentes de otro (país)¹¹, a fin de cubrir el abastecimiento de insumos para las industrias, y el suministro de bienes de consumo de sus habitantes, que no se pueden o no se desean obtener en el mercado local por diversas circunstancias como su alto costo de producción, su calidad o por el desarrollo técnico de los bienes; así, se importan bienes sustitutos (perfectos) más baratos, y/o que tienen un mayor nivel de desarrollo tecnológico que los producidos en el mercado interno.

Asimismo, se realizan para lograr una asignación eficiente de los recursos disponibles en las economías; superar las limitaciones de tamaño de los mercados nacionales¹² e impulsar el crecimiento del producto nacional.

En la ciencia económica se han desarrollado teorías para explicar dicho comercio, las cuales están elaboradas a partir de una etapa histórica y respecto de países específicos (en gran medida economías desarrollada), en base a las cuales se implementan las políticas comerciales de los países; como son la teoría de la ventaja absoluta postulada por Adam Smith, la teoría de las ventajas comparativas de David Ricardo, la teoría de las proporciones factoriales de Herckscher y Ohlin, la teoría del deterioro de los términos de intercambio de la escuela estructuralista o el enfoque regional de la teoría de la Nueva Geografía Económica postulada por Paul Krugman.

La elección de la teoría por parte de los países y, por consiguiente, la instrumentación de las medidas de la política comercial (aranceles, cuotas de importación, subsidios a la exportación y/o a insumos de importación, entre otros) que impulsen su crecimiento económico es un tema central; ya que estos pueden optar por: i) disminuir las barreras arancelarias y no arancelarias para alcanzar el libre comercio, ii) establecer medidas para proteger a sus industrias nacionales

¹¹ Entre estos residentes se encuentran las empresas asentadas en los respectivos territorios nacionales.

¹² Ya que las exportaciones proveen de un mercado para el excedente nacional.

que todavía no están preparadas para competir internacionalmente, iii) la promoción de los sectores que están listas para exportar, iv) establecer acciones para desincentivar la importación de bienes producidos en el mercado interno¹³, entre otras variantes.

El economista argentino Raúl Prebisch advirtió que las medidas establecidas para regular los intercambios comerciales entre países con distinto nivel de desarrollo económico no daba cuenta de las asimetrías de los participantes; por consiguiente, propuso que se debería implementarse, un mecanismo de trato especial y diferenciado para ellos, lo anterior, ya que los países en desarrollo tienen problemas de productividad, competitividad, balanza de pagos, empleo y desigualdad en el ingreso.

Por lo anterior, Prebisch recomendó la adopción del *Sistema Generalizado de Preferencias* (SGP) dentro del sistema multilateral del comercio, donde los países desarrollados otorgaran de forma autónoma el acceso no recíproco a sus mercados provenientes de los países en desarrollo¹⁴, y a través de él en el comercio internacional se reconocieran las diferencias en el nivel de desarrollo económico de los países.

Las medidas que establecen un trato especial para los países en desarrollado es un tema polémico dentro de la OMC, muestra de ello es que durante la Conferencia Ministerial de Bali¹⁵ se mantuvo el mecanismo del examen y análisis de la aplicación de dichas disposiciones establecido en la Declaración de Doha; ya que *“sus defensores sostienen que las circunstancias especiales de los países en desarrollo requieren que les sea dada la libertad para intentar lograr el desarrollo industrial mediante políticas económicas”*¹⁶, mientras que sus detractores señalan que representa *“una revocación del principio de reciprocidad, y que conduce a políticas comerciales proteccionistas proclives a originar intereses creados y a distribuir erróneamente los recursos”*¹⁷.

Es así que en este capítulo se hace una revisión de los enfoques teóricos en materia de comercio internacional con la finalidad de explicar el surgimiento del SGP, iniciando con las teorías de las escuelas clásica que proponen el libre comercio y terminando con las que explican la segmentación de la producción, para de esta forma examinar en los capítulos

¹³ El origen del proteccionismo surgió a contrasentido de las propuestas de Smith y Ricardo, por medio de los postulados de Federico List. Dicha propuesta tiene como premisa principal que si un país puede producir un bien, éste no se debe importar de otros, por consiguiente, debe importar lo que no produce y restringir en mayor medida lo que si produce.

¹⁴ Es cuando un país ofrece acceso a las exportaciones procedentes de otro país en condiciones más favorables de las que establece el arancel en vigor sin solicitar el acceso recíproco a los mercados.

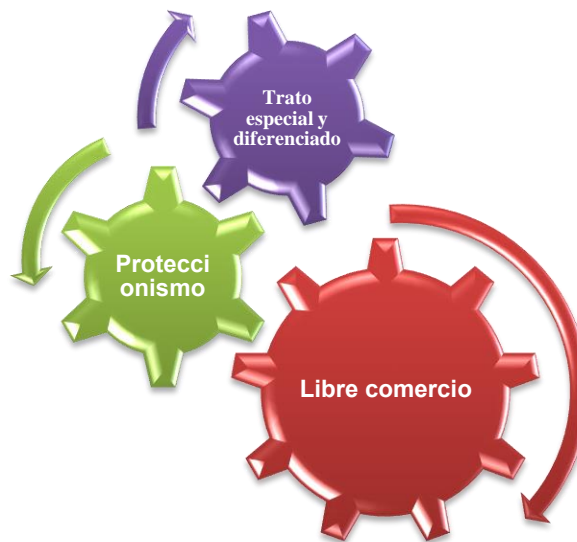
¹⁵ En la cual se revisaron y retomaron los temas pendientes del Programa de Doha para el Desarrollo.

¹⁶ Stiglitz Joseph E. Comercio Justo para Todos. p. 7

¹⁷ Ibidem.

subsecuentes su funcionamiento y la política comercial implementada por México. Lo anterior, ya que como menciona el Profesor. Torres Gaytán en su libro titulado la Teoría del Comercio Internacional “es preciso escoger la teoría adecuada a cada caso de acuerdo a los objetivos fijados de antemano a nivel de decisión política y derivar de ella la política económica”¹⁸.

Figura 1.1 Comercio internacional



FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

1.1 Teoría clásica del comercio internacional

La teoría clásica se desarrolló durante la última parte del siglo XVIII y principios del siglo XIX, la cual señala que el mercado es el mecanismo eficiente de asignación de los recursos en la economía, y que su funcionamiento depende de las decisiones de los agentes, que están guiadas por su propio interés y egoísmo individual. En este sentido, propugna el principio del libre comercio y por consiguiente, la disminución de los obstáculos artificiales que impidan el acceso de los agentes económicos a la actividad económica.

En esta escuela de pensamiento los postulados más importantes sobre comercio internacional los realizaron los economistas británicos Adam Smith con *la teoría de la ventaja absoluta*; David Ricardo con la *teoría de las ventajas comparativas*, y John Stuart Mill con la *teoría de la demanda recíproca*.

¹⁸ Torres Gaytán Teoría del comercio internacional.p.7

La principal premisa de dichos teóricos es que cada país debe especializarse en la producción de los bienes en los que dispone de una ventaja en su elaboración, situación que se encuentra predeterminada por las diferentes dotaciones de recursos con los que cuentan cada uno y por la productividad de sus factores de producción¹⁹.

Los clásicos partieron de los siguientes supuestos, los cuales se pueden dividir en simplificadores y fundamentales:

a) Supuestos simplificadores:

- Que únicamente existen dos países que comercian con sólo dos mercancías.
- No hay costos de transporte, ni obstáculos artificiales al comercio.
- Hay costos constantes de producción, cualquiera que sea el volumen.

b) Supuestos fundamentales:

- Sólo hay un factor de producción que genera valor económico: el trabajo.
- La movilidad de los factores es perfecta en cada país y nula o imperfecta entre éstos, por lo que las diferencias en la rentabilidad del capital y las remuneraciones del trabajo pueden persistir en el comercio internacional.
- La economía trabaja en el corto plazo a nivel de ocupación total de los factores productivos o en un punto cercano al pleno empleo, de tal manera que cualquier aumento del producto sólo se podía obtener transfiriendo recursos de las actividades menos productivas hacia actividades de mayor productividad.
- No hay desequilibrios fundamentales causados por el ciclo económico.
- El funcionamiento de la economía de mercado se rige por la “Ley de Say”²⁰.

Adam Smith postuló que dos países deben intercambiar los productos donde cada uno de ellos tiene una ventaja absoluta en costos por otros que produce con desventaja. El beneficio que se obtendrá del intercambio es el abastecimiento del bien a un precio por debajo del obtenido si este se produjera en el mercado nacional.

¹⁹ Estos últimos expresados en términos de requerimientos de trabajo por unidad.

²⁰ La cual establece que la oferta crea su propia demanda, es decir, que la producción de bienes y servicios generarían rentas suficientes para garantizar que estos bienes se venderían, y por tanto un desempleo prolongado no sería posible.

Como se muestra en el siguiente ejemplo:

Tabla 1.1 Ventajas absolutas en costos
(Producción en 10 días de trabajo)

Países	Unidades de:		Relación interna de cambio (antes del comercio)
	Trigo	Café	
Argentina.	40	20	2 T= 1 C
Brasil.	20	40	1 T= 2 C
Producción total en aislamiento.	60	60	
Producción con división de trabajo.	80	80	
Ganancia global	20	20	

FUENTE: TORRES GAYTÁN RICARDO, TEORÍAS DE COMERCIO INTERNACIONAL, P.82.

A través de la tabla anterior, se observa que Argentina tiene ventaja en la producción de trigo y Brasil en café, ya que pueden producir más unidades de cada bien con menos trabajo, por lo cual si ambos países se especializan en estos productos, dedicando toda la mano de obra, se duplicará la producción internacional de dichos bienes.

Por otra parte, David Ricardo indicó que un país puede tener costos de producción más bajos que otro en todas las mercancías, por lo que a través de la *ventaja comparativa en costos* señaló que no obstante está condición puede existir comercio internacional entre ellos, lo anterior, ya que a ambos les convendrá especializarse en el bien donde su margen de productividad sea comparativamente mayor, con lo cual el beneficio será que habrá en el mercado un volumen de bienes más alto del que podrían haber obtenido individualmente.

En este sentido, según esta teoría cada país asigna los recursos de manera que aumenta la producción en aquellas mercancías en las que goza de una ventaja relativa en el coste de producción e importar del otro país la mercancía que produzca con la ventaja menor. Con lo cual puede consumir una combinación de bienes mayor que la que podría producir.

Lo anterior se explica utilizando el siguiente ejemplo:

Tabla 1.2 Ventajas comparativas en costos
(Producción en 10 días de trabajo)

Países	Unidades de:		Relación interna de cambio (antes del comercio)
	Trigo	Café	
A	40	20	2 T= 1 C
B	30	20	1.5 T= 1 C
Producción total en aislamiento.	70	40	
Producción con división de trabajo.	80	40	
Ganancia global	10	0	

FUENTE: TORRES GAYTÁN RICARDO, TEORÍAS DE COMERCIO INTERNACIONAL, P.86.

Por medio de la tabla anterior, se observa que el país A tiene ventaja en la producción de ambos bienes, ya que pueden producir trigo con menos trabajo que el país B y el café en las mismas condiciones; sin embargo, si el país A se especializa en producir trigo y B en café habrá una ganancia global de 10 unidades de trigo.

Además de Smith y Ricardo, otro de los clásicos que realizó aportaciones teóricas al estudio del comercio internacional fue John Stuart Mill con su postulado de la demanda recíproca, la cual indica "*dentro de los límites determinados por los costos comparativos, la relación real de intercambio*²¹ *estará determinada por la fuerza y la elasticidad de la demanda de cada país por los productos del otro*"²², la cual es utilizada para determinar las relaciones de cambio entre importaciones y exportaciones.

Para su análisis J.S Mill consideró dos postulados: 1) que los beneficios del comercio internacional se desprenden de la especialización de los países y 2) que el beneficio bruto está determinado por las diferencias de los costos comparativos. Dicho lo anterior, su aportación consistió en demostrar que el estado de la demanda recíproca determina el reparto de la ganancia global del comercio, ya que al modificarse la demanda de cualquier país, se alterará la relación de cambio, hasta el momento en el cual se restablezca el equilibrio.

Bajo este enfoque teórico a las economías en desarrollo les correspondería producir alimentos y materias primas, ya que sus desventajas en costos no le permitirían especializarse en productos industriales los cuales tendrían que ser fabricados por los países desarrollados.

²¹ La relación real de intercambio se define como la cantidad de importaciones que se obtienen a cambio de cierto volumen de exportaciones.

²² Torres Gaytán Ricardo, Teorías de comercio internacional, p.90

1.2 La síntesis neoclásica del comercio internacional

El modelo clásico de comercio internacional de ventajas comparativas fue modificado por los neoclásicos²³ a través de indicar que el trabajo no es el único factor productivo que genera valor económico, sino también el capital. Además, para el análisis del funcionamiento del mercado incorporaron el uso del equilibrio parcial, y agregaron el supuesto de atribuirle al precio la característica de la asignación racional de la dotación de recursos.

Dentro de la escuela neoclásica una de las teorías más influyentes en el comercio internacional es el **modelo de Herckscher – Ohlin** o de proporción de factores, el cual establece que los países exportan los bienes que son elaborados con los recursos que requieren de manera intensiva el factor abundante en la economía.

En ésta se hace hincapié en que los países se caracterizan por tener abundancia relativa de recursos específicos, como pueden ser tierra, trabajo o capital; por consiguiente, producen los bienes que les generan el menor costo, los cuales posteriormente intercambiarán por artículos elaborados por países que estén dotadas con otros factores.

a) Sus postulados son:

- Los países se diferencian unos de otros por estar dotadas de ciertos recursos en mayor medida. Por consiguiente, los factores abundantes son los más baratos.
- Los factores abundantes al ser más baratos habrá una tendencia preferencial a su uso en mayor cantidad, a comparación de los menos abundantes que son más caros.
- Cada región producirá y exportará aquellas mercancías que requieren de recursos abundantes al ser más baratos.

b) Los supuestos son:

- La movilidad de los factores es perfecta en lo interno y nula en lo externo.

²³ Fue la corriente de pensamiento que predominó desde 1870 hasta el advenimiento del keynesianismo a partir de 1936.

- Hay dos mercancías principales: artículos acabados y servicios factoriales, ambos interconectados.
- Las cantidades de factores o grupos de factores con los que están dotados cada país son fijas y se emplean por completo.
- Sólo intervienen dos países, dos factores o grupos de factores productivos que producen dos mercancías.
- Las técnicas de producción de los bienes son las mismas en cada país, por ello las mismas cantidades de factores arrojan la misma cantidad de producción en los países.
- Las funciones de producción para los dos bienes son lineales y homogéneas. Por lo tanto, no hay rendimientos variables de los factores en relación con la escala, ya que las funciones de producción para un mismo bien son iguales en los dos países.
- Cada país tiene una dotación de factores distinta a la del otro país. Por lo tanto las funciones de producción entre países se distingue por la intensidad con la que cada país utiliza el factor más abundante.

De acuerdo con esta teoría, el comercio será más intenso cuanto más diferentes sean los países y el intercambio generado será de bienes totalmente diferentes, es decir, de naturaleza interindustrial. En este sentido, postula que cada país exporta todos los productos en los cuales tiene ventaja en costos, precios y productividad e importa los bienes de las demás industrias, por consiguiente se puede decir que la especialización de los países sería un estado permanente, que podría llevar a acentuar el desarrollo desigual entre las economías.

Una de las limitante de esta corriente teórica es no es capaz de explicar los intercambios comerciales de bienes parecidos o sustitutos en el consumo o en la producción, entre países con distinto desarrollo económico.

1.3 La escuela estructuralista latinoamericana.

Raúl Prebisch, Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para América Latina y el Caribe (CEPAL) en dos ocasiones, entre mayo de 1950 y julio de 1963, y Secretario General de la Conferencia de la UNCTAD en el período de 1964 a 1969, después de la crisis económica de 1930 y de la Segunda Guerra Mundial en 1945, cuestionó la aplicación de la teoría tradicional en favor del libre comercio a partir de su análisis de las economías de América Latina, señalando que dichos postulados no era aplicable a los países en desarrollo y la relación comercial mantenida con los países desarrollados.

Bajo esta perspectiva, nació la escuela estructuralista latinoamericano representada principalmente por Raúl Presbisch conjuntamente con Celso Furtado, Noyola Vázquez, y Osvaldo Sunkel, que explica el problema del subdesarrollo de la región desde una perspectiva histórica, indicando que éste se debe a: 1) la heterogeneidad de la estructura productiva de los países en desarrollo y 2) al intercambio desigual entre estos últimos y los países desarrollados; por consiguiente, la corriente teórica propuso cambiar los bienes producidos en dichas economías y alterar su perfil exportador a fin de impulsar su desarrollo económico.

En este sentido es que Raúl Prebisch elaboró la teoría **centro-periferia** que establece que los países en la economía mundial tienen asimetrías entre sus estructuras productiva dividiéndolos en dos grupos, los del "centro" y los de la "periferia", lo cual es resultado de la velocidad de la propagación del progreso técnico, siendo este el motor de crecimiento del producto por habitante, en las distintas economías.

Las diferencias estructurales están determinadas de la siguiente forma, los países del **centro** son los que tienen un mayor desarrollado económico, caracterizados por tener una estructura económica homogénea, es decir, que los niveles de progreso técnico son similares entre los sectores productivos, y por otra parte diversificados, esto se refiere a, que hay eslabonamientos entre las cadenas productivas y complementariedad sectorial. En cambio, los países que se encuentran en la **periferia** son los menos desarrollados, con una estructura económica especializada, además que al interior de los sectores, regiones y ramas productivas hay desigualdad de desarrollo, y son de carácter heterogéneo, con lo cual la producción y las exportaciones se concentra en pocos productos, generándose una dependencia de consumo y de producción provenientes del exterior.

Es así, que las pautas tradicionales de la división internacional del trabajo establecen que los países de la periferia deben especializarse en la producción y exportación de alimentos y materias primas, ya que se les dificulta las ventas al exterior de manufacturas; en este sentido, serán los países de centros quienes producen y exportan bienes industriales, por su estructura productiva.

Prebisch señaló en su trabajo titulado “*El Desarrollo Económico de la América Latina y algunos de sus Principales Problemas*” que la consecuencia de los intercambios bajo esta condición es que la relación de precios se mueve en forma adversa a la periferia, ya que los incrementos de la productividad son mayores en la industria que en la producción primaria, a lo que denominó el **deterioro de los términos de intercambio**²⁴, lo cual diferenciará el ingreso real medio entre el centro y la periferia:

“La especialización de los países subdesarrollados en productos primarios, siguiendo la teoría de las ventajas comparativas, actuaría en contra del crecimiento a largo plazo de estos países, ya que en el comercio internacional sus productos perderían valor en comparación con sus importaciones de manufactura”²⁵.

En este sentido, indicó en la “*Nueva Política Comercial para el Desarrollo*” dos premisas que se deberían de cumplir los países en desarrollo, a fin de eliminar el deterioro de los términos de intercambio:

1. La industrialización en los países periféricos debe de realizarse, puesto que la agricultura, por lo general, es insuficiente para ocupar satisfactoriamente el incremento de la población activa, sobre todo cuando se introducen nuevas técnicas que aumentan la productividad y disminuyen la demanda relativa de la fuerza de trabajo.
2. Asimismo, indicó que los países en desarrollo necesitan exportar más a fin de importar más y contribuir de esta forma a prevenir o corregir el desequilibrio estructural de su intercambio.

²⁴ Que es cuando el índice de precios de los productos industriales que los países periféricos importan del centro, adelanta en crecimiento al índice de precios de los productos primarios que los países centrales importan de la periferia.

En palabras más sencillas significa que si se mantienen estables los volúmenes exportados por estos países, su capacidad de compra de bienes y servicios en el exterior, es decir, su importación, disminuirá con el correr del tiempo.

²⁵ Muñoz Ciudad, Estructura Económica Internacional.p.181

Al respecto, Hirschman en *The Strategy of Economic Development* precisó que ante la *“improbabilidad del crecimiento equilibrado en la periferia, sólo un proceso de industrialización en productos manufacturados puede crear encadenamientos hacia adelante y hacia atrás en la economía para promover la modernización generalizada”*²⁶.

Bajo esta perspectiva, la estrategia de desarrollo económico en América Latina fue la industrialización coordinadas por el Estado, con lo cual la industria a desarrollar se protegería de la competencia extranjera a fin de generar economías de escala y garantizar que una mayor parte de las ganancias se quedarán en el mercado doméstico, lo anterior hasta que se convierta en una industria madura capaz de competir en los mercados internacionales, porque las condiciones de libre mercado no bastarían para que esto fuera viable.

La evidencia empírica de dicha conceptualización teórica fue el sistema de sustitución de importaciones (ISI) desarrollado en la región latinoamericana durante el período de 1940 a 1970, que contribuyó durante sus inicios a la elevación del ingreso de los países en desarrollo pero que llegó a su límite cuando se recurrió a aranceles altos para proteger a las industrias nacionales, el establecimiento de fábricas pequeñas que no incentivaban la productividad y se presentaron problemas en la balanza de pagos de los países.

Por lo anterior, Prebisch adecuó los postulados de la Escuela Estructuralista Latinoamericana al señalar que además de cambiar la estructura de producción también era necesario iniciar un proceso de fomento activo de las exportaciones en el plano internacional. En este sentido, *“desde finales de los años cincuenta, Prebisch y la CEPAL pasaron a defender un “modelo mixto”, es decir, que combinaba la sustitución de importaciones con la promoción de nuevas exportaciones, especialmente de origen industrial”*²⁷.

En este mismo contexto, McKinnon argumentó que la combinación de la expansión de las exportaciones, la producción por medio de la sustitución de las importaciones y la asistencia extranjera puede utilizarse para superar los cuellos de botella en el crecimiento de los países de la periferia.

²⁶ Dussel, Peters Enrique. La economía de la polarización.

²⁷ Ocampo, José Antonio. Raúl Prebisch y la Agenda del Desarrollo en los albores del siglo XXI. p 3.

Es así que Prebisch señaló que para estimular las exportaciones de los países en desarrollo era necesario implementar dos medidas: la primera, que los grandes centros industriales redujeran los obstáculos de las exportaciones dirigidas hacia sus mercados, y la segunda un fomento activo de misma en los países periféricos y en el plano internacional.

Dicha propuesta se concretaría a través de un sistema de preferencias arancelarias denominado SGP, el cual sería una excepción al trato de igualdad entre los países desarrollados y en desarrollo, en el contexto multilateral del comercio, a través de otorgar un trato especial y diferenciado a los países que compiten en condiciones desiguales, como señaló:

“El trato preferencial a las exportaciones de los países en desarrollo ayudaría a las industrias de dichos países a superar las dificultades con que pueden tropezar en los mercados de exportación por su elevado costo inicial. Se trata de una medida temporal que, al abrir más amplios mercados a las industrias de los países en desarrollo, les permitiría reducir los costos y competir así en los mercados mundiales son necesidad de continuar con el trato preferencial”²⁸.

El establecimiento del SGP como el mecanismo en el comercio internacional que da un trato especial y diferenciado a las exportaciones de los países en desarrollo, fue ideado por los problemas de las economías de desarrollo en balanza de pagos²⁹, las industrias infantiles³⁰, las dificultades de trasladar la fuerza de trabajo desde sectores de actividad económica tradicionales hacia los sectores más modernos e industriales, por consiguiente se necesitaban aranceles preferenciales que concedieran los países desarrollados para la promoción de las exportaciones industriales.

Este sistema se implementaría en la UNCTAD como un esquema de aranceles preferenciales³¹ que otorgan los países desarrollados de manera unilateral a los países en desarrollo, con

²⁸ Prebisch, Raúl. Nueva Política Comercial para el Desarrollo.p.79

²⁹ Desequilibrios por la presencia de déficit o superávit.

³⁰ Se pueden definir como una industria incipiente de reciente establecimiento que por sus dotaciones de factores no puede competir, inicialmente con las manufacturas establecidas en los países desarrollados.

³¹ A través del SGP los países desarrollados otorgan preferencias arancelarias a los países en desarrollo, es decir, se disminúan obstáculos al comercio entre países, con lo cual se logra establecer un tipo de integración económica anterior a la zona de libre comercial como se explica a continuación:

1. **Acuerdos comerciales preferenciales.** Es la concesión por parte de un país de determinadas ventajas comerciales a ciertos productos procedentes de otro país o grupo de países. Son de carácter asimétrico, es decir, no exigen reciprocidad y se realizan entre países con diferentes grados de desarrollo.
2. **Zona de libre comercio.** En la cual se eliminan o disminuyen de manera progresiva las restricciones, aranceles y otros obstáculos al comercio de mercancías entre los países del área. Pero cada integrante mantiene sus propias restricciones frente a terceros.

inclusión de medidas especiales con los países menos adelantados (PMA) de entre ellos, con la finalidad de mejorar la inserción en el comercio internacional de los países beneficiados, al considerar las asimetrías de nivel de desarrollo.

La importancia del SGP en el comercio internacional radica en que fue la primera propuesta de implementar dentro del sistema multilateral del comercio un mecanismo a través del cual se hiciera un intercambio de bienes que tomara en cuenta las asimetrías de desarrollo de los países participantes, lo anterior, en contraposición de la teoría convencional del comercio internacional, que no explica el intercambio entre desiguales.

Por otra parte, actualmente además del comercio entre países con distinto nivel de desarrollo la producción se ha segmentado³², lo que ha modificado la especialización internacional de las economías, por consiguiente lo intercambiado entre los países y lo negociado ha pasado de bienes completos a partes y componentes o servicios. En este sentido a continuación se hace una revisión de los enfoques teóricos que abordan este tema.

1.4 El comercio internacional y las cadenas globales de valor

Los procesos de producción se han relocalizado y fragmentado en varios territorios, con lo cual los productos no se producen en un solo espacio geográfico, en consecuencia los países importan y exportan bienes, así como servicios similares modificando así la estructura actual del comercio a nivel internacional. En este sentido, se puede encontrar que la investigación y el desarrollo de un producto, la fabricación de sus componentes, su ensamblaje, su distribución y posteriormente su comercialización se realicen en distintas partes del mundo.

Por lo anterior, las teorías propuestas por Adam Smith, David Ricardo o el Modelo de Heckscher – Ohlin explican parcialmente el comercio entre países, en específico únicamente el comercio de naturaleza interindustrial, sin embargo no se pueden utilizar para referir los nuevos intercambios comerciales.

3. **Unión aduanera.** En esta etapa se eliminan las restricciones recíprocas, y se establece un arancel externo común entre ellos, que se aplica ante los países que no integran la unión.

4. **Mercado común.** En el cual, se eliminan las restricciones al comercio de mercancías, a la par, de establecer un arancel externo común. La diferencia en este punto es que el movimiento de los factores productivos, trabajo y capital se da sin ningún obstáculo.

5. **Unión económica.** Se puede decir, que cuenta con los elementos constituidos en el mercado común, pero además, existe un cierto grado de armonización de las políticas económicas nacionales, con el objetivo de eliminar los problemas de heterogeneidad de éstas de los países integrantes.

6. **Integración económica total.** Es la última etapa, e implica la unificación de las políticas monetarias, fiscal, social y anticíclica. Por lo anterior, se establecen autoridades supranacionales que establecen medidas obligatorias para los países miembros.

³² Se define como el comercio de bienes no completos, que ha modificado la localización internacional de la industria y de los servicios.

El Profesor Isaac Minian en su artículo “*Nuevamente sobre la segmentación internacional de la producción*” indica las causas de dichos cambios en el comercio internacional, que a continuación se señalan:

- 1) En la cadena de producción manufacturera de las empresas y de los centros de producción nacionales se puede presentar la obsolescencia en ciertas partes de sus procesos, lo que aumenta sus costos de fabricación. Es así que, a fin de aumentar o mantener la eficiencia en la producción se desconcentran dichas actividades a nivel nacional o internacional a los lugares donde se produzca más barato³³.
- 2) El desarrollo de nuevas tecnologías han permitido que las empresas puedan controlar actividades productivas a distancia, con lo cual, se han disminuido sus costos de comunicación, de transacción, y en menor medida los de transporte.
- 3) La apertura de filiales o firmas integradas a la red de fabricación ha segmentado la producción a través de permitir a las empresas ubicar geográficamente sus procesos de acuerdo a la capacidad y desarrollo de la etapa del cadena productiva, con lo cual se combinan las ventajas de distintas empresas, países y sitios de producción.
- 4) Finalmente, la innovación dentro de los procesos productivos que ha traído como resultado la fabricación de nuevas partes y componentes.

La ciencia económica a este tipo de intercambios los ha clasificado de la siguiente manera: intraindustria, que son los intercambios de bienes que los países realizan dentro de una misma clasificación industrial, como es el caso de intercambiar tela por tela; e intrafirma, que son los flujos de comercio que se realizan al interior de empresas que están bajo la misma estructura organizacional y de propiedad del capital -entre matrices y filiales o subsidiarias, o entre las filiales/ subsidiarias, por lo cual puede realizar transacciones entre la empresa matriz y sus filiales; y transacciones entre las filiales.

La Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo Económico³⁴ (OCDE) señala las siguientes características del comercio intraindustrial:

³³ Eficiencia productiva, es cuando ninguna otra reasignación recursos permitirá la producción de una unidad más de un bien sin disminuir necesariamente la producción de otro.

³⁴ CEPAL, Comercio intraindustrial entre las economías de Asia y el Pacífico, p.14

- Se presenta principalmente entre productos manufacturados especializados (tales como, la maquinaria y los equipos de transporte), que su producción está basada en la diferenciación y la fragmentación de la cadena de valor de los bienes.
- Es particularmente alto en los países en los cuales las importaciones y exportaciones representan más de la mitad del Producto Interno Bruto.
- Está relacionado con los flujos de inversión extranjera directa y estrechamente conectado con los tratados comerciales.

El estudio de dicho comercio inició a principios de los años setenta cuando las investigaciones de los intercambios comerciales empezaron a señalar que las empresas habían cambiado los productos comercializados, ya que habían modificado la ubicación de las distintas etapas del proceso de producción de los bienes y la contratación de servicios. Lo anterior, con el objeto de disminuir sus costos de fabricación, lo que se vio reflejado en un aumento simultáneo de las exportaciones e importaciones de manufacturas en los países desarrollados y la modificación de la localización de las empresas.

En este sentido, Herbert Grubel, Peter Lloyd y Paul Krugman plantean que el comercio entre países no está determinado por las diferencias exógenas de recursos y productividad, como los clásicos señalan, sino por las economías de escala y rendimientos crecientes en la producción.

La aportación de Grubel y Lloyd³⁵ en el comercio intraindustrial fue que incorporaron el concepto de economías de escalas como su factor determinante. Lo que les permitió clasificar los intercambios de la siguiente manera:

1. *Comercio intraindustrial de bienes funcionalmente homogéneos.* Este tipo de comercio se presenta cuando los costos de transporte abaratan el consumo de un bien en el país vecino, y por lo tanto lo encarecen en el mercado interno, en consecuencia el agente prefiere comprarlo donde se encuentra al menor precio. Lo anterior, porque la elección del bien está determinado por los costos de transporte, de almacenamiento, comercialización y en la indivisibilidad en la organización de la producción.

³⁵ Dussel Peters Enrique y González Pacheco, Alejandra León. El comercio intraindustrial en México, 1990-1999, en la Revista Comercio Exterior. p, 653.

2. *Diferenciación de productos y economías de escala.* Se presenta cuando se intercambian bienes sustitutos en el consumo, pero que no utilizan los mismos insumos de producción; bienes que utilizan los mismos insumos de producción, no obstante tienen distintos usos en el consumo y bienes sustitutos tanto en el uso como en los insumos.
3. *Tecnología, ciclo de vida del producto y producción internacional.* En este tipo de comercio es el resultado de la división del proceso productivo en el extranjero y la reimportación de bienes, el cual es llevado a cabo por lo general por empresas transnacionales que aprovechan los bajos costos de los insumos, como son los laborales en el extranjero (comercio intraempresarial).

Asimismo, a estas categorías se adicionan el comercio intraindustrial vertical y el horizontal, cuya diferencia radica en la localización de los participantes de la cadena de manufactura-distribución-consumo.

- El horizontal ocurre cuando dos cadenas producción-consumo independientes dan lugar al intercambio comercial entre países de bienes que fabrican bienes de la misma industria y con un proceso similar de la manufactura, con lo cual se comercian bienes similares pero diferenciados, ya sea por la marca, la publicidad, la localización geográfica o por la disponibilidad estacional (como los productos agrícolas).
- El vertical se caracteriza por ser un intercambio de doble vía de bienes clasificados en el mismo sector industrial, pero con diferentes niveles de procesamiento, donde los participantes de una sola cadena producción-distribución-consumo se localizan en distintos países y generan transacciones de bienes de la misma industria entre ellos.

Por otra parte, Paul Krugman postuló **la nueva teoría del comercio internacional** la cual explica a través de un modelo de competencia monopolística³⁶, que el patrón del comercio internacional sólo está determinado hasta cierto punto por los recursos de los países, por consiguiente el comercio puede realizarse independientemente de las ventajas comparativas de cada uno de ellos, ya que los factores determinantes son las economías de escala en la producción, y las preferencias del consumidor. Las ganancias de este comercio serán grandes cuando las economías de escalas sean significativas y los productos altamente diferenciados.

³⁶ En estos modelos se hacen dos supuestos claves: el primero es que cada empresa puede diferenciar su producto de sus rivales, la cual garantizará a la empresa un monopolio en su producto en particular dentro de una industria, en segundo cada empresa acepta los precios de sus rivales como dados.

En este mismo sentido, Krugman señala que la importancia del comercio intraindustrial será mayor que el interindustrial entre más semejantes sean los países respecto de su desarrollo económico, ya que las relaciones capital-trabajo y los niveles de cualificación son similares. Por lo que, menciona que si el país y el extranjero son similares en sus relaciones productivas, habrá poco comercio interindustrial, y por lo tanto será dominante el comercio intraindustrial, basado en economías de escala.

Posteriormente, para complementar el estudio de su teoría elaboró **la teoría de la nueva geografía económica**, que adiciona el supuesto de la escala del espacio geográfico para explicar el comercio internacional, como uno de los factores que determinan la localización de las empresas, ya que se encuentra directamente asociado a la formación de la aglomeración económica (o de concentración industrial).

Lo anterior, lo explica en su libro “*Geografía y Comercio*” a través de un modelo centro-periferia donde a través de las interacciones entre los rendimientos crecientes a nivel de la empresa, costes del transporte y movilidad de factores se puede modificar la estructura económica de un área geográfica, y por tanto lo que comercia. Este enfoque afirma que los países comercian porque existen ventajas inherentes a la especialización, incluso si los países parten de condiciones iniciales similares.

Asimismo, explica que existen fuerzas centrípetas³⁷ y centrífugas³⁸ dentro de la estructura geográfica de una economía, que determinan la concentración de la actividad económica en una cierta región o espacio, cuya magnitud dependerá del equilibrio que se alcance entre la tensión de estas dos fuerzas opuestas; ya que las fuerzas centrípetas tienden a conservar la existencia del centro industrial y las centrífugas operan en la dirección opuesta limitando el tamaño o rompiendo las aglomeraciones.

Posteriormente, en “*La nueva geografía económica: pasado, presente y futuro*”³⁹ Krugman indica que los costos de transporte, o los costos de transacción asociados a la distancia, son lo que harán que las empresas traten de aprovechar las economías de escala concentrando su producción en un solo lugar o las llevará a abrir nuevas sedes, menos costosas, lo que conllevará a una dispersión de la actividad económica en el espacio.

³⁷ Es la que tienden a empujar la actividad económica a integrarse en aglomeraciones, como son los encadenamientos productivos, la densidad de los mercados y difusión del conocimiento y otras externalidades positivas.

³⁸ Tales como la inmovilidad de los factores y la renta de la tierra.

³⁹ Fujita Masahisa y Paul Krugman, *La nueva geografía económica: pasado, presente y futuro* en Investigaciones Regionales, primavera, número 004, Asociación Española de Ciencia Regional.

Reflexión final

En el presente capítulo se hizo una revisión del pensamiento de la escuela del estructuralismo latinoamericano, cuyo principal exponente es Raúl Prebisch quien a través de su investigación empírica de la caída de los precios reales de los productos primarios durante la década de 1930 y el encarecimiento relativo de las importaciones industriales, acompañado del análisis de la forma en que se distribuyen los ingresos, así como de los frutos del progreso técnico, en países con estructuras económicas y sociales diferentes determinó su hipótesis del **deterioro de los términos de intercambio** entre materias primas, alimentos y bienes industrializados.

Prebisch estableció que el deterioro de los términos de intercambio era uno de los factores que establecía la forma en que los países periféricos se insertaban en la economía mundial; por consiguiente, señaló que seguir estableciendo el crecimiento desde un patrón de exportación primaria limitaba y delimitaría el desarrollo económico de dichas economías, contraponiéndose así a la teoría clásica del comercio internacional.

Bajo dichas premisas, concluyó que los países en desarrollo o periféricos debían transformar su patrón de especialización productiva de productos agrícolas a bienes industrializados, así como su inserción internacional, con la finalidad de romper la dinámica del deterioro de los términos de intercambio.

En este sentido, el SGP surgió como el instrumento de política comercial que actuaría sobre la tendencia persistente al desequilibrio exterior, a través de un acuerdo entre países centrales y periféricos con la finalidad de alterar el funcionamiento del comercio internacional y la relación asimétrica histórica entre ambos grupos de países, lo cual sería posible a través del trato preferencial de las exportaciones de los países en desarrollo, cuyo fin era impulsar las industrias de dichos países.

La importancia de los postulados de Prebisch radican en haber realizado la primera presunción de que el comercio entre países desarrollados y en vías de desarrollo, puede intercambiar además de productos agropecuarios también bienes manufacturados, lo cual se contrapone a lo establecido por los clásicos, rompiendo con un paradigma sustentado por muchos años.

A su vez, la relevancia de los estudios realizados por la escuela estructuralista latinoamericana es el estudio de los problemas de los países en vías de desarrollo, ya que como reconoce Krugman en el documento "*La nueva teoría del comercio internacional y los países menos desarrollados*"⁴⁰ que la teoría económica predominante únicamente se aplica a los problemas de los países desarrollados, derivado de un sesgo de la agenda de investigación. En este sentido, se puede afirmar que la explicación de los problemas de países periféricos es escasa, ocasionando una falta de entendimiento y aplicación de políticas anacrónicas.

⁴⁰ Disponible en la revista "El Trimestre Económico, Vol 55, No.217 (1), enero-marzo de 1988.

CAPÍTULO II. ORIGEN Y DESARROLLO DEL SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS

“Es de vital importancia que la comunidad mundial cree para el comercio internacional un ambiente tal que facilite la expansión de los países en desarrollo en vez de frustrarla”

*U Thant⁴¹
Secretario General de las Naciones Unidas (1962-71)*

México está posicionado dentro de los principales países que suscriben TLC a nivel internacional; sin embargo, mantiene las preferencias otorgadas en los SGP de Australia, la Federación Rusia, Japón, Nueva Zelanda y Turquía.

El presente capítulo explica el SGP iniciando con una introducción del mismo, después se define lo que es un arancel preferencial y sus distintas clasificaciones; para posteriormente pasar a su origen y desarrollo histórico; subsecuentemente a su contenido y finalmente al caso de estudio Japonés.

El SGP nació en el marco de la UNCTAD en 1968 y se define como el esquema de aranceles preferenciales que otorgan los países desarrollados de manera unilateral a los países en desarrollo, con inclusión de medidas especiales con los países menos adelantados (PMA) de entre ellos, con la finalidad de mejorar su inserción en el comercio internacional, al considerar las asimetrías de nivel de desarrollo.

Para entender el surgimiento del SGP hay que iniciar con la reestructuración económica mundial después de la Segunda Guerra Mundial, específicamente cuando entró en funcionamiento el Acuerdo General sobre Comercio y Aranceles (GATT) en 1947, en la espera de la creación de la Organización Internacional del Comercio, que incluyó en ese momento a veinte tres países, de los cuales once de ellos eran menos desarrollados; con el objetivo de impulsar rápidamente la liberación del comercio y disminuir las medidas proteccionistas en vigor desde 1930, basándose en relaciones de reciprocidad y de la Cláusula de Nación más Favorecida⁴² entre los integrantes del mismo. Lo cual dejaba a los países en desarrollo en una situación de competencia comercial semejante a la de los países desarrollados.

⁴¹ Prebisch Raúl. La Nueva Política comercial para el desarrollo. Prólogo p.7

⁴² Los países que adopten esta cláusula no pueden establecer discriminaciones entre sus diversos interlocutores comerciales; por lo que si se concede a un país una ventaja especial (por ejemplo, la reducción del tipo arancelario aplicable a uno de sus productos), se tiene que hacer lo mismo con todos los demás miembros de la ahora OMC.

Por tales circunstancias la India en 1961 solicitó al GATT la creación de las preferencias comerciales globales únicamente para todos los países en desarrollo, por lo cual en 1963 en el marco del Acuerdo multilateral se estableció un Grupo de Trabajo que rechazó dicho argumento por considerar a la medida como discriminatoria y que hubiera obstaculizado los esfuerzos multilaterales de la reducción de aranceles.

Ante el limitado acceso de las exportaciones de los países en vías de desarrollo en los mercados de los países desarrollados, y el lento avance en el GATT en el cumplimiento de las quejas de las naciones más pobres, fue que en 1964 se fundó la UNCTAD como una organización antagónica al GATT con el objetivo de promover la integración favorable de los países en desarrollo en la economía mundial, con lo cual se abría un espacio al interior de las Naciones Unidas para presionar por sus intereses frente a los países desarrollados, cuyo uno de sus resultados cuatro años después sería la implementación del SGP.

2.1 Definición de las preferencias arancelarias

Las preferencias arancelarias son las ventajas que un país otorga a otro en lo relativo a los impuestos de importación. Históricamente se aplicaron con mayor intensidad después de la crisis de 1929, los Países Bajos, Dinamarca, Noruega y Suecia crearon el Pacto Económico entre Holanda y los Países Escandinavos, asimismo los países del Imperio Británico y sus colonias acordaron las llamadas preferencias imperiales establecidas en 1932 en la Conferencia de Ottawa, por otra parte con en el establecimiento del GATT se congelaron las preferencias existentes en 1947 quedando prohibidas hasta que, como consecuencia de los trabajos de la UNCTAD se acordó establecer el SGP⁴³ para países en desarrollo.

2.2 La clasificación de las preferencias arancelarias

Alexandre Liontas da una clasificación global de las preferencias arancelarias, que aparece en *Préférences tarifaires et Développement*⁴⁴ son la siguiente:

1. **Por el número de países que las aplican:** en bilaterales cuando dos países se conceden beneficios recíprocos de tipo arancelario y las multilaterales que se dividen en:

- Generales. Son las pactadas en la OMC.

⁴³ Tamames Ramón y Santiago Gallego. Diccionario de Economía y Finanzas .p.353

⁴⁴ Magariños Gustavo. El sistema generalizado de preferencias. p.4 en Integración Latinoamericana, marzo de 1978.

- Regionales. Son resultados de la ejecución de programas de integración económica entre naciones de una misma área geográfica.
- Horizontales. Cuando se aplica un criterio de reciprocidad, por lo tanto todos los países participantes son a la vez beneficiarios y otorgantes de preferencias.
- Verticales. Es en el caso de que un país o un grupo de naciones concede un trato de privilegios a las importaciones que realicen desde países o territorios con los cuales tienen vínculos históricos y económicos tradicionales, o cuando desea preservar un área de influencia.

2. Dependiendo de los productos que abarca.

- Universales .Cuando abarcan todos los ítems tarifarios.
- Selectivas. Si se refiere sólo a un conjunto de productos seleccionados.

3. Por la desgravación arancelaria.

- Lineales. Si la tasa de reducción de los gravámenes es igual para todos los productos.
- No lineales. Cuando la disminución de aranceles es diferente para cada mercancía o grupo de ellas.

Asimismo se puede encontrar:

4. **Las preferencias especiales.** Son las otorgadas sin reciprocidad por naciones más avanzadas a países menos desarrollados.
5. **Las inversas.** Aquellas concedidas por los países menos desarrollados a favor de los más desarrollados, como una expresión de reciprocidad limitada.
6. **Las preferencias generalizadas (SGP).** Esta acepción se utiliza para referirse al sistema establecido en la UNCTAD.

El SGP es una categoría especial porque fue la primera medida de carácter internacional aceptada por los países desarrollados a favor de los países en desarrollo; su importancia radica en que los países en desarrollo no sólo disfrutaban de un trato arancelario más favorable (un derecho aduanal cero o más reducido que el de Nación Más Favorecida y la apertura del

mercado sin restricciones cuantitativas o con un techo definido), sino también de otros beneficios: la aceptación del principio de no reciprocidad (se planteó como una compensación por los limitados beneficios que habían obtenido de anteriores negociaciones comerciales internacionales) y una reducción de la discriminación hacia ellos de las preferencias verticales o regionales⁴⁵.

A su vez, los países beneficiarios aprovecharían en su comercio un efecto precio (la prima representada por el margen preferencial) y un efecto quantum (la expansión del volumen de bienes exportados), que serviría para diversificar sus exportaciones.

La Secretaría de la UNCTAD actualmente tiene notificados 12 esquemas nacionales del SGP que son los de: Australia, Belarús, Canadá, la Unión Europea, Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Hungría, Japón, Noruega, Nueva Zelanda, Suiza y Turquía.

Por otra parte, para que un país beneficiario quede excluido de las preferencias otorgadas en el SGP es cuando en las estadísticas del Banco Mundial haya sido clasificado como país de ingreso alto en los tres años anteriores, es decir, con un ingreso nacional bruto per cápita igual a US \$11,906 o mayor, por lo tanto cuando pierde la condición de país en desarrollo o país menos adelantado.

Uno de los cambios más importantes que generó el SGP en su proceso de formación y consolidación, fueron las modificaciones a las normas del comercio internacional que regían las relaciones entre los países de distinto grado de desarrollo económico incorporadas en el GATT⁴⁶ [base hoy de la OMC].

2.3 El Sistema Generalizado de Preferencias

La Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1961 a través de su resolución 1710 (XVI) fijó el Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo; entre uno de sus objetivos más importantes estaba que todos los países en desarrollo deberían alcanzar para 1970 una tasa anual de crecimiento del 5% como mínimo, para lo cual la expansión del intercambio comercial y el aumento de sus ingresos en divisas eran necesarios, con lo anterior se reconoció al comercio internacional como el principal instrumento para el desarrollo económico.

⁴⁵ UNCTAD/TAP/41. Informe del Segundo Seminario sobre el SGP organizado por la UNCTAD y la CEPAL. p.6

⁴⁶ El cambio se materializó en la cláusula de habilitación, que es una excepción al artículo 1 del GATT, se explicará más adelante.

Para lograr este objetivo la Organización de Naciones Unidas (ONU) convocó a la Primera Conferencia de la UNCTAD en el año de 1964, para analizar los problemas relacionados con el comercio de productos básicos y las relaciones económicas entre los países en vías de desarrollo y los países desarrollados.

En el marco de la Comisión Preparatoria de la UNCTAD I las entidades económicas de la ONU: la CEPAL⁴⁷; la Comisión Económica para África (CEPA)⁴⁸, la Comisión Económica y Social de la Organización de la Unidad Africana⁴⁹ (OUA), la Comisión Económica para Europa (CEPE)⁵⁰; la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente (CEALO)⁵¹, así como la Comisión Especial de Coordinación Latinoamericana de la Organización de los Estados Americanos (CECLA) se reunieron para estudiar la problemática referida y proponer soluciones.

Los países en desarrollo propusieron el establecimiento de un sistema preferencial de aranceles, para resolver su falta de participación en los mercados de los países desarrollados en el ramo de las manufacturas, que les ayudará a constituir una nueva estructura del comercio internacional al permitirles acelerar su ritmo de crecimiento económico y promover su industrialización, bajo las siguientes características:

- Que eliminara aquellos aranceles que gravaran los productos para los cuales el arancel fuera 10% o menos; los productos de los talleres domésticos y los artículos elaborados a mano; las manufacturas sujetas a una elaboración industrial ulterior y los artículos elaborados con base en productos o materias primas originarias de países en desarrollo.
- Los productos que no estaban incluidos en las categorías anteriores, recibieran una reducción inmediata del 50% y los impuestos restantes se eliminarían gradualmente en un lapso de cinco años.

⁴⁷ Se fundó para contribuir al desarrollo económico de América Latina, coordinar las acciones encaminadas a su promoción y reforzar las relaciones económicas de los países entre sí y con las demás naciones del mundo, y finalmente se incorporó el objetivo de promover el desarrollo social.

⁴⁸ Se creó a fin de promover políticas y estrategias que aumenten la cooperación y la integración entre sus países miembros, especialmente en lo relativo a las esferas de la producción, el comercio, las cuestiones monetarias, la infraestructura y las instituciones.

⁴⁹ Fue una organización regional que agrupaba a los países del continente africano, buscaba promover su unidad y solidaridad además de servir como vocería colectiva del continente. Aunado a lo anterior, se dedicaba a erradicar el colonialismo y promover la cooperación internacional.

⁵⁰ Es un foro que engloba a países de América del Norte, Europa y Asia Central con la finalidad de diseñar los instrumentos de su cooperación económica y facilitar el comercio, la inversión, la integración de las redes de transporte, así como dar mayor eficacia a los procedimientos relativos al medio ambiente.

⁵¹ Fue la organización principal para las actividades de las Naciones Unidas en la región de Asia y el Pacífico. Después de la Segunda Guerra Mundial trabajó con los Gobiernos de la Región para encontrar soluciones a los problemas económicos y sociales comunes.

- Se eliminaran las restricciones cuantitativas, los impuestos internos y las medidas discriminatorias gubernamentales.
- El sistema tendría una duración mínima de diez años y se podrían aplicar medidas de salvaguardia, cuando el país importador manifieste algún daño grave a su mercado por las importaciones preferenciales.

Con base en lo anterior se planteó lo que sería el “principio de las preferencias” cuya finalidad consistiría en mejorar el papel de sus exportaciones; esto provocó que a principios de la década las diferencias entre los países desarrollados y en desarrollo se agudizaran, desencadenando una de las discusiones más largas en el GATT sobre el tema y que el panel de trabajo de 1963 rechazará la medida al considerarla discriminatoria.

Ya en la UNCTAD I, cuando su Secretario General el Dr. Raúl Prebisch presentó su informe “*Hacia una nueva política comercial para el desarrollo*” y señaló:

*“El concepto de libre juego es admisible entre países de estructura similar, pero no entre países de estructura francamente diferente, como son los países industrialmente avanzados y los países en desarrollo [...]”*⁵²

“En los últimos tiempos se ha progresado mucho hacia el reconocimiento de que la desigualdad económica entre los países exige la modificación de esas reglas de reciprocidad en las negociaciones comerciales. Pero hay que distinguir claramente entre esta reciprocidad convencional y la reciprocidad real.

Éste es un punto muy importante, que no debiera perderse de vista. La exigencia de reciprocidad en las negociaciones entre países que no tienen disparidad estructural en su demanda es de lógica innegable. En verdad, para el equilibrio económico internacional es indispensable que el aumento de exportaciones que un país consiga a raíz de las concesiones de los otros, vaya acompañado también de concesiones equivalentes a estos últimos, a fin de aumentar las importaciones provenientes de ellos.

*En el intercambio de los países en desarrollo con los países industriales el caso es distinto. Puesto que los primeros tienden a importar más de lo que exportan -en virtud de la disparidad internacional de la demanda- las concesiones que le hacen los países industriales tienden a corregir esa disparidad y se traducen prontamente en mayores exportaciones de ellos a los países en desarrollo. Hay pues una reciprocidad real o implícita, independiente del juego de concesiones convencionales. Y esto es lo que hay que reconocerse en la política comercial internacional”*⁵³.

⁵² Raúl Prebisch. Ibidem . p.40

⁵³ Raúl Prebisch. Ibidem . p.41-42

En esta ocasión el Secretario General de la UNCTAD indicó al desequilibrio externo como uno de los problemas más importantes del comercio internacional, y planteó una nueva política comercial basada en estimular las exportaciones a través de abrir nuevas vías hacia los mercados de los grandes centros industriales por medio de eliminar los obstáculos que impedían la corriente a estos; adoptar el principio del trato preferencial para el comercio de los países en desarrollo con la introducción de un sistema preferencial que incluyera a todas sus exportaciones (con ciertas exclusiones específicas y salvaguardias) con la posibilidad de dar preferencias para una serie de artículos de los países menos avanzados sin extenderlas a los más avanzados, con una duración de diez años y finalmente crear una conciencia exportadora.

Y fue en el acta final de la UNCTAD⁵⁴ I en sus *Principios Generales y Especiales* donde quedaron plasmadas las bases de esta nueva política comercial.

Para este estudio se tomaron tres artículos al considerarlos el preámbulo de la entrada en vigor SGP, que a continuación se detallan:

“Sexto: Todos los países deben cooperar en la creación de condiciones de comercio internacional conducentes en particular al logro de un rápido incremento de los ingresos de exportación de los países en desarrollo y, en general al fomento de la expansión y diversificación del comercio entre todos los países, ya sea que se hallen en el mismo o en diferente grado de desarrollo, ya que sus sistemas económicos y sociales son distintos [...]

Séptimo: la expansión y diversificación del comercio internacional depende de un mayor acceso a los mercados y de la fijación de precios remunerativos para las exportaciones de productos primarios. Los países desarrollados deberán reducir progresivamente y eliminar, en los casos pertinentes, las barreras y otras restricciones que dificulten el comercio y el consumo de productos de especial interés para los países en desarrollo, y adoptar medidas positivas capaces de crear y ampliar los mercados para las exportaciones de los países en desarrollo [...]

Octavo: El comercio internacional debe realizarse de manera que resulte mutuamente ventajoso, sobre la base del trato de nación más favorecida y deberá estar exento de toda medida que de toda medida que vaya en perjuicio de los intereses comerciales de otros países. Sin embargo, los países desarrollados deberán conceder preferencias a todos los países en desarrollo y ampliar a estos países todas las preferencias que se conceden mutuamente entre sí, sin que al conceder estas u otras preferencias exijan en compensación preferencia alguna por parte de los países en desarrollo.

⁵⁴ La UNCTAD es el órgano permanente de la ONU que actúa como un foro económico de los problemas de desarrollo económico de los países en desarrollo centrándose en: la inestabilidad de los ingresos por exportación y los acuerdos de los productos básicos.

Deberán hacerse en general a los países en desarrollo nuevas concesiones preferenciales, arancelarias y no arancelarias, sin que dichas concesiones preferenciales se extiendan a los países desarrollados. Los países en desarrollo no necesitarán extender a los países desarrollados el trato preferencial que esté vigente entre ellos [...]. Deberán suprimirse tan pronto como entren en vigor medidas internacionales que garanticen por lo menos ventajas equivalentes a los países interesados⁵⁵.

Sin embargo, uno de los pendientes de la UNCTAD I fue la construcción del sistema de preferencias para lo cual la Secretaría General de las Naciones Unidas estableció una Comisión de Representantes de Gobiernos para definir las características del nuevo sistema de preferencias, que buscaba consensos entre los países desarrollados y los en vías de desarrollo, que se establecería en su segundo período.

Asimismo, al mismo tiempo la Organización de Cooperación Económica y Desarrollo (OECD) formó un grupo de trabajo integrado por Estados Unidos, Gran Bretaña, Francia y la República Federal Alemania cuyas conclusiones fueron presentados en la víspera de la Segunda UNCTAD, que incluía las siguientes consideraciones generales:

- Las preferencias consistirían en exenciones o bien en reducciones sustanciales del arancel; no comprenderían barreras no arancelarias.
- Cualquier país, territorio o región que estuviera en fase de desarrollo recibiría las preferencias.
- En la primera etapa, únicamente se le aplicaría este tratamiento a los productos manufacturados y semimanufacturados.
- El tratamiento sería temporal y regresivo; con una vigencia inicial de diez años.
- Podrían excluirse ciertos productos en los que los países en vías de desarrollo ya hubiesen alcanzado un nivel competitivo.
- Algunos países en vías de desarrollo tendrían que compartir con los demás de este grupo las preferencias hacia los mercados de los países desarrollados.⁵⁶

Por otro lado los países en desarrollo presentaron su postura en la Carta de Argel que contenía entre sus puntos:

⁵⁵ Arteaga René. México y la UNCTAD. p.65

⁵⁶ Instituto Mexicano de Comercio Exterior. El sistema general de preferencias arancelarias y los países en desarrollo. p.7

- El sistema de preferencias generales, universales y no recíprocas debía permitir la entrada libre de derechos y de restricciones a todas las manufacturas y semimanufacturas, incluso las agrícolas y otros productos primarios en forma elaborada y semielaborada procedentes de todos los países en desarrollo.
- La duración inicial de las preferencias sería de 20 años, con revisiones periódicas.
- El sistema ofrecería ventajas por o menos equivalentes a los países en desarrollo que gozaran actualmente de preferencias en mercados de países desarrollados.

El resultado final se dio en el segundo período de sesiones de la UNCTAD en la resolución 21 (II) en Nueva Delhi en 1968 donde se estableció el Sistema Generalizado de Preferencias, caracterizado por ser una serie de acuerdos arancelarios preferenciales:

1. Sin reciprocidad, los países en desarrollo no están obligados a dar un trato igual o parecido a las importaciones de los países desarrollados.
2. Sin discriminación a favor de los países en desarrollo, quiere decir que se otorgará el mismo trato a todos los integrantes del sistema.
3. Generalizado, todos los países desarrollados concederían preferencias a todos los países en desarrollo en base a un sistema en común⁵⁷.

Los cuatro objetivos de esta política fueron: aumentar los ingresos de exportaciones de los países beneficiarios, promover su industrialización y acelerar su ritmo de crecimiento económico; respaldado con el mecanismo institucional de la UNCTAD para su operación y sus revisiones, y así ayudar a los países en desarrollo a integrarse mejor al comercio.

Posteriormente, la Conferencia constituyó el Comité Especial de Preferencias para determinar los países beneficiarios, los productos y los márgenes preferenciales (además de ser el instrumento de administración institucional), a través de: estudiar la forma de aplicación del SGP, recibir las listas preliminares con las características básica de los arreglos preferenciales que cada país desarrollado proponía implantar, las consultas para las observaciones de los países en desarrollo entorno a éstas, además de la aprobación de las conclusiones de la Junta de Comercio y Desarrollo para la estrategia de la Segunda Década para el Desarrollo.

⁵⁷ La determinación de los países beneficiarios del SGP se rige en principio por el "principio de autoelección" (se considera a cualquier país que se declare en vías de desarrollo)

Así el SGP inició su funcionamiento con la implementación de 16 esquemas preferenciales⁵⁸ independientes que fueron los otorgados por los países de: la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (1965), Australia (1966), Comunidad Económica Europea (1971), Japón (1971), Noruega (1971), Nueva Zelanda (1972), Finlandia (1972), Hungría (1972), Checoslovaquia (1972), Suecia (1972), Austria (1972), Bulgaria (1972), Suiza (1972), Canadá (1974), Estados Unidos (1976)⁵⁹ y Polonia (1976), con las siguientes características comunes: países donantes de las preferencias, países beneficiarios, productos incluidos en el sistema y excepciones, cuantía de las reducciones arancelarias, normas de origen y preferencias especiales.

Con la instauración de los esquemas del SGP se logró incluir al interior del GATT (resultado de las presiones de los países en vías de desarrollo) la Cláusula de Habilitación, con lo cual se eliminó la discrecionalidad de la implementación de los esquemas ya que se creaba un marco jurídico que permitió a sus partes otorgantes desarrolladas conceder un trato diferencial y más favorable a los países en desarrollo sin necesidad de conceder este mismo trato a otras partes contratantes como lo plantea el principio de nación más favorecida (NMF).

2.4 La Cláusula de Habilitación

La implementación de la Cláusula de Habilitación se dio en el marco del GATT donde sus Partes Contratantes, con distinto nivel de desarrollo, al momento de su formación declararon entre uno de sus objetivos “niveles de vida más altos”⁶⁰ para los países integrantes del mismo; a la par de establecer la única excepción al trato de NMF⁶¹ que fue la disposición sobre libre comercio recíproco dentro de las uniones aduaneras y las zonas de libre comercio (Artículo XXIV), y en 1965 se añadieron a dicha disposición las establecidas en los artículos XXXVI⁶²,

⁵⁸ Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura. Taller Nacional sobre Negociaciones Comerciales Internacionales para el Sector Agropecuario. Tomo II. p.97

⁵⁹ Uno de los últimos países en adoptar el SGP fue EE.UU. ya que en sus inicios se opuso a la idea de las preferencias en base a que: contravenía el principio de no discriminación; podrían interferir con la Ronda Kennedy (1963-1967) de negociaciones arancelarias multilaterales; penalizaba a los productores más eficientes y por lo tanto implicarían altos costos en relación con cualquier posible beneficio para los países menos adelantados.

⁶⁰ GATT de 1947, Preámbulo, primer considerando.

⁶¹ Artículo I. Trato general de la nación más favorecida.

I. Con respecto a los derechos de aduana y cargas de cualquier clase impuestos a las importaciones o a las exportaciones, o en relación con ellas, o que graven las transferencias internacionales de fondos efectuadas en concepto de pago de importaciones o exportaciones, con respecto a los métodos de exacción de tales derechos y cargas, con respecto a todos los reglamentos y formalidades relativos a las importaciones y exportaciones, y con respecto a todas las cuestiones a que se refieren los párrafos 2 y 4 del artículo III, cualquier ventaja, favor, privilegio o inmunidad concedido por una parte contratante a un producto originario de otro país o destinado a él, será concedido inmediata e incondicionalmente a todo producto similar originario de los territorios de todas las demás partes contratantes o a ellos destinados.

⁶² Los principios y objetivos, en este apartado se enuncian los dos objetivos del Acuerdo que son: elevación de nivel de vida y desarrollo progresivo de las economías, además menciona los factores que pueden influir que son: los ingresos de exportación y a su vez de los precios que paguen las partes contratantes; pero lo más importante (que se relaciona con el trato diferenciado), incluye que las partes contratantes desarrolladas no esperan reciprocidad por lo comprometidas por ellas en negociaciones comerciales de reducir o suprimir los derechos de aduana y otros obstáculos al comercio de las partes contratantes poco desarrolladas.

XXXVII⁶³ y XXXVIII⁶⁴ que conjuntamente forman la parte IV sobre Comercio y Desarrollo, y reconociendo así la necesidad de realizar esfuerzos positivos de una acción individual y colectiva para que los países en desarrollo obtuviesen una parte del incremento del comercio internacional y promoviesen su desarrollo económico.

Bajo este escenario fue que se dieron las conclusiones de la Comisión Especial de Preferencias de la UNCTAD, donde se reconoció el trato arancelario diferenciado, y se indicó que para la consecución de sus objetivos necesitaban la aprobación de las preferencias por parte de los países desarrollados, lo cual exigía una excepción en el GATT en particular respecto a la obligación de NMF por lo que se tomó la Decisión de 1971 por la que se eximió del cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo antes mencionado, con lo cual se autorizaron el otorgamiento de preferencias arancelarias a los países en desarrollo por un período de diez años.

Pero fue durante las negociaciones de la Ronda de Tokio en 1979, que la Cláusula de Habilitación amplió la autorización de la Decisión de 1971 y en el informe que se presentó al concluir el entonces Director General quedó plasmado lo siguiente:

La Cláusula de Habilitación responde a una preocupación esencial de los países en desarrollo en cuanto consagra el trato diferenciado y más favorable como parte integrante del sistema del GATT y hace innecesarias las exenciones. Dicha Cláusula proporciona además una perspectiva en la que podría considerarse la participación de los países en desarrollo en el sistema de comercio.⁶⁵

Con esta afirmación, reconoció que el estado del comercio internacional no garantizaba un acceso adecuado a los mercados para los países en desarrollo, y menos para estimular su crecimiento económico (lo que continúa siendo un pendiente en la agenda de OMC).

Así, el trato otorgado de conformidad con la cláusula estaría destinada a facilitar y fomentar el comercio de los países en desarrollo y a no poner obstáculos o crear dificultades indebidas al comercio de otras Partes Contratantes, además no constituiría un impedimento para la reducción o eliminación de los aranceles y otras restricciones del comercio con arreglo al principio de NMF y debería, cuando dicho trato sea concedido por partes contratantes

⁶³ *Los compromisos*; se divide en cinco partes, en la primera se mencionan las disposiciones que deben de cumplir las partes: reducción y supresión de los obstáculos que se oponen al comercio de los productos cuya exportación ofrece o puede ofrecer un interés especial para las partes contratantes, abstenerse de establecer o de aumentar derechos de aduanas u obstáculos no arancelarios a la importación de éstos, abstenerse de nuevas medidas fiscales; en la segunda, la medida cuando las partes no pueda cumplir con lo antes mencionado; en la tercera los deberes de las partes contratantes desarrolladas, la cuarta las medidas que tomen la parte contratante deben ser compatibles con las necesidades actuales y futuras de su desarrollo ; y la quinta la posibilidad de realizar consultas.

⁶⁴ La acción colectiva. En este punto, el punto principal son los arreglos institucionales y entre países para la evolución del comercio internacional.

⁶⁵ WT/DS246/ Comunidades Europeas- Condiciones para la concesión de preferencias arancelarias a los países en desarrollo. p19

desarrolladas a países en desarrollo, estar concebido y, si es necesario, ser modificado de modo que responda positivamente a las necesidades de desarrollo, financieras y comerciales de los países en desarrollo.

Además, los países desarrollados no esperarían reciprocidad por los compromisos que adquieran en las negociaciones comerciales en cuanto a reducir o eliminar los derechos de aduana y otros obstáculos al comercio de los países en desarrollo, así éstos no aportarían contribuciones incompatibles con sus necesidades de su desarrollo, de sus finanzas y de su comercio⁶⁶.

Con lo anterior, uno de los resultados de corto plazo que generó el SGP en el comercio internacional fue la Cláusula de Habilitación, que se concretizó en la excepción al párrafo primero del artículo 1 del GATT, sus disposiciones aplican al: trato arancelario concedido por partes contratantes desarrolladas a productos originarios de países en desarrollo de conformidad con el SGP⁶⁷, al trato diferenciado y más favorable con respecto a las disposiciones del Acuerdo General relativas a las medidas no arancelarias que se rijan por las disposiciones de instrumentos negociados multilateralmente bajo los auspicios del GATT, a los acuerdos regionales o generales concluidos entre partes contratantes en desarrollo con el fin de reducir o eliminar mutuamente los aranceles y, de conformidad con los criterios o condiciones que puedan fijar las Partes Contratantes, las medidas no arancelarias, aplicables a los productos importados en el marco de su comercio mutuo y al trato especial de los países en desarrollo menos adelantados en el contexto de toda medida general o específica a favor de los países en desarrollo.

2.5 El contenido actual de los esquemas del SGP.

En esta sección se explican las partes generales y particulares de los tres esquemas principales del SGP: el de la Unión Europea, el de Estados Unidos y el de Japón (éste último se analizará más a fondo en otro apartado, ya que es necesario para su comparación con el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre México y Japón) que son los más representativos (ya que los esquemas se diferencian entre sí por su contenido y aplicación), con la finalidad de entenderlos mejor. Y su contenido se divide en:

⁶⁶ OMC, Trato Diferenciado y más favorable, reciprocidad y mayor participación de los países en Desarrollo p.209-211.

⁶⁷ Con lo que le da la base jurídica al SGP de la UNCTAD en la OMC.

1. **La vigencia:** su duración inició con un período de diez años, el cual se ha prolongado con la objetivo de continuar con el acceso preferencial a los mercados de los países desarrollados con tarifas arancelarias por debajo de las aplicadas en el sistema multilateral del comercio; están en funcionamiento el de la Unión Europea (SGP UE) hasta el 31 de diciembre del 2011 y el de Japón (SGP JNS) se prolongó hasta el 31 de marzo de 2021⁶⁸ y el de Estados Unidos (SGP EE.UU.) venció en 2008⁶⁹.
2. **El número de beneficiarios:** la lista publicada por la UNCTAD está compuesta por 198 países, pero el número puede llegar a variar dependiendo del esquema. En el caso de la UE son 176 beneficiarios, para Japón son 151, para el de EE.UU. son 131. México está incluido en el de la UE⁷⁰ y Japón, en el caso de EE.UU. desde la entrada del TLCAN quedó excluido del SGP de este país.
3. **Los productos abarcados y categoría de los mismos:** los productos están clasificados en el sistema armonizado (SA), abarcando de los capítulos 1 al 97. Asimismo, los esquemas establecen una subclasificación para determinar el nivel de preferencia a otorgar: en el SGP UE los divide en sensibles y no sensibles; en el SGP EE.UU. en libres de impuestos y excepciones y en el SGP JNS en franquicia aduanera, lista positiva, lista negativa y topes⁷¹.
4. **La estructura de las preferencias arancelarias:** generalmente se dividen en las otorgadas a los países en desarrollo y a los menos adelantados (PMA), pero pueden llegar a variar por beneficiarios y/o producto, un ejemplo es caso del SGP UE que agrega a las clasificaciones de: el estímulo desarrollo sostenible y la gobernanza (SGP+)⁷² y el trato especial en el marco de “*Todos menos armas*”⁷³.

⁶⁸ Ya que había vencido el 31 de marzo del 2011.

⁶⁹ Luego que se conociera la expiración del SGP de los EE.UU en 2010 y la ausencia de una Ley por parte del Congreso de ese país para su renovación a partir del 2011, las exportaciones al mercado estadounidense de 131 países beneficiarios deben pagar los aranceles de importación en su totalidad a partir del 1 de enero de 2011 para su ingreso al mercado estadounidenses. http://www.elsistema.info/index.php?option=com_content&view=article&id=1203:ibce-icomo-recuperar-aranceles-pagados-en-eeuu-por-ausencia-del-sgp&catid=2:factor-economico&Itemid=4, 10/05/2011.

⁷⁰ La Comisión europea ha propuesto retirar de la lista de beneficiarios a los países catalogados por el Banco Mundial como "upper middle income", y también a los países con que la UE tiene un TLC activo. México entra en ambas categorías. Sin embargo esto aún tiene que ser aprobado por el Parlamento y el Consejo, y probablemente no entraría en vigor antes del 2014.

⁷¹ En la lista positiva se encuentran los bienes que son susceptibles de entrar al mercado japonés con las preferencias del SGP, en la lista negativa se encuentran los excluidos de éstas preferencias y los topes (cupos) es cuando se establece un nivel arancelario para cierta cantidad o valor de mercancías exportadas o importadas (en este caso el que marque el SGP), y una tasa diferente a las exportaciones o importaciones de esas mercancías que excedan dicho monto (el de NMF).

⁷² Bajo el esquema, el trato arancelario más favorable se concede a una gama de productos originarios de dichos países que cumplan ciertas condiciones relativas a la vulnerabilidad económica y los criterios de desarrollo sostenible conforme a lo dispuesto por los 27 convenios internacionales sobre derechos humanos, el medio ambiente y las normas laborales enumerados en el anexo III del Reglamento.

⁷³ Nombre dado por la UE a un paquete ofrecido a los países menos adelantados en 2001, que se que elimine cuotas y aranceles de todas sus exportaciones-menos de las armas.

5. **Las normas de origen:** son el conjunto de reglas que indican las condiciones o requisitos que debe cumplir una mercancía en su proceso productivo (en relación con el uso de insumos y de bienes intermedios), para así determinar la procedencia del producto final. Su importancia radica en que determina los derechos, las preferencias y las restricciones aplicadas a la importación del bien en cuestión, por lo cual se plantea que en un Acuerdo de Integración Económica son tan relevantes como las propias preferencias arancelarias que se aplican al comercio recíproco.

Se clasifican en preferenciales y no preferenciales. Las primeras son aplicadas por un esquema comercial de carácter selectivo, que otorga un trato arancelario y/no arancelario especial o favorable a los países pertenecientes a él; a su vez se subdivide en las contractuales (son las que rigen en los Acuerdos de Integración Económica, y están cubiertas por la normatividad del GATT en la segunda parte en el artículo XXIV) y las autónomas (son las que existen en el marco de programas internacionales de ayuda al desarrollo, como el SGP) que son aplicadas por un sólo país de manera unilateral y finalmente las no preferenciales las cuales son aplicadas fuera de los acuerdos que otorguen algún privilegio arancelario o no arancelario.

Para lo anterior se utiliza el certificado de origen, que es el procedimiento administrativo a seguir para hacer constar que una mercancía reúne las condiciones que están definidas; a través de un documento donde se manifiesta que el producto es originario del país o de la región y que, por tanto, puede gozar del trato preferencial arancelario.

En los esquemas revisados la comprobación de origen se hace por tres categorías: la primera, los criterios de origen los cuales especifican las condiciones que deben de tener los bienes para ser considerados originarios y son: cuando son enteramente obtenidos en el país y/o suficientemente elaborados o transformados allí; segundo las condiciones de expedición, cuando se refiere a las modalidades del transporte de mercancías desde el país receptor de preferencias al mercado desarrollado y tercero las pruebas documentales que acreditan el origen y la expedición del producto. A continuación se ejemplifican:

- **En el SGP UE en los criterios de origen**, en la sección de los productos totalmente elaborados están los que no tienen insumos importados utilizados en su producción que son los considerados como totalmente obtenidos en un país: los productos minerales extraídos de su suelo o de sus fondos marinos; los

productos vegetales recolectados en ellos; animales vivos nacidos y criados en ellos; los productos procedentes de animales vivos; los productos de la caza y la pesca practicadas;

- **En el caso del SGP EE.UU. en las condiciones de expedición directa,** establecen que un artículo debe ser enviado directamente desde el país beneficiario a los Estados Unidos sin pasar por el territorio de cualquier otro país o si se envía a través del territorio de otro país, la mercancía no debe haber entrado en el comercio de ese país en ruta hacia los Estados Unidos; en todos los casos, las facturas deberán mostrar el resultado de los Estados Unidos como el destino final;
- **Finalmente el SGP JNS establece en las pruebas documentales,** para que los productos reciban el trato arancelario preferencial deben presentar el siguiente documento dependiendo a la regla de origen que se apeguen: un certificado de origen; un certificado de materiales importados; un certificado de manipulación o transformación acumulativa; un conocimiento de embarque directo; un certificado expedido por las autoridades aduaneras u otras autoridades competentes de los países de tránsito; o a falta de esas pruebas, cualquier otro documento justificativo que se considere suficiente.

6. **Los mecanismos de salvaguardia:** son las medidas que restringen temporalmente las importaciones de un producto para proteger una rama de producción nacional específica de un aumento de las importaciones de un producto que cause o amenace causar daño grave a ésta. En el caso del SGP JNS esta en forma de la cláusula liberatoria, la cual puede ser invocada respecto de un determinado producto de un país beneficiario dado.

2.6 El SGP de Japón⁷⁴

El SGP entró en vigor el 1 de agosto de 1971 cubriendo 1,106 líneas arancelarias de la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas, de los capítulos 1 al 24, productos agropecuarios y pesqueros, y del 25 al 99, mineros y manufactureros, con exclusión de 10 rubros (como son el petróleo, combustibles, seda cruda, maderas, algunos tejidos de fibras naturales y sintéticas, entre otros). En este sentido 776 productos mineros y manufacturas estuvieron exentos de

⁷⁴ Para este análisis se tomó el manual del SGP 2002/2003 publicado por el UNCTAD.

impuestos, mientras que 57 más, entre los que se encontraban los textiles (excepto de seda), artículos de cuero (excepto vestuario), pelucas, artesanías, juguetes, entre otros, disfrutaron de reducciones de un 50% con relación de las tasas arancelarias aplicadas a los países que gozaban de un tratamiento de Nación más Favorecida y 214 sujetos a topes.

Durante su implementación por primera vez el SGP Japonés benefició a 95 países en desarrollo miembros de la UNCTAD, que se auto-eligieron, actualmente favorece a 137 países y 14 territorios⁷⁵ (entre los que se encuentran Argentina, Brasil, Chile, México, Panamá y Perú) que vencerá el 31 de marzo del 2021.

El marco jurídico que da sustento al sistema arancelario preferencial de Japón es la Ley de Medidas Arancelarias Temporales y su Reglamento, por medio de los cuales el Gobierno Nipón está facultado para designar, retirar, suspender o limitar unilateralmente los beneficiarios o los productos que se incluyen en el mismo.

Para el año 2010 su “promedio aritmético del tipo arancelario SGP fue de 4.6%, ligeramente inferior al arancel medio general NMF aplicado, que fue de 5.8%”⁷⁶. A continuación se presentan por separados los principales beneficiarios del SGP JNS para 1996 y 2008:

Tabla 2.1 Principales países beneficiarios del SGP Japonés (1996)

País	No de líneas arancelarias	Participación (%)	Valor en miles de \$ EE.UU)
1 China	4,945	22.32	40,255,716
2 República de Corea	4,016	8.74	15,753,701
3 Indonesia	2,052	8.41	15,173,426
4 Taipei China	3,922	8.1	14,599,377
5 Emiratos Árabes Unidos	181	6.39	11,515,948
6 Malasia	1,884	6.26	11,290,785
7 Reino de Arabia Saudita	105	5.9	10,633,175
8 Tailandia	2,520	5.43	9,799,279
9 Singapur	1,928	3.93	7,080,562
10 Filipinas	1,581	2.47	4,451,590
11 Brasil	933	2.08	3,749,634
12 Irán	151	1.82	3,279,943
13 Kuwait	53	1.76	3,175,057

⁷⁵ El número de beneficiarios del SGP se han modificado: para 1995 eran 147 países y 25 regiones, para el período 2002-2003 el número se redujo a 164, para 2006 se designó a tres PMA: a Comoras, Djibouti y Timor-Leste y en 2011 se eliminó: a Oman y Trinidad y Tobago.

⁷⁶ WT/TPR/S/243.Examen de las políticas comerciales de Japón. 11 de enero de 2011.p.23

	País	No de líneas arancelarias	Participación (%)	Valor en miles de \$ EE.UU)
14	India	1,511	1.58	2,840,848
15	Sudáfrica	548	1.56	2,820,803
Suma de principales beneficiarios			86.75	156,419,844
Resto de beneficiarios			13.25	23,911,396
Total SGP			100	180,331,240

FUENTE⁷⁷: SISTEMA DE ANÁLISIS ARANCELARIO EN LÍNEA (TAO) DE LA OMC

En la Tabla 2.1 se presentan los cinco principales beneficiarios del SGP Japonés para 1996 que son los países de China, Corea, Indonesia, Taipei China y los Emiratos Árabes Unidos, donde se puede ver que el primer lugar concentra el mayor porcentaje de importaciones preferenciales con el 22.32% y en el quinceavo lugar se encuentra Sudáfrica con apenas 1.56%, es importante destacar que los quince países agrupan el 86.75% del total, con lo cual una primera conclusión que se puede hacer es que el beneficio del SGP está en un número relativamente pequeño de países receptores, ya que la OMC para ese año reportaron un total de 117 países beneficiados.

Tabla 2.2 Principales países beneficiarios del SGP Japonés (2008)

	País	No de líneas arancelarias	Participación (%)	Valor en miles de \$ EE.UU)
1	China	6,006	39.32	141,282,859
2	Arabia Saudita	80	14.25	51,199,456
3	Indonesia	2,364	9.07	32,604,068
4	Malasia	1,905	6.13	22,025,000
5	Tailandia	3,059	5.49	19,739,478
6	Irán	126	5.11	18,348,449
7	Brasil	1,260	2.54	9,112,171
8	Vietnam	1,893	2.51	9,006,815
9	Sudáfrica	550	2.5	8,989,434
10	Filipinas	1,707	2.24	8,032,368
11	Chile	336	2.21	7,926,200
12	Omán	41	1.56	5,592,761
13	India	2,170	1.45	5,228,234
14	México	1,273	1.06	3,795,736
15	Perú	353	0.59	2,105,172
Suma de principales beneficiarios			96.03	344,988,201
Resto de beneficiarios			3.97	14,348,815
Total SGP			100	359,337,016

FUENTE: SISTEMA DE ANÁLISIS ARANCELARIO EN LÍNEA (TAO) DE LA OMC

⁷⁷ La información publicada en el TAO tienen carácter "provisional", lo que significa que no está aún aprobada por el respectivo Miembro de la OMC.

En la tabla 2.2 se presentan los principales beneficiarios del SGP en 2008, para este segundo período de estudio China sigue ocupando el primer lugar como el principal país exportador a Japón a través del SGP, a la par que su participación en doce años se incrementó en 17% . Otro de los cambios que se observa es que se incorporaron a la lista de los quince primeros lugares Vietnam, Chile, Omán, México y Perú, lo cual se pudo deber a que Japón en abril de 2003 incluyó 118 productos agropecuarios y a su vez, adoptó diversas medidas encaminadas a liberalizar en mayor grado sus regímenes de comercio. Asimismo dentro de los países beneficiarios del SGP se encuentran cuatro economías de los BRIC'S⁷⁸ que son China, India, Brasil y Sudáfrica.

2.6.1 La estructura del SGP JNS

2.6.1.1 Los períodos del SGP JNS

Japón estableció su SGP justo un mes después de la Comunidad Europea (que fue en julio de 1971). Y hasta la fecha ha tenido cinco periodos o ciclos con una duración de diez años cada uno: el primero de agosto 1971 a marzo 1981, el segundo de abril 1981 hasta marzo 1991, el tercero entre abril de 1991 marzo de 2001, el cuarto de abril de 2001 a marzo de 2011 y el que actualmente vigente de marzo del 2011 al 31 de marzo del 2021.

2.6.1.2 La magnitud de la reducción arancelaria

El esquema en su edición 2002/2003 otorgó trato preferencial a 197⁷⁹ subpartidas arancelarias (SPA) de los productos agropecuarios y pesqueros (incluidos en los capítulos del 1 a 24 del SA) los cuales se encuentran clasificados dentro de la lista positiva; incluye una lista especial (con 229 SPA) para los países menos adelantados (PMA) a los cuales les concede acceso en franquicia arancelaria sin contingentes, y finalmente están los productos forestales, mineros y los correspondientes a las industrias manufactureras con la preferencia de entran de franquicia aduanera, excepto para los que se encuentran en lista negativa y topes⁸⁰ (de los capítulo 25 a 97).

⁷⁸ Es el acrónimo que utilizó Goldman Sachs en su informe de 2003 donde especuló que para el año 2050 Brasil, Rusia, India y China serían las economías más ricas que las actuales potencias. Y a partir del 2011 se unió Sudáfrica, convirtiéndose en los BRIC'S.

⁷⁹ Hay que aclarar que en el manual de la UNCTAD del SGP Japonés, las listas de topes y la de los países menos adelantados cuentan las fracciones por capítulo, y en el presente estudio se hizo por subpartidas y partidas por lo que llegan a diferir los números de éstas.

⁸⁰ En el caso del SGP JNS los topes y cantidades máximas están sujetas a control mensual, por otra parte el trato preferencial es suspendido cuando un determinado grupo de productos en relación con determinado país receptor de preferencias superan una cantidad máxima de un quinto valor o la cantidad total del tope, con lo cual se aplica el tipo arancelario de nación más favorecida.

La magnitud de las reducciones arancelarias varían dependiendo de su clasificación, en el caso de los agropecuarios y pesqueros el arancel promedio de NMF es de 9.052 y en el SGP 4.968⁸¹, con lo que la diferencia asciende a 4.084 puntos de ventaja al utilizar el segundo; para los forestales y mineros se les aplica cupos desde 1,004 a 11, 042, 980 kg (1000 yen) con preferencia de 0, 20, 40 u 80 por ciento de tipo NMF.

2.6.1.3 Los países beneficiarios del trato preferencial

Para ser parte del SGP JNS se deben de cumplir con las siguientes características: la economía del país o territorio debe estar en desarrollo, desea recibir un beneficio especial en la esfera de los derechos aduaneros, cuenta con su propio sistema arancelario y comercial, además de que figure en una Ordenanza de Gabinete al que se puede otorgar este beneficio.

2.6.1.4 Las reglas de origen

Los productos que se exporten al mercado japonés bajo la preferencia del SGP JNS tienen que cumplir con los siguientes criterios de origen:

- **Normas de transporte**

Estas reglas garantizan que los productos no son manipulados o nuevamente transformados durante el traslado, las más importante son: los productos deben transportarse directamente al Japón sin pasar por ningún territorio distinto del país exportador receptor de preferencia, en caso contrario se prevé la siguiente alternativa: que no hayan sido objeto de operación alguna en los países de tránsito distinta del transbordo o almacenamiento temporal impuesto exclusivamente por las exigencias en materia de transporte y que éste se haya realizado en una zona bajo control aduanero u otro lugar similar bajo la supervisión de las autoridades de los países de tránsito.

- **Criterios de origen**

Los productos cumplen con los criterios de origen si el país receptor de preferencias lo produce enteramente, en el caso en que tengan materiales o piezas importados, éstos deben tener una manipulación o transformación suficiente en el país⁸², asimismo se establece la lista de productos y procesos para los cuales se especifica la condición para el reconocimiento de país de origen con porcentajes máximos de los materiales importados, valor de costo, seguro y flete.

⁸¹ Los aranceles que son yen/ litro no se tomaron en cuenta, asimismo este cálculo es de los productos del anexo IV.

⁸² Las operaciones de manipulación o transformación se considerarán suficiente cuando el producto resultante esté clasificado en una partida arancelaria del SA distinta de la que incluya a cada una de los materiales o piezas no originarios utilizados en su producción.

Un ejemplo son los bienes del *Capítulo 16 Preparaciones de carne, de pescado, de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos* para los cuales establece la condición que sean fabricados a partir de animales vivos originarios, peces originarios, crustáceos originarios, procedentes de moluscos originarios o acuáticos invertebrados originarios.

- **Norma del contenido procedente del país otorgante de preferencia**

Se aplican cuando los países receptores de preferencias utilizan materiales importados de Japón, para fabricar bienes que posteriormente se exportar a él, se pueden presentar dos casos: 1) cuando los bienes producidos en un país receptor de preferencias son únicamente con materiales importados del país asiático y 2) cuando son obtenidos con materiales del país y de la nación asiática, con lo cual se considerará que esos bienes se han obtenido enteramente en el país.

Asimismo se debe presentar un certificado de materiales importados desde Japón expedido por las mismas autoridades competentes que emite el certificado de origen.

- **Normas de origen acumulativo**

Esta regla se aplica para los bienes producidos en dos o más países de Asia sudoriental, es decir, en Filipinas, Indonesia, Malasia, Tailandia y Vietnam, ya que se considerará como un solo un país receptor de preferencias para los fines de la aplicación de origen y la norma del contenido.

Ese grupo se beneficia cuando se aplican las normas sustanciales de fabricación:

- i. Los productos totalmente obtenidos en el grupo, o los importados desde el Japón al grupo se consideran como originarios del grupo.
- ii. Los productos elaborados total o parcialmente con materiales importados por el grupo o con materiales de origen desconocido se consideran como originarios del grupo si los materiales han sufrido una manipulación o transformación suficiente en los países que intervienen en la producción.

El origen de los productos que pueden beneficiarse del trato preferencial según las normas de origen acumulativo es el país que produce y exporta los productos a Japón.

2.6.1.5 Las pruebas documentales.

Para que los productos reciban el trato arancelario preferencial, deben presentar el certificado de origen a las autoridades aduaneras japonesas (si los envíos son menores a los 200,000 yen o sus orígenes con evidentes, no se exigirá); cuando se utilicen materiales importados de Japón se pedirá un certificado de materiales importados; para origen acumulativo se debe presentar un certificado de manipulación o de transformación acumulativa junto con el certificado de origen; para el transporte se debe de presentar un conocimiento de embarque directo⁸³, un certificado expedido por las autoridades aduaneras u otras autoridades competentes de los países de tránsito (a falta de éstas deberá presentar un documentos justificativo que se considere suficiente).

2.6.1.6 Los mecanismos de salvaguardia.

Japón se reserva el derecho de suspender el trato preferencial para los productos incluidos en el esquema en ciertas circunstancias.

⁸³ Es un título de crédito mediante el cual un armador reconoce haber recibido para transportar ciertas mercancías a través del mar y se compromete a entregarlas al verdadero poseedor del documento cuando la embarcación llegue a su destino.

Reflexión final.

El SGP es el resultado de la búsqueda del reconocimiento en las asimetrías de desarrollo económico en el comercio internacional, que derivó en el trato especial y diferenciado sin reciprocidad de los países desarrollados hacia los países en desarrollo en el comercio exterior de bienes. A pesar de lo anterior, el sistema no logró ser el mecanismo de comercio internacional entre estos países por las siguientes circunstancias: ya que su temporalidad, es decir, que los países otorgantes de las preferencias pueden suprimirlas en cualquier momento genera incertidumbre entre los beneficiarios; la excepción de productos de interés en los esquemas, como es la lista negativa en el SGP JNS, los límites máximos por producto y las listas de beneficiarios (que varían por SGP, con lo que la característica de generalizado no se cumple), las negociaciones multilaterales que han ido reduciendo gradualmente los aranceles (con lo que los márgenes de preferencia se ven afectados) y finalmente el aumento de acuerdos comerciales ha establecido nuevas obligaciones y derechos.

En el último capítulo se compararán el SGP con del Acuerdo Comercial que tiene México con Japón, con la finalidad de analizar si la firmar un tratado de libre comercio mejoro el acceso al mercado japonés y con esto mayores beneficios para nuestro país.

CAPÍTULO III.

LOS CAMBIOS EN LA POLÍTICA COMERCIAL MEXICANA EN LOS ÚLTIMOS CUARENTA AÑOS.

“Las ideas han cambiado, las políticas son diferentes, pero el problema del sector externo como aquel dinosaurio del cuento, sigue ahí”
Antonio Gazol Sánchez.

El reporte de *“Estadísticas de comercio internacional 2014”* de la OMC ubicó a México para el año 2013 en la lista de los principales exportadores e importadores mundiales de mercancías, ocupando el tercer lugar en el continente (después de Estados Unidos y Canadá), y el primero en América Latina, situación que mantiene desde el año de 2012.

Nuestro país está posicionado como el tercer integrante de la OMC con mayor participación de acuerdos de libre comercio después de la Unión Europea y Chile. Con un arancel consolidado promedio de 36.1% y un arancel de nación más favorecida promedio de 7.8%, (permaneciendo la mayor protección para los productos agrícolas con un arancel de 21.2% y para los demás productos de 5.8%⁸⁴).

Lo descrito anteriormente, es el resultado del cambio de la política comercial mexicana emprendido a finales de los setenta, cuando el gobierno de México decidió que la liberalización comercial moldeara la inserción de nuestro país en la economía mundial, a través del desmantelamiento del sistema proteccionista y la suscripción de tratados de libre comercio; con lo cual se dijo en su momento, se eliminaría el sesgo antiexportador⁸⁵ de la protección y con ello, la expansión del comercio internacional mexicano, generando así la asignación eficiente de recursos de la economía.

El índice de apertura de la economía mexicana pasó de ser en 1980 de 17.27% a 62.99% en 2012⁸⁶ (ver Gráfica 3.1), lo que indica que en un período de un poco más de treinta años se transitó de ser un país con una cantidad importante de barreras arancelarias a uno casi total e indiscriminadamente abierto, siendo el Tratado de Libre Comercio de América del Norte un factor determinante durante el proceso de liberalización comercial.

⁸⁴ OMC. Perfiles arancelarios en el mundo 2013. p.117

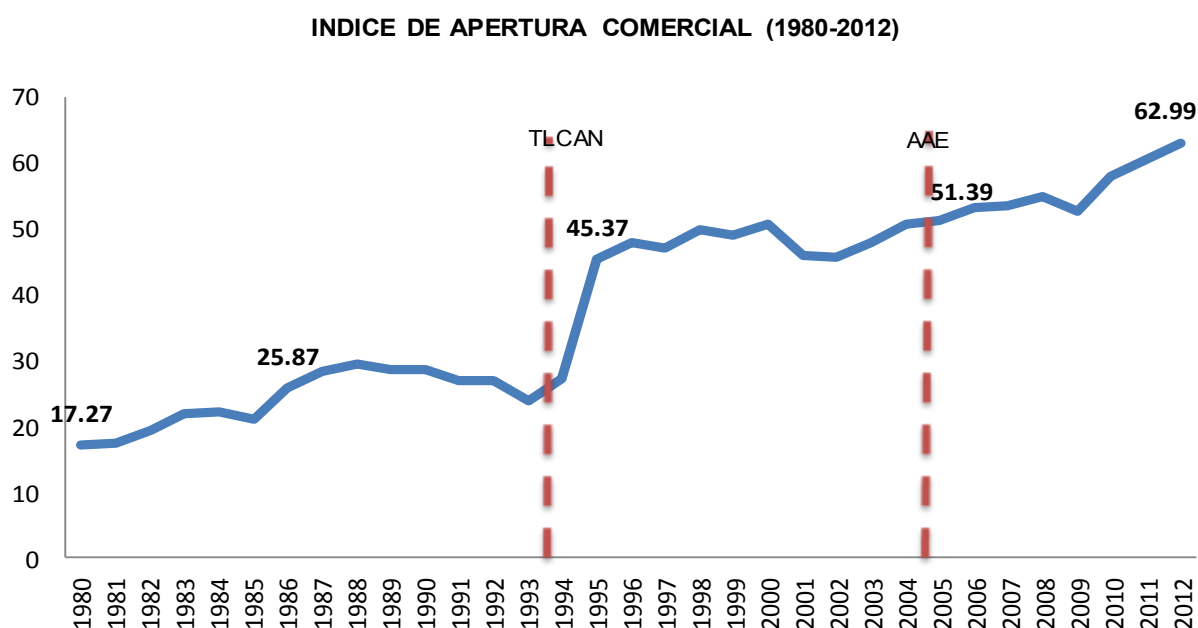
⁸⁵ Definido como la diferencia entre el arancel efectivo que pagan las importaciones y los subsidios que reciben las exportaciones, lo que determine un mayor incentivo para producir para el mercado interno, en lugar de hacerlo para el mercado externo.

⁸⁶ Elaboración propia con datos del Fondo Monetario Internacional y Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados.

El resultado de esta estrategia ha sido que la implementación de mecanismos para fortalecer y estimular la producción de bienes en el mercado interno, ha quedado rezagada a un segundo plano; y por el contrario, a través de las medidas y estímulos de fomento a las exportaciones han resultado en que la oferta exportable tenga un alto contenido de importaciones, con lo cual se ha incrementado la vulnerabilidad de la economía ante los shocks externos.

A la par de esta situación, actualmente México enfrenta un entorno mundial cambiante que está caracterizado por el aumento del peso económico de China, la fragmentación internacional de la producción, el crecimiento del comercio de servicios, la suscripción de tratados megarregionales y la inestabilidad financiera en los mercados internacionales.

Gráfica 3.1 La apertura comercial en México



FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA CON INFORMACIÓN DE FMI Y CÁMARA DE DIPUTADOS.

Por lo anterior, es necesario revisar la inserción de México en el escenario internacional, por lo cual el presente capítulo se divide en dos partes, en la primera se explica la modificación de la política comercial mexicana a la promoción de las exportaciones; y en la segunda parte se analizan TLC's suscritos por México con las economías desarrolladas, ya que su contenido y aprovechamiento definen la forma en la que nuestro país actualmente participa en la economía global, y en lo que recientemente se ha llamado Gobernanza Económica Global⁸⁷.

⁸⁷ Zirahuén Villamar en su libro "Conceptos de Gobernanza Global y asociación México-Unión Europea en el G20" refiere que es el proceso continuo a través del cual los intereses de los individuos y las instituciones, públicas y privadas, que estén en conflicto o

3.1 Del final del sistema de sustitución de importaciones a la política de promoción de las exportaciones

La política por medio de ISI se desarrolló en América Latina durante el período de 1940 a 1970, la cual promovió la industrialización de los países en desarrollo a través de impulsar la expansión del mercado interno remplazando con oferta doméstica los bienes intermedios abastecidos con oferta externa, con lo cual se estableció la mecanismos de protección comercial de las industrias nacionales de la competencia exterior a través de implementar los siguientes instrumentos: el permiso previo de importación, un precio oficial de importación y el arancel.

La etapa final se dio cuando las industrias protegidas se vieron rezagadas ante los cambios tecnológicos de los países industrializados y se presentaron problemas en la balanza de pagos nacionales, dichos efectos negativos se agudizaron ante “la inestabilidad monetaria de fines de los setenta y principios de los setenta, cuando derivado de la decisión de Nixon de declarar inconvertible al dólar y su posterior devaluación, y la crisis mundial del petróleo de 1973, lo que terminaría por definir un entorno mundial poco propicio para los países en desarrollo”⁸⁸.

Para México el escenario no fue distinto, el declive del ISI comenzó a principios de los setenta cuando el sector industrial tuvo poco desarrollo en los bienes de capital y el sector agrícola dejó de generar las divisas necesarias para financiarlo, (ya que los precios de los productos básicos bajaron, las exportaciones del sector disminuyeron y se incrementaron sus importaciones). A la par, los precios en nuestro país crecieron más rápido que en los de Estados Unidos, con lo cual el Gobierno mexicano aumentó el uso de los instrumentos proteccionistas, antes mencionados, para contrarrestar los efectos negativos en la economía, un ejemplo de lo anterior fue que el porcentaje de fracciones controladas en 1965 eran de 60%, y para 1970 aumentaron a 65%⁸⁹.

Esas medidas provocaron que a la par de los eventos económicos surgieran en el sector privado planteamientos que afirmaban repercusiones negativas en su estructura de costos, precios no competitivos internacionalmente y distorsiones de la estructura productiva, por lo cual solicitaron al Gobierno revisar las reglas sobre el proteccionismo e imponerles un cierto grado de racionalidad.

sean divergentes pueden ser ordenados, además que acciones de cooperación pueden realizarse para solucionar problemas colectivos.

⁸⁸ Gazol, Sanchez Antonio, Bloques económicos. p. 436.

⁸⁹ Gazol Sánchez, La apertura comercial veinte años después. p. 179

Es así, que la nueva administración que asumió la presidencia en 1970 diversificó los objetivos de la política industrial dándole mayor peso a la promoción de las exportaciones, con lo que se establecieron los subsidios a la exportación con los Certificados de Devolución de Impuestos (CEDIS), se creó el Instituto Mexicano de Comercio Exterior, se devolvieron impuestos para los insumos importados para empresas exportadoras y se instauró el Fondo de Equipamiento Industrial (FONEI) para capitalizar la inversión orientada a la exportación; se elevó el nivel de protección en las industrias de bienes de capital; y se reguló la inversión extranjera directa.

La estrategia fue exitosa, ya que el crecimiento del producto osciló en 6% y los salarios reales se incrementaron en 40% durante el período de 1970 y 1976, además que las exportaciones manufactureras que recibieron los incentivos fiscales tuvieron tasas de crecimiento entre 14 y 15% entre 1972 y 1973.

No obstante, estos resultados estuvieron acompañados de desequilibrios macroeconómicos, el déficit en cuenta corriente pasó de 2.3% del PIB en 1971 a 5.3% en 1975⁹⁰, y los motores del crecimiento se desplazaron hacia el déficit fiscal financiado a través de la deuda externa, que reemplazó temporalmente la falta de una reforma fiscal, y que “proporcionó el 32% de las necesidades financieras netas del sector público en 1971 y 50% en 1975”⁹¹ y mantuvo el tipo de cambio de 12.50 pesos por dólar hasta septiembre de 1976.

La autoridad para controlar esta situación instrumentó las siguientes acciones: “sujeción al régimen de permiso previo del ciento por ciento de las fracciones arancelarias; aumento selectivo de los aranceles; modificación del régimen de importación temporal para exportación mediante la reducción a 20% del contenido nacional como condición para recibir este estímulo; establecimiento de un subsidio hasta de 75% a la importación de maquinaria para producir bienes de exportación y bienes de capital; depreciación acelerada, subsidios al impuesto sobre ingresos mercantiles y reducción en el porcentaje nacional para las industrias de exportación y reglamentación de las empresas de comercio exterior y exportación de tecnología”⁹².

Dichas medidas no fueron suficientes, por lo que en 1976 se presentó la devaluación del peso a un tipo de cambio de 19.70 por dólar y se instauró la política de la flotación de la moneda, lo que ayudó atenuar las presiones en la balanza de pagos, aunado al descubrimiento de petróleo

⁹⁰ Este deterioro se agudizó con el derrumbe de los años dorados de la economía mundial, en específico con el primer choque petrolero de 1973, donde México era un importador de hidrocarburos.

⁹¹ Balassa Bela, La política de comercio exterior de México. p 215.

⁹² Gazol Sánchez, Antonio. *ibidem*. p.184.

en la zona de Cantarell, con lo que el déficit comercial bajo de 4.6% del PIB en 1975 a 1.6% en 1977⁹³.

Durante este proceso se implementaron las reformas estructurales, que tenían la finalidad de sanear las finanzas públicas y la estabilización macroeconómica, para el primer punto se instrumentó la reforma tributaria y la privatización de empresas públicas, para el segundo se utilizó la liberación del comercio exterior, la desregulación y la liberación financiera interna y externa.

En este sentido, el gobierno de México en el año de 1979 empezó las negociaciones para adherirse al GATT, lo que suscitó un amplio debate nacional, que resultó en la decisión de posponer su entrada, con lo cual se puede afirmar que la política comercial e industrial se encontraba sujeta a una profunda revisión.

Por consiguiente, la herramienta que se utilizó dentro del programa económico para abrir el sector externo fue la “racionalización de la protección” que se basó en la sustitución gradual del permiso previo (con la posibilidad de aplicarlo en casos específicos) por su equivalente arancelario, con lo que el porcentaje de fracciones controladas pasaron de un 80% en 1977 a 24% en 1979⁹⁴. Es importante mencionar que esta medida se formalizó en el Plan Global de Desarrollo de 1980 donde se planteó el arancel como el instrumento de protección, y a su vez se expidió la Ley de Valoración Aduanera, y se implementó un presupuesto de divisas del sector público.

Este proceso fue interrumpido por la crisis de la deuda de 1982 y la implantación de control de cambios, lo que significó restablecer al 100% de los permisos previos de importación con el objetivo de controlar la venta de divisas. A la par, en ese mismo año se firmó un Acuerdo de Facilidad Ampliada⁹⁵ (AFA) con el Fondo Monetario Internacional para financiar los problemas de la balanza de pagos.

Posteriormente, dos AFA fueron firmados en los años de 1985 y 1986 con los cuales se reinició el proceso de reemplazo de los permisos previos por aranceles. El siguiente paso en la estrategia comercial fue el ingreso de México al GATT en 1986, con lo cual el Gobierno Mexicano se “comprometió a continuar sustituyendo sus controles a la importación por aranceles, reemplazo que ya estaba muy avanzada, seguir con la reducción de tasa

⁹³ Balassa Bela, op.cit. p 218

⁹⁴ Ibidem, p.218

⁹⁵ Los acuerdos ampliados incluyen las medidas de reforma en del sector tributario y financiero, privatización de empresas públicas y medidas para dar más flexibilidad a los mercados laborales.

arancelarias y poner en operación un mecanismo o sistema para evaluar los asuntos antidumping y de impuestos compensatorios⁹⁶.

Al respecto, es importante señalar que nuestro país no abre su economía a consecuencia de su incorporación, sino que la entrada al Acuerdo fue el medio a través del cual la administración institucionalizó el compromiso de largo plazo con la liberación comercial.

Para complementar estas medidas en el período de 1987 a 1988 se implementaron los siguientes cambios: 1) los precios oficiales de importación se eliminaron por completo, 2) los aranceles se redujeron a cinco categorías (0%, 5%, 10% y 20%), y 3) la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera⁹⁷ se reformó para permitir al capital extranjero “la participación automática de 100% en proyectos de inversión menores a 100 millones de dólares, siempre y cuando éstos cumplieran una serie de requisitos, tales como la generación de divisas o promoción del desarrollo regional”⁹⁸ además de que el capital extranjero podría contribuir en el sector financiero hasta 49%⁹⁹ y de 34% en la banca comercial. Los resultados fueron el aumento de la participación en el PIB de la inversión privada de 11.2% en 1987 a 12.8% en 1990, y de las importaciones de 7% a 15% respectivamente.

Con las medidas adoptadas en el año de 1987 las importaciones sujetas a permiso previo representaron el 27%¹⁰⁰, con un arancel promedio del 9.7 y un arancel máximo del 40%¹⁰¹. Es así que “el desmantelamiento unilateral del sistema de protección comercial se llevó a cabo en cuatro años y alcanzó a todos los sectores manufactureros a excepción de la refinación de petróleo y el material de transporte, que siguió bajo las reglas del programa automotriz, por considerarse que ese sector necesitaba un tiempo de ajuste mayor”.¹⁰²

Dicha política se acentuó a partir de 1989, y es así que se aceleró la apertura comercial y el cambio estructural se volvió casi definitivo

Bajo este escenario es que se da el cambio en la orientación, diseño de la política comercial, y es en este contexto que México suscribe y pone en vigor cinco años después el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), con lo cual se consolidó la apertura comercial y

⁹⁶ Moreno Brid Juan Carlos y Jaime Ros Boch. Desarrollo y crecimiento en la economía mexicana. p. 218-219

⁹⁷ Que en 1993 sería sustituida por la Ley de Inversión Extranjera.

⁹⁸ Moreno Brid Juan Carlos y Jaime Ros Boch. *ibidem*. p.226

⁹⁹ Es importante mencionar que desde 1979 estableció como regla general un límite máximo de 49% sobre la propiedad extranjera de empresas, pero reservó ciertas actividades a la inversión de origen mexicano.

¹⁰⁰ Para el año 2010 en el anexo estadísticos del V informe de Gobierno de Felipe Calderón se señala que había un total de 12,147 fracciones arancelarias, de las cuales 161 se encuentran controladas lo que representa el 1.33% y liberalizadas 11,964 que es el 98.49%

¹⁰¹ Clavijo Fernando y José Casar. La industria de México, 1988-1994. p.41

¹⁰² *Ibidem*, p.43

el uso de los TLC como los instrumentos de comercio exterior para liberalizar el comercio, con el supuesto de que su suscripción sería la herramienta eficaz y suficiente para alcanzar la diversificación de los mercados¹⁰³ (que nuestro país busca desde finales de 1960).

Actualmente, México ha negociado con 47 países¹⁰⁴ trece tratados de libre comercio¹⁰⁵ (con distintos niveles de desarrollo), para reducir las barreras comerciales, mejorar el acceso de los productos mexicanos a otros países y aumentar la inversión extranjera.

Tabla 3.1. Los Tratados de Libre Comercio firmados por México.

Tratado	Países Integrantes	Entrada en vigor
TLCAN	Estados Unidos, Canadá y México	1994
TLC-G3	Colombia y México	1995
TLC México-Costa Rica	Costa Rica y México	1995
TLC México – Nicaragua	Nicaragua y México	1998
TLC México – Chile	Chile y México	1999
TLC México – Israel	Israel y México	2000
TLCUEM	Unión Europea ¹⁰⁶ y México	2000
TLC – México – TN	El Salvador, Guatemala, Honduras y México	2001
TLC México – AELC	Islandia, Noruega, Liechtenstein, Suiza y México	2001
TLC México – Uruguay	Uruguay y México	2004
AAE México – Japón	Japón y México	2005
TLC México-Perú	Perú y México	2012
TLC México- Panamá	Panamá y México	2015

FUENTE: PROMEXICO Y SICE.

En la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI)¹⁰⁷ se tienen diez Acuerdos de Complementación Económica¹⁰⁸ y se cuenta con 27 Acuerdos para la Promoción y Protección

¹⁰³Es importante mencionar que antes de que México iniciará con la suscripción de TLC, ya se contaba con acceso preferencial y diferenciado a través de los esquemas del Sistema Generalizado de Preferencias (que se establecieron a finales de 1960 en la UNCTAD) a los mercados de Estados Unidos, Canadá, la Federación Rusa, Japón, Nueva Zelanda, Turquía y la Unión Europea.

¹⁰⁴Ya que el 4 de junio de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se deja sin efectos el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Bolivia, firmado en Río de Janeiro, Brasil, el 10 de septiembre de 1994, en virtud de la Denuncia del Estado Plurinacional de Bolivia".

¹⁰⁵ El quince de diciembre del dos mil once el Senado de la República ratificó el Tratado de Libre Comercio entre México y Perú, además de que por medio del Tratado con Centroamérica se actualizaron y se homologaron los compromisos de los tratados comerciales con Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua y a su vez se aprobó el Protocolo Modificatorio del Acuerdo de Asociación Económica entre México y Japón. Secretaría de economía: <http://www.economia.gob.mx/comunidad-negocios/notas-relevantes/7052-senado-aprueba-tlcs> (18/12/2011)

¹⁰⁶ Austria, Alemania, Bélgica, Bulgaria, Croacia, Chipre, República Checa, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumania, Eslovaquia, Eslovenia, España, Suecia y Reino Unido.

¹⁰⁷ La ALADI es el sistema preferencial de comercio entre los países de: Argentina, Brasil, Chile, México, Paraguay, Perú, Uruguay, Colombia, Ecuador, Venezuela y Bolivia basado en la fijación de un margen preferencial arancelaria para la zona con la posibilidad de ser diferente de acuerdo con el sector y el país. Hay que mencionar que es resultado del segundo intento de integración latinoamericana sucediendo a la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC)

¹⁰⁸ Los acuerdos de complementación económica, son acuerdos de alcance parcial que tienen entre otros objetivos, promover el máximo aprovechamiento de los factores de producción, estimular la complementación económica, asegurar condiciones equitativas de competencia, facilitar la concurrencia de los productos al mercado internacional e impulsar el desarrollo equilibrado y armónico de los países miembros.

Recíproca de las Inversiones (APPRI)s¹⁰⁹. En el ámbito multilateral desde 1993 se incorporó al **Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico**¹¹⁰ (APEC derivado de que su nombre en inglés es Asia Pacific Economic Cooperation), y desde 1994 es miembro de la **Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico**¹¹¹ (OCDE).

El 28 de abril del 2011 los presidentes de México, Perú, Chile y Colombia firmaron la Declaración de Lima estableciendo conjuntamente la **Alianza del Pacífico**¹¹², que se autodefine como una “área de integración profunda” con los objetivos de liberalizar el flujo de bienes, servicios, personas y capitales entre los países miembros.

El Acuerdo Marco de la Alianza se firmó el 6 de junio de 2012 donde se estableció las directrices de su funcionamiento, pero fue hasta febrero de 2014 que la Secretaría de Economía publicó, en su página de internet, el proyecto de texto sometido para su aprobación por parte del Senado donde se indica que se busca establecer únicamente una zona de libre comercio, conforme a lo establece el artículo XXIV del GATT, señalamiento que se contrapone con la afirmación de conformar entre los participantes una integración profunda¹¹³.

México desde el 8 de octubre de 2012 participa en las negociaciones del **Acuerdo de Asociación Transpacífica**¹¹⁴ (TPP), el cual establece una zona de libre comercio multilateral conformada por Brunei, Chile, Nueva Zelanda, Singapur, Australia, Estados Unidos (EE.UU), Malasia, Perú, Vietnam, Canadá y **Japón**, que tiene la finalidad de liberalizar el comercio, la inversión entre los integrantes y establecer compromisos en materia en transparencia y anticorrupción, mejora regulatoria, desarrollo, competitividad y facilitación de negocios, entre otros .

¹⁰⁹ Son tratados internacionales en materia de inversión extranjera directa, los cuales fomentan y protegen jurídicamente los flujos de capital destinados al sector productivo cubriendo las siguientes disciplinas: definición de inversión; ámbito de aplicación; promoción y admisión; trato de las inversiones; expropiación; transferencias; solución de controversias inversor-Estado y Estado-Estado.

¹¹⁰ Es un foro de consulta y cooperación más que de negociación, que tiene dos compromisos básicos: contribuir al crecimiento de la economía mundial y apoyar un sistema de comercio internacional abierto.

¹¹¹ Es un foro donde los gobiernos trabajan conjuntamente para compartir experiencias y buscar soluciones a los problemas comunes.

¹¹² La Secretaría de Economía: <http://www.economia.gob.mx/economia-para-todos-rss/30-tema-de-la-semana/7090-tratados-comerciales-que-es-la-alianza-pacifico> y La Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO):<http://www.flacso.org/programas-y-proyectos/observatorio-integracion-regional-latinoamericana-oiria/noticias-de-integracion-regional/noticia-integracion/crean-alianza-del-pacifico-latinoamericano/pag3/> 3/01/12

¹¹³ El Decreto por el que se aprueba el Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, suscrito en Paranal, Antofagasta, República de Chile, el seis de junio de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012.

¹¹⁴ El 6 de noviembre de 2015, la Secretaría de Economía dio a conocer el texto preliminar del TPP en su página de internet: <http://www.economia.gob.mx/comunidad-negocios/comercio-exterior/tlc-acuerdos/asia-pacifico/tpp>

Los argumentos de la Subsecretaría de Comercio Exterior de la SE¹¹⁵ para sumar a México al TPP son:

- a) Nuestro principal socio comercial participa en la iniciativa, es decir, EEUU.
- b) Incrementar atractivo para retener y atraer mayores inversiones.
- c) Potenciar nuestra integración en cadenas de suministro con América del Norte.
- d) Consolidar preferencias en 5 de las 11 economías TPP (EE.UU, Canadá, Chile, Japón y Perú).
- e) Acceso a 6 nuevos mercado (Australia, Brunei, Malasia, Nueva Zelandia, Singapur y Vietnam).
- f) Los ciclos económicos de Australia, Malasia, Singapur y Vietnam están vinculados a China e India y son una alternativa a los ciclos de América del Norte

Algunos de dichos argumentos pueden llegar hacer un tanto débiles, ya que actualmente México tiene suscritos acuerdos de libre comercio bilaterales con Chile, Perú, Canadá, Japón y EE.UU, siendo este último el principal destino de las exportaciones mexicanas (que para el año 2013 concentró el 79% del total), por lo que consolidar las preferencias ya se hizo a través de la entrada en vigor e implementación de los TLC's, asimismo potenciar las cadenas de valor con América del Norte, es redundante cuando tenemos desde hace 21 años el TLCAN y finalmente, nuestro comercio con Australia, Malasia, Singapur y Vietnam es reducido, por lo que no representan una opción para desvincularnos con el ciclo económico de nuestro principal socio comercial.

Sin embargo, los acuerdos que se lleguen a concentrar al interior TPP son de principal interés para nuestro país, ya que podrían aumentar la concentración de comercio con EE.UU y la par, con Japón se establece una tercera vía de intercambios comerciales¹¹⁶.

¹¹⁵ Información disponible en:

http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/2338/SE_presentacion_sociedad_civil_status_tpp_25abril2014.pdf

¹¹⁶ El presente trabajo únicamente analiza las preferencias entre el SGP y el AAE, por lo que se necesitaría de una nueva investigación para el estudio de los aranceles entre los tres instrumentos.

La CEPAL en el documento el Panorama de la Inserción Internacional de América Latina y el Caribe, subtítulo “*Lenta poscrisis, mega-negociaciones comerciales y cadenas de valor: el espacio de acción regional*”, indica que las causas de los acuerdos megarregionales o megabilaterales de libre comercio, como es el caso del TPP, son la segmentación de la producción y la falta de acuerdos en la OMC. Lo anterior, porque estos tienen la finalidad de armonizar o al menos hacer compatible las normas con las cuales operan las distintas “fabricas mundiales”, y por consiguiente, facilitar las operaciones de las empresas multinacionales que operan alrededor del mundo; muestra de lo anterior, es que el artículo 3.5 del TPP referente a los aranceles que le aplicarán a las mercancías reimportadas después de haber sido reparadas o alteradas, disposición que no se encuentra prevista en otro tratado suscrito por México, que indica lo siguiente:

“Artículo 3.5: Mercancías reimportadas después de haber sido reparadas o alteradas

*1. **Las Partes no podrán aplicar un arancel aduanero a una mercancía, independientemente de su origen, que sea reimportada a su territorio, después de haber sido temporalmente exportada desde su territorio al territorio de otra Parte para ser reparada o alterada, sin importar si dichas reparaciones o alteraciones pudieran ser efectuadas en su propio territorio.***

*2. Las Partes no podrán aplicar aranceles aduaneros a una mercancía, independientemente de su origen, **admitida temporalmente** desde el territorio de otra Parte, para ser reparada o alterada.*

3. Para los efectos de este Artículo, las reparaciones o alteraciones no incluyen operaciones o procesos que:

*(a) **destruyan las características esenciales de una mercancía o crean una mercancía** nueva o comercialmente diferente; o*

*(b) **transforman las mercancías no terminadas en mercancías terminadas.**”*

Al respecto, se observa que las definiciones de reparaciones y alteraciones son muy amplias, con lo cual podrían abarcar las importaciones que se destinan para el procesamiento intermedio de las mercancías que no destruyan las características esenciales de una mercancía, o creen una mercancía.

El Banco Mundial publicó el estudio *Potenciales implicaciones macroeconómicas del TPP* donde señala que México será el país menos beneficiado en el crecimiento de las exportaciones de entre los 12 países integrantes del TPP, ya que sólo aumentarán en 4.7% entre el 2014 y el 2030 como resultado de la eliminación de las barreras al comercio, es decir el

.29% al año, debajo del alza que tendrían los países más favorecidos: Vietnam (con 30.1%), Japón (23.2%), Malasia (20.1%), Nueva Zelanda (12.8%) y Perú (10.3%), con lo cual surge la interrogante hasta qué punto la eliminación de las barreras arancelarias a través de TLC's, será el medio para competir vía precio con proveedores más eficientes que nosotros .

El Gobierno de México aunado a la estrategia de suscripción de TLC, explicada anteriormente, ha retomado la progresiva desgravación arancelaria para los bienes intermedios, es así, que desde 2008 la Secretaría de Economía tiene en funcionamiento el *Programa de Facilitación Comercial*, que considera la simplificación arancelaria y el replanteamiento de los esquemas de excepción como uno de sus pilares; y a través del cual se estableció que se reducirán de manera gradual en cinco años, de enero de 2009 a enero del 2013, los aranceles de 10 mil fracciones correspondientes a productos industriales¹¹⁷.

En lo concerniente a los programas de estímulos a las exportaciones se han limitado a facilitar las importaciones de partes y componentes, como es el caso del programa de Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX)¹¹⁸, una de las consecuencias con este tipo de estímulos es que las cadenas productivas nacionales no se han logrado integrar y la dependencia a insumos extranjeros ha ido en aumento.

Con la revisión de la política comercial desde 1970 hasta la fecha, se concluye que en un corto período de tiempo México pasó de una economía parcialmente abierta a la casi apertura total de exterior, esta transformación se alcanzó a través de las etapas de la racionalización de la protección y la suscripción de TLC. Resultado de lo anterior, es que la mayoría de los sectores y empresas exportadoras no tienen eslabonamientos productivos internos adecuados, la mayoría de las ventas al exterior siguen dependiendo de un solo mercado, la demanda de Estados Unidos, la industria maquiladora es intensiva en importaciones, se sigue creyendo que la disminución de barreras al comercio internacional y la ausencia de una política industrial lograrán el crecimiento del producto.

El siguiente paso del presente análisis es revisar las disposiciones de los tratados bilaterales concertados por México con economías desarrolladas, el TLCAN, el TLCUEM, TLC AELC y dedicándole un espacio especial al AAE, ya que es el acuerdo que se comparará en el último

¹¹⁷ Para lo cual el "Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación" se emitió el 24 de diciembre de 2008 en el Diario Oficial de la Federación.

¹¹⁸ En el cual se fusionaron el programa para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación (Maquila) y el programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación (PITEX).

capítulo con el Sistema Generalizado de Preferencias (el tema central de la tesis), los cuales determina la forma en la que nuestro país participa en la economía mundial.

3.2 Los Tratados de Libre Comercio suscritos por México.

Los artículos 131^{o119} y 133^{o120} de la Constitución Mexicana, el 4^o de la Ley de Comercio Exterior¹²¹, el XXIV del GATT constituyen los instrumentos que han facultado al Gobierno de México a convenir trece TLC que establecen zonas de libre comercio¹²² de segunda generación, ya que además de establecer las medidas para la comercialización incluyen a los servicios, medidas para regular la inversión, las compras de gobierno, la propiedad intelectual y temas de cooperación.

Dichos tratados fueron suscritos bajo las siguientes premisas: 1) que las exportaciones de nuestro país tendrían un mayor acceso a mercados de otros países, 2) que sirven como mecanismo para contrarrestar la erosión de las preferencias que se presentan a nivel internacional, 3) como medio para señalar a los inversores la estabilidad de la economía, y 4) para suscribir compromisos que implican cambios en las políticas públicas nacionales.

3.2.1 El proceso de formalización del TLCAN, TLCUEM y AELC.

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN).

Los antecedentes de la formalización del TLCAN son los entendimientos de México con Estados Unidos sobre Subsidios e Impuestos Compensatorios (1985), los Principios y Procedimientos de Consulta sobre Relaciones de Comercio e Inversión (1986), y el más importante de los tres el Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y Estados Unidos (1988).

Históricamente¹²³ el comercio exterior de México se ha concentrado con los EE.UU, lo anterior, por la vecindad geográfica entre ambos países, así en el año de 1959 este intercambio comercial representó para México el 72.9% del total, y para el año de 2013 representó el

¹¹⁹En el artículo 131 segundo párrafo se le faculta al Ejecutivo Federal para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación y para crear otras.

¹²⁰ Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

¹²¹ Se establecen las Facultades del Ejecutivo Federal en materia de comercio exterior entre las que se encuentran crear, aumentar, disminuir o suprimir aranceles; regular, restringir o prohibir la exportación, importación, circulación o tránsito de mercancías; establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la Secretaría de Economía (SE); conducir negociaciones comerciales internacionales a través de la SE; entre otros.

¹²² Consiste en la abolición de manera progresiva o no, de las restricciones arancelarias y no arancelarias al comercio entre los países participantes, pero manteniendo cada país su tarifa u otras restricciones frente a terceros.

¹²³ Esto se puede revisar en las primeras estadísticas históricas de México que se registraron en 1824.

78.78%; del lado canadiense los flujos comerciales son menores de 1959-1963 oscilaron entre el 2.1% y 2.4%, para 2013 represento el 2.75%¹²⁴.

En la década de los años 90 se formalizó la integración silenciosa¹²⁵ existente entre los tres países con la suscripción del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), a través del cual se formó una zona de libre comercio; que entró en vigor el 1 de enero de 1994. Este tratado está caracterizado por ser el primer TLC entre países desarrollados y un país en desarrollo, que no contempló las asimetrías entre sus integrantes, al no instrumentar mecanismos que otorgaran un trato especial y diferenciado a México, sino únicamente estableció calendarios con distintos períodos de desgravación arancelaria.

Los objetivos más importantes del tratado son facilitar la circulación transfronteriza de bienes y servicios entre los territorios, promover condiciones de competencia leal y aumentar sustancialmente las oportunidades de inversión entre las Partes.

Se divide en 8 partes, 22 capítulos y varios anexos: 1) los aspectos generales (capítulo I y II), se establecen los objetivos y las definiciones de aplicación general; 2) el comercio de bienes (capítulos III al VIII); 3) las barreras técnicas al comercio (capítulos IX); 4) compras del sector público (capítulo X); 5) Inversión, servicios y asuntos relacionados (capítulos XI al XVI); 6) Propiedad intelectual (capítulos XVII); 7) Disposiciones administrativas institucionales (capítulos XVII al XX) y 8) otras disposiciones (capítulos XXI al XXII) son las excepciones y disposiciones finales.

El Prof. Ricardo Ramírez Hernández menciona en el documento *“The implementation of Preferential Trade Agreements in Latin America”* que el TLCAN fue parte del proceso de reforma estructural económica de México, ya que entre las principales acciones para su implementación fue rediseñado el marco jurídico para estar acorde con el nuevo modelo económico, y precisa que en muchos casos estos cambios fueron más lejos que lo establecido en las disciplinas del TLCAN. Es en este orden de ideas, se modificaron las Leyes Financieras¹²⁶ y Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público; se publicó tanto la Ley Federal de Sanidad Vegetal y la de Sanidad Animal; se sustituyó la Ley de

¹²⁴ Con información de Banxico.

¹²⁵ Bloques económicos que nacen en razón de proximidades o afinidades regionales o geográficas.

¹²⁶ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, Ley de Instituciones de Crédito, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Ley del Mercado de Valores, Ley de Sociedades de Inversión, Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Publicado en el 23 de diciembre de 1993.

Inversión Extranjera de 1973 por la de 1993; se emitió una nueva Ley de Competencia Económica y finalmente entró en vigor la Ley Federal de Metrología y Normalización.

A la par, se crearon agencias reguladoras¹²⁷ como es la Comisión Reguladora de Energía (CRE) como consecuencia de la eliminación de la restricción a la generación de energía eléctrica por particulares, y cuando se eliminó el requisito de nacionalidad para ejercer ciertas carreras se establecieron los Comités Mexicanos para la Práctica Internacional de las Profesiones para normar los servicios profesionales de extranjeros en México.

El Tratado de la Libre Comercio con la Unión Europea (TLCUEM)

Su concertación tiene como antecedentes en primer lugar la formalización de las relaciones de México con la Comunidad Económica Europea (CEE) en 1975, con la firma del primer Acuerdo de Comercio y Cooperación donde se le otorgaba a nuestro país trato de nación más favorecida sin ser miembro del GATT; en segundo lugar la adopción del Acuerdo de Cooperación en 1991, que abarcaba los temas de inversión, transferencia de tecnología y de financiamiento, en la agroindustria, telecomunicaciones, protección al medio ambiente, energía y la cooperación en diversas áreas de servicios, y finalmente, la entrada en vigor del TLCAN en 1994, que podría afectar las relaciones comerciales entre la UE y México al: 1) desviar el comercio de las importaciones y exportaciones mexicanas hacia EE.UU y Canadá, 2) discriminar los productos europeos en el mercado mexicano, 3) otorgar un trato menos favorable a los inversionistas y exportadores europeos.

Sus negociación inició con la firma de la Declaración Conjunta Solemne adoptada por el Consejo de Ministros de la Unión Europea y el Gobierno de México en mayo de 1995, donde se estableció el compromiso de crear una zona de libre comercio y ampliar la cooperación; que tuvo como resultado dos años después la suscripción del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación (Acuerdo Global) y del Acuerdo Interino sobre Comercio y Asuntos relacionados dentro de los cuales se enmarca el TLCUEM.

El TLCUEM establece una zona de libre comercio y entró en vigor el 1 de julio del año 2000¹²⁸, es importante mencionar que no es documento que se llame de esta forma, sino que son tres

¹²⁷Entre las cuales también se encuentran la Comisión Federal de Competencia Económica (CFC), Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), y la Comisión Nacional de Agricultura y Pesca (CONAPESCA)

¹²⁸ Asimismo desde octubre de 2008 la UE y México son "socios estratégicos" (al igual que Estados Unidos, Canadá, Rusia, China, India, Japón y Brasil), que significa fortalecer las relaciones en áreas como son: la seguridad, la paz, el medio ambiente, el cambio climático, los derechos humanos y el comercio.

textos complementarios, que a continuación se mencionan: a) el Acuerdo Global que abarca los temas de diálogo político, comercio, movimientos de capital y de pagos, contratación pública, competencia, propiedad intelectual, entre otros; b) la Decisión referida al Acuerdo de Asociación Económica Concertación Política y Cooperación y finalmente c) la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto Comunidad Europea- México.

Dentro de sus objetivos están: desarrollar y consolidar el marco global de las relaciones internacionales y establecer nuevos vínculos contractuales para fortalecer aún más su relación bilateral, especialmente mediante una intensificación del diálogo político, la liberalización progresiva y recíproca del comercio, la liberalización de los pagos corrientes, los movimientos de capital y las transacciones invisibles, la promoción de las inversiones y una cooperación más amplia en temas como son la educación y la ciencia. Con lo cual el tratado abarca áreas más allá de los intercambios comerciales, ya que dicho Acuerdo tiene la premisa que las relaciones entre las naciones no se agotan con el comercio.

Está conformado por los siguientes once apartados: 1) acceso a mercados; 2) reglas de origen; 3) medidas sanitarias y fitosanitarias; 4) medidas relativas a la normalización; 5) salvaguardias; 6) compras del sector público; 7) competencia; 8) comercio de servicios; 9) inversión y pagos relacionado; 10) propiedad intelectual y 11) solución de controversias.

La importancia de la UE para México es que representar su tercer socio comercial, solo después de EE.UU y Canadá, para 2013 fue la principal fuente de inversión extranjera directa, y dicho bloque regional constituye donante más importante en materia de cooperación internacional.

El Tratado de la Libre Comercio con la Asociación Europea de Libre Comercio (TLC AELC)

Los países de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) y México tienen un tratado de libre comercio que entró en vigor el 1o. de julio de 2001, siendo el primero en su tipo entre la Asociación y un país latinoamericano.

Sus objetivos son: "la liberalización progresiva y recíproca del comercio de bienes, de conformidad con el artículo XXIV del GATT de 1994; establecer condiciones de competencia leal en el comercio entre las Partes; la apertura de los mercados de contratación pública de las Partes, la liberalización del comercio de servicios, de conformidad con el artículo V del Acuerdo

General sobre el Comercio de Servicios de la OMC, la liberalización progresiva de la inversión; asegurar una adecuada y efectiva protección de los derechos de propiedad intelectual, de conformidad con las normas internacionales más exigentes; y contribuir de esta manera, mediante la eliminación de barreras al comercio, al desarrollo armónico y a la expansión del comercio mundial.

Y contiene nueve apartados que son: i. Disposiciones generales; ii. Comercio de bienes; iii. Servicios e inversión; iv. Competencia; v. Compras del sector público; vi. Propiedad intelectual; vii. Disposiciones institucionales; viii. Solución de controversias y ix. Disposiciones finales.

La diferencia de este tratado con los anteriores, es que cada país integrante de la AELC suscribió un Acuerdo sobre el comercio en productos agrícolas al representar un sector sensible para estos países.

3.2.2 Contenido del TLCAN, TLCUEM y AELC.

En la sección anterior se explicó en lo general el contenido al TLCAN, TLCUEM y AELC. Por lo que a continuación se analizan sus apartados relativos al comercio de bienes; inversión; comercio de servicios; compras de gobierno; política de competencia; solución de controversias y cooperación, que se modifican de acuerdo a lo negociado en cada uno de los acuerdos.

3.2.2.1 El comercio de bienes

En la sección de comercio de bienes los participantes de los TLC fijan los compromisos para regular el intercambio de mercancías entre las Partes, a través de especificar las condiciones preferenciales de acceso a los mercados nacionales de los países integrantes, es decir, el nivel de los aranceles y las medidas no arancelarias convenidas por sus integrantes. En este sentido, en este apartado se abordan los siguientes temas:

- 1) El trato no discriminatorio, por medio de las cláusula de *Trato Nacional*, que especifica que las mercancías de importación no recibirán un trato menos favorable que el trato más favorable que el Estado o Gobierno Local conceda a cualquiera de bienes similares o bienes competidores directos o sustitutos de su territorio;

- 2) Las listas de los productos incluidos en las negociaciones con su respectivo nivel arancelario, determinando de esta manera los calendarios de desgravación de las Partes;
- 3) Las medidas no arancelarias, como son las normas sanitarias, zoonosanitarias y fitosanitarias que se seguirán entre las Partes, para proteger la vida humana, animal y vegetal, para prevenir la presencia y proliferación de plagas o enfermedades entre los países;
- 4) Las reglas de origen que se utilizarán para determinar si el producto cumple con las características para ser considerado como originario de los países contratantes del tratado y entrar al mercado con la preferencia arancelaria en cuestión (las cuales normalmente se clasifican en: totalmente originario, salto arancelario, de minimis, valor del contenido regional, método de valor de transacción y método de costo neto).
- 5) Para asegurar que las mercancías que ingresan al territorio o salen de él cumplan con el pago de impuestos se establecen los procedimientos aduaneros que deberán seguir los importadores y exportadores.
- 6) El mecanismo de salvaguardias se formaliza para proteger a las mercancías producidas en el mercado local de productos de importación, que pudieran causar o amanecen causar un daño grave a una rama de la producción nacional.

- **TLCAN**

El TLCAN cuenta con un calendario de desgravación arancelaria que está dividido en cuatro listas: la "A" la cual establece que los aranceles se eliminen el 1 de enero de 1994, (abarca el 80% de exportaciones no petroleras de México a Estados Unidos, de las cuales el 63% ya estaban incluidas en el SGP con EE.UU.); la B menciona que los aranceles quedarán en cero el 1 de enero de 1998 (representan el 8% de las exportaciones de México a EE.UU.); la lista C señala que la desgravación terminará el 1 de enero de 2003, (donde se encuentran el 7% y 12% de las exportaciones no petroleras de México a Estados Unidos y Canadá) y finalmente la lista C+ que tuvo el plazo más largo de catorce años, es decir, la reducción de aranceles terminó en 2008.

Los resultados para México en el comercio de bienes con EE.UU y Canadá, durante el período de 1994 a 2013, fue una tasa de crecimiento anual acumulada del 9.21% para las exportaciones y del lado de las importaciones del 6.45%.

En este sentido, sus efectos se puede dividir en dos etapas, la primera que se denomina de “implementación” durante la cual el intercambio comercial hacia los socios del TLCAN se elevó, las exportaciones crecieron hasta alcanzar en el año 2000 a representar el 88.73% de las ventas totales de nuestro país al exterior, y del lado de las importaciones este escenario se presentó en 1996 cuando las compras a EE.UU. y Canadá representaron el 75.49% del total, reflejando el aumento de la concentración de los intercambios comerciales hacia estos países, principalmente con EE.UU. Esta situación hizo que la balanza comercial de México con EE.UU, después de 1994, se modificara su saldo a superávit comercial.

La segunda etapa de “desarrollo” los resultados de comercio internacional descritos anteriormente disminuyeron su dinamismo, ya que las exportaciones mexicanas desde el año 2002 fueron desplazadas en el mercado estadounidense por las provenientes de China, a la par que México importó de este país el 49.12% del total en el año de 2013.

De acuerdo con la OMC para el año 2011 México ocupó el cuarto lugar como proveedor de mercancías para EE.UU. y Canadá con el 12.10% y el 5.57% de participación en su mercado, respectivamente, y del lado mexicano Estados Unidos ocupa el primer lugar, mientras Canadá el sexto.

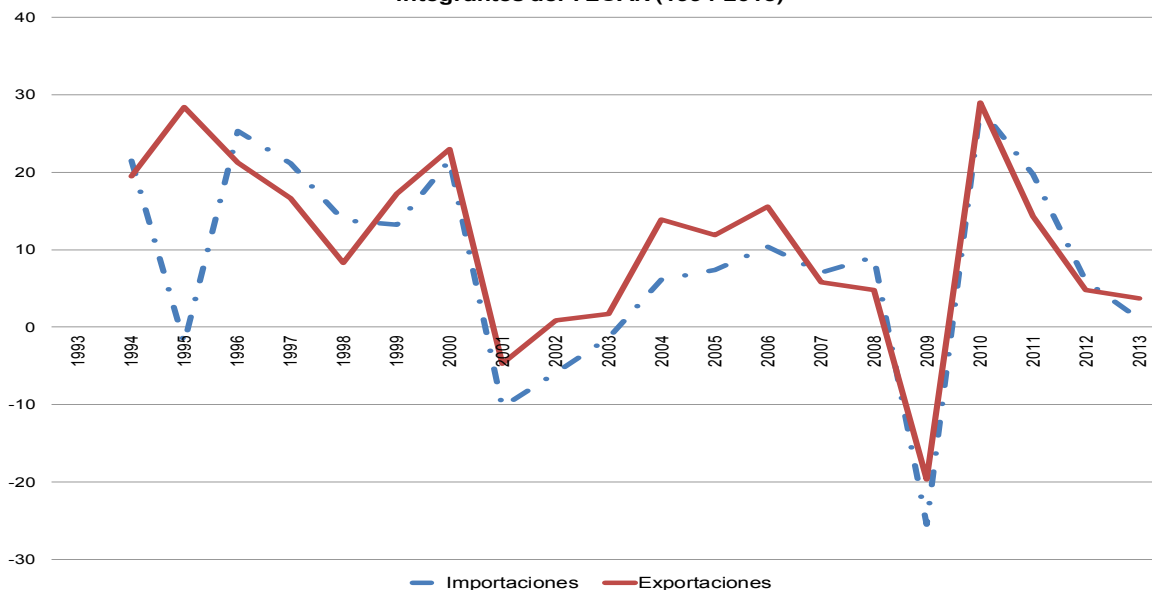
Los principales productos que se exportaron a EE.UU, en el 2013 fueron: en primer lugar los aceites crudos de petróleo, seguido de vehículos y finalmente aparatos receptores (televisión, monitores y proyectores); del lado de las importaciones fueron: gasolina, seguido de gas, motores y maíz.

Del lado de Canadá, las principales mercancías que se vendieron a ese mercado fueron: aparatos receptores (televisión, monitores y proyectores), seguido de aceites crudos de petróleo y finalmente vehículos; del lado de las importaciones fueron: semillas de nabo, automóviles, y aleaciones de aluminio.

En la gráfica 3.2 se muestra la evolución del comercio con los países del TLCAN durante el período de 1994 a 2013, lo anterior, a través de las tasas de crecimiento de las importaciones y

exportaciones, en donde se observa que su comportamiento durante el período ha sido irregular por las crisis económicas que se han presentado, y que han disminuido su evolución anual, ya que para el último año crecieron apenas 1.08% y 3.75%, respectivamente.

Gráfica 3.2 El comercio de México con los países integrantes del TLCAN
Tasa de crecimiento de las exportaciones y las importaciones a los países integrantes del TLCAN (1994-2013)



FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA CON INFORMACIÓN DE INEGI

- **TLCUEM**

Durante el proceso de negociación de la desgravación arancelaria del TLCUEM hubo tres puntos importantes que influyeron en los plazos fijados entre las Partes: el primero, con dicho Tratado buscaría que los productos europeos tuvieran acceso preferencial al mercado mexicano, como ya lo tenían los países del TLCAN; el segundo, el sector agropecuario y los apoyos agrícolas a la exportación en el marco de la Política Agrícola Común de la Unión y el tercero, las asimetrías en los niveles de desarrollo entre las economías que conforman la UE y México.

Con lo anterior, la Unión Europea estableció un arancel cero al 82% de los productos industriales a la entrada del Tratado y el 18% restante de los impuestos a la importación los eliminó en cuatro plazos anuales, terminando en 2003.

México estableció cuatro etapas: la primera a la entrada en vigor del tratado donde el 47.6% de las importaciones de la UE tendrían un arancel cero, la segunda abarcaría el 5.1% en cuatro cortes anuales que concluyó en 2003, la tercera representó el 5.6% en seis cortes anuales que

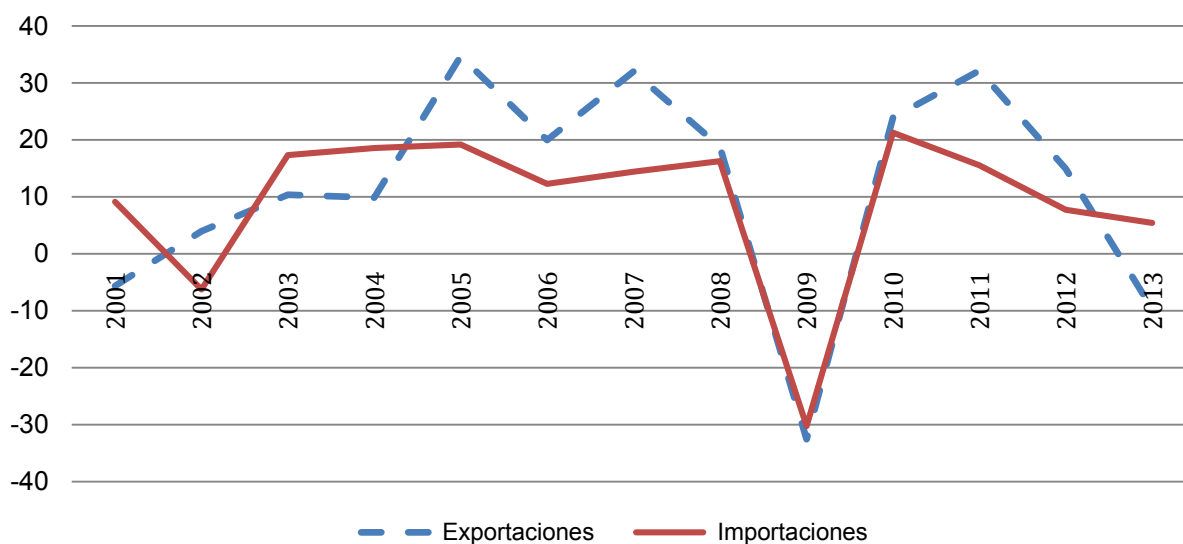
terminó en 2005 y finalmente el 41.7 % restante en ocho cortes anuales que concluyó en el 2007.

De acuerdo con la OMC para el año 2011 México ocupó el lugar 22 como proveedor de mercancías a la Unión Europea con el 1.01 % de participación en su mercado, y del lado mexicano la UE es el 3° lugar con el 10.78%, después de Estados Unidos y China.

Los principales productos industriales que se exportaron a la UE en el 2013 fueron: en primer lugar la maquinaria y equipo de transporte con el 46%, seguido de los combustibles y lubricantes minerales y productos conexos con el 19.3% y finalmente mercancías y productos diversos con el 12.2%; de lado de las importaciones fueron de maquinaria y equipos de transporte (46.94%), seguido por los productos químicos (16.9%, incluyendo productos farmacéuticos); productos manufacturados (12.9%); y finalmente productos agrícolas, abarcando materias primas y pescado, (3.7%).

Para el período de 2000-2013 México mantuvo un déficit en balanza comercial con la UE en promedio de 18,914.499 millones de dólares al año. Aunado a lo anterior, en la gráfica 3.3 muestra la evolución del comercio con los países integrantes de la UE durante el período de 2001 a 2013, a través de la tasa de crecimiento anual que para el último año fue de -9.68% para las exportaciones y del lado de las importaciones del 5.42%.

Gráfica 3.3 El comercio de México con los países integrantes de la Unión Europea
Tasa de crecimiento de las exportaciones e importaciones a los países de la UE (2001 - 2013)



FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA CON INFORMACIÓN DE INEGI

- **AELC**

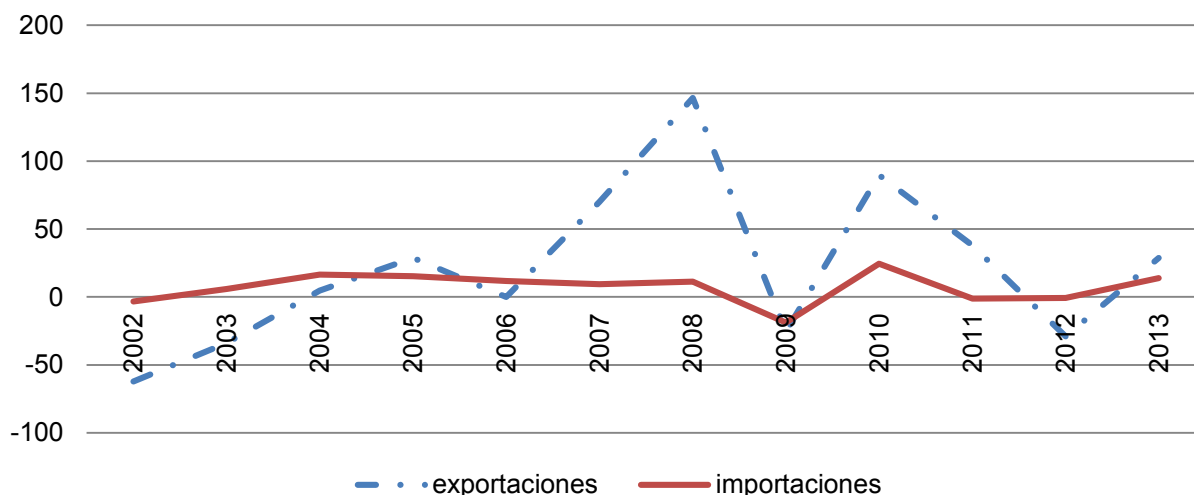
Para el caso de la AELC se negociaron los productos industriales, agrícolas y pesqueros en listas diferentes, en especial México y cada Estado de la AELC en lo individual concluyeron acuerdos bilaterales sobre comercio de productos agrícolas.

Los productos industriales durante la negociación de la AELC se eliminaron los aranceles aduaneros sobre las importaciones de productos originarios de México a la entrada en vigor del Tratado, y en el caso mexicano se hizo hasta el 2007, (al mismo tiempo que con la UE); mientras para los productos pesqueros los plazos se liberalizaron en 2011 y México al mismo tiempo que los bienes industriales.

La participación del comercio con los países de la AELC tanto del lado de las importaciones como de las exportaciones es menor a 1% del total, y al igual que con la UE se tiene déficit en la balanza comercial, que en el 2013 ascendió a 796.107 millones de dólares. En específico, de esta asociación el país con el cual México tiene mayores intercambios comerciales es Suiza, donde los principales bienes que se importan son los aparatos de relojerías y sus partes, seguido de medicamentos, y aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos; del lado de las exportaciones se encuentra el polvo de oro, minerales de plomo y polímeros de cloruro de vinilo.

Gráfica 3.4 El comercio de México con los países integrantes de la AELC

Tasa de crecimiento de las exportaciones e importaciones a los países integrantes del AELC (2002-2013)



FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA CON INFORMACIÓN DE INEGI

Para terminar el apartado del comercio de bienes es importante puntualizar las diferencias entre los TLC's:

- El TLCAN no da un trato diferenciado a los productos agrícolas, pesqueros e industriales, al no establecer listas por sector y calendarios por país, con lo cual dicho tratado no reconoce las asimetrías entre las economías.
- En el TLCUEM se distingue que los mercados de productos agropecuarios, pesqueros e industriales tienen distinto nivel de desarrollo, por lo cual establece dos velocidades para su desgravación arancelaria: la UE liberalizó en 2003 y mientras México lo hizo en 2007.
- El TLC AELC sigue un calendario parecido al del TLCUEM, pero aplica plazos más largos para los temas más sensibles que son: la pesca y el sector agrícola.

Lo que respecta a las medidas sanitarias y fitosanitarias¹²⁹ el TLCAN tiene su propio capítulo, donde se establecen los lineamientos para que cada una de las Partes mantenga normas para la protección de la vida o la salud humana, animal o vegetal en su territorio, mientras los TLC con países europeos se apegan al Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC¹³⁰.

En cuanto a reglas de origen para el TLCAN, el TLCUEM y el TLC AELC para demostrar que un bien es originario se realizan los siguientes métodos: acumulación bilateral de origen, productos totalmente obtenidos, productos suficientemente transformados o elaborados y separación contable (ver anexo I). Asimismo todos contemplan al certificado de origen para comprobar el derecho a la preferencia.

En materia de salvaguardias en los Tratados de referencia se establecen las que son de tipo bilateral, ya que únicamente se aplican entre las Partes integrantes del acuerdo, las cuales tienen como duración máxima tres años. Para el caso específico del TLCAN éstas se aplicaron sólo durante el período de transición¹³¹.

¹²⁹ La OMC define a las medidas sanitarias y fitosanitarias a las acciones destinadas a proteger la vida de las personas o de los animales de: los riesgos resultantes de la presencia de aditivos, contaminantes, toxinas u organismos patógenos en los productos alimenticios; enfermedades propagadas por vegetales o por animales y prevenir o limitar otros perjuicios causados a un país como resultado de la entrada, radicación o propagación de plagas.

¹³⁰ EL Acuerdo establece las reglas básicas para la normativa sobre inocuidad de los alimentos y salud de los animales y preservación de los vegetales, por medio de autoriza a los países a establecer sus propias normas fundadas en principios científicos que sólo se apliquen en la medida necesaria para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales y que no discriminen de manera arbitraria o injustificable entre Miembros en que prevalezcan condiciones idénticas o similares.

¹³¹ Es el periodo de diez años que comienza el 1º de enero de 1994, excepto cuando un bien contra el cual se aplique la medida esté listado en la categoría de desgravación C +, en cuyo caso el periodo de transición será el periodo de eliminación arancelaria por etapas para ese bien.

3.2.2.2 La inversión

En esta sección se especifican las condiciones convenidas por los integrantes de la zona de libre comercio para permitir o limitar el flujo de inversión entre sus mercados, los mecanismos de solución de diferencias, las medidas que se consienten ante dificultades en la balanza de pagos o en políticas cambiarias y monetarias.

Para este apartado el TLCAN determina a través de *la cláusula de trato nacional* que los inversionistas y sus inversiones no deben ser discriminados con respecto a las inversiones e inversionistas nacionales en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación, venta u otra disposición; y con *la cláusula de nación más favorecida* no se permite un trato diferente del que otorgue en circunstancias similares, a las inversiones de inversionistas de cualquier otra Parte. Lo anterior, a fin de que aumente la capacidad y los flujos de capital en las economías en ambas naciones.

Los tres países integrantes del TLCAN a través de listas negativas establecieron reservas a los compromisos de: "Trato Nacional", "Trato de Nación Más Favorecida", "Presencia local", "Requisitos de Desempeño", "Altos Ejecutivos y Consejos de administración; y México fue el único que reservó actividades al Estado (que son las referidas a la petroquímica básica).

El caso del TLC AELC y el TLCUEM es diferente, ya que ambos se apegan al Código de Liberalización y el instrumento de Trato Nacional de la OCDE, a través de los cuales los países adquieren los compromisos de no introducir nuevas barreras a la entrada, por consiguiente sólo podrán reducirlas o eliminarlas, pero no ampliarlas; y se establece que debe en la información sobre las barreras a los movimientos de capital y el comercio de servicios deben ser accesible para todos.

Al respecto, la diferencia entre el TLCAN y el TLCUEM es que este último incluye a la inversión en el ámbito de cooperación, con lo cual se desarrollan iniciativas conjuntas, un ejemplo fue el Programa Integral de Apoyo a Pequeñas y Medianas Empresas México-UE (PIAPYME) de 2004-2010 que brindó asesoría técnica a las PYMES en los temas de capacitación empresarial en los procesos productivos, asesoría en el conocimiento del mercado exterior y de los procesos exportadores; en los procesos de integración empresarial y en transferencia de tecnológica. Por lo tanto, con la implementación de estos programas conjuntos se espera

desarrollar la innovación, generar economías de escala y/o nuevos procesos de aprendizaje, que resultaría en aumento de la productividad de la PYMES.

Tabla 3.2. Flujos de IED a México por país de origen (millones de dólares)

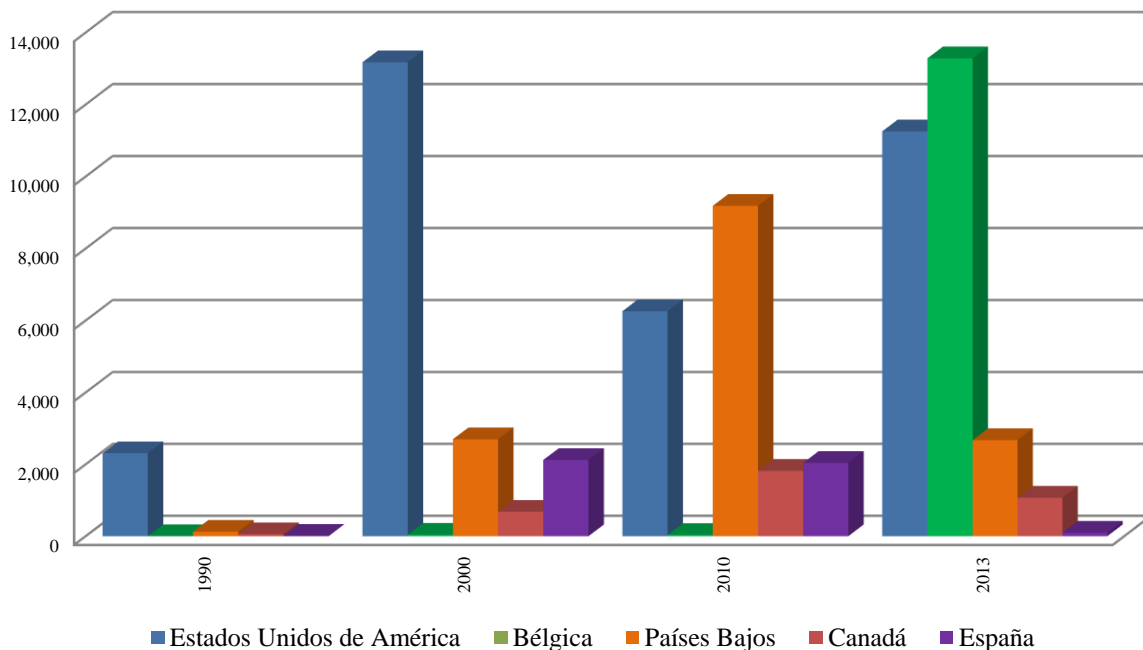
País	1990	2000	2010	2013
Total	3,722.4	18,298.0	23,027.4	35,188.4
1 Estados Unidos de América	2,308.00	13,173.10	6,256.10	11,255.40
2 Bélgica	n.d.	39.6	35.8	13,283.40
3 Países Bajos	126.1	2,696.80	9,185.00	2,674.30
4 Luxemburgo	n.d.	20.6	390.5	1,797.90
5 Japón	120.8	442.8	536.5	1,538.40
6 Alemania	288.2	347.8	353.4	1,253.80
7 Reino Unido de la Gran Bretaña	114.4	286.2	726.2	1,149.00
8 Canadá	56	679.8	1,820.00	1,071.40
9 España	10.4	2,120.90	2,040.00	96.6
10 Suiza	148	147.5	260.8	16.6

N.D. NO HAY DATO.

FUENTE: SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Gráfica 3.5 Principales fuentes de inversión extranjera directa en México

Principales fuentes de IED para México en 1990, 2000, 2010 y 2013 (millones de dólares)



FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA CON INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

En la tabla 3.2 y en la gráfica 3.5 se muestra que las principales fuentes de inversión extranjera en México desde 1990 han sido EE.UU., Holanda y España, que principalmente han canalizado sus recursos a las industrias manufactureras y a los servicios financieros. No obstante, en el año 2012 la empresa AB InBev compró el 50% de las acciones de la Cervecería Modelo, con lo que Bélgica tuvo una importante participación durante el año referido, al pasar de 353.4 a 1,253.8 millones de dólares, posicionándose en segundo lugar para el año de referencia.

3.2.2.3 El comercio de servicios

La importancia de este sector se ha ido incrementando en los últimos años, esto se debe a dos razones: 1) al aumento de su participación en el Producto Interno Bruto (PIB) tanto de las economías desarrolladas y en desarrollo, solamente para México en el año 2013 representó el 59.4% del PIB a precios corrientes, y 2) por el desarrollo de las redes de producción internacionales, en las cuales distintos países se involucran en una etapa del proceso de producción de un mismo producto, con la finalidad de producir a una mayor escala, con una productividad más alta y a precios más bajos.

Por lo anterior, en los TLC¹³² se ha incluido el capítulo de comercio de servicios con el objetivo de facilitar su intercambio transfronterizo, esto a través de eliminar o reducir las barreras a la entrada de los distintos mercados nacionales. La OMC en su *“Informe sobre Comercio Mundial 2011”* mencionó que hasta marzo de 2011 tenía notificados 85 acuerdos de conformidad con el artículo V¹³³ del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (AGCS), no obstante para el 22 de abril del 2014 esta cifra aumentó a 116, con el aviso del acuerdo suscrito entre Singapur y China Taipéi.

En específico para la liberalización del sector no hay un mecanismo equivalente a la reducción de aranceles, como se presenta en el comercio de bienes; sino que se deben modificarse regulaciones plasmadas en disposiciones de carácter general tales como leyes y/o reglamentos para este objetivo, a la par de armonizar las normas internacionales con el marco jurídico vigente u otorgar el reconocimiento mutuo¹³⁴ a procedimientos realizados en México y el país Parte.

¹³² La OMC en su Acuerdo General sobre Comercio de Servicios los divide en cuatro modalidades: 1) cuando no se requiere el desplazamiento físico del proveedor o del consumidor para acceder al servicio; 2) en el caso en el que el consumidor se desplace al lugar en que se encuentra el proveedor, o consumo en el extranjero; 3) la presencia comercial del vendedor, es decir, el establecimiento de subsidiarias o filiales y finalmente el 4) en el cual una persona física se traslada a otra parte para dar el servicio (profesionistas).

¹³³ Artículo V. Integración económica: 1. El presente Acuerdo no impedirá a ninguno de sus Miembros ser parte en un acuerdo por el que se liberalice el comercio de servicios entre las partes en el mismo, o celebrar un acuerdo de ese tipo [...]

¹³⁴ Los países reconocen los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad (de las normas técnicas, en México, las Normas Oficiales Mexicanas) de los demás como equivalentes a los suyos propios, aunque pudieran ser diferentes.

Los países contratantes pueden clasificar las obligaciones de este rubro de la siguiente forma: 1) en listas positivas, donde se establecen los sectores que estarán sujetos a compromisos; 2) en listas negativas, se determinan que todos los sectores en materia de servicios se liberalizan, a excepción de los que se encuentren contenidos en las mismas y 3) los que son una composición de ambos sistemas.

Los primeros compromisos adquiridos por los países integrantes del TLCAN, TLCUEM y AELC fue reducir las diferencias entre los proveedores de servicios extranjeros y los nacionales, además de extender las preferencias que lleguen a otorgar los integrantes de la zona de libre comercio a otro país que no sea Parte, lo anterior, a través de las cláusulas de trato nacional¹³⁵, y nación más favorecida respectivamente.

Por otra parte, el TLCAN estableció excepciones a estos compromisos por medio de las listas negativas, donde los tres países establecieron reservas en los anexos del I al VI, como se describe a continuación:

- En el anexo I se enlistaron los subsectores o actividades relacionadas con medidas existentes y compromisos de liberalización, que exceptúan el trato nacional y/o la presencia local; en este caso México en el Sector de Servicios Profesionales, Técnicos y Especializados establece “que sólo nacionales mexicanos con cédula para ejercer como médicos en el territorio de México, podrán prestar servicios médicos dentro de las empresas mexicanas”.
- El anexo II está relacionado con medidas futuras. Un ejemplo son las medidas respecto a la presentación de los servicios postales, comunicaciones por satélite y servicios ferroviarios.
- El anexo III las actividades reservadas al Estado¹³⁶, entre las que se encuentran el petróleo, la electricidad, la energía nuclear y tratamiento de minerales reactivos.
- El anexo IV las excepciones al trato de nación más favorecida.
- El anexo V las restricciones cuantitativas, que son negociadas cuando menos cada dos años.
- El anexo VI establecieron compromisos diversos, relacionados con diferentes cláusulas.

¹³⁵ El trato nacional tiene una importancia muy significativa para la liberalización de este sector ya que tiene una relación directa con la regulación interna de un país.

¹³⁶ México fue el único país que reservó actividades al Estado.

El TLCUEM y el TLC AELC se apegan a los compromisos hechos en el artículo V del AGCS, que establece que habrá una cobertura sectorial sustancial, y además que en el plazo de diez años se eliminarían en lo esencial, toda discriminación al comercio de servicios.

En este sentido, la OMC en su “*Informe sobre Comercio Mundial 2013*” indica que los cinco principales importadores de servicios comerciales para 2012 fueron EE.UU. (con el 9.9% del total mundial), Alemania (6.9%), China (el 6.8%), el Reino Unido (4.3%), y Japón (4.2%). En contraparte los exportadores de servicios fueron EE.UU. (14.1%), el Reino Unido (6.4%), Alemania (5.9%), Francia (4.8%), y China (4.4%), con lo cual se observa que únicamente cuatro países concentran más del 50% de la comercialización de los servicios que son EE.UU., Alemania, China y el Reino Unido, por lo que el aprovechamiento de lo negociado con estos es muy importante para México.

3.2.2.4 Las compras de gobierno

En la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 4 de enero de 2000 contempla en su Capítulo Segundo la posibilidad de que el Sector Público pueda acceder a bienes a través de las licitaciones internacionales, en las cuales pueden participar licitantes mexicanos y extranjeros de los países con los que nuestro país haya celebrado un tratado de libre comercio que contenga una sección de compras públicas, como es en el caso del TLCAN, TLCUEM y AELC.

En general, los tres TLC establecen el trato de que se les debe dar a los proveedores, los pasos a seguir, los procedimientos de impugnación y el compromiso de otorgan un trato equivalente entre los participantes. La diferencia que se tienen es que tanto el TLCUEM y AELC son miembros del Acuerdo sobre Contratación Pública de la OMC por lo que cualquier modificación en éste o al TLCAN que afecte lo comprendido en los anexos XII y XVIII de respectivos tratados se tendrá que modificar.

3.2.2.5 La política de competencia

Con la implementación de los TLC se disminuyeron las barreras a la entrada al mercado nacional de distintos competidores, por lo cual se presentó la necesidad de regular las acciones que puedan afecten la competencia y la libre concurrencia en los mercados, como pueden ser los monopolios, la discriminación de precios (dumping), que terminen menoscabando o anulando los beneficios de los Tratados, y de los consumidores.

Por lo cual en este capítulo las Partes integrantes del TLCAN, TLCUEM y TLC AELC se comprometen adoptan medidas en su legislación nacional que prohíban prácticas anticompetitivas que pueden llegar a las empresas y los consumidores de las Partes.

Además de este capítulo existen otras secciones en los TLC donde se encuentran implícitas disposiciones relacionadas con este tema, como son los capítulos de inversión, servicios (en los sectores de telecomunicaciones, transporte marítimo y servicios financieros), contratación pública y propiedad intelectual.

El TLCUEM y el TLCAN establecen mecanismos de cooperación en este tema que incluye: asistencia legal recíproca, notificación, consulta e intercambio de información a fin de asegurar la transparencia en relación con la aplicación de sus leyes y políticas en materia de competencia.

3.2.2.6 La solución de controversia

Por medio del procedimiento de solución de controversias se establecen los mecanismos para resolver los conflictos causados por la aplicación o posible implementación de una medida que contrarresten las medidas acordadas en el tratado, como pueden ser casos de dumping o aplicación de salvaguardas que sean establecidas injustificadamente. Por lo que en los tres TLC se determinó que a elección de la Parte reclamante se podrán resolver las diferencias en el panel arbitral de la zona de libre comercio o en el establecido para dichos fines en la OMC.

En específico México en la OMC tiene registrados 23 casos como reclamante (de los cuales 9 fueron contra EE.UU, 3 frente a la UE y 4 hacia China), y 14 como demandado (de estos 6 los planteó EE.UU y 3 con la UE).

3.2.2.7 Cooperación

El TLCUEM es uno de los tratado que tiene México que incluye el tema de cooperación (el otro es el suscrito con Japón), ya que para la UE las relaciones con los países en desarrollo van más lejos del comercio, y por consiguiente, deben de servir para integrar a estos países gradualmente a la economía global, ayudarlos en la luchar contra la pobreza, coadyuvarlos al desarrollo y la consolidación de la democracia, así como el respeto a los derechos humanos.

La cooperación entre UE y en nuestro país se da como un apoyo destinado a la creación de políticas públicas para abordar los problemas vinculados al desarrollo actual de México, por lo cual es un instrumento para reforzar cuatro grandes temas: 1. el desarrollo social y la reducción de la desigualdad; 2. la cooperación tecnológica y científica; 3. cooperación en el sector económico y 4. la consolidación del Estado de derecho y apoyo institucional.

En el tratado el apartado está dividido en 29 áreas de cooperación (con la posibilidad de ampliarse a través de la Cláusula Evolutiva) entre los temas que se encuentran son: el industrial, las pequeñas y medianas empresas, el sector agropecuario, la ciencia y tecnológica, así como la cultural. Al respecto, México y la UE firmaron dos programas de Cooperación Internacional para el Desarrollo, cofinanciados por ambas partes, el primero para el período 2001 a 2006, y el segundo para 2007 a 2013.

Entre los resultados que esta asociación ha traído se encuentra el Programa de Desarrollo Social Integrado Sostenible (PRODESIS), el cual fue implementado en el Estado de Chiapas entre 2004 y 2008, con el objetivo de combatir la pobreza a través de la capacitación y asistencia técnica a productores de café, plátano y cacao en los municipios de la Trinitaria, la Independencia, las Margaritas, Maravilla Tenejapa, Palenque, Chillón, Ocosingo, Marqués de Comillas, Benemérito de las Américas y Altamirano. Además, el *Informe Anual de Cooperación internacional para el Desarrollo 2011* de la Secretaría de Relaciones Exteriores señala que se han dado 22 proyectos de cooperación con la UE.

Finalmente, en diciembre de 2010 se firmó el Convenio de Financiación para la puesta en marcha del Laboratorio de Cohesión Social I que tiene por objetivo apoyar en el mejoramiento de los servicios básicos y los programas públicos, así como el Proyecto de Competitividad e Innovación de 2011 dirigido a incrementar la competitividad de las pequeñas y medianas empresas mexicanas, a través de la incorporación de las tecnologías y procesos de innovación necesarios para facilitar su acceso al mercado de la UE.

Con este apartado se termina la revisión del contenido del TLCAN, TLCUEM y TLC AELC, lo anterior con la finalidad de pasar a explicar y analizar el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y Japón (AAE), que es el cuarto Tratado suscrito por México con un país desarrollo, al ser el tema central de este estudio.

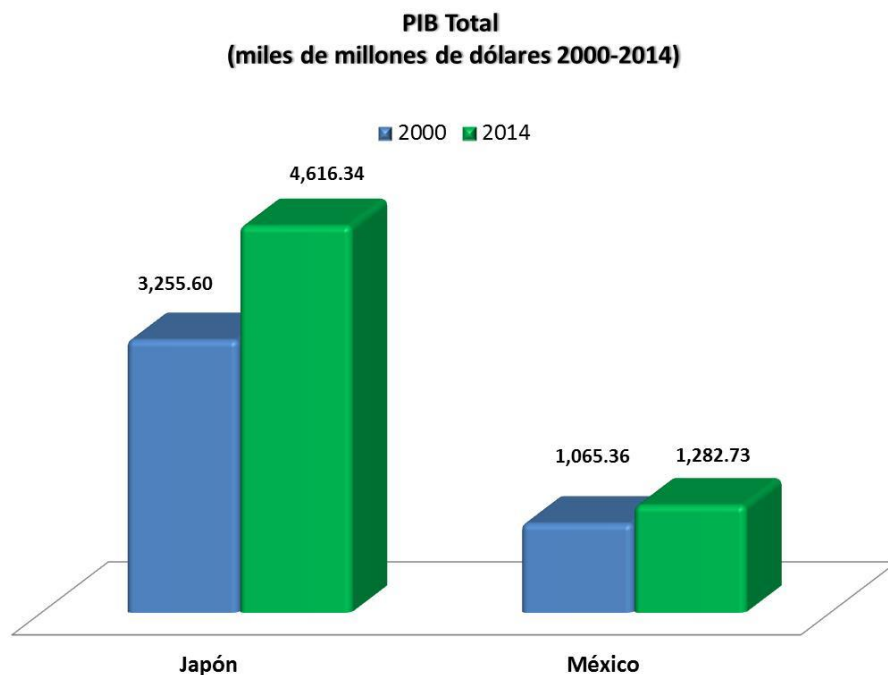
3.3 El Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y Japón¹³⁷.

3.3.1. El marco económico del Acuerdo de Asociación Económica entre México y Japón.

El Banco Mundial clasifica a Japón dentro de los país de ingreso alto y es la tercera economía más grande del mundo con un PIB nominal de 4,616.34 miles de millones dólares¹³⁸, después de EE.UU y China, con una tasa de crecimiento que ha oscilado en los últimos años entre el 1.0 y 1.5%, su PIB per cápita que asciende a 36,331.74 de dólares, con lo cual es uno de los países que determina los flujos de comercio y de inversión alrededor del mundo.

México está catalogado como un país de ingreso medio alto con un PIB de 1,282.73 miles de millones de dólares, ocupando el lugar número 15 a nivel mundial; la relación de PIB entre los dos países es de 3.60 veces, con lo cual cada país cuentan con estructuras productivas específicas que impacta en el crecimiento y desarrollo económico de cada uno de ellos, así como de las relaciones que tienen con el exterior.

Gráfica 3.6 PIB Total de México y Japón (2000 y 2014)



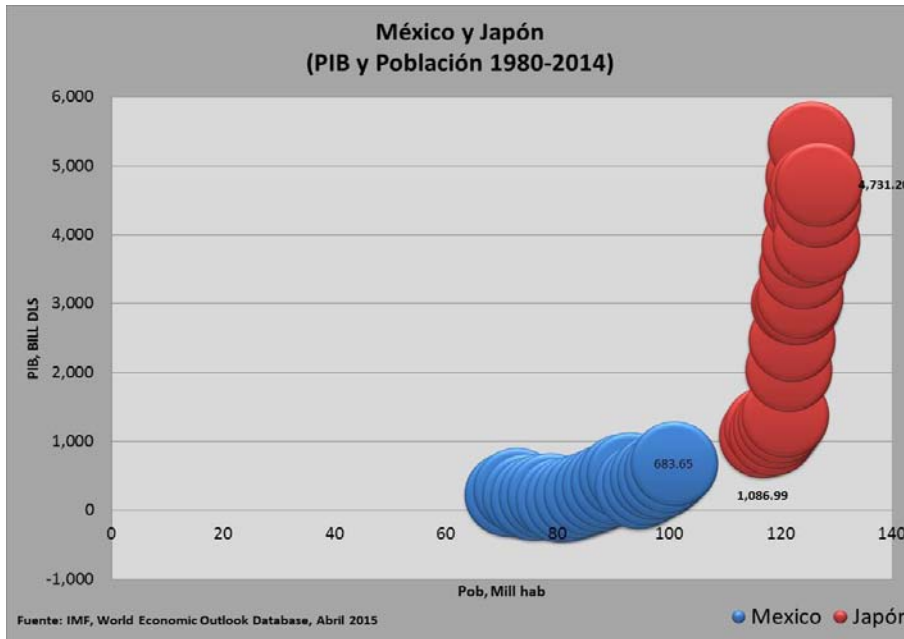
Fuente: IMF, World Economic Outlook Database, Abril 2015

¹³⁷ Japón prefiere llamar a estos acuerdos preferenciales en lugar de Tratados de Libre Comercio.

¹³⁸ Datos del World Economic Outlook, Abril 2015.

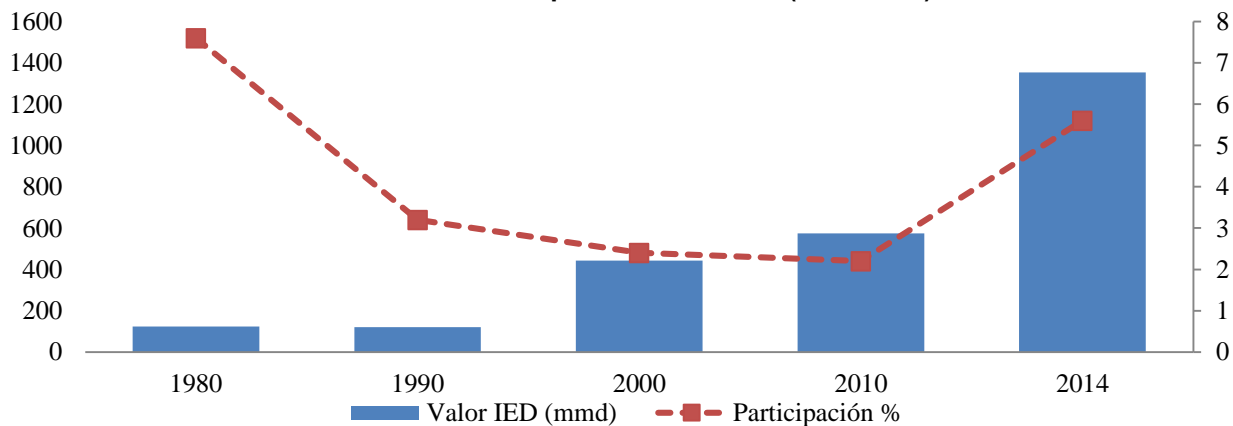
La edad promedio en el país asiático es de 44 años y la expectativa de vida de 80 años, así como su tasa de natalidad es del 1.4 por mujer. Lo anterior, implica que su población está envejeciendo, y que por lo tanto necesitan localizar inversiones donde haya población joven, como es México.

Gráfica 3.7 PIB y Población México- Japón (1980-2014)



Japón fue la quinta fuente de Inversión Extranjera Directa (IED) en el mundo con un valor de 128 mil millones de dólares, después de EE.UU, Reino Unido, Francia y Alemania.; para México representó la sexta fuente de IED, con un valor de 1,354.30 miles de millones de dólares (5.6%) en 2014.

Gráfica 3.8 IED Japonesa en México (1990-2014)



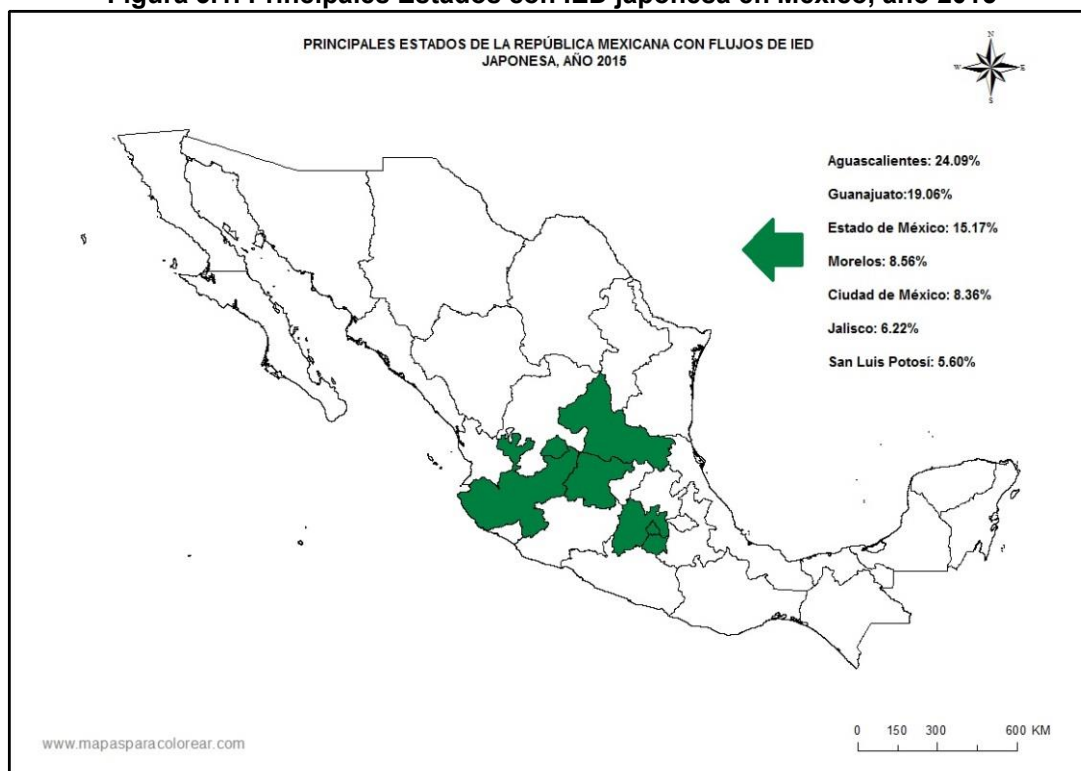
FUENTE: ELABORACIÓN CON INFORMACIÓN DE LA SE

La IED japonesa para 2015 se concentró principalmente en Aguascalientes, Guanajuato, Estado de México, Morelos, Ciudad de México, Jalisco y San Luis Potosí que en conjunto representaron el 87.5% del total, los flujos se encuentran principalmente relacionados con la industria automotriz y autopartes, ya que dichos Estados son los principales productores de vehículo ligeros y sus motores (a excepción de la Ciudad de México) en el país, como se muestra en las figura 3.1.

El principal beneficiado de los flujos de capital japonés en los últimos años ha sido Guanajuato, ya que en el año 2000 presentaba una desinversión y para 2015 el monto ascendió a 320.1 millones de dólares, tan solo ese año Toyota anunció la inversión de 1,000 millones de dólares para una nueva planta dedicada a la producción del modelo Corolla, con una capacidad de elaborar 200 mil unidades al año y la creación de 2,000 empleos.

Asimismo, dicha tendencia se encuentra alineada a la política implementada por Japón a partir del año 2001, respecto e iniciar el desarrollo de la industria de soporte de dicho sector productivo en nuestro país, con el objetivo de insertar a las PyMEs mexicanas en sus cadenas productivas.

Figura 3.1. Principales Estados con IED japonesa en México, año 2015



FUENTE: ELABORACIÓN CON INFORMACIÓN DE LA SE

3.3.2 Las políticas sectoriales e internacionales de Japón.

Para iniciar con la explicación de las relaciones económicas entre México y Japón es importante realizar una revisión las políticas sectoriales e internacionales del país asiático, para entender el contenido e implementación del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y Japón.

3.3.2.1 La política de comercio exterior.

Desde 1971 Japón aplica el Sistema Generalizado de Preferencias y a partir de 1999 modificó su política exterior de participar únicamente en acuerdos multilaterales, como la OMC y la APEC (es miembro fundador), a suscribir acuerdos de libre comercio bilaterales con: Singapur (2002), México (2005), Malasia (2006), Chile (2007), Tailandia (2007), Indonesia (2008), Brunei (2008), Filipinas (2008), Suiza (2009), Vietnam (2009), India (2011), Perú (2012), Australia (2014) y uno regional con la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (2008); en proceso de negociación se encuentra uno con Corea, Canadá, Colombia, Mongolia¹³⁹, Turquía, con el Consejo de Cooperación del Golfo (Arabia Saudita, Bahrein, Emiratos Árabes Unidos, Kuwait, Omán, y Qatar)¹⁴⁰, la Unión Europea (UE) y TPP¹⁴¹. Asimismo, participa en los foros regionales de comercio como son la Reunión Asia-Europa (ASEM), el Grupo ASEAN+3 y la Cumbre de Asia Oriental.

El informe “*Estadísticas del comercio internacional 2014*” de la OMC señala a Japón como el cuarto exportador de mercancías, al ascender su comercio a 1,548 billones de dólares EE.UU, mientras que su déficit comercial fue de 118.000 millones de dólares EE.UU. (el 2,4% de su PIB), después de China, Estados Unidos y Alemania, mientras que en el comercio de servicios ocupó el quinto y el cuarto lugar entre los exportadores e importadores mundiales, respectivamente. Por consiguiente, Japón junto con China son los principales exportadores de Asia.

Asimismo es importante mencionar que el comercio con los países en vías de desarrollo representa alrededor del 60% de las importaciones y el 40% de las exportaciones.

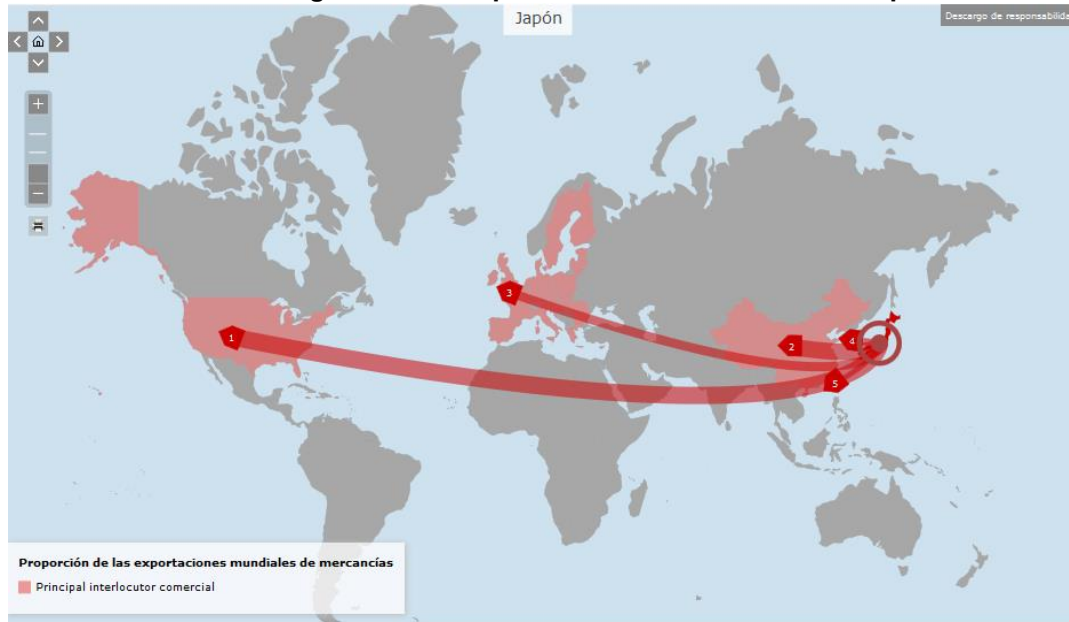
¹³⁹ Acuerdo alcanzado, en principio, julio de 2014.

¹⁴⁰ En noviembre del 2011 se reunió el grupo de estudio integrado por Colombia y Japón, para avanzar hacia las negociaciones bilaterales de un Acuerdo de Asociación Económica: <https://www.mincomercio.gov.co/publicaciones.php?id=1535> (8/01/12)

¹⁴¹ Japón se incorporó en julio de 2013 al proceso de negociación.

Los mercados a los que se dirigen sus exportaciones e importaciones son: EE.UU, China y la Unión Europea (figura 3.2), al respecto en el transcurso dieciséis años China ha empezado a disputar el primer lugar a EE.UU. como país destino, y la participación de la UE disminuyó, debido principalmente a la crisis económica mundial.

Figura 3.2 Principales socios comerciales de Japón



FUENTE: OMC

Sus importaciones están compuestas por más del 90% de recursos naturales, entre ellos se encuentran el petróleo, el gas natural y el mineral de hierro, mientras que el 60%¹⁴² son alimentos, por otra parte sus principales exportaciones son productos de la industria automotriz, productos químicos, seguidos de máquinas de oficina y equipo de telecomunicaciones.

Nuestro país se ubicó en el lugar 15 como destino de exportación de Japón, mientras que de importación es el número 30, dentro de sus 50 socios comerciales¹⁴³, lo que representó un déficit 14,936.1 millones de dólares para nuestro país.

El Primer Ministro Japonés Shinzo Abe, se instrumentó un plan de reforma económica denominado comúnmente " Abenomics"¹⁴⁴ cuya finalidad es el de incentivar el crecimiento económico de Japón y reposicionarlo como una de las principales economías del mundo.

¹⁴² Agencia de la Cooperación Internacional de Japón, Perfil de la JICA. p.4

¹⁴³ Información disponible en: https://www.jetro.go.jp/var/rev0/0000/2506/Top_Socios_Comerciales_de_Japon_14.pdf

¹⁴⁴ Es el programa de recuperación económica se basa en lo que se ha llamado como "las tres flechas" que son:

- Política Fiscal con el fin de expandir la inversión pública. Para esto se introdujo un paquete de estímulo de 110 mil millones de dólares equivalentes al 2% del PIB.

Dentro de dicho programa se ha producido una evolución significativa en la política económica de Japón, en específico para el tema comercial, se ha puesto de manifiesto la necesidad de conseguir una mayor competitividad, dentro y fuera del Japón, para crear un entorno empresarial favorable.

La política comercial prevista en el marco del programa hace hincapié en los siguientes puntos:

- Ampliación de la red de los Acuerdos de Asociación Económica¹⁴⁵.
- Acercamiento estratégico a las economías emergentes para respaldar la expansión de las empresas japonesas.
- Exportar infraestructura y sistemas para asegurar el suministro de recursos.

Su objetivo es aumentar la proporción de acuerdos de libre comercio del 19% al 70% en 2018, para lograr la prosperidad y el crecimiento de la economía a largo plazo mediante la promoción de las actividades comerciales a nivel nacional e internacional.

3.3.2.2 La política agrícola

En Japón el sector agrícola cuenta con las políticas sectoriales más estrictas (en comparación de las que tiene la manufactura y los servicios), esto se debe a tres factores: el primero, es el mayor importador neto de productos alimenticios del mundo con una tasa de autosuficiencia alimentaria, calculada sobre la base de la ingesta de calorías (la oferta calórica diaria por persona en el mercado interno dividida por la oferta calórica diaria por persona) del 40 por ciento aproximadamente¹⁴⁶, es decir, que su producción interna únicamente alimenta al 40% de su población, sus principales cultivos son el arroz, las frutas y las hortalizas; el segundo se debe a cuestiones espaciales, ya que las tierras dedicadas a su explotación son pequeñas y fragmentadas, y el tercero, los agricultores tienen más de 65 años de edad.

-
- Política Monetaria para mejorar las exportaciones. La depreciación de la divisa japonesa frente al dólar estadounidense para aumentar el volumen y el margen de ganancia.
 - Estrategia de crecimiento. Integrada por tres compromisos, acelerar la suscripción de TLC, reforma a la agricultura y promoción de la inversión en Japón.

¹⁴⁵ Para cumplir con este objetivo, la Administración del Primer Ministro Japonés ha negociado simultáneamente tres meganegociaciones comerciales que comprenden el TPP, la Asociación Económica Regional Amplia (RCEP) que es el acuerdo de libre comercio entre Japón, China y la República de Corea y el Acuerdo de Asociación Económica entre el Japón y la UE.

¹⁴⁶ OMC, Exámenes de políticas de Japón p.88

Entre las políticas internas que aplica el Gobierno se encuentran el Plan básico de alimentación, agricultura y zonas rurales que tiene cuatro objetivos principales: i) “aumentar la tasa de autosuficiencia; ii) fomentar la consolidación de la producción, elaboración y distribución de productos agrícolas con miras a incrementar su valor añadido; iii) mejorar la inocuidad de los alimentos; iv) participar en actividades internacionales de normalización y establecer un plan de ayuda a los ingresos, independientemente del tamaño de las explotaciones agrícolas”¹⁴⁷; además se otorgan apoyos directos a los productores para compensar la diferencia entre el costo de producción y el precio del bien en el mercado (un ejemplo de esto el programa de pagos directos en arroz) y en algunos casos medidas de control de la producción.

Del lado de los productos agrícolas que se compran en el mercado internacional se aplican las siguientes medidas arancelarias: contingentes arancelarios, aranceles nación más favorecida (NMF) más altos que es el promedio del sector para el año 2010 que fue de 15.7%¹⁴⁸, asimismo aranceles que son el triple del promedio de los tipos de NMF, es decir superiores a 17.4 %. Un ejemplo de lo anterior son: la leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte, los cuales tiene una arancel promedio de 53.4% llegando alcanzar el arancel máximo de 252.4 %, y le siguen los azúcares y artículos de confitería con un arancel promedio de 39.1 % y un arancel máximo de 208.7.

Las medidas no arancelarias adoptadas, son las sanitarias y fitosanitarias, son de difícil cumplimiento, lo que ha llevado a diferencias entre Japón y los países de la OMC, como la controversia entre Estados Unidos y Japón en el caso de manzanas en el año 2002 donde se restringió su importación, basadas en preocupaciones por el riesgo de transmisión de la bacteria de la niebla del peral y del manzano donde el Órgano de Apelación de la OMC resolvió que la medida fitosanitaria del Japón en litigio era incompatible con sus obligaciones contraídas en el Acuerdo de Medidas la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

3.3.2.3 La política industrial

La política en el sector manufactura.

El sector manufacturero representa aproximadamente el 20% del PIB y 18% del empleo total, sus principales sectores son las máquinas y aparatos eléctricos, el material de transporte y otras máquinas.

¹⁴⁷ Ibidem, p.87

¹⁴⁸ Ibidem, p.92

En este sector el porcentaje de empresas que utilizan acuerdos de libre comercio son el 29% después de China y Tailandia, lo cual se debe a sus grandes empresas manufactureras utilizan redes de producción internacionales. “El promedio aritmético de los aranceles NMF sobre los productos industriales (SA 25 a 97) fue del 3.4% en 2010, frente al 14.7 por ciento en el caso de los productos agrícolas (SA 1 a 24)”.

3.4 Antecedentes de las relaciones comerciales entre México y Japón.

Las relaciones de amistad y de intercambio comercial entre Japón y México datan de más de 400 años de existencia. Empezó con el intento de la Nueva España en 1609 de suscribir un acuerdo comercial y diplomático con el Imperio Japonés que incluía: la apertura de los puertos japoneses en condiciones seguras a todos los buques de la Nueva España y Filipinas para operar durante el tiempo que durara su estancia en Japón, la libertad de culto para los españoles en el país asiático y el otorgamiento de permisos para llevar a sacerdotes católicos a Japón. Y a la par se planteaba entre uno de sus beneficios la diversificación del comercio; pero por disposición de la Corona Española no se ratificó.

Fue hasta finales del siglo XIX en 1888 cuando Japón y México celebran el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación, con el cual se permitió la entrada de productos mexicanos al mercado japonés y se abrió la posibilidad de la inversión de la nación asiática en nuestro país. Al que le siguió en 1986 la firmó el Convenio Sobre Cooperación Técnica entre México y Japón.

México ha exportado tradicionalmente a Japón productos primarios, en 1960 los productos de exportación se encontraban clasificados en 221 fracciones arancelarias de la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas, entre los principales estaban: la sal, el café, el algodón en rama, el henequén, el zinc, los ópalos, el maíz, el garbanzo, el puré de tomate, el cacao en grano sin fermentar, el tabaco rubio en rama, el sulfato de calcio y alhajas de plata. Para el período de auge petrolero mexicano (1977-78), el comercio se concentró en ventas de petróleo al sumar \$474 millones de dólares o bien 84.2% del total¹⁴⁹.

En 1999 la venta de petróleo se complementó con la exportación de: vegetales, pescado, frutas, algodón, café, carnes, sal, carne de cerdo y el limón persa; para 2006, los productos más importantes fueron: el aguacate, los melones frescos, la sal, el fluoruro de calcio y el Tereftalato de dimetilo.

¹⁴⁹ Solís Mireya, México y Japón: las oportunidades del libre comercio.p.11

Actualmente es el cuarto socio comercial más importante para nuestro país, después de Estados Unidos, China y la Unión Europea; con el cual México tuvo un déficit comercial de 14,936.10 millones de dólares para 2014; mientras que para Japón nuestro país del lado de las importaciones ocupa el lugar número 30 (después de EE.UU., Canadá, Brasil y Chile) y por parte de las exportaciones la posición 15¹⁵⁰.

3.5 El proceso de formalización del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón.

A través del TLC se estableció una zona de libre comercio entre México y Japón. Su proceso de formalización inició en el año 2002, a través de catorce rondas de negociación alternas entre ambos países, lo que resultó que el 17 de septiembre de 2004 el Gobierno Mexicano y Gobierno Japonés suscribieran **el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón**, para después ser aprobado por el Senado de la República el 18 de noviembre de 2004, y publicado en el DOF el 31 de marzo de 2005, para entrar en vigor un día después, el 1 de abril de 2005¹⁵¹.

Durante el transcurso de las negociaciones el Ministro de Asuntos Exteriores de Japón expresó que la importancia del AAE radica en la construcción de una asociación estratégica que se extienda en el Océano Pacífico en una nueva época, por su parte la SE dijo que representaba una oportunidad para materializar el potencial exportador de México y así atraer mayores flujos de inversión para incrementar la producción, el empleo y la competitividad.

A continuación se exponen las razones de cada país señaló para suscribir el AAE:

Las razones japonesas para firmar un acuerdo con México¹⁵² fueron:

- a) Que a través de un TLC el acceso de bienes y servicios japoneses al mercado mexicano mejoraría, con lo cual se expandiría su presencia en el mismo.
- b) México a través de sus acuerdos comerciales sirva como puerta de entrada a los mercados de Sudamérica y de América del Norte.

¹⁵⁰Información disponible en la siguiente liga electrónica: https://www.jetro.go.jp/var/rev0/0000/2506/Top_Socios_Comerciales_de_Japon_14.pdf

¹⁵¹ El cual fue adecuado el 30 de marzo de 2012 por medio del "Decreto Promulgatorio del Protocolo Modificatorio al Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón".

¹⁵²Ministerio de Relaciones Internacionales de Japón: <http://www.mofa.go.jp/region/latin/mexico/agreement/overview.html> 25/10/11

- c) La eliminación de las desventajas competitivas para Japón, ya que con el acuerdo se les da el mismo trato de las compañías de los Estados Unidos, Canadá y la Unión Europea en áreas tales como derechos de aduana, servicios, inversiones y compras gubernamentales.

Las razones mexicanas para firmar un acuerdo con Japón¹⁵³:

- a) La SE puntualizó que Japón es un socio que incide en el crecimiento económico de México, al ser un destino de exportaciones y origen de inversión.
- b) Es una fuente importante de IED.
- c) Un mercado muy grande para las exportaciones mexicanas y para la diversificación de las mismas.

Sus objetivos son: liberalizar y facilitar el comercio de bienes y servicios; aumentar las oportunidades de inversión, fortalecer su protección y las actividades de inversión ; incrementar las oportunidades para los proveedores para participar en las compras del sector público en las Partes; promover la cooperación y la coordinación para la aplicación efectiva de las leyes en materia de competencia en cada una de las Partes; crear procedimientos efectivos para la implementación y operación de este Acuerdo y para la solución de controversias y establecer un marco para fomentar la cooperación bilateral y la mejora del ambiente de negocios.

3.6 Contenido del AAE

Su contenido, a su vez, como el TLCAN, el TLCUEM y el TLC AELC tiene las secciones de comercio de bienes, reglas de origen, procedimientos aduaneros, salvaguardias, inversión, comercio de servicios, compras de gobierno, política de competencia, solución de controversias más el de cooperación. Por lo que está dividido en 18 capítulos con 18 anexos (donde se encuentran las listas de cada país y los calendarios de desgravación), como se muestra a continuación:

¹⁵³ Secretaría de Economía, Grupo de estudio México-Japón sobre el fortalecimiento de las relaciones económicas bilaterales. p.13.

Tabla 3.3 Contenido del Acuerdo de Asociación Económica entre México y Japón

Capítulo	Apartados	
Capítulo 1.	Objetivos.	Aspectos generales
Capítulo 2.	Definiciones generales	
Capítulo 3.	Comercio de bienes.	Comercio de bienes
Capítulo 4.	Reglas de Origen	
Capítulo 5.	Certificado de Origen y Procedimientos Aduaneros	
Capítulo 6.	Medidas de Salvaguardia Bilaterales	Inversión, servicios y asuntos relacionados.
Capítulo 7.	Inversión	
Capítulo 8.	Comercio Transfronterizo de Servicios	
Capítulo 9	Servicios Financieros	
Capítulo 10	Entrada y Estancia Temporal de Nacionales con Propósitos de Negocios.	Compras del Sector Público
Capítulo 11	Compras del Sector Público.	
Capítulo 12	Competencia	Inversión, servicios y asuntos relacionados.
Capítulo 13	Mejora del Ambiente de Negocios	
Capítulo 14	Cooperación Bilateral	Otras disposiciones.
Capítulo 15	Solución de Controversias	
Capítulo 16	Implementación y Operación del Acuerdo	
Capítulo 17	Excepciones	
Capítulo 18	Disposiciones Finales	

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA CON INFORMACIÓN DEL ACUERDO ECONÓMICO MÉXICO-JAPÓN.

Normalmente los primeros compromisos que se adquieren al formar una zona de libre comercio de segunda generación son los que tienen que ver con el comercio de bienes entre las partes, para lo cual es necesario fijar el nivel de trato de las mercancías y el grado de acceso preferencial que se les otorgará respectivamente. Por lo cual, el AAE otorga Trato Nacional y establece 14 clasificaciones y dos excepciones para la desgravación arancelaria, como se muestran en las tablas 3.4 y 3.5, los plazos del tratado terminarán el 1 de abril de 2016, es decir, con un proceso de 12 años.

Tabla 3.4 Calendario de desgravación del AAE entre México y Japón¹⁵⁴.

CALENDARIO DE DESGRAVACIÓN.		
Año	El año como lo marca el AAE	Categorías y plazos de desgravación.
1	1 abril de 2005 al 31 de marzo 2006.	“A” se eliminarán a partir de la fecha de entrada en vigor
2	1 abril de 2006 al 31 de marzo 2007.	“B1” se eliminarán a partir del 1 de abril de 2006.
3	1 abril de 2007 al 31 de marzo 2008.	Arancel de Nación Más Favorecida, para los productos que no estén en A y B1
4	1 abril de 2008 al 31 de marzo 2009.	“B4” serán eliminados en 4 cortes anuales iguales partiendo de la tasa base
5	1 abril de 2009 al 31 de marzo 2010.	“B5” se eliminarán en 5 cortes anuales iguales partiendo de la tasa base.
6	1 abril de 2010 al 31 de marzo 2011.	“B2” serán eliminados a partir del 1 de abril de 2010 “B6” se eliminarán en 6 cortes anuales iguales partiendo de la tasa base.
7	1 abril de 2011 al 31 de marzo 2012.	“B7” se eliminarán en 7 cortes anuales iguales partiendo de la tasa base.
8	1 abril de 2012 al 31 de marzo 2013.	“B8” se eliminarán en 8 cortes anuales iguales partiendo de la tasa base.
9	1 abril de 2013 al 31 de marzo 2014.	Los plazos para la desgravación siguen adelante.
10	1 abril de 2014 al 31 de marzo 2015.	“C” se eliminarán en 10 cortes anuales iguales partiendo de la tasa base.
11	<u>1 abril de 2015</u>	“E” se eliminarán a partir del primer día del décimo primer año.
		“Ca” se eliminarán en 11 cortes anuales iguales partiendo de la tasa base
		“D” serán los aranceles aduaneros de nación más favorecida aplicados el 1 de enero de 2004, y a partir del primer día del sexto año, se eliminarán en 6 cortes anuales iguales partiendo de la tasa base.
<p>Nota: La tasa base del arancel se especifica en la columna 3 de la lista de cada país y significa el punto de partida de los cortes anuales iguales de la eliminación de los aranceles aduaneros. Fuente: Elaboración propia con información del Acuerdo Económico México-Japón.</p>		

¹⁵⁴ Está estructurado por el año fiscal japonés que es del 1 de abril al 31 de marzo, asimismo la categoría está en el período en que el arancel aduanero estaría en cero.

Tabla 3.5. Calendario de cupos y excepciones del AAE México-Japón.

CALENDARIO DE DESGRAVACIÓN.	
Categorías	Descripción de la categoría.
P y Q	Productos sujetos a cupos a la importación especificados en la columna 5 en la lista de cada Parte.
R	Productos sujetos a negociación después del tercer año de entrada en el vigor del acuerdo.
X	Estos bienes están excluidos de cualquier reducción o eliminación de aranceles aduaneros.

Fuente: Elaboración propia con información del Acuerdo Económico México-Japón.

En el trabajo de Yasuhiro Tokoro “*México y Japón: una perspectiva del Acuerdo de Asociación Económica Japón*” se menciona que Japón eliminará o reduciría aranceles aproximadamente de 9,300 productos (6,960 del sector industrial y 2,340 del sector agropecuario-pesquero) y para el caso mexicano serían 12,100 (10,670 del sector industrial y 1,430 del sector agropecuario- pesquero), con lo cual se negociaron un total 21, 400 de las cuales el 82% corresponde la industria y el 18% restante corresponde al sector agropecuario¹⁵⁵.

La clasificación de los bienes se presenta de la siguiente forma para el caso de los agrícolas-pesqueros en la lista de Japón, abarca las categorías: A, B4, B6, B8, Ca, P, R, Q y X; para los productos industriales son las A, B1, B2 (la sal), B5, B8, C, E y X; para el caso de la lista de México los productos están organizados de una forma parecida, excepto que no hay productos agrícolas-pesqueros en B1 y las categorías B7 correspondiente a los vehículos automotores y D la fundición de hierro y acero, sólo se incluyeron en el anexo de nuestro país porque fueron objeto de una negociación especial.

A continuación se dan ejemplos de los productos que México negoció para que accedieran en condiciones preferenciales al mercado Japonés. El acceso inmediato lo obtuvo para 33 productos agropecuarios entre los cuales se encuentran el : aguacate, ajo, albúmina, berenjena, brócoli fresco, café verde, calabaza, cebolla, col, espárragos, guayaba, huevo, leguminosas, limones, mango, mezcal, papaya, pectina, tabaco, tequila, tomate y vinos. Y en el sector industrial fueron los productos comprendidos en el capítulo 27 “Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales”.

¹⁵⁵ En el último capítulo de este trabajo, se realizará un análisis más profundo del contenido del AAE y del comercio entre Japón y México.

En un plazo de cuatro años se eliminaron los aranceles de las uvas frescas (que se exportan en el período 1 de abril al 31 de julio), el café tostado, las fresas; en cinco años el algodón y la sal; en seis años moluscos, huevos y cebollas. En diez años el cupo de plátano aumentará hasta 20,000 toneladas y para la harina de maíz blanco, los vegetales preparados, jaleas, mermeladas el arancel estará en cero.

De los productos sensibles para Japón se tuvo acceso con cuotas para: la carne de puerco (0203.22) que tiene un cupo máximo en el quinto año de 80,000 toneladas y México es el principal exportador con una participación del 65.12 % del comercio total¹⁵⁶, además de la naranja, la miel, la carne de pollo y de res, puré de tomate, sorbitol, cátsup, jugo de tomate, salsa de tomate, dextrina y jugo de naranja.

Asimismo para los productos pesqueros el 80% de las exportaciones mexicanas fueron negociadas y los principales productos que obtuvieron acceso inmediato libre de arancel están: el atún aleta amarilla fresco y enlatado, el camarón, y en el caso de las sardinas y el calamar sólo se obtuvo cupos.

El reconocimiento de las asimetrías entre las economías se reflejó en la desgravación arancelaria de los productos industriales, ya que se hizo a dos velocidades; Japón con la entrada en vigor del Acuerdo eliminó los aranceles de 91% de los productos exportados, en el mediano plazo eliminará el arancel aplicado al 4% de ellos y el restante 5% consiste en bienes, donde Japón expresó sensibilidad y los eliminará en diez años.

Del lado mexicano la desgravación se hizo más lenta, el acceso inmediato se dio para el 40% de las fracciones arancelarias a la importación, para productos que no produce e insumos para la industria nacional, tales como productos de alta tecnología (equipo de precisión, maquinaria pesada y bienes de capital, ciertos insumos químicos, equipo de cómputo, electrónica de consumo, entre otros); cinco años después el 9% de las fracciones arancelarias, que incluyen ciertos productos de los sectores químico, fotográfico, textil, automotriz (partes de motor), entre otros y finalmente el 49.5 % restante en un plazo de diez años como son: farmacéuticos, químicos, cosméticos, jabones entre otros.

Como se mencionó antes la industria automovilística y algunos productos de acero fueron objeto de una negociación especial. Al primero se le otorgó a Japón el acceso inmediato para una cantidad equivalente a 5% del mercado nacional de automóviles, y las importaciones de

¹⁵⁶ Con información del análisis arancelario en línea (TAO) de la OMC

automóviles se desgravarán después de seis años. En materia siderúrgica se negoció que “los aceros especializados que no se producen en México, y que se utilizan en la fabricación de productos automotrices, de autopartes, de electrónica, de electrodomésticos y de maquinaria y equipos pesados, se liberen de manera inmediata; en contrapartida, el acero ordinario japonés, que compite con la producción nacional, mantendrá el arancel actual durante los primeros cinco años de la vigencia del Acuerdo, y se desgravará gradualmente durante los cinco años siguientes”¹⁵⁷.

Asimismo se establece que ninguna de las Partes aumentará el arancel de los bienes originario de lo ya comprometido en las lista de cada país, y a su vez que a solicitud de cualquiera de las Partes se pueden realizar consultas para: mejorar el acceso al mercado sobre bienes originarios y avanzar en el proceso de liberación del comercio (esto se puede hacer únicamente después del cuarto año de la entrada en vigor del acuerdo)¹⁵⁸.

“Del total de las importaciones hechas por Japón desde México, el 66.2% corresponde a productos manufacturados, el 12.5% a materias primas, el 19.5% a alimentos, y el 1.8% corresponde a otros productos. Del lado de las exportaciones el 97% corresponden a productos manufacturados, el 1.1% a combustibles, el 0.1% a materias primas y el 1.8% corresponde a otros productos”¹⁵⁹.

La balanza comercial de México con Japón es deficitaria, a pesar de lo anterior, las exportaciones para el período de 1994-2010 han aumentado al representar en 1994 el 1.36% del total a 0.65 % para el 2010, del lado de las importaciones también se presentan una mejoría al pasar de 6% a 4.98%, aunque en una menor proporción.

En lo referente a los apartados de reglas de origen, al certificado de origen y las salvaguardias las disposiciones contenidas en el TLCAN, el TLCUEM y TLC AELC, no hay diferencias sustanciales con lo establecido en el AAE.

Para las medidas Sanitarias y Fitosanitarias y para las Normas, Reglamentos Técnicos y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad, las Partes confirman sus derechos y obligaciones establecidos en el Acuerdo Sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y en el

¹⁵⁷ Tokoro, Yasuhiro. México y Japón: una perspectiva del Acuerdo de Asociación Económica. p.61

¹⁵⁸ Acorde con este artículo se aprobó el Protocolo Modificatorio al Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre México y Japón con el cual se sustituyen las disposiciones establecidas en las Secciones 2 y 3 del Anexo 1 del Acuerdo, que corresponde a los calendarios de desgravación de cada Parte y al monto de los cupos; además como prueba de origen se agrega la declaración de origen (que puede ser un documento comercial, como una factura) que será expedida por un exportador autorizado, que obtendrá el visto bueno en el caso mexicano por la Secretaría de Economía.

¹⁵⁹ Japan External Trade Organization México (Jetro México)

Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio¹⁶⁰ de la OMC. Asimismo en los temas de compras de gobierno y solución de controversias es similar a los otros tratados.

Para el tema de la inversión extranjera es importante explicar la política que ha llevado Japón al respecto. En este sentido, el Gobierno Japonés la empezó a impulsar a mediados de la década de los setenta, y a principios de los ochenta a través de reformar su legislación, en particular la Foreign Exchange Law e instrumentar una política de estímulos fiscales, además que creó un programa de financiamiento por parte del Exim Bank de Japón dirigido a empresas japonesas con intereses de invertir en el extranjero. A lo anterior se le sumo que tuvieron que transferir segmentos de sus cadenas de valor en los sectores como el automotriz y la electrónica para competir internacionalmente.

Para el 1 de julio de 2011 había un total de 363 empresas japonesas¹⁶¹ en México de las cuales el 77.13% se dedican a la manufactura, dirigiéndose principalmente al sector automotor, al que le siguen el sector electrónico y finalmente el siderúrgico-acerero; el restante 22.87% es no manufacturero; para octubre del año 2013 la embajada de Japón en nuestro país informó que tenía registrado un total de 800 empresas japonesa, lo cual muestra la importancia de nuestro país como destino de inversión.

En la lista de la Revista Expansión de las 500 empresas más importante en México (ediciones 2010, 2012 y 2015), se encuentran 12 japonesas que se muestra en la tabla 3.6 destacando el sector automotriz y la electrónica, ya que en los primero lugares se encuentran: Nissan, Honda, Toyota Motor Sales, Sony y Panasonic. De ahí la importancia del desarrollo de industrias soporte en el país.

Tabla 3.6 Principales empresas japonesas ubicadas en México.

2009	2011	2014	Empresas	Sector
18	16	12	Nissan Mexicana	Automotriz y autopartes
76	83	64	Honda de México	Automotriz y autopartes
79	84	136	Toyota Motor Sales de México	Automotriz y autopartes
n.d.	n.d.	188	Toshiba de México	Industria electrónica
114	119	n.d.	Sony de México	Electrónica de consumo
219	227	397	Panasonic de México	Electrónica de consumo
244	218	203	Bridgestone de México	Automotriz y autopartes
247	274	240	NR Finance México	Servicios financieros

¹⁶⁰ Su objetivo es que ni los reglamentos técnicos y normas ni los procedimientos de prueba y certificación creen obstáculos innecesarios al comercio.

¹⁶¹ Jetro. Expansión de empresas japonesas de la industria automotriz en México y el mundo. p 6

2009	2011	2014	Empresas	Sector
248	209	204	Mazda Motor de México	Armadora
280	302	n.d.	Industria de Asiento Superior	Automotriz y autopartes
n.d.	n.d.	325	Yakult	Bienes de consumo
337	328	n.d.	Electrónica Clarion	Automotriz y autopartes
371	412	477	Toyota Financial Services México	Servicios financieros
415	n.d.	n.d.	Suzuki Motor de México	Armadora

FUENTE: REVISTA EXPANSIÓN

El capítulo de inversión del AAE se da certidumbre tanto a los inversionistas y a sus inversiones al otorgarles: Trato Nacional, Trato de Nación más Favorecida, evita que alguna de las partes expropié o nacionalice una inversión ya sea directa o indirectamente (salvo algunas excepciones), prohíbe el requisito de desempeño y da libertad de transferencias financieras. A la par de establecer los mecanismos de solución de controversias.

La inversión total de Japón en México durante el período de 1994-2013 fue de 4,363 millones de dólares, representando el 1.30 % del total de la inversión y ocupando el noveno lugar, con una tasa de crecimiento anual acumulado de 6.56%; durante el cual se presentaron dos bajas de inversión: 1) en la crisis de 1994, que representó una salida de capitales de 75% al pasar de 630 a 156 millones de dólares en 1995, 2) nuevamente en 2006, que recuperó el ritmo de crecimiento de la inversión a partir de 2009.

Finalmente “el tipo de acuerdo de asociación económica propuesto por Japón parte de la premisa de que el libre comercio no es suficiente y que es necesario complementar la liberalización comercial con la cooperación”¹⁶². Lo anterior, se puede justificar a través de lo que menciona Hiroshi Kitamura, en su artículo “*La teoría económica y la integración económica de las regiones subdesarrolladas*”, el cual refiere que la integración no significa únicamente una ampliación de mercado, sino también la creación de una estructura industrialmente solidaria y complementaria. De suerte que se pueden crear de manera coordinada “puntos de crecimiento” dentro de un área integrada, y los sectores o las industrias en rápida expansión proporcionarán oportunidades e incentivos para el desarrollo de las industrias o sectores rezagados.

¹⁶² CEPAL. Panorama de la inserción internacional de América Latina y el Caribe 2009-2010.p152

Bajo este supuesto es que en el AAE incluye el capítulo 14 relativo a la Cooperación Bilateral, que tiene como antecedente inmediato el Acuerdo sobre Cooperación Técnica entre México y Japón en 1987¹⁶³, y abarca los siguientes nueve rubros, que están enfocados principalmente a promover los encadenamientos productivos entre las empresas mexicanas- japonesas y la formación de capital humano dentro de un enfoque de economía del conocimiento¹⁶⁴, como a continuación se detalla:

1. *En la promoción del Comercio y la Inversión*. Principalmente se hará a través de fomentar el intercambio de expertos y aprendices en los temas de comercio, inversión, mercadotecnia además de información referente a leyes, reglamentaciones y prácticas relacionadas con estos temas y de la organización conjunta de misiones, seminarios, ferias y exhibiciones. Asimismo se establece un Subcomité de Cooperación en Materia de Promoción del Comercio que revise la implementación y operación del mismo.
2. *En Industrias de Soporte*¹⁶⁵. Tiene el objetivo de mejorar el ambiente de negocios, promover el comercio y la inversión bilateral, a través de asistir a las empresas privadas actuales o potenciales de industrias de soporte a través de apoyo financiero y tecnológico.

Lo anterior nace a raíz que la Organización de Comercio Internacional de Japón (JETRO), en el año 2002 detectó que en México no existían proveedores que satisficieran los requerimientos de las empresas japonesas, por lo cual era necesario formarlas y desarrollarlas.

El beneficio principal para México de este mecanismo de apoyo, es la promoción de la integración de cadenas productivas mexicano-japonesas, lo cual se dejó de hacer en nuestro país cuando se dijo que la mejor política industrial es la que no se hace.

Un ejemplo de este tipo de cooperación fue el proyecto “Transferencia de Tecnología para la Industria de Soporte del Ramo de Estampado y Troquelado” implementado por la Agencia de Cooperación Internacional de Japón (JICA) en México, la SRE, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) y la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de

¹⁶³ La Cooperación Técnica se entendía como el envío de mexicanos a Japón y viceversa, además de suministrar equipo, maquinaria y materiales a nuestro país.

¹⁶⁴ La economía del conocimiento es definida como el estudio de los procesos de creación, apropiación, transformación y difusión de capacidades mentales, habilidades y destrezas que permitan la solución de problemas económicos y la apropiación de rentas económicas

¹⁶⁵ Son aquellas empresas que forman la base de las cadenas productivas, es decir, generalmente las pequeñas y medianas empresas que proveen de partes y componentes a las grandes empresas ensambladoras.

Querétaro, con el objetivo de elevar la capacidad técnica de las pequeñas y medianas empresas del sector de estampado y troquelado, que duró tres años del 1 de octubre de 2006 a 30 de septiembre de 2009.

3. *En Pequeñas y Medianas Empresas (PyMEs)*. Se realizará por medio de intercambiar información sobre políticas de competitividad, el fortalecimiento de las redes entre las entidades que dan asesoría e intercambio de expertos en desarrollo de PyMEs.

Actualmente la Secretaría de Economía a través de su Programa Nacional de Capacitación y Consultoría tiene la formación de Consultores para aplicar la Consultoría Empresarial PyME-JICA, dirigido a las empresas que requieran aplicar acciones de mejoras de alto impacto y bajo costo para identificar su principal problema y fortalecer alguna de sus áreas sustantivas, lo cual se hace por medio de un proceso de prediagnóstico, diagnóstico, plan de acción y mejora; para después dar seguimiento de las medidas a través de indicadores.

4. *En Ciencia y Tecnología*. Se efectuará a través de intercambio de información relativa a políticas, programas y datos de ciencia y tecnología; seminarios, talleres y reuniones conjuntos; visitas e intercambios de científicos, personal técnico u otros expertos además de fomento a la cooperación entre instituciones educativas y de investigación. En este tema desde hace cuarenta años en colaboración la JICA y el CONACYT otorga becas anuales para realizar estancias técnicas en Japón.
5. *En Educación Técnica y Vocacional y Capacitación*. Se fomentará a la educación técnica y vocacional y la capacitación por medio de intercambio de especialistas, maestros, instructores y estudiantes. Además del intercambio de información relativa sobre mejores prácticas sobre este tema.
6. *En Propiedad Intelectual*. Se intercambiará información para mejorar los sistemas de protección de la propiedad intelectual y su operación.
7. *En Agricultura*. La cooperación se hará en intercambio de información y datos relativos a experiencias en desarrollo rural, conocimientos (“know-how”) sobre apoyo financiero para agricultores y el sistema de cooperativas agrícolas; a la par de fomentar a la investigación científica y tecnológica, a la par de establecer un Subcomité de Cooperación en Materia de Agricultura.

Un ejemplo en esta materia se desarrolló desde 2006 cuando la Cooperativa Indígena de productora de café orgánico, originaria de Chiapas, de nombre Maya Vinc inició la primera fase del Proyecto de Comercio Justo de la JICA, cuyo objetivo fue mejorar la producción, la calidad y la promoción del producto a través de recibir asesoría técnica, capacitación y aprendizaje sobre la calidad de los granos, con la finalidad de mejorar la calidad de su producto y su venta al extranjero.

Posteriormente de 2010 hasta abril del 2013 se desarrolló la segunda fase para la "Asistencia técnica para mejorar el proceso y tostado de café, abrir y administrar una cafetería en Chiapas" para lograr el objetivo de mejorar los procesos y tecnologías en la cadena de valor de la producción y el servicio de café, lo anterior, a través del envío de los expertos japoneses y la capacitación a los contrapartes mexicanos en Japón.

Figura 3.3. Cooperativa indígena Maya Vinc y Jica



Fuente: Elaboración propia

En 2012 la cooperativa abrió su primera cafetería San Cristóbal de las Casas y para 2014 exportó el 75% de su producción de café a Estados Unidos, Japón, Bélgica y Suiza y el 25 % restante es para consumo nacional, su producción anual asciende a mil 500 toneladas de café y 50 toneladas de miel; por consiguiente sus ingresos al año son por alrededor de un millón de dólares.

8. *En Turismo.* Se podrá fomentar la cooperación entre entidades distintas a los Gobiernos de las Partes relativa a la promoción y desarrollo del turismo; además de la capacitación de las personas dedicadas a la industria del turismo. Y se establecerá un Subcomité de Cooperación en Materia de Turismo.
9. *En Medio Ambiente.* Se intercambiará información sobre políticas, leyes, reglamentos y tecnología relativas a la preservación y mejora del medio ambiente, la implementación del desarrollo sustentable; asimismo para la identificación de oportunidades de inversión y la promoción y desarrollo de alianzas de negocios en materia de medio ambiente.

En el período de 2009 a 2010 la JICA y el Instituto Nacional de Ecología (INE) desarrollaron el proyecto sobre el Fortalecimiento de Capacidades para la Formulación de Programas Estatales de adaptación al Cambio Climático en agua y manejo costero en los Estados de la Península de Yucatán por medio del cual se proporcionó capacitación técnica en centros de investigación y dependencias del Gobierno de Japón a 14 funcionarios y académicos de Campeche, Quintana Roo, Yucatán, del Gobierno Federal y de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM); en materia de proyecciones de cambio climático; evaluación de impactos en agua y manejo costero; y sobre programas y políticas de adaptación en Japón, incluyendo estudios de caso.

Finalmente la JICA reporta que los proyectos que actualmente están en vigor son: 1) De Mejoramiento y Difusión de Frutas Tropicales para los Pequeños Productores en el Estado de Veracruz; 2) Para el establecimiento de un Plan de Manejo de Vehículos al término de su vida útil; 3) De Formación de Recursos Humanos para la Industria de Televisores y Electrodomésticos en la Zona Maquiladora del Estado de Baja California 2010-2012 y 4) el Proyecto de Formación de Recursos Humanos en Tecnología en Transformación de Plásticos 2010-2014.

La SRE en su Informe Anual de Cooperación menciona que en 2011 se hicieron 17 proyectos con Japón, centrados en los ámbitos de: medio ambiente y agua, desarrollo comercial, tecnología y educación. Asimismo la JICA reporta en su informe 2011 que el monto de cooperación técnica para el año 2010 en el ámbito de Ayuda Oficial al Desarrollo con México fue de 13.40 millones de dólares, y en el apartado Cooperación Técnica JICA menciona que se dio capacitación a 121 estudiantes, 77 expertos, 29 miembros de grupos de estudio y provisión de equipo por 12,800 yenes.

Reflexión final

En el presente capítulo se hizo una revisión del proceso de cambio estructural de México, en específico de la política comercial, la cual ha estado dirigida hacia el libre comercio y la integración económica mundial, bajo los argumentos de que estas acciones provocarían una asignación más eficiente de los recursos, nuevas oportunidades de inversión, aumento en la competitividad y el aprovechamiento de las economías de escala.

Bajo este escenario se han negociaron 13 TLC, entre los cuales se encuentra el AAE con Japón, en el cual se conjuntaron las relaciones y acuerdos que México tenía previamente con el país asiático, a la par de establecer nuevas obligaciones entre las Partes, al igual que nuevas oportunidades para crear encadenamientos productivos, apoyos a la ciencia y la tecnología entre ambas naciones.

En este sentido, uno de los primeros resultados que se advierten con la política comercial es que el objetivo de diversificar la producción mexicana a mercados distintos que el estadounidense, todavía tiene un largo camino que recorrer, además que el aprovechamiento del capítulo 14 de cooperación del AAE a nueve años de implementación ha tenido lento desarrollo, que se podría dinamizar las actividades productivas en el país.

CAPÍTULO IV

LAS RELACIONES COMERCIALES ENTRE MÉXICO Y JAPÓN: DEL SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS AL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA

“El comercio internacional es un instrumento que permite generar oportunidades de desarrollo. De acuerdo con este enfoque, la OMC no preconiza la apertura del comercio como un fin en sí mismo, sino como un medio para elevar los niveles de vida, [...] lograr el pleno empleo, el aumento de ingresos reales y de la demanda efectiva”

Pascal Lamy¹⁶⁶

Los objetivos macroeconómicos de un gobierno son: maximizar la tasa de crecimiento del Producto Interno Bruto Per Cápita, mantener bajas las tasas de inflación y de desempleo, además de tener un sector externo en equilibrio o fácilmente financiable, es decir que no pase del 4%¹⁶⁷ como proporción del PIB.

Bajo este contexto, México a partir de 1970 cambió su estrategia de crecimiento económico a través de modificar su política comercial con lo cual redujo las barreras arancelarias y no arancelarias, introdujo formas de cooperación y unificación en la esfera del GATT-OMC e inició la suscripción de TLC's, medidas con las cuales buscó ampliar el acceso de las mercancías a otros mercado y generar economía de escala, a la par de enviar señales de estabilidad económica, para los potenciales inversores y, a su vez, el establecimiento de compromisos de política pública a largo plazo.

En 2005 nuestro país estableció una zona de libre comercio con Japón para ampliar el intercambio de bienes, servicios y capitales bajo un marco regulatorio preferencial que abarca las esferas fitosanitario, zoosanitaria, competencia económica, cooperación y normas técnicas.

Los antecedentes de las relaciones económicas entre nuestro país y la nación del sol naciente están en: 1) el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación¹⁶⁸ y 2) las preferencias comerciales del SGP Japonés, que en un determinado momento representó **el mecanismo** para aumentar el comercio entre los dos países, ya que la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI) en su documento denominado *“El Sistema General de Preferencias y Japón”* precisó que a través de dichas preferencias arancelarias se lograría el equilibrio de la balanza comercial entre los dos países.

¹⁶⁶ Director de la OMC durante los períodos, de septiembre de 2005 a 2009, y de septiembre del 2009 al 2013.

¹⁶⁷ El profesor Eduardo Loria en *“El desequilibrio comercial en México, o por qué no podemos crecer a 7%”* indica que las crisis financieras indican que por arriba de ese porcentaje comienzan los ataques especulativos contra los tipos de cambio.

¹⁶⁸ Con el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación se iniciaron las relaciones diplomáticas entre México y Japón.

Sin embargo, treinta y cuatros después la Secretaría de Economía firma un TLC con Japón, reconociendo implícitamente que el SGP fue insuficiente para equilibrar la balanza comercial entre los dos países, a través de las siguientes afirmaciones:

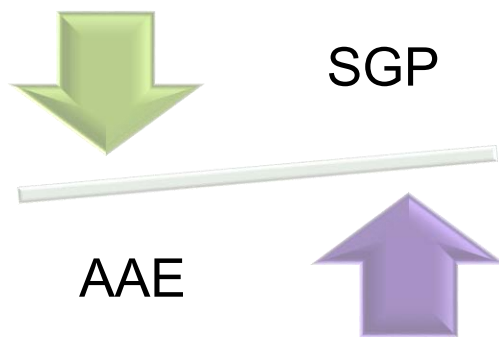
“De esta manera [el AAE], Japón consolidará, en gran medida, el SGP mediante el cual ya le otorgaba a México algunas reducciones y concesiones en aranceles a la importación”¹⁶⁹.

“El AAE complementa la estrategia de negociaciones comerciales de México al abrir a los productos mexicanos el cuarto mercado más grande del mundo, después de EE.UU., la UE y China y crear oportunidades para elevar el nivel de vida de nuestros ciudadanos”¹⁷⁰.

De los señalamientos referidos se deriva el siguiente análisis: México suscribe un TLC con Japón a fin de aumentar (no abrir) su participación en el mercado nipón y decide transitar de un esquema preferencial unilateral a un acuerdo bilateral con compromisos que van más allá del intercambio de bienes, al respecto de dicha situación el Profesor. Antonio Gazol advierte *“que con el Acuerdo México tiene que pagar por reducciones y concesiones de las que gozaba sin estar obligado a reciprocidad alguna”*.

En este capítulo se realiza una comparación de las preferencias arancelarias que Japón otorgó a México al ser integrante del SGP y las negociadas al ser firmante del TLC, con la finalidad de hacer un análisis entre estos dos instrumentos que buscan aumentar el comercio por aranceles preferenciales, con diferencias estructurales y evaluar la magnitud de las concesiones.

Figura 4.1. Acuerdos unilaterales vs. bilaterales



Los dos objetivos del capítulo son: examinar si las preferencias arancelarias del SGP se consolidaron con la negociación e implementación del AAE y el segundo evaluar los intercambios comerciales con Japón.

¹⁶⁹ Bancomext, 12ava Guía básica del exportador, p.94.

¹⁷⁰ Del documento *¿Por qué es bueno un Acuerdo de Asociación Económica (AAE) con Japón?* p.2

4.1 Intercambio comercial entre México y Japón

De los países con los que México mantuvo relaciones comerciales durante 2014, Japón fue su cuarto socio más importante, donde el valor de las exportaciones e importaciones ascendieron a 20,153 millones de dólares, representando éstas últimas el 87.05% del total, como se muestra a continuación:

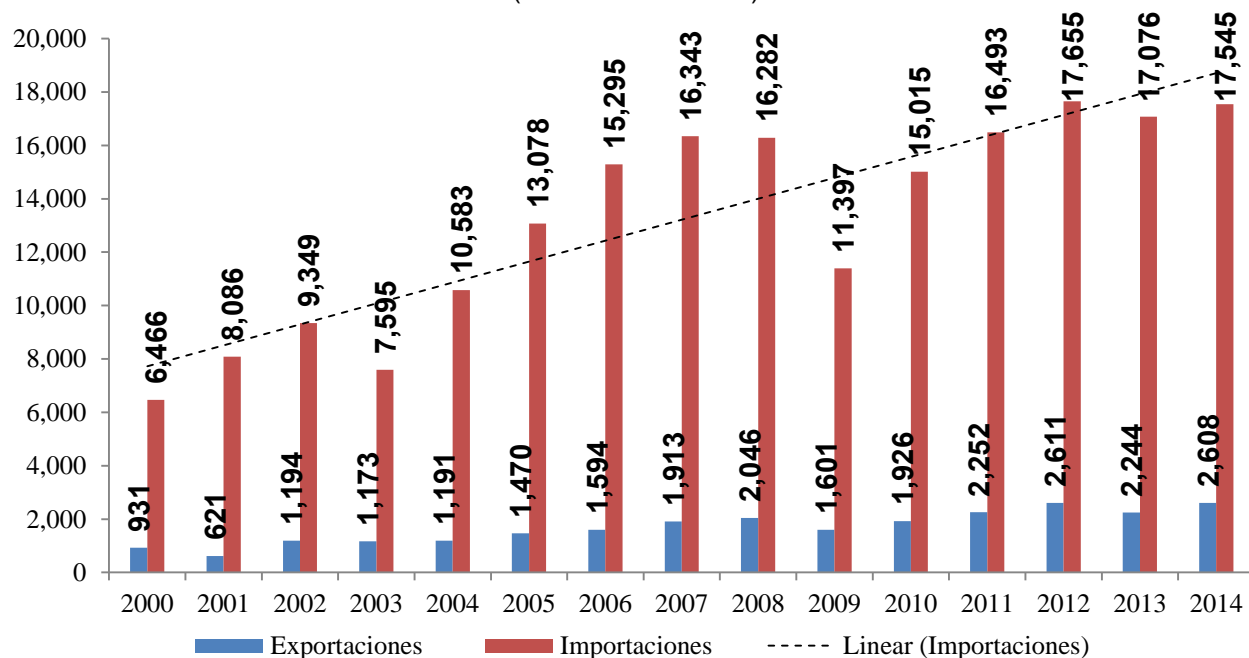
Tabla 4.1 Principales socios comerciales de México, 2014
(millones de dólares)

País	Exportaciones	Importaciones	Total
Estados Unidos	318,365.6	195,278.4	513,644
China	5,964.1	66,256.0	72,220
Canadá	10,714.2	10,044.9	20,759
Japón	2,608.5	17,544.6	20,153
Alemania	3,557.9	13,762.3	17,320

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA CON INFORMACIÓN DE LA SE

Para el período de 2000 a 2014, en promedio por cada dólar que obtuvo nuestro país por la venta de exportaciones Japón consiguió 8; por consiguiente, durante los últimos años se ha mantenido y aumentado el déficit comercial con dicha nación. En la gráfica 4.1 se muestra el flujo de comercio:

Gráfica 4.1 Comercio entre México y Japón, 2000-2014
(millones de dólares)



FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA CON INFORMACIÓN DE INEGI

De la tabla 4.1 y de la gráfica 4.1 se observa que excluyendo a los países del TLCAN, México tiene déficit comercial con sus principales interlocutores, lo que da cuenta de la dependencia de las importaciones en la elaboración de bienes para la economía, a la par de que las industrias manufactureras establecidas en territorio nacional cuentan con escasos encadenamientos locales. Al respecto, en el estudio *El crecimiento económico en México y Centroamérica: desempeño reciente y perspectivas*¹⁷¹ de Jaime Ros, señala que la “falta de integración del sector exportador es un freno al crecimiento del producto total a raíz de su baja capacidad en cuanto a generar externalidades para otros sectores de la economía”.

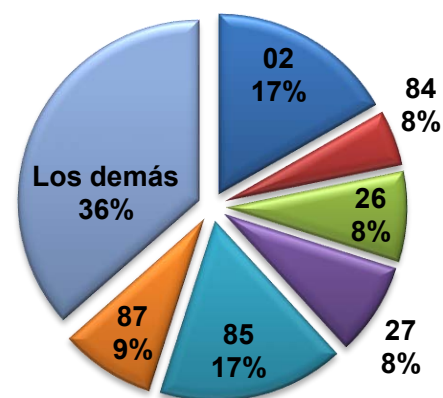
La SE para el año 2014 reportó que dentro de los 50 principales productos exportados a Japón, que representan el 90% del comercio con dicho país, están concentrados en 19 capítulos arancelarios, de los cuales los más importantes son los bienes contenidos en 02. *Carne y despojos comestibles* y 85. *Máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o de reproducción de sonido, aparatos de grabación o de reproducción de imágenes y de sonido en televisión y las partes y accesorios de estos aparatos* (figura 4.2), ya que conjuntamente representan el 34% de lo exportado a ese país y el valor de los mismos ascendieron a 873,734,000 dólares, como se muestra en la tabla 4.2 y la gráfica 4.2.

Tabla 4.2 Valor de las exportaciones mexicana a Japón, agrupadas por capítulo arancelario (2014)

Capítulo	Valor de las exportaciones (miles de dólares)	Participación en el total (%)
85	437,215	16.76
02	436,519	16.73
87	223,109	8.55
27	216,956	8.32
26	211,366	8.10
84	204,580	7.84
25	133,166	5.11
08	131,122	5.03
03	76,876	2.95
71	59,505	2.28
94	49,888	1.91
39	48,944	1.88
20	31,788	1.22

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA CON INFORMACIÓN DE LA SE

Gráfica 4.2 Principales exportaciones de México a Japón, por capítulo arancelario (2014)



FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA CON INFORMACIÓN DE LA SE.

¹⁷¹ Documento disponible para su consulta a través de la siguiente liga electrónica: <http://www.cepal.org/publicaciones/xml/3/14763/l611-1.pdf>

Figura 4.2 Productos exportados incluidos en los capítulos 02 y 85 exportados a Japón, 2014



FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA CON INFORMACIÓN DE LA SE

Los bienes comercializados a través de los capítulos mencionados son opuestos, ya que uno pertenece al sector ganadero y el otro a la industria manufacturera, con lo cual se puede adelantar que México realiza intercambios comerciales con Japón del tipo intraindustrial e interindustrial, al exportar bienes tanto de los sectores primarios y del sector secundario.

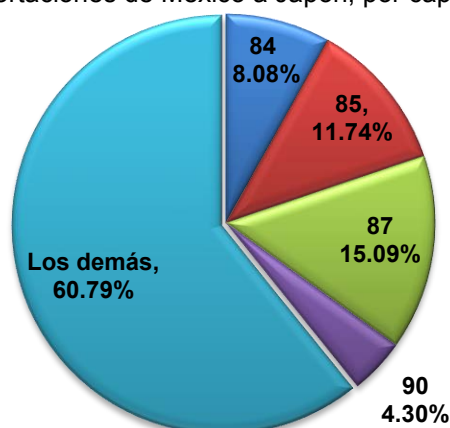
Del lado de las importaciones, la SE para 2014 señaló que dentro de los 50 principales productos importados desde Japón, que representan el 45% del comercio están concentradas en 9 capítulos arancelarios, los más importantes son el 87. *Vehículos automóviles, tractores, ciclos y demás vehículos terrestres, sus partes y accesorios*, el 85 y el 84. *Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos* (figura 4.3), los bienes contenidos en dichos capítulos conjuntamente representan el 35% de lo importado de ese país, con un valor de 6,124,730,000 dólares, como se muestra en la tabla 4.3 y la gráfica 4.3.

Tabla 4.3 Valor de las importaciones mexicana a Japón, agrupadas por capítulo arancelario (2014)

Capítulo	Valor de las importaciones (miles de pesos)	Participación en el total (%)
87	2,647,692	15.09
85	2,059,127	11.74
84	1,417,911	8.08
90	753,669	4.30
72	497,099	2.83
73	170,435	0.97
98	131,609	0.75
39	90,357	0.52
95	81,108	0.46

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA CON INFORMACIÓN DE LA SE

Gráfica 4.3 Principales importaciones de México a Japón, por capítulo arancelario (2014)



FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA CON INFORMACIÓN DE LA SE

De la comparación de los productos exportados e importados de México a Japón se observa que hay flujos comerciales en los capítulos 84, 85, 87 y 39 es en ambas direcciones. A su vez, los valores de los bienes importados son mayores a los exportados, dicha tendencia evidencia: 1) la dependencia de la producción nacional de insumos extranjeros, lo que hace vulnerable la producción del mercado interno ante los shocks externos del tipo de cambio del dólar, 2) posiblemente, los bienes finales elaborados también son exportados a EE.UU. y 3) las importaciones están más diversificadas que las exportaciones dado que son necesarias para las empresas nacionales e internacionales.

Figura 4.3 Productos incluidos en los capítulos 85 y 87 importados de Japón, 2014



FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA CON INFORMACIÓN DE LA SE

La importación en contraste con la exportación de mercancías es únicamente de tipo intraindustrial, ya que está directamente relacionada con las empresas japonesas establecidas en México, las más importantes pertenecen a la industria automotriz y electrónica, que son: Bridgestone, Honda, Mazda Motor, Nissan, Panasonic y Toshiba cuyas ventas para 2014 ascendieron a 277,419 millones de pesos (tabla 4.4), de ahí también de la relevancia para Japón de establecer en el país industrias soporte en dicho sector para el fortalecimiento de la cadena de suministro, y tener el mismo trato arancelarios con EE.UU., para que las empresas Japonesas puedan competir también al interior de dicho mercado vía preferencias arancelarias otorgadas a través de los TLC´s suscritos por nuestro país.

Tabla 4.4 Empresas japonesas más importantes en México (2014)

Empresa	Ventas (mdp)	Empleados
Nissan Mexicana	170,534	14,500
Honda de México	41,360	7,500
Toyota Motor Sales de México	18,100	5,800
Toshiba de México	11,475	1,250
Bridgestone de México	9,525	1,516
Mazda Motor de México	9,503	7,700
NR Finance México	7,572	202
Yakult	4,500	N.D.
Panasonic de México	2,990	960
Toyota Financial Services México	1,860	99
Total	277,419	39,527

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA CON INFORMACIÓN DE LA REVISTA EXPANSIÓN

La inversión japonesa realizada por la instalación de plantas de Honda y Nissan en los últimos años ha favorecido principalmente al Corredor Industrial del Bajío, donde se ha logrado relaciones formales e informales entre dichas empresas, centros educativos (IPN y CONALEP) y Gobierno, lo que ha derivado en un impulso del sector automotriz en la región.

Los intercambios comerciales entre México y Japón se han modificado desde que inició su relación comercial hasta la implementación del AAE, como se muestra en la tabla 4.5 resultado del cambio en las estructuras productivas de cada uno de los países (en México, sigue presente la modernización parcial e imperfecta de su sistema productivo, dado que conviven sectores de alta y baja productividad) y por la modificación a las medidas arancelarias y no arancelarias establecidas a nivel bilateral y multilateral; por consiguiente, es necesario revisar los cambios en el patrón de comercio México-Japón análisis que se realiza al final de este capítulo.

Tabla 4.5 Las 10 principales exportaciones de México a Japón de 1970 a 2010

1970		1980	
250.00.01	Algodón en ramas, sin pepita (en pluma)	27.09.A.01	Aceites crudos de petróleo
261.09.00	Sal común	71.05.A.02	Plata afinada, sin elaborar
271.05.02	Cobre en barras impuras	55.01.A.02	Algodón en rama sin pepita (en pluma)
571.02.12	Preparación insecticida 0,0 Dimetil-2-2- Diclorovinil Fosfato y cloruro de polivinilo	26.01.E.02	Cobre en concentrados, o en productos pirometalúrgicos, o de refinación
271.09.02	Mercurio metálico	25.01.A.01	Sal común (cloruro de sodio)
271.17.02	Zinc en minerales concentrados	03.03.B.04	Camarón procedente de regiones no señaladas en la fracción 03-03-B-03
093.00.12	Sorgo en grano	74.01.A.01	Cobre en bruto, excepto electrolitos
664.04.03	Ópalos tallados	78.01.A.02	Refinado (Plomo)
041.00.12	Camarón congelado procedente de regiones no señaladas en la fracción 041.00.11	26.01.0.02	Zinc en concentrados
600.00.12	Pieles curtidas de tortuga o caguama.	12.01.A.02	Ajonjolí

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA CON INFORMACIÓN DE ANUARIOS ESTADÍSTICOS DE INEGI.

1990		2000		2010	
27.09.00.01	Aceites crudos de petróleo	27.09.00.01	Aceites crudos de petróleo.	0203.29.99	Las demás.
26.03.00	Minerales de cobre y sus concentrados	72.07.12.	Los demás, de sección transversal rectangular.	8703.23.01	De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 3,000 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.23.02.
25.01.00	Sal (incluidas las de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro incluso en disolución acuosa; agua de mar.	71.06.91.	En bruto.	7106.91.01	En bruto.

1990		2000		2010	
27.10.00.05	Keroseno	25.01.00	Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar.	2501.00.01	Sal para uso y consumo humano directo, para uso en la industria alimentaria o para usos pecuarios, con antiaglomerantes o sin ellos, incluso yodada o fluorada; sal desnaturalizada.
38.36.92	Carbonato de estroncio	85.19.99.	Los demás	0804.40.01	Aguacates (paltas).
02.07.41	De gallo o de gallina	85.07.30.	De níquel-cadmio.	3912.11.01	Sin plastificar.
28.24.10	Monóxido de plomo (litargirio y masicot)	84.71.70.	Unidades de memoria.	8421.39.08	Convertidores catalíticos.
29.01.21.01	Etileno	85.42.30.	Los demás circuitos integrados monolíticos.	8471.70.01	Unidades de memoria
32.03.00	Materias colorantes de origen vegetal o animal (incluidos los extractos tintóreos, con exclusión de los de los de origen animal), aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo o a base de materias de origen vegetal o animal.	26.08.00	Minerales de cinc y sus concentrados	8517.70.11	Las demás partes que incorporen al menos un circuito modular.
84.73.30	Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71	21.03.90	Los demás.	0202.30.01	Deshuesada.

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA CON INFORMACIÓN DE ANUARIOS ESTADÍSTICOS DE INEGI.

En la Tabla 4.5 se hace una revisión de las 10 principales exportaciones de México a Japón durante el período de 1970 a 2010, de la cual se deriva el siguiente análisis: i) durante 1970 y 1980 los productos que se vendían a ese país asiático eran de origen agrícola, minero y pesquero, es decir, había una nula participación industrial; ii) a partir de 1990 se empiezan a incorporar las partes de accesorios de máquinas (manufactura gana terreno) y para el período de 1990 a 2000 el petróleo fue el bien más importante; iii) para la etapa comprendida entre 2000 a 2010 los intercambios del tipo intraindustrial e interindustrial son más evidente, teniendo un importante peso los bienes de los capítulos 84 y 85.

En el apartado anterior, se hizo una revisión de la situación de las mercancías que se intercambian entre México y Japón, a continuación se presente el análisis entre el SGP japonés y el AAE.

4.2 El aprovechamiento del SGP Japonés por parte de México

4.2.1 Primer SGP Japonés

Japón para el 90% de sus bienes importados aplica un arancel del tipo ad valorem, en el 2% de los casos del tipo específicos y en el 5.3% mixtos, agrupados en cinco categorías¹⁷²:

- 1) **Arancel general.** Son aplicable a las importaciones provenientes de países no miembros del GATT y que no mantienen acuerdos comerciales con Japón.
- 2) **Tarifa OMC.** Son para los países miembros de la OMC.
- 3) **Tarifa EPA.** Son los fijados en los Acuerdos de Asociación Económica entre Japón y otros países con quienes se tienen acuerdo comercial.
- 4) **Arancel preferencial (SGP).** Son aplicas a países en desarrollo en el marco del SGP acordado en la UNCTAD y están limitados a una cuota determinada de importación por producto.
- 5) **Arancel temporal.** Son los que reemplazan a los aranceles que están en proceso de revisión.

El SGP Japonés está vigente desde el 1 de agosto de 1971, renovándose cada diez años; entre sus primeros beneficiarios se ubicó México y los 94 países que se muestran a continuación:

Tabla 4.6 Países beneficiarios de SGP en 1971

Continente	País
América	Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, República Dominicana, Ecuador, el Salvador, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, México , Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.
África	Argelia, Burundi, Camerún, República Central Africana, Chad, Congo, Dahomey, Guinea Ecuatorial, Etiopía, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, República de Costa de Marfil, Kenia, Liberia, Libia, Madagascar, Malawi, Malí, Mauritania, Mauricio, Marruecos, Niger, Nigeria, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán y Tanzania, Togo, Túnez, Uganda, República Árabe Unida, Alto Volta y Zambia.

¹⁷² Información disponible en <http://www.jetro.go.jp/mexico/faq.html>

Continente	País
Asia	Afganistán, Arabia Saudita, Birmania (Myanmar), Camboya, Sri Lanka (Ceilán), China, Corea, Irán, Irak, India, Indonesia, Israel, Jordania, Kuwait, Laos, Líbano Maldivias, Nepal, Pakistán, Filipinas, Singapur, Siria, Tailandia, Turquía, Yemen y Viet-Nam.
Europa	Chipre, Grecia, Malta y Yugoslavia.
Oceanía	Fijí y Samoa Occidental.

FUENTE: EL SISTEMA GENERAL DE PREFERENCIAS Y JAPÓN. ANEXO I.

La lista de beneficiarios refleja que el SGP fue resultado de una iniciativa desarrollada e impulsada por los países en vías de desarrollo en la UNCTAD, con el acompañamiento para su elaboración de las Comisiones Económicas de la ONU, a fin de ser una contraparte de las negociaciones comerciales llevando a cabo en el GATT que no estaban considerando los intereses de los países en desarrollo.

El sistema de preferencias fue pensado desde un enfoque de la industrialización, ya que se estableció como una medida unilateral adoptada por los países desarrollados para reducir la protección ofrecida a sus industrias nacional, a través de la cual los países en desarrollo tendrían la oportunidad de fabricar y exportar productos en los que tenían ventajas relativas, donde los beneficios derivados de su implementación serían adquirir una capacidad competitiva mediante la expansión de su producción, el empleo de la capacidad no utilizada y, en determinados caso, el establecimiento de industrias eficientes.

Los esquemas del SGP al momento de su implementación no siguieron en estricto sentido lo planteado por Prebisch, ya que brindaron preferencias arancelarias a productos agropecuarios e industriales, por lo cual cumpliendo planteado en su concepción teórica considerado se cumplía parcialmente. En este sentido, los incentivos para la exportación en ambos sectores pudo haber distorsionado la efectividad de su implementación y funcionamiento.

Para el caso específico del SGP JNS su primera versión se estructuró a través de: la lista positiva (productos cubiertos con una determinada reducción arancelaria), la lista negativa (mercancías que están excluidas del sistema) y la lista de topes (cantidad limitada de bienes que pueden ser exportada bajo franquicia arancelaria).

El SGP JNS en su primera edición duró hasta 1981 y otorgó tasas preferenciales a un universo aproximado 1,106 líneas arancelarias, como se detalla a continuación:

- 59 productos agropecuarios y pesqueros, con una reducción arancelaria entre el 20 y 100%.

- 57 productos mineros y manufacturados con una disminución del 50% de arancel aduanero, 776 exentos de impuestos y 214 sujetos a topes¹⁷³.

Al respecto, las 214 líneas arancelarias sujetas a tope en el SGP abarcaron productos industriales de los capítulos 25 al 99 de la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas (NAB), dicho arancel se estableció para cumplir con los objetivos establecidos en el sistema y no producir un impacto negativo en el balance fiscal japonés.

La lista negativa contenía 10 líneas arancelarias excluidas del trato preferencial, que abarcaban aceites crudos de petróleo; gas y otros hidrocarburos gaseosos, gelatinas, prendas de vestir y accesorios de cuero natural, artificial o regenerado; madera chapada; seda cruda y calzado.

Una primera observación que se puede hacer es que dadas las características del SGP Japonés, no todos los países beneficiados tendrían la misma magnitud de ventaja de aprovechamiento, un ejemplo es que el producto de mayor interés para México en 1980 era el petróleo y sus derivados, el cual se encontraba dentro la lista negativa; por consiguiente excluido del trato preferencial.

La SECOFI (ahora SE), en ese momento, indicó que dadas las características del mercado japonés los principales productos mexicanos exportables de los capítulos 1 al 24 de la NAB serían: el abulón; la langosta; el camarón en conserva; la salsa de chile; las bebidas alcohólicas destiladas; el ajo seco; los jugos; los extractos; la pasta de cacao; las legumbres y hortalizas con o sin vinagre y frutas confitadas.

De los productos comprendidos en los capítulos 25 a 99 de la NAB serían el: sulfato de cobre y zinc; óxidos de plomo y zinc; hormonas; preparaciones inyectables y medicamentos; hilos y cordeles de henequén; mosaicos y azulejos; ópalos tallados; vidrio o cristal; bisutería; tubos; láminas y recipientes de hierro y acero; alambre, cable y tubería de cobre, hojas para rasurar; motores de automóviles y sus partes; estufas, pilas, transformadores, radios y sus partes; sombreros de palma o paja y discos fonográficos.

Los efectos de la implementación de la primera edición del SGP para el comercio fue que los productos exportados por México a Japón después de diez años ascendieron a un total de 275, lo que representó un 20% más a lo exportado que en 1970, con un valor de 33,700 millones de pesos. De los cuales los más importantes fueron: la plata afinada, sin elaborar; el algodón en

¹⁷³ De los aranceles topes es importante señalar que, dada su naturaleza, el país otorgante tiene un mayor control de los productos que ingresan bajo este mecanismo; por consiguiente, los mismos limitan la cantidad o valor de los bienes que se importan bajo el esquema preferencial dependiendo de las condiciones del mercado.

rama sin pepita (en pluma); el cobre en concentrados, o en productos piro metalúrgicos, o de refinación; la sal común (cloruro de sodio); el camarón; el cobre en bruto, el plomo refinado y el zinc.

En las tablas 4.7 y 4.8 se presenta el listado de 132 productos que se identificaron que pudieron haber ingresado con acceso preferencial a Japón a través el SGP, representando el 48% de los productos mexicanos exportados en 1980, que entraron a dicho mercado con una reducción ad-valorem del arancel y bajo el esquema de contingentes arancelarios (topes), siendo este último el mecanismo utilizado en más del 90% de los casos.

Tabla 4.7 Productos exportados por México a Japón en 1980, con preferencia ad-valorem en SGP

Subpartida	Descripción del Producto	Tasa impositiva	
		NMF	SGP
05.12.A.01	Conchas.	20	10
08.01.A.03	Mangos.	10	Libre
08.01.A.05	Aguacates.	10	Libre
09.04.A.01	Pimienta.	10	5
15.16.A.02	Cera de candelilla.	7.5	Libre
44.14.A.01	Maderas corrientes, en hojas (chapas).	15	7.5
60.05.A.03	De fibras artificiales o sintéticas (prendas de vestir exteriores de punto no elástico y sin cauchutar).	17.5	8.75
61.02.A.01	De algodón (ropa exterior para mujeres, niñas y primera infancia).	28	14
78.01.A.01	Sin refinar (Plomo).	8 yens/kg	4 yens/kg

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA CON INFORMACIÓN DE ANUARIOS ESTADÍSTICOS Y EL DOCUMENTO "EL SISTEMA GENERAL DE PREFERENCIAS Y JAPÓN"

Tabla 4.8 Productos exportados de México a Japón en 1980 con tope en SGP

Subpartida	Descripción del Producto
25.01.A.01	Sal común (cloruro de sodio).
25.10.A.01	Fosforita.
25.12.A.04	Diatomita o tripolita, con molido superior a 200 mallas.
25.15.A.02	Tecali (onix mexicano) en bloque, aun cuando se presente en forma irregular.
25.15.A.04	Alabastro aserrado y canteado, en hojas.
28.03.A.01	Negro de humo (carbono).
28.05.A.01	Mercurio.
28.11.A.02 y 28.13.A.08	Trióxido de arsénico, de pureza superior a 98%.
28.27.A.01	Óxido amarillo de plomo.
28.27.A.02	Óxido rojo de plomo.
28.45.A.02	Silicato de plomo.
28.56.A.02	Carburo de Silicio.
29.04.A.06	Sorbitol.
29.23.A.01	Compuestos aminados de funciones oxigenadas- Simples o complejas.

Subpartida	Descripción del Producto
29.39.A.01	Hormonas nat o reprod por síntesis sus derivados como hormonas otros esteroides.
29.40.A.01	Concentrados enzimáticos del cuajo.
30.02.A.01	Suero de personas, de anim inmun vacunas microbianas toxinas y otros prod simil.
30.03.A.09	Preparaciones a base de vitaminas, o de minerales o de vitaminas y minerales.
30.03.A.13 y 30.03.A.14	Otros medicamentos no acondicionados para la venta al por menor.
32.04.A.01	Materias colorantes de origen vegetal.
32.08.A.03	Composición vitrificables (pigmentos).
33.01.A.05	Aceites esencial de ajo.
33.01.A.06	Aceites esencial de cebolla.
33.01.A.09	Aceite esencial d limón mex.
33.06.A.01	Productos de perfumería, de tocador o cosméticos preparados.
35.07.A.01	Extracto de cuajo (enzimas preparadas, no expresadas ni comprendidas en otras partidas).
37.07.A.01	Películas cinemat impres y revel posit o neg sin regis o imag sonid a la vez.
38.13.A.01	Preparados para el decapado de los metales.
39.01.A.02	Poliésteres.
39.02.A.04	Resinas acrílicas.
39.02.A.06 y 39.06.A.02	Placas, hojas, bandas, películas o tiras.
40.01.A.03	Chicle cdo se exporte por conduc o c la intervención del ban nal de com ext s.a.
42.01.A.01	Sillas de montar.
42.03.A.04	Cinturones.
42.06.A.01	Manufacturas de tripas, de vejiga o de tendones.
44.05.A.01	Maderas de coníferas ásperas d clase selecta o no presenten nudos bolsas o resina.
44.14.A.01	Maderas corrientes, en hojas (chapas).
44.01.A.02	Aserrín presado o compactado.
44.17.A.01	Por impregnación (maderas llamadas *mejoradas*, en tableros, planchas, bloques y análogos).
44.26.A.01	Bobinas, canillas o carretes.
44.27.A.01	Artículos d marquetería o pequeña ebanistería, objeto o adorno, partes de madera.
49.01.A.01	Libros impresos.
51.01.A.01	De fibras textiles sintéticas continuas sin acondicionar p la venta por menor.
55.01.A.02	Algodón en rama sin pepita (en pluma).
55.02.A.01	Línteres de algodón.
57.11.A.01	Tejidos de henequén.
58.02.A.01	Alfombras o tapices de fibras vegetales.
59.04.A.02	Cordeles, cuerdas o cordajes de henequén.
59.17.A.01	Tejidos o artículos para usos técnicos, de materias textiles.
60.05. A.03	De fibras artificiales o sintéticas (prendas de vestir exteriores de punto no elástico y sin cauchutar).
60.05.A.02	De lana (prendas de vestir exteriores).
61.02.A.01	De algodón (ropa exterior para mujeres, niñas y primera infancia).

Subpartida	Descripción del Producto
61.06.A.01	De algodón (mantones, chales, pañuelos, bufandas, mantillas, velos y análogos).
64.02.A.01	Botas.
64.02.A.02	Calzado de piel con tiras tejidas (huaraches).
65.04.A.99	Los demás (sombrreros y demás tocados).
65.06.A.99	Los demás (otros sombrero y tocados, estén o no guarnecidos).
68.02.A.02	De alabastro, mármol o tecali (manufactura de piedras de talla o de construcción).
68.06.A.99	Los demás (abrasivos naturales o artificiales).
69.12.A.01	Vajillas o sus piezas sueltas.
69.13.A.01	Estatuillas u objetos d fantasía para ornamentación o adorno personal.
69.14.A.01	Otras manufacturas de materias cerámicas.
70.08.A.01	Luna o vidrios d seguridad aun o forma consist en vid templ.
70.13.A.01	Objetos de vidrio para servicios de mesa.
70.21.A.01	Otras manufacturas de vidrio.
71.02.A.03	Ópalo en bruto.
71.02.B.02	Ágatas o Jaspes Tallados.
71.02.B.03	Ópalos tallados.
71.05.A.02	Plata afinada, sin elaborar.
71.05.A.03	Plata contenida en otros productos metalurgicos no especificados.
71.12.A.01	Medallas filig alhajas o broches de oro 10/18 kilates contra pese c/u HTA 150 gr.
71.12.A.05	Alhajas u obras de plata aun c oro comb c camafeos piedras semipr o sint.
71.12.A.07	Alhajas de plata con partes de oro, y estén contrastadas.
71.12.A.08	Alhajas de plata con partes de oro, y no estén contrastadas.
71.13.A.06	Objetos p servicios mesa u obras plata contr aun c oro.
71.15.A.01	De onix (manufactura de piedras finas, piedras preciosas y semipreciosas, o de piedras sintéticas).
71.15.A.99	Los demás (manufactura de perlas finas, de piedras preciosas y semipreciosas, o de piedras sintéticas).
73.40.A.01	Otras manufacturas de fundición, hierro o acero.
74.01.A.01	Cobre en bruto, excepto electrolitos.
75.01.A.01	Desperdicios o desechos (níquel).
76.16.A.01	Telas metálicas o enrejadas, de alambre.
78.01.A.01	Sin refinar (Plomo).
78.01.A.02	Refinado (Plomo).
81.04.A.07	Cadmio refinado.
81.04.A.09	Bismuto afinado.
84.06.A.03	Partes o piezas sueltas (motores de explosión o combustión interna, de émbolo).
84.10.A.99	Los demás (bombas, motobombas y turbobombas).
84.11.A.04	Partes o piezas sueltas (bombas o motobombas).
84.24.A.01	Arados o rastras.
84.24.A.04	Partes o piezas sueltas, excepto lo comprendido en la fracción.
84.40.A.04	Partes o piezas sueltas (máquinas y aparatos para el lavado).
84.63.A.04	Poleas.
84.63.A.05	Partes o piezas sueltas (árboles de transmisión,ciguerales y manivelas, etc).
85.01.A.02	Motores.

Subpartida	Descripción del Producto
85.04.A.01	Acumuladores eléctricos.
85.11.A.02	Aparatos para soldar o cortar.
85.14.A.03	Amplificadores eléctricos.
85.15.A.01	Receptores de radio para automóviles.
85.15.A.03	Receptores de televisión aun comb radio grabadoras u otros reproductores de sonido.
85.17.A.01	Aparatos de señalización acústico o visual.
85.18.A.06	Partes o piezas sueltas (condensadores).
85.19.A.01	Interruptores para radio y televisión.
85.19.A.04	Relés.
85.19.A.11	Cuadros de mando o distribución (aparatos y material para corte, seccionamiento, protección empalme o conexión de circuitos eléctricos).
85.21.A.07	Partes o piezas sueltas (Lámparas, tubos y válvulas electrónicos)
85.22.A.02	Partes o piezas sueltas
86.08.A.01	Contenedores incl los cont-cisternas y con de depósitos utiliz med transp.
87.12.A.02	Para bicicletas, excepto lo comprendido en la fracción 8712A 03.
90.07.A.02	Aparatos fotog utilizados en talleres o composición y talleres o imprent.
90.12.A.01	Microscopios.
91.09.A.01	Cajas de relojes.
91.11.A.01	Otras partes o piezas de relojería.
92.06.A.03	Maracas.
92.06.A.04	Güiros.
92.12.A.02	Cintas magnéticas grabadas.
94.01.A.02	Equipajes.
97.02.A.02	Muñecos, excepto lo comprendido en la fracción 97.02.A.01.
97.03.A.02	Sin accionamiento mecánico ni eléctrico (coches de juguete).
97.03.A.04	Globos.
97.06.A.01	Balones o pelotas.

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA CON INFORMACIÓN DE ANUARIOS ESTADÍSTICOS Y EL DOCUMENTO "EL SISTEMA GENERAL DE PREFERENCIAS Y JAPÓN".

De la revisión de las tablas anteriores, se desprende que las preferencias arancelarias vía topes permitieron la exportación de un número importante de productos industriales, lo anterior debido a que el SGP abarcó capítulos completos de bienes, con algunas excepciones, lo cual fue una ventaja para México, ya que la generalidad de las mismas permitió el aprovechamiento de los beneficios brindados en el marco del Sistema.

4.2.2 SGP Japonés para el período 2001-2011

El SGP para el período de 2001 a 2011, de igual forma se conformó por la lista positiva y la negativa, así como por el establecimiento de topes y con una vigencia de diez años, sus características generales son:

- La lista positiva incluye productos agropecuarios, pesqueros y agroindustriales.

- El sistema de topes contiene a los productos industriales.
- La lista negativa mantiene dentro de los bienes prohibidos al petróleo y sus derivados, gelatinas de origen animal, prendas de vestir de cuero natural, madera y seda.
- No incluye preferencias para los productos comprendidos en 33 capítulos, que son: 1,2,10,23,24,25,26,30,31,32,34,37,38,40,45,47,48,49,59,61,68,69,73,80,82,83,84,85,86,87,89,90 y 92.

De la revisión de las exportaciones de México a Japón en el año 2010 se identificaron los siguientes productos clasificados bajo una preferencia arancelaria del SGP y del AAE, que pudieron haber entrar al país bajo cualquiera de los dos esquemas:

Tabla 4.9 Productos con preferencia en el SGP, con preferencia ad-valorem (2010)

Subpartida/ Fracción	Descripción	Preferencia arancelaria		
		NMF	SGP	AAE
03.01.10	Peces ornamentales.	1.7	Libre	A
0307.51.01	Vivos, frescos o refrigerados.	7	5	A
0307.99.99	Los demás.	10	9	X
0511.91.01	Desperdicios de pescados.	1.7	Libre	A
0706.90.99	Los demás.	2.5	Libre	A
0803.00.01	Bananas o plátanos, frescos o secos.			
	Frescos	20/25	10/20	Ca.10%/20%
	Secos	3	Libre	A
0804.40.01	Aguacates (paltas).	3	Libre	A
0804.50.01	Mangostanes	3	Libre	A
0804.50.02	Guayabas.	3	Libre	A
0901.21.01	Sin descafeinar.	12	10	B4.10%
0902.40.01	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma.	3	2.5	X
0910.99.99	Las demás	3.6	Libre	A
1211.90.99	Los demás.	2.50	Libre	A
1302.20.01	Pectinas.	3	Libre	A
1515.90.99	Los demás.	8.5 yen/kg	5yen/kg	X
1603.00.01	Extractos de carne.	12	6.4	X
1605.90.99	Los demás.	9.6	7.2	A
1905.90.99	Los demás.	21.3	12.5	X
2002.10.01	Tomates enteros o en trozos	9	7.6	B6. 7.60%

Subpartida/ Fracción	Descripción	Preferencia arancelaria		
2009.80.01	Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza.	9	7.6	X
2101.12.01	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café.	24	15	X
2103.10.01	Salsa de soja (soya).	7.2	6	X
2203.00.01	Cerveza de malta.	1.9	Libre	A

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA CON INFORMACIÓN DE ANUARIOS ESTADÍSTICOS Y EL SGP JAPONÉS.

De la tabla 4.9 donde la mayoría de los productos son agropecuarios o agroindustriales se observa que las preferencias arancelarias con el AAE a comparación con el SGP en el 45.83% de los casos quedaron igual, en 20.83% se mejoró el acceso preferencial y en 33.33% no hubo un avance, por lo cual para estos productos en específico para un exportador podría ser indiferente entre uno u otro mecanismo.

Tabla 4.10 Productos exportados de México a Japón con tope en SGP (2010)

Subpartida	Descripción del Producto	AAE
2922.42	Glutamato de sodio.	A y C
3502.11	La albúmina de huevo secas	A
3505.10.01	Dextrina y demás almidones y féculas modificados.	X
3926.90.20	Emblemas, para vehículos automóviles.	A
Capítulo 42	Manufacturas de cuero; artículos de guarnicionería o de talabartería; artículos de viaje, bolsos de mano y continentes similares; manufacturas de tripa	B8
Capítulo 44	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera.	A, B4, B6,C y X
5607.41.01	Cordeles para atar o engavillar.	A
5607.90.99	Los demás.	A
5702.99.01	De las demás materias textiles	A
6216.00.01	Guantes, mitones y manoplas.	A
6217.10.01	Complementos (accesorios) de vestir.	A
6301.30.01	Mantas de algodón (excepto las eléctricas).	A
6301.40.01	Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas).	A
6301.90.01	Las demás mantas.	A
7113.11.99	Los demás.	A
7117.90.99	Los demás.	A
7403.19.99	Los demás.	A
7407.21.01	Barras.	A
7410.12.01	De aleaciones de cobre.	A
7410.21.99	Las demás.	A
Capítulo 76	Aluminio y sus manufacturas	A
8106.00.01	Bismuto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	A
9401.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido	B8

Subpartida	Descripción del Producto	AAE
	en la fracción 9401.20.01.	
9503.00.05	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, de altura inferior o igual a 30 cm, incluso vestidos, articulados o con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente.	A
9503.00.12	Juguetes que representen animales o seres no humanos, rellenos.	A
9503.00.15	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete.	A
9503.00.23	Juguetes inflables, incluso las pelotas de juguete fabricadas exclusivamente de materias plásticas, excepto lo comprendido en la fracción 9503.00.22.	A
9503.00.99	Los demás.	A

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA CON INFORMACIÓN DE ANUARIOS ESTADÍSTICOS Y EL SGP JAPONÉS.

De la tabla 4.10 donde en la mayoría de los casos son bienes industriales se observa que las preferencias arancelarias con el AAE a comparación con las del SGP, mejoraron su acceso al mercado nipón al pasar de un arancel tope a tener acceso libre, por lo cual para estos productos en específico un exportador podría optar por ingresar a Japón a través del TLC.

Asimismo, de las tablas 4.9 y 4.10 se observa que las preferencias del SGP para las mercancías exportadas por México, abarcaron relativamente a pocos productos sin comprender a los principales bienes de interés para nuestro país y Japón, lo que supone una de las causas por la inclinación de negociar un nuevo instrumento comercial para aumentar los flujos comerciales entre ambos países.

A continuación en la tabla 4.11 se muestra la evolución de los esquemas de SGP, desde 1971 hasta 2011, donde se señalan los cambios en los países que tienen el derecho de utilizar el sistema y el número de productos que abarcan, a través del cual se advierte que Japón derivado de las revisiones realizadas cada diez años al sistema modifica a los beneficiarios y el margen preferencial contenido en el mismo, lo que pudiera llegar a desincentivar su uso y aprovechamiento dado que existe poca certeza de la permanencia de los países y la reducción arancelaria.

Tabla 4.11 Comparación de SGP 1971, 2001 y 2011.

	SGP 1971	SGP 2001	SGP 2011
Periodo efectivo	al 31 de marzo de 1981	al 31 de marzo de 2011	31 de marzo de 2021
Beneficiarios	95 países	164 países y territorios	151 países y territorios

	SGP 1971	SGP 2001	SGP 2011
Países excluidos	Países que invocaran el artículo XXXV del GATT ¹⁷⁴ en contra de Japón, así como lo que discriminen el comercio en contra de Japón.	Bahamas, Bermuda, Brunei Darussalam, Islas Caimán, Chipre, Groenlandia, Guam Hong Kong, Israel, Kuwait Macao, Antillas Holandesas Nueva Caledonia, Qatar, República de Corea, Singapur, la Provincia China de Taiwán, Emiratos Árabes Unidos y las Islas Vírgenes.	Oman así como Trinidad y Tobago.
Productos	59 partidas arancelarias de productos agropecuarios y pesqueros. 1,047 de productos industriales.	197 partidas arancelarias de productos agrícolas y pesqueros. 328 productos industriales	337 partidas arancelarias de productos agrícolas y pesqueros. 3,141 partidas arancelarias de productos industriales.

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA CON INFORMACIÓN DE SECOFI, UNCTAD Y MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE JAPÓN.

El SGP a lo largo de su implementación se ha enfrentado a un contexto internacional cambiante, que ha restringido su desarrollo como el mecanismo comercial que fomente la expansión y la diversificación del comercio para los países en desarrollo, ya que:

- 1) El sistema se renueva cada decenio modificando las preferencias y los países que son beneficiarios, con lo cual el país otorgante (en este caso en específico de estudio, Japón) puede designar, retirar, suspender o limitar unilateralmente los beneficiarios o los productos que reciben trato preferencial en el marco del esquema del SGP, lo que representa una limitante al generar poca certeza a los exportadores de la permanencia de los beneficios otorgados, así como de su aprovechamiento, lo que deriva en pocos incentivos para el uso del SGP como el mecanismo de exportación.
- 2) Desde el inicio de la vigencia del SGP a nivel multilateral y bilateral se han suscritos TLC's, que han ido reduciendo las barreras artificiales al comercio, lo que ha erosionando sus potenciales beneficios y, a su vez, estos acuerdos han abarcado

¹⁷⁴ El artículo XXXV del GATT de 1946 a letra señala:

"Artículo XXXV: No aplicación del Acuerdo entre partes contratantes:

1. El presente Acuerdo, o su artículo II, no se aplicará entre dos partes contratantes:

a) si ambas partes contratantes no han entablado negociaciones arancelarias entre ellas; y

b) si una u otra no consiente en dicha aplicación en el momento en que pase a ser parte contratante cualquiera de ellas.

2. A petición de una parte contratante, las PARTES CONTRATANTES podrán examinar la aplicación del presente artículo en casos particulares y formular recomendaciones apropiadas."

compromisos que van más lejos de lo comercial, lo que ha llevado a los países a realizar cambios regulatorios a efecto de dar cumplimiento a lo pactado en los mismos y llevando a una integración más profunda entre las economías que participan en ellas.

- 3) Los flujos comerciales se han modificado, actualmente los países también intercambian servicios y existen reglas para la movilidad de capitales, temas excluidos del SGP, lo que acota su funcionamiento.
- 4) La cobertura arancelaria de las preferencias del SGP es limitada a comparación de las establecidas en los acuerdos preferenciales y del total de las líneas arancelarias de Japón, ya que la OMC señaló para el año 2000 que contaba con un universo de 8,329 como se detallan a continuación:

Tabla 4.12 Perfil arancelario de Japón en el año 2000

Rango de derechos	No. de líneas arancelarias	% de líneas acumuladas
Libres de derechos	3,088	
Inferior a 0.1%	0	37
0.1 - 5%	2,331	28
5.1 - 10%	1,573	19
10.1 - 15%	731	9
15.1 - 20%	172	2
20.1 - 25%	249	3
25.1 - 30%	110	1
30.1 - 35%	30	0
Superior a 35%	45	1
N.D.	694	8
Todas las partidas (excluidas las N.D.)	8,329	100

*EL PORCENTAJE DE LÍNEAS Y EL PORCENTAJE DE IMPORTACIONES PARA LAS N.D. SE CALCULAN COMO SIGUE:

EL TOTAL = [TODAS LAS PARTIDAS (EXCLUIDAS LAS N.D.)] + N.D.

FUENTE: ANÁLISIS ARANCELARIO EN LÍNEA (TAO) DE LA OMC, OCTUBRE 2015.

- 5) La suscripción de TLC's entre los países otorgantes y algunos beneficiarios, así como la reducción arancelaria derivado de dichos mecanismos y las Rondas del GATT han resultado que el SGP haya perdido la importancia necesaria para convertirse en la vía para impulsar las exportaciones y las industrias nacionales de los países en desarrollo.
- 6) Después de la implementación del SGP y la inclusión de la Cláusula de Habilitación en el GATT los esfuerzos por un comercio con reglas diferenciadas para los países en

desarrollo han quedado rezagadas o circunscritas a los países menos desarrollados; al establecimiento de calendarios diferenciados para la desgravación arancelarias por nivel de desarrollo de los países integrantes de los TLC y las metas instauradas en los Objetivos del Desarrollo del Milenio (ODM).

En la tabla 4.13 se desarrollaron las metas e indicadores del objetivo número 8, *Fomentar una asociación mundial para el desarrollo* de los ODM, que señala la importancia del acceso a los mercados libre de derechos para los países en desarrollados y menos adelantados:

Tabla 4.13 Metas e Indicadores del Objetivo 8, Acceso a mercados

Metas	Indicadores
Meta 8.A: Desarrollar aún más un sistema comercial y financiero abierto, basado en normas, previsible y no discriminatorio.	8.6 Proporción del total de las importaciones de los países desarrollados (por su valor y sin incluir las armas) procedentes de países en desarrollo y de países menos adelantados, admitidas libres de derechos.
Meta 8.B: Atender las necesidades especiales de los países menos adelantados. Incluye el acceso libre de aranceles y cupos de las exportaciones de los países menos adelantados.	8.7 Aranceles medios aplicados por los países desarrollados a los productos agrícolas y textiles y las prendas de vestir procedentes de países en desarrollo.
Meta 8.C: Atender las necesidades especiales de los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo.	8.8 Estimación del apoyo agrícola de los países de la OCDE como porcentaje de su producto interno bruto. 8.9 Proporción de la AOD [asistencia oficial para el desarrollo] destinada a fomentar la capacidad comercial.

FUENTE: OMC, INFORME SOBRE EL COMERCIO MUNDIAL 2014, P.223

La meta 8.A *desarrollar aún más un sistema comercial y financiero abierto, basado en normas, previsible y no discriminatorio*, únicamente reformular lo que actualmente ya está establecido a nivel multilateral como los principios del sistema de comercio de la OMC; por lo tanto, no establece medidas que busquen realizar realmente un cambio en el patrón de las exportaciones de los países en desarrollos y menos desarrollados.

Las metas 8B y 8C son ambiguas al señalar “atender las necesidades especiales” y no permiten determinar que ante la estructura mundial del comercio los mecanismos previstos puedan establecer medidas que coadyuven a lograr un mayor dinamismo de las exportaciones de los países en desarrollo.

Derivado del vencimiento de los plazos de los ODM en el año 2015, la ONU estableció una nueva agenda de desarrollo sostenible, conformada por 17 objetivos con metas

específicas que deben alcanzarse en los próximos 15 años, la número 8 es *Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos* previendo para el tema comercial: “aumentar el apoyo a la iniciativa de ayuda para el comercio en los países en desarrollo¹⁷⁵, en particular los países menos adelantados, incluso en el contexto del Marco Integrado Mejorado de Asistencia Técnica Relacionada con el Comercio para los Países Menos Adelantados”; sin embargo, se circunscribe a la esfera OMC manteniendo la estructura actual del comercio.

4.3 Las preferencias arancelarias del AAE México-Japón

En el Informe de Comercio Mundial denominado “*La OMC y los acuerdos comerciales preferenciales: de la coexistencia a la coherencia*”¹⁷⁶ señala que alrededor de la mitad del comercio mundial tiene lugar entre países que tienen TLC’s, lo cual ha derivado que durante el intercambio comercial se apliquen aranceles nulos y que los tipos preferenciales reduzcan los aranceles globales en un tercio aproximadamente.

El eje de la política comercial de nuestro país se ha circunscrito a la negociación de tratados de libre comercio; en este sentido México y Japón establecieron una zona de libre comercio, que inició su funcionamiento el 1 de abril de 2005, en la cual las Partes establecieron disposiciones relativas al trato nacional, y nación más favorecida para facilitar el comercio de mercancías, acordando los siguientes compromisos:

- Eliminar o reducir los aranceles aplicados a las mercancías originarias, sin aumentarlos por encima del nivel acordado.
- Celebrar consultas para mejorar el acceso de bienes a los mercados nacionales.
- No adoptar ni mantener prohibiciones o restricciones de las importaciones de la otra Parte, distintas de los aranceles aduaneros, que sean incompatibles con las obligaciones establecidas en el GATT y en los Acuerdos de la OMC.

¹⁷⁵ La iniciativa nació en la Conferencia Ministerial de Hong Kong de la OMC, en diciembre de 2005, pero su primera fase de aplicación empezó en 2007.

¹⁷⁶ Disponible en la siguiente electrónica https://www.wto.org/spanish/res_s/booksp_s/anrep_s/world_trade_report11_s.pdf

4.3.1 Desgravación arancelaria de Japón en el AAE

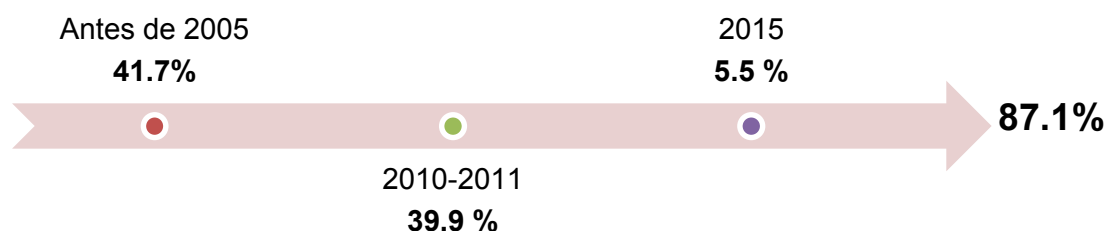
El proceso de reducción de los derechos aplicados por Japón más importante a las importaciones procedentes de México tiene una duración de diez años, como se muestra a continuación:

Tabla 4.14 Eliminación de aranceles de Japón durante el AAE, por año.

Período de supresión gradual de los derechos	Número de líneas del arancel de Japón	% del total de líneas del arancel del Japón
Exentas de derechos en régimen NMF (antes de 2005)	3,797	41.7
2005	3,367	37
2006-2007	25	0.3
2008	59	0.6
2009	94	1
2010-2011	87	1
2012-2013	163	1.8
2014	247	2.7
2015	92	1
Siguen sujetas a derechos	1,180	13
Total	9,111	100

FUENTE: OMC, PRESENTACIÓN FÁCTICA, ACUERDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ASOCIACIÓN ECONÓMICA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL JAPÓN (MERCANCIAS Y SERVICIOS). INFORME DE LA SECRETARÍA. P. 12

Figura 4.4. Desgravación arancelaria de Japón

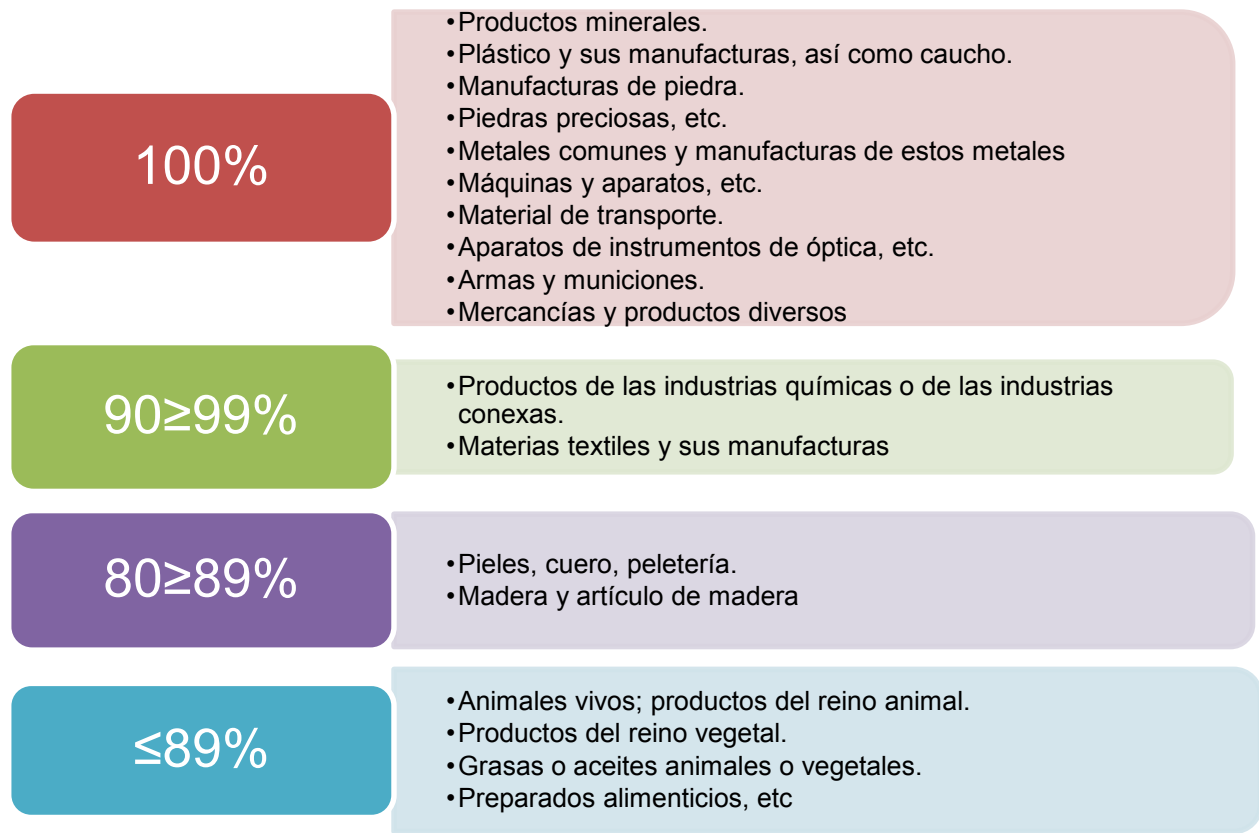


FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA CON INFORMACIÓN DE LA OMC

De la tabla 4.14 se advierte que Japón al finalizar el AAE eliminará el arancel a un total de 4,134 de líneas arancelarias, por lo cual con el TLC se mejoró el acceso en 45.4%, con lo que al final del proceso de desgravación se tendrá preferencia para el 87.1% de dicho mercado, siendo el año 2005 donde se realizó la reducción arancelaria más importante.

El mayor avance fue en materiales textiles y sus manufacturas, ya que el AAE abarcó un total de 2,051 líneas arancelarias (tabla 4.15), es decir, la cobertura del acceso preferencias de 4.28% aumentó en 95.71% con el TLC, es así que se tiene casi el acceso libre para dichas mercancías.

Figura 4.5. Avance en la reducción de aranceles de Japón



De la figura 4.5 y de la tabla 4.15, se desprenden tres consideraciones: 1) la desgravación establecida por Japón privilegia a los bienes que conllevan un mayor valor agregado en su elaboración que son las manufacturas, ya que al finalizar del TLC se alcanzará la desgravación total, para el plástico y sus manufacturas, las máquinas y aparatos, etc., el material de transporte y los aparatos de instrumentos de óptica; 2) las mercancías que mantienen una protección importante son del sector agropecuarios y 3) con la reducción de los aranceles para las manufacturas se abren oportunidades de aumentar las exportaciones en dicho sector, que deriven en mayores encadenamientos productivos en las regiones productivas del país.

Tabla 4.15 Eliminación de aranceles de Japón durante el AAE, por sección del SA

Sección del SA y designación	Prom NMF (%)	No. de líneas exentas de derechos								NMF 2005 (ya exentas)	Desgravación de 2005 a 2015	Siguen sujetas a derechos	Total de líneas	% avance en desgravación
		2005	2006-2007	2008	2009	2010-2011	2012-2013	2014	2015					
I. Animales vivos; productos del reino animal.	8.6	144		2		4				104	150	249	503	50.50
II. Productos del reino vegetal.	6.1	56		19		27	6		1	164	109	254	527	51.80
III. Grasas o aceites animales o vegetales	3.8	3				3	6			20	12	53	85	37.65
IV. Preparados alimenticios, etc.	16.3	67		9		48	28		31	78	183	501	762	34.25
V. Productos minerales	0.6	36	25			1				156	62	-	218	100.00
VI. Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas	2.2	595							2	425	597	32	1054	96.96
VII. Plástico y sus manufacturas; caucho	2.4	199								106	199	-	305	100.00
VIII. Pieles, cuero, peletería	10.3	1					76		32	69	109	30	208	85.58
IX. Madera y artículo de madera	3.3	64		29	5	4		10		88	112	37	237	84.39
X. Pasta de madera, etc.	0									172	0		172	100.00
XI. Materias textiles y sus manufacturas	6.5	1733			83			235		92	2051	6	2149	99.72

Sección del SA y designación	Prom NMF (%)	No. de líneas exentas de derechos								NMF 2005 (ya exentas)	Desgravación de 2005 a 2015	Siguen sujetas a derechos	Total de líneas	% avance en desgravación
		2005	2006-2007	2008	2009	2010-2011	2012-2013	2014	2015					
XII. Calzado, sombrero y demás tocados	16.3	25					40		28	6	93	18	117	84.62
XIII. Manufacturas de piedra	1.1	59					2			103	61	-	164	100.00
XIV. Piedras preciosas, etc.	1.3	22								58	22	-	80	100.00
XV. Metales comunes y manufacturas de estos metales	0.9	234			6					604	240	-	844	100.00
XVI. Máquinas y aparatos, etc.	0.1	14								970	14	-	984	100.00
XVII. Material de transporte	0.1	1								152	1	-	153	100.00
XVIII. Aparatos de instrumentos de óptica, etc.	0.2	6					3			300	9	-	309	100.00
XIX. Armas y municiones	6.9	24									24	-	24	100.00
XX. Mercancías y productos diversos.	1.6	84					2			123	86	-	209	100.00
XXI. Objetos de arte, etc.	0									7	0		7	100.00
Total	4.8	3,367	25	59	94	87	163	247	92	3,797			9,111	

FUENTE: OMC, PRESENTACIÓN FÁCTICA, ACUERDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ASOCIACIÓN ECONÓMICA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL JAPÓN (MERCANCIAS Y SERVICIOS).

INFORME DE LA SECRETARÍA.

4.3.2 Desgravación arancelaria de México en el AAE.

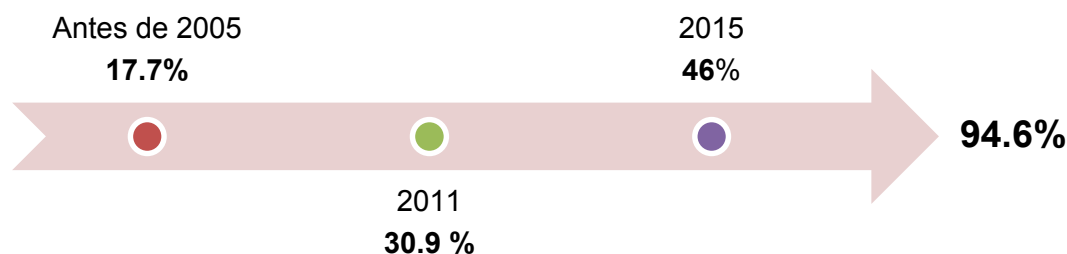
El proceso de reducción de los derechos aplicados por México a las importaciones procedentes de Japón tiene una duración de quince años, como se muestra a continuación

Tabla 4.16 Eliminación de aranceles de México durante el AAE, por año

Período de supresión gradual de los derechos	Número de líneas del arancel de México	% del total de líneas del arancel del México
Exentas de derechos en régimen NMF (antes de 2005)	2,113	17.7
2005-2007*	2,615	22
2008	23	0.2
2009	970	8.1
2010	52	0.4
2011	20	0.2
2012-2013*	109	0.9
2014	4,927	41.4
2015	370	3.1
Siguen sujetas a derechos	708	5.9
Total	11,907	100

FUENTE: OMC, PRESENTACIÓN FÁCTICA, ACUERDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ASOCIACIÓN ECONÓMICA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL JAPÓN (MERCANCIAS Y SERVICIOS). INFORME DE LA SECRETARÍA. P.13

Figura 4.6. Desgravación arancelaria de México

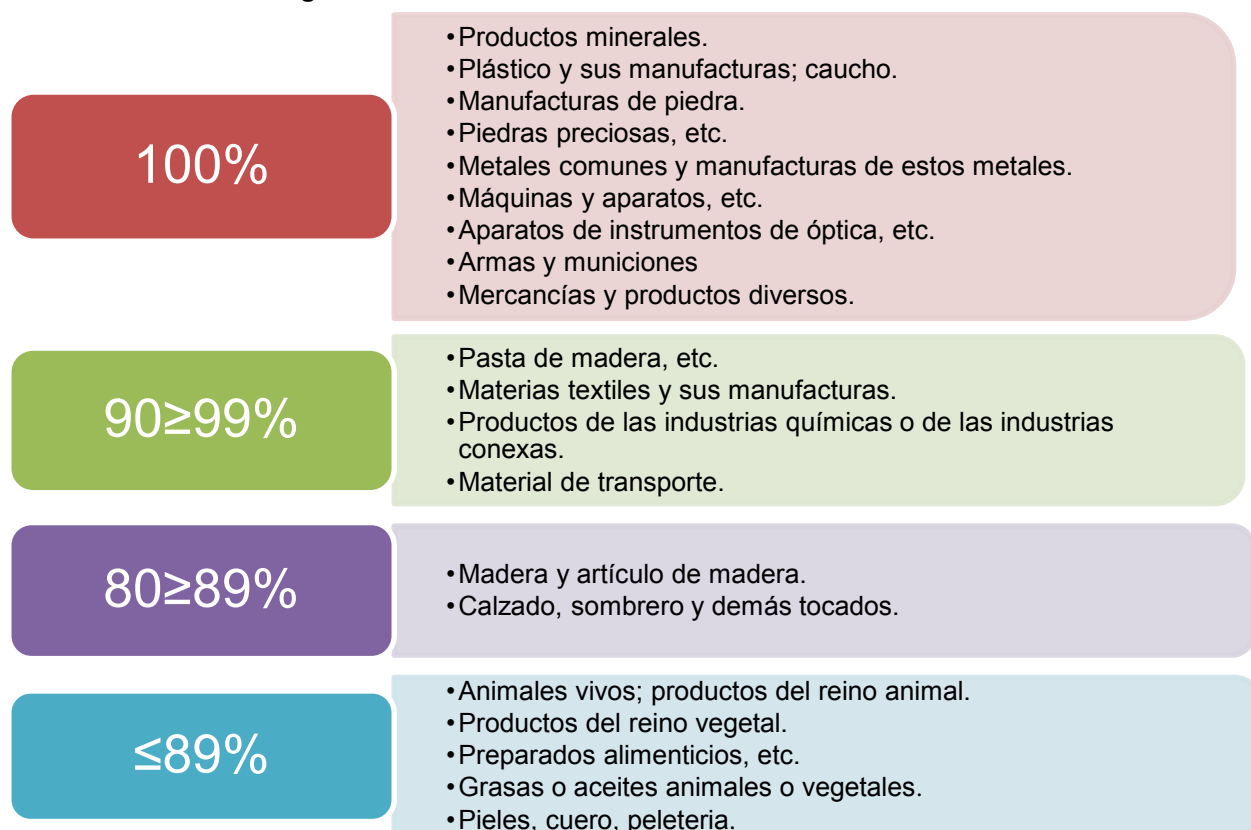


FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA CON INFORMACIÓN DE LA OMC

De la tabla 4.16 se advierte que México al finalizar el AAE eliminará el arancel a un total de 9,086 de líneas arancelarias, por lo cual con el TLC mejoró el acceso en 76.3 %, por lo que al final del proceso de desgravación Japón tendrá un acceso preferencial de 94.6% en nuestro mercado, siendo el año 2014 donde se realizó la reducción arancelaria más importante; por consiguiente, se observa que la reducción de las barreras arancelarias entre los mercados se realizó a diferentes velocidades, a efecto de considerar las asimetrías en el desarrollo de los países.

En específico, los siguientes productos al final del proceso de desgravación alcanzarán arancel cero: los minerales; plástico y sus manufacturas, caucho; manufacturas de piedra; piedras preciosas, etc., metales comunes y manufacturas de estos metales; máquinas y aparatos, etc.; aparatos de instrumentos de óptica, etc.; armas y municiones; mercancías y productos diversos,

Figura 4.7. Avance en la reducción de aranceles de México



De la figura 4.7 y de la tabla 4.17, se desprenden tres consideraciones: 1) la desgravación establecida por México privilegia a los bienes que conllevan un mayor valor agregado en su elaboración, que son las manufacturas; 2) las mercancías que mantienen una protección importante son las grasas o aceites animales o vegetales y 3) a pesar de que hubo distintas velocidades en la desgravación arancelaria en los dos mercados, México otorgó acceso preferencial a 2796 líneas arancelarias adicionales que Japón.

Tabla 4.17 Eliminación de aranceles de México durante el AAE, por sección del SA

Sección del SA y designación	Prom NMF (%)	No. de líneas exentas de derechos								NMF 2005 (ya exentas)	Desgravación de 2005 a 2015	Siguen sujetas a derechos	Total de líneas	% avance en desgravación
		2005-2007	2008	2009	2010	2011	2012-2013	2014	2015					
I. Animales vivos; productos del reino animal	33.5	132	2		5					34	139	150	323	53.56
II. Productos del reino vegetal	16.3	160	13		22		8			88	203	177	468	62.18
III. Grasas o aceites animales o vegetales	20.4	15					3			1	18	50	69	27.54
IV. Preparados alimenticios, etc.	22.8	94	2		15		20		4	6	135	196	337	41.84
V. Productos minerales	8.5	108		18	2				47	35	175		210	100.00
VI. Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas	8.1	162		172					1,590	856	1924	48	2,828	98.30
VII. Plástico y sus manufacturas; caucho	13.5	30		37					462	37	529		566	100.00
VIII. Pieles, cuero, peletería	15.2	32		2					24	8	58	19	122	54.10
IX. Madera y artículo de madera	15.6	80	6		8				22	3	116	18	137	86.86
X. Pasta de madera, etc.	9.5	20		6					236	35	262	2	299	99.33
XI. Materias textiles y sus manufacturas	20.7	678		96					434	35	1208	2	1245	99.84
XII. Calzado, sombrero y demás tocados	29.3	3		14			40	13	13		83	17	100	83.00

Sección del SA y designación	Prom NMF (%)	No. de líneas exentas de derechos								NMF 2005 (ya exentas)	Desgravación de 2005 a 2015	Siguen sujetas a derechos	Total de líneas	% avance en desgravación
		2005-2007	2008	2009	2010	2011	2012-2013	2014	2015					
XIII. Manufacturas de piedra	15.2	50		80				160		3	290		293	100.00
XIV. Piedras preciosas, etc.	9.2	13		16				13		23	42		65	100.00
XV. Metales comunes y manufacturas de estos metales	12.3	148		128				548	329	78	1153		1,231	100.00
XVI. Máquinas y aparatos, etc.	10	521		93				1,119		741	1733		2,474	100.00
XVII. Material de transporte	15.4	109		105		20		94		24	328	29	381	92.39
XVIII. Aparatos de instrumentos de óptica, etc.	10.8	168		135				74		87	377		464	100.00
XIX. Armas y municiones	15.6	31								2	31		33	100.00
XX. Mercancías y productos diversos.	17.4	61		68			1	115		3	245		248	100.00
XXI. Objetos de arte, etc.	0									14	0		14	100.00
Total	13.1	2,615	23	970	52	20	72	4,927	370	2,113		708	11,907	

FUENTE: OMC, PRESENTACIÓN FÁCTICA, ACUERDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ASOCIACIÓN ECONÓMICA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL JAPÓN (MERCANCÍAS Y SERVICIOS). INFORME DE LA SECRETARÍA.

De las tablas 4.14 y 4.16 se observa que la negociación de la desgravación arancelaria de la lista de ambos países se centró en los mismos capítulos, dejando a los productos agropecuarios y agroindustriales casi en los mismos términos al ser un tema sensible en las negociaciones comerciales, que a nivel multilateral fueron uno de los factores que no permitieron el avance de la Ronda Doha de la OMC.

A continuación se muestra el análisis de las preferencias arancelarias otorgadas por Japón a México en el marco del SGP y las establecidas en el AAE; después la revisión de los bienes exportados por México a ese país, para evaluar las ventajas arancelarias de suscribir un TLC con Japón.

4.4 Acceso preferencia establecido entre el SGP y el AAE.

El SGP y el AAE¹⁷⁷ son los instrumentos que regulan a nivel bilateral las exportaciones e importaciones entre México y Japón, los cuales como se ha mencionado a lo largo del presente trabajo son estructuralmente distintos, ya que el primero es un sistema de preferencias arancelario unilateral mientras que el segundo establece una zona de libre comercio entre ambos países; por consiguiente, los compromisos adquiridos por los países en cada uno de ellos implican costos y beneficios distintos, derivados de su adopción.

En el caso del SGP el costo únicamente es para el país otorgante de las preferencias arancelarias, ya que dejará de percibir ingresos tributarios por dicho concepto, a su vez, los productos de importación competirán en sus mercado bajo las mismas condiciones que los nacionales y podría darse una reducción del precio de los mismos, derivado del aumento de la competencia, mientras que los beneficios para el país exportador es la expansión de mercado para sus productos creando economías de escala, a la par, del fortalecimiento de las industrias en los que tiene una ventaja.

En un TLC al ser un instrumento bilateral los costos y beneficios del mismo se distribuirá entre los países miembros y su impacto dependerá de su nivel de desarrollo, así como, de los compromisos adquiridos tanto en las medidas arancelarias y no arancelarias; por consiguiente, además de los costos por disminución en los ingresos por aranceles y de la posible modificación de los precios internos; también se presentarán ajustes derivados de las adecuaciones en la regulación en temas como comercio de servicios, inversión, protección de la propiedad intelectual, obstáculos técnicos al comercio y política de competencia, lo que puede derivar en la modificación del número de oferentes y de las estructuras de mercado, derivado de una mayor integración de los mercados.

El presente estudio únicamente hace el análisis de las preferencias arancelarias establecidas entre el AAE y el SGP; sin profundizar en las otras materias del acuerdo.

¹⁷⁷ De entrar en el vigor el TPP serían tres instrumentos que podrían utilizar los exportadores para enviar sus productos al mercado japonés; sin embargo se necesitaría de una nueva investigación a efecto de analizar las concesiones otorgadas bajo el nuevo Tratado.

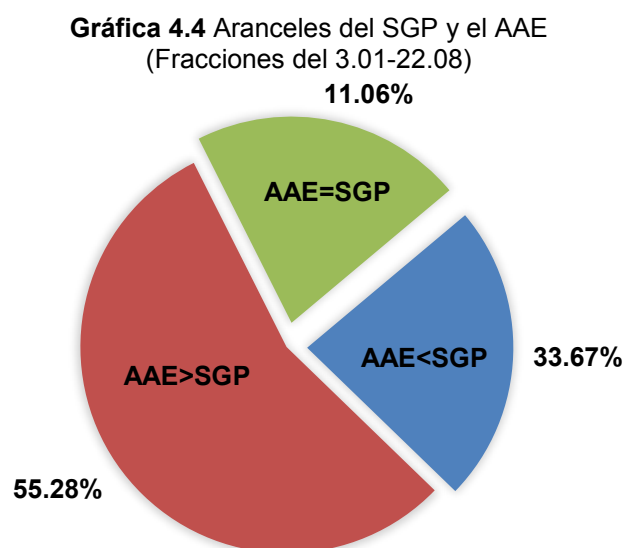
El AAE entró en vigor en 2005 bajo los siguientes argumentos de la SE:

- a) Complementaría la estrategia de negocios comerciales de México **porque abre** el tercer mercado más grande del mundo a los productos mexicanos “y se crean oportunidades para elevar el nivel de vida de nuestros ciudadanos; se suma a los otros once tratados en vigor y con ello México tiene acceso preferencial a países que concentran dos terceras partes del PIB mundial” (énfasis añadido).
- b) Contribuiría a diversificar nuestro mercado de exportación y a desvincular en alguna medida nuestras exportaciones y el ciclo económico de un solo mercado: el estadounidense.
- c) Representaría una alianza estratégica **para crear lazos** entre Asia y México (énfasis añadido).
- d) Consolidaría reducciones y concesiones en aranceles a la importación establecidas en el SGP.

Los señalamientos indicados en los incisos a), c) y d) se contraponen, ya que el TLC no puede abrir un mercado cuando ya existe un instrumento de política comercial que otorga preferencias comerciales; por consiguiente, se realizó la comparación entre los aranceles preferenciales establecidos en el SGP y el AAE, con la finalidad de analizar los cambios en el patrón de comercio entre México y Japón derivado de la modificación del uso de los instrumentos comerciales.

Los primeros resultados de la investigación son que en la negociación del TLC con Japón se incluyeron los productos contenidos en el SGP; no obstante, durante este proceso se presentaron cuatro casos: 1) que el arancel fuera más alto, más bajo o igual, 2) la tasa base del arancel a través del cual iniciaría el período de desgravación prevista en el tratado del producto en cuestión fuer la barrera artificial establecida en el SGP, 3) que bienes de la industria manufacturera fueron eliminados de la lista negativa del ingreso de mercancías a Japón y 6) reducción de los topes (el análisis detallado se encuentra en los anexos).

De manera general para los productos agrícolas, ganaderos, pesquero, forestales y agroindustriales (capítulos del 03 al 22 del SA) se identificó que el AAE para los bienes incluidos en el SGP, en **11.06%** de los casos se estableció el mismo arancel, en **33.67%** uno menor y en **55.28%** uno mayor (ya que dichos productos no fueron sujetos a negociación); por consiguiente, no hubo una mejora sustancial, como se ilustra en la gráfica 4.4., lo cual a su vez, se encuentra alineado a la protección que tiene Japón para dichos bienes:



Fuente: Elaboración propia con información del AAE y SGP.

En el documento “*Resumen del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y Japón*”¹⁷⁸ la SE indica que productos como la cerveza, el aguacate, mangos, pectinas con el AAE entrarían libre de arancel, señalando como una de las ventajas de la suscripción del TLC con Japón; sin embargo, dichos productos ya estaban contemplados en el SGP bajo la misma preferencia arancelaria; por lo tanto tampoco se tuvo un avance importante en la reducción arancelaria en tales mercancías.

Los productos donde el arancel del AAE > SGP ascendieron a un total de 105; por consiguiente, para ese caso en específico se puede señalar que no hubo una mejora en el acceso al mercado japonés ya que, como se mencionó en el párrafo anterior, se excluyeron de cualquier reducción o eliminación de aranceles aduaneros durante la negociación. A continuación, se muestra la comparación de las exportaciones entre el 2000 y 2010, de los productos que pudieron haber caído en dicha situación, con la finalidad de analizar los cambios en los intercambios.

¹⁷⁸ Disponible en la siguiente liga electrónica: http://www.economia.gob.mx/files/Resumen_AAE_Mexico_Japon.pdf

Tabla 4.18 Cambios en las exportaciones por arancel entre el SGP y AAE

Capítulo	Detalle	Tarifa	Exportaciones	
		arancelaria SGP	(valor en pesos) 2000	2010
03	0307.99	9	10	48,938
04	04.10	Libre	N.D.	N.D.
05	0511.99	Libre	N.D.	58,764
07	0712.90	10	52,377	89
08	0801.21; 0801.22;0802.21;0802.22; 0804.20; 0813.40	libre, 5 y 7.5	N.D.	N.D.
09	0902.40;0904.11;0904.12;0904.20;09.07; 0908.1;0908.2;0908.3; 0909.10; 0909.20; 0909.30;0909.40; 0909.50;0910.10; 0910.20; 0910.30; 0910.40 y 0910.91	2.5 y libre	1,350,395	5,607,119
11	1103.12; 1103.29; 1104.12; 1104.22	10	N.D.	N.D.
12	1211.90 y 1212.20	libre y 8	1,521,916	193,077
14	1401.10 y 1404.90	5 y libre	6,527	1,258,445
15	1505.10;1511.10;1511.90;1515.90;1516.1 0;1516.20;1518;1520 y 1521.90	libre, 5 yen/kg y 7.5	10,582,816	26,255,130
16	1603	6.4	1,094,178	13,188
17	1702.5	Libre	N.D.	N.D.
18	1803.10;1803.20;1805;1806.20;1806.32 y 1806.90	3.5;7;10.5 y 12.5	N.D.	2,779,551
19	1901.90;1905.20;1905.30 y 1905.90	12.5 y 15	20	26
20	2001.90;2004.90;2005.10; 2005.40;2008.19; 2008.50;2008.60;2008.99 y 2009.80	3;3.6;4;6;7;7.6;8 ;8.8;9;9.6 y12	14,381,334	301,094,416
21	2101.11;2101.12;2101.20;2102.30;2103.1 0; 2104.20 y 2106.90	6; 8; 9.6; 10; 15 y 20	4,112,263	281,825,908
22	2201.10;2204.3; 2206 y 2208.90	2201.10;2204.3; 2206 y 2208.9	57,136,168	104,386,069

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA CON INFORMACIÓN DE ANUARIOS ESTADÍSTICAS DE INEGI Y SGP JAPONÉS.

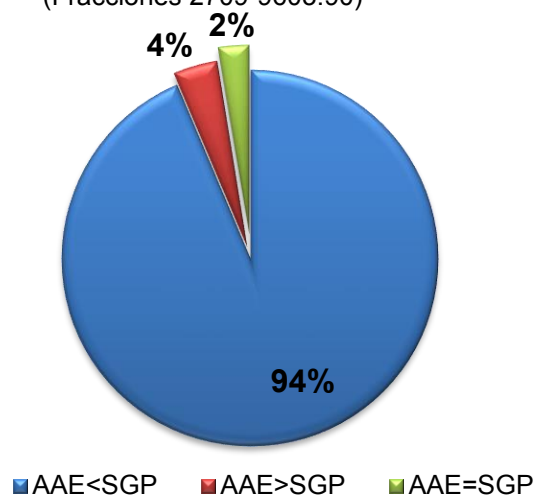
En la tabla 4.18 se indican los capítulos para los cuales el SGP ofrecía un mejor acceso arancelario a comparación de lo establecido en el AAE; no obstante durante el período de estudio se observa que para las subpartidas **0712.90** (hortalizas); **1211.90** y **1212.20** (semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes) y **16.03.00** (extractos y jugos de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos), hubo un efecto negativo en las flujos comerciales al haber una disminución en las exportaciones; sin embargo, en contraparte para los otros capítulos en casos hubo un aumento en las exportaciones; por consiguiente se puede decir que las preferencias

otorgadas al amparo del SGP talvez no tenían la fuerza suficiente para incentivar el comercio en dichas materias.

Para los productos industriales que abarca el Sistema el panorama fue distinto, se encontró que el AAE brindó un mejor acceso, ya que para los bienes incluidos en la **lista negativa** se estableció un plazo para su desgravación total (no obstante se mantiene algunos productos bajo excepciones) y para las mercancías **sujetas a tope**, para ciertos bienes, se desgravó su acceso al 100% y para otros se aumentó el tope a importar bajo arancel preferencial; por consiguiente, se mejoró el acceso de las exportaciones mexicanas a Japón, como se muestra en la gráfica 4.5.

Gráfica 4.5 Aranceles SGP y AAE

(Fracciones 2709-9603.90)



Fuente: Elaboración propia con información del AAE y SGP.

Entre los bienes industriales contenidos en el Sistema que consiguieron un mejor acceso con la AAE se encuentran: los aceites crudos de petróleo (capítulo 27), los productos químicos inorgánicos; los compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopo (capítulo 28); la pólvora y explosivos; los artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); las aleaciones pirofóricas; las materias inflamables (capítulo 39); la lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin (capítulo 51); las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel (capítulo 53); los filamentos sintéticos o artificiales; tiras y formas similares de materia textil sintética o artificial (capítulo 54); las fibras sintéticas o artificiales discontinuas (capítulo 55); la guata, el fieltro y la tela sin tejer; los hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería (capítulo 56); las alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil (capítulo 57);

los tejidos de punto (capítulo 60); las prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto (capítulo 62); los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos (capítulo 63); los paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes (capítulo 66); las plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello (capítulo 67); las perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y las manufacturas de estas materias; bisutería; monedas (capítulo 71); la fundición, hierro y acero (capítulo 72); el cobre y sus manufacturas (capítulo 74); níquel y sus manufacturas (capítulo 75); el aluminio y sus manufacturas (capítulo 76); el plomo y sus manufacturas (capítulo 78); los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias (capítulo 81) y los juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorio (capítulo 95).

A efecto de ver los cambios producidos en las modificaciones arancelarias entre el AAE y el SGP, a continuación se hace una tabla comparativa de los bienes vendidos por México a Japón tanto en los años 2000 y 2010; con la finalidad de simular la elección de un exportador al elegir entre los dos instrumentos, bajo la premisa que al ser un agente racional elegirá la opción que maximice su beneficio.

Tabla 4.19 Modificación de arancel de SGP a AAE¹⁷⁹

Subpartida/ Fracción	Descripción	SGP	AAE	AAE vs SGP
Capítulo 1	<i>Animales vivos.</i>	N.A.	A y X	AAE
Capítulo 2	<i>Carne y despojos comestibles.</i>	N.A.	A,P, Q y X	AAE
Capítulo 3	<i>Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos.</i>			
03.01.10	Peces ornamentales.	Libre de impuestos	A	AAE
0307.59.99	Los demás	5	A	AAE
0307.99.99	Los demás.	9	X	SGP
Capítulo 4	Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte.	Sólo prevé la partida 04.10*	A, B4, B6 y X	AAE

¹⁷⁹ Para un mayor detalle de la información consultar el anexo III

Subpartida/ Fracción	Descripción	SGP	AAE	AAE vs SGP
Capítulo 5	<i>Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte.</i>			
0511.91.01	Desperdicios de pescados	Libre de impuestos	A	IGUAL
Capítulo 6	<i>Plantas vivas y productos de la floricultura.</i>			
0604.91.01	Follajes u hojas.	Libre de impuestos	A	IGUAL
Capítulo 7	<i>Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios.</i>			
0709.51.01	Hongos del género Agaricus	Libre de impuestos	A	IGUAL
Capítulo 8	<i>Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrinos (cítricos), melones o sandías.</i>			
0803.00.01	Bananas o plátanos, frescos o secos.	10%; 20%	Ca	AAE
0804.40.01	Aguacates (paltas)	Libre de impuestos	A	IGUAL
08.04.50.01	Guayabas, mangos y mangostanes	Libre de impuestos	A	IGUAL
08.04.50.02				
08.04.50.03				
0810.90.99	Los demás.	2.5%	A	AAE
0811.90.99	Los demás.	3.6%	B4	AAE
Capítulo 9	<i>Café, té, yerba mate y especias.</i>			
0901.90.99	Los demás	Libre de impuestos	A	IGUAL
0904.11.01	Sin triturar, ni pulverizar.	Libre de impuestos	X	SGP
0904.20.01	Chile "ancho" o "anaheim".	Libre de impuestos	X	SGP
0910.99.99	Los demás	Libre de impuestos	A	IGUAL
Capítulo 10	<i>Cereales</i>	N.A.	A y X	AAE
Capítulo 11	<i>Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo</i>	Incluye 4 subpartidas*	A, Ca y X	AAE
Capítulo 12	<i>Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes.</i>			
1211.90.99	Los demás.	Libre de impuestos	A	IGUAL
Capítulo 13	<i>Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales.</i>			
1302.20.01	Pectinas.	Libre de impuestos	A	IGUAL
Capítulo 14	<i>Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte.</i>			
1404.90.99	Los demás.	Libre de impuestos	X	SGP

Subpartida/ Fracción	Descripción	SGP	AAE	AAE vs SGP
Capítulo 15	Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal.	Incluye 11 subpartidas*	A, B6, B8 y X	AAE
Capítulo 16	Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.			
1603.00.01	Extractos de carne.	6.4%	X	SGP
1604.20.99	Las demás preparaciones y conservas de pescado.	9.6%	A	AAE
1605.90.99	Los demás	7.2%	A	AAE
Capítulo 17	Azúcares y artículos de confitería.	Incluye 1 subpartida	A y X	AAE
Capítulo 18	Cacao y sus preparaciones.			
1806.90.99	Los demás.	12.5%	X	SGP
Capítulo 19	Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería.			
1905.90.99	Los demás.	12.5%	X	SGP
Capítulo 20	Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas			
2002.10.01	Tomates enteros o en trozos.	7.6%	B6	AAE
2004.90.99	Las demás.	9%	X	SGP
2006.00.99	Los demás.	12.8%	B8	AAE
2009.80.01	Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza.	7.6	X	SGP
Capítulo 21	Preparaciones alimenticias diversas.			
2101.11.01	Café instantáneo sin aromatizar.	15	X	SGP
2101.11.99	Los demás.	Libre de impuestos	A	IGUAL
2101.12.01	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café.	15	X	SGP
2102.20.99	Los demás.	Libre de impuestos	A	IGUAL
2103.10.01	Salsa de soja.	6	X	SGP
2103.90.99	Los demás.	6	B6	AAE
Capítulo 22	Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre.			

Subpartida/ Fracción	Descripción	SGP	AAE	AAE vs SGP
2203.00.01	Cerveza de malta.	Libre de impuestos	A	IGUAL
22.08.90.99	Los demás	25.2 Yen/litro	A	AAE
Capítulo 23	<i>Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales</i>	N.A.	A,B4 y X	AAE
Capítulo 24	<i>Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados.</i>	N.A.	A y X	AAE
Capítulo 25	<i>Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos</i>	N.A.	A y B2	AAE
Capítulo 26	<i>Minerales metalíferos, escorias y cenizas</i>	N.A.	A	AAE
Capítulo 27	<i>Combustibles minerales, aceites minerales; y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales.</i>			
2710.19.02	Aceites de engrase o preparaciones lubricantes a base de aceites minerales derivados del petróleo, con aditivos	Lista negativa	B1	AAE
2710.19.03	Grasas lubricantes.	Lista negativa	B1	AAE
Capítulo 28	<i>Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metales preciosos, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos.</i>	Incluye 3 subpartidas*	A	AAE
Capítulo 29	<i>Productos químicos orgánicos</i>			
2922.42.01	Glutamato de sodio.	20% 840,006 (1000yen)	C	AAE
Capítulo 30	<i>Productos farmacéuticos.</i>	N.A.	A ¹⁸⁰	AAE
Capítulo 31	<i>Abonos.</i>	N.A.	A	AAE

¹⁸⁰ Adicionalmente a las medidas arancelarias la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) el 25 de enero de 2012 publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se reconocen como equivalentes a los requisitos establecidos en los artículos 179 y 180 del Reglamento de Insumos para la Salud y a los procedimientos de evaluación técnica realizados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para el otorgamiento del registro sanitario de los insumos para la salud, a que se refiere el capítulo IX del título segundo del Reglamento de Insumos para la Salud, a los requisitos establecidos por el Ministerio de Salud, Trabajo y Bienestar de Japón para permitir la comercialización de dispositivos médicos en su territorio; y a las pruebas e inspecciones realizadas por la Agencia de Productos Farmacéuticos y Dispositivos Médicos de Japón, para permitir la comercialización de dispositivos médicos en su territorio", con la finalidad de facilitar la comercialización de dispositivos médicos (equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, material quirúrgico, de curación, productos higiénicos y otros dispositivos de uso médico) entre México y Japón al reconocer el registro sanitario otorgado por las autoridades japonesas como equivalente para la COFEPRIS.

Subpartida/ Fracción	Descripción	SGP	AAE	AAE vs SGP
Capítulo 32	Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mastiques; tintas.	N.A.	A	AAE
Capítulo 33	Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética.	Incluye 1 subpartida*	A y X	AAE
Capítulo 34	Jabón, agentes de superficie orgánicas, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para uso en odontología a base de yeso fraguable	N.A.	A	AAE
Capítulo 35	Materias albuminóideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas.			
3502.11.01	Seca.	40% 927,231 (1000yen)	A	AAE
3505.10.01	Dextrina y demás almidones y féculas modificados.	Libre de impuestos 11,042,980 (1000yen)	X	SGP
Capítulo 36	Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables	Incluye una partida	A	AAE
Capítulo 37	Productos fotográficos o cinematográficos.	N.A.	A	AAE
Capítulo 38	Productos diversos de las industrias químicas	N.A.	A y X	AAE
Capítulo 39	Plásticos y sus manufacturas.			

Subpartida/ Fracción	Descripción	SGP	AAE	AAE vs SGP
3904.10.99	Los demás.	80% 17,408,009 (1000 yen)	A	AAE
3906.90.02	Resinas acrílicas hidroxiladas, sus copolímeros y terpolímeros.	80% 17,408,009 (1000 yen)	A	AAE
3914.00.01	Intercambiadores de iones, del tipo catiónico.	80% 17,408,009 (1000 yen)	A	AAE
3926.90.01	Mangos para herramientas de mano. Correas transportadoras o de transmisión, excepto lo comprendido en la fracción 3926.90.21.			
3926.90.03	Cinchos fijadores o abrazaderas, excepto lo comprendido en la fracción 3926.90.21.			
3926.90.14				
3926.90.20	Emblemas, para vehículos automóviles.			
3926.90.21	Reconocibles como concebidas exclusivamente para uso automotriz, excepto lo comprendido en la fracción 3926.90.20.	80% 1,243,647 (1000yen)	A	AAE
3926.90.26				
3926.90.34	Marcas para la identificación de animales. Lentejuela en diversas formas, generalmente geométricas, pudiendo venir a granel, entorchadas o engarzadas.			
Capítulo 40	<i>Caucho y sus manufacturas</i>	N.A.	A	AAE
Capítulo 41	<i>Pielés (excepto la peletería) y cueros.</i>			

Subpartida/ Fracción	Descripción	SGP	AAE	AAE vs SGP
4101.20.01	De bovino.		E	
4101.50.02	De equino.		E	
4104.11.03	De bovino, precurtidos al cromo húmedo ("wet blue"), excepto lo comprendido en la fracción 4104.11.01.		A	
4104.11.99	Los demás.		E	
4104.41.99	Los demás		E	
4104.49.99	Los demás.		E	
4107.91.01	Plena flor sin dividir.		E	
4107.92.01	Divididos con la flor.		E	AAE
4107.99.01	De becerro, con peso inferior o igual a 1,500 g por pieza y espesor mayor de 0.8 mm (variedad box-calf).	80% 1,587,132 (1000yen)	E	
4107.99.99	Los demás		E	
4113.20.01	De porcino.		B8	
4113.90.99	Los demás		A	
4114.20.01	Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados.		B8	
Capítulo 42	Manufacturas de cuero; artículos de guarnicionería o de talabartería; artículos de viaje, bolsos de mano y continentes similares; manufacturas de tripa.			
4202.11.01	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado.			
4202.12.01	Con la superficie exterior de plástico			
4202.12.02	Con la superficie exterior de materia textil.			
4202.19.99	Los demás.			
4202.21.01	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado.	80% 430,520 (1000yen)	B8	AAE

Subpartida/ Fracción	Descripción	SGP	AAE	AAE vs SGP
4202.22.02	Con la superficie exterior de materia textil.			
4202.29.99	Los demás.			
4202.31.01	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado.			
4202.32.01	Con la superficie exterior de hojas de plástico. (pza)			
4202.39.99	Los demás.			
4202.91.01	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado			
4202.92.01	Con la superficie exterior de hojas de plástico, excepto lo comprendido en la fracción 4202.92.03.			
4202.99.99	Los demás			
4203.10.99	Los demás.		B8	AAE
4203.21.01	Diseñados especialmente para la práctica del deporte.		B8	AAE
4203.29.99	Los demás.	Lista negativa	X	IGUAL
4203.30.99	Los demás.		X	IGUAL
4205.00.01	Partes cortadas en forma, reconocibles como concebidas exclusivamente para cinturones portaherramienta.	40% 590,307 (1000yen)	B8	AAE
4205.00.99	Las demás.		B8	AAE
Capítulo 43	Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial.	Incluye 6 subpartids*	A y X	AAE
Capítulo 44	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera.			
4403.99.99	Las demás	Libre de impuestos 202,096 (1000yen)	A	AAE
4407.29.99	Las demás.	Libre de impuestos	A	AAE
4407.99.99	Los demás.	13,854,838(1000yen)	A	AAE
4414.00.01	Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos	Lista negativa	A	AAE

Subpartida/ Fracción	Descripción	SGP	AAE	AAE vs SGP
	u objetos similares			
4415.20.99	Las demás.	Libre de impuestos 60,269,434(1000yen)	A	AAE
4419.00.01	Artículos de mesa o de cocina, de madera.	Lista negativa	A	AAE
4420.10.01	Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera.	Libre de impuestos 60,269,434 (1000yen)	A	AAE
4420.90.99	Los demás.			
4421.90.99	Los demás.			
Capítulo 45	Corcho y sus manufacturas.	N.A.	A	AAE
Capítulo 46	Manufacturas de espartería o de cestería.	Incluye 1 subpartida*	A y B5	AAE
Capítulo 47	Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos).	N.A.	A	AAE
Capítulo 48	Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón.	N.A.	A	AAE
Capítulo 49	Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos.	N.A.	A	AAE
Capítulo 50	Seda	Lista negativa	A y X	AAE
Capítulo 51	Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin.	Incluye 4 partidas	A	AAE
Capítulo 52	Algodón	Incluye 1 capítulo y 52 subpartidas*	A, B5 y C	AAE
Capítulo 53	Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel.	Incluye 1 capítulo y 2 subpartidas*	A	AAE
Capítulo 54	Filamentos sintéticos o artificiales; tiras y formas similares de materia textil sintética o artificial	Incluye 2 capítulos y 6 subpartidas*	A	AAE
Capítulo 55	Fibras sintéticas o artificiales discontinuas.			

Subpartida/ Fracción	Descripción	SGP	AAE	AAE vs SGP
5509.21.01	Sencillos.	40% (1,314,951(1000yen)	A	AAE
Capítulo 56	Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería.			
5607.41.01	Cordeles para atar o engavillar.	40% 186,862 (1000yen)	A	AAE
5607.50.01	De las demás fibras sintéticas.	40% 186,862 (1000yen)	A	AAE
Capítulo 57	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materias textiles.			
5702.99.01	De las demás materias textiles	40% 9,361,441 (1000yen)	A	AAE
5703.10.01	De lana o pelo fino.	40% 9,361,441 (1000yen)	A	AAE
5705.00.99	Los demás.	40% 9,361,441 (1000yen)	A	AAE
Capítulo 58	Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados.			
5806.32.01	De fibras sintéticas o artificiales	20% 387,298 (1000yen)	A	AAE
Capítulo 59	Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materias textiles.	N.A.	A	AAE
Capítulo 60	Tejidos de punto	Incluye 11 subpartidas	A	AAE
Capítulo 61	Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de punto.	N.A.	A	AAE
Capítulo 62	<i>Prendas y complementos (accesorios) de vestir, excepto los de punto.</i>			
6216.00.01	Guantes, mitones y manoplas.	Libre de impuestos 7,948,833 (1000yen)	A	AAE
6217.10.01	Complementos (accesorios) de vestir.	Libre de impuestos 7,948,833 (1000yen)	A	AAE
Capítulo 63	Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos.			
6301.30.01	Mantas de algodón (excepto las eléctricas).			
6301.40.01	Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas).	80% 4,180,502 (1000yen)	A	AAE
6301.90.01	Las demás mantas.			

Subpartida/ Fracción	Descripción	SGP	AAE	AAE vs SGP
6302.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	20% 3,503,636 (1000yen)	A	AAE
6302.31.01	De algodón.	20% 3,503,636 (1000yen)	A	AAE
6302.59.99	Las demás.	20% 3,503,636 (1000yen)	A	AAE
Capítulo 64	Calzado, polainas y artículos			
6405.90.99	Los demás.	Libre de impuestos 488,754 (1000yen)	B8	AAE
Capítulo 65	Sombreros, demás tocados y sus partes.	N.A.	A	AAE
Capítulo 66	Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas y sus partes.	Incluye 1 partida y 1 subpartida*	A	AAE
Capítulo 67	Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o de plumón; flores artificiales; manufacturas de cabellos.	Incluye 1 subpartida	A	AAE
Capítulo 68	Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas.	N.A.	A	AAE
Capítulo 69	Productos cerámicos.	N.A.	A	AAE
Capítulo 70	Vidrio y manufacturas de vidrio	Incluye 1 partida*	A	AAE
Capítulo 71	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metales preciosos y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas.			
7113.11.99	Los demás	60% 4,701,441 (1000yen)	A	AAE
7117.90.99	Los demás	80% 1,190,008 (1000yen)	A	AAE
Capítulo 72	Fundición, hierro y acero.	Incluye 14 subpartidas*	A	AAE
Capítulo 73	Manufacturas de fundición, de hierro o de acero.	N.A.	A	AAE
Capítulo 74	Cobre y manufacturas de cobre.			
7403.19.99	Los demás.	40% 38,788,751 (KG)	A	AAE

Subpartida/ Fracción	Descripción	SGP	AAE	AAE vs SGP
7407.21.01	Barras	Libre de impuestos 4,405,738 (KG)	A	AAE
7410.12.01	De aleaciones de cobre	Libre de impuestos 4,907,043(1000yen)	A	AAE
Capítulo 75	Níquel y sus manufacturas	Incluye 2 subpartidas*	A	AAE
Capítulo 76	Aluminio y sus manufacturas	Libre de impuestos	A	AAE
Capítulo 78	Plomo y manufacturas de plomo.	Incluye 1 subpartida	A	AAE
Capítulo 79	Cinc y manufacturas de cinc.	Incluye 1 partida*	A y B5,	AAE
Capítulo 80	Estaño y sus manufacturas	N.A.	A	AAE
Capítulo 81	Los demás metales comunes; "cermets"; manufacturas de estas materias.			
8106.00.01	Bismuto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	Libre de impuestos 5,783,209 (1000yen)	A	AAE
Capítulo 82	Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metales comunes; partes de estos artículos, de metales comunes.	N.A.	A	AAE
Capítulo 83	Manufacturas diversas de metal común.	N.A.	A	AAE
Capítulo 84	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas y aparatos.	N.A.	A	AAE
Capítulo 85	Máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o de reproducción de sonido, aparatos de grabación o de reproducción de imágenes y de sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.	N.A.	A	AAE
Capítulo 86	Vehículos y material para	N.A.	A	AAE

Subpartida/ Fracción	Descripción	SGP	AAE	AAE vs SGP
	<i>vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos(incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación</i>			
Capítulo 87	<i>Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres, sus partes y accesorios.</i>	N.A.	A	AAE
Capítulo 88	<i>Aeronaves, vehículos espaciales y sus partes.</i>	N.A.	A	AAE
Capítulo 89	<i>Barcos y demás artefactos flotantes.</i>	N.A.	A	AAE
Capítulo 90	<i>Instrumentos y aparatos de óptica, de fotografía o de cinematografía, de medida, de control o de precisión; instrumentos y aparatos médico-quirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos.</i>	N.A.	A	AAE
Capítulo 91	<i>Aparatos de relojería y sus partes.</i>	N.A.	A y B8	AAE
Capítulo 92	<i>Instrumentos de música; partes y accesorios de estos instrumentos.</i>	N.A.	A	AAE
Capítulo 93	<i>Armas, municiones, y sus partes y accesorios</i>	N.A.	A	AAE
Capítulo 94	<i>Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios luminosos, letreros luminosos, placas indicadoras luminosas y artículos similares; construcciones prefabricadas.</i>			
9401.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9401.20.01.	Libre de impuestos 173,999 (1000yen)	A y B8	AAE
Capítulo 95	<i>Juguetes, juegos y artículos para recreo o para deporte; sus partes y accesorios.</i>			
9503.00.05	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, de altura inferior o	40% 6,120,926 (1000yen)	A	AAE

Subpartida/ Fracción	Descripción	SGP	AAE	AAE vs SGP
	igual a 30 cm, incluso vestidos, articulados o con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente.			
9503.00.12	Juguetes que representen animales o seres no humanos, rellenos.			
9503.00.15	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete.			
9503.00.23	Juguetes inflables, incluso las pelotas de juguete fabricadas exclusivamente de materias plásticas, excepto lo comprendido en la fracción 9503.00.22.			
9503.00.99	Los demás.			
Capítulo 96	Manufacturas diversas			
9603.50.01	Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos.	40% 6,120,926 (1000yen)	A	AAE
9603.90.99	Los demás.		A	
Capítulo 97	Objetos de arte o colección y antigüedades	N.A	A	AAE

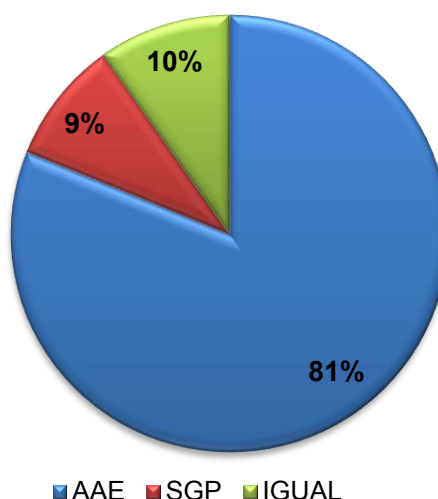
NOTAS: N.A. NO APLICA.

* BIENES NO EXPORTADOS POR MÉXICO.

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA CON INFORMACIÓN DEL SGP, AAE Y ANUARIOS ESTADÍSTICOS DE INEGI.

De la Tabla 4.19 se advierte que en el 81% de los casos el exportador elegiría optar por las preferencias en el marco del AAE, mientras que para el SGP serían en 9% e indiferente en el 10%, es decir, que podrían optar por cualquiera de las dos opciones. Bajo tales consideraciones se puede decir, que a través del TLC se mejoró el acceso al mercado japonés, equiparando los beneficios que tiene nuestro país con Singapur, Malasia, Chile, Tailandia, Indonesia, Brunei, Filipinas, Suiza, Vietnam, India, Perú, Australia y con el ASEAN, los cuales tienen suscritos con Japón tratados de libre comercio.

Gráfica 4.6 Aranceles SGP y AAE



Fuente: Elaboración propia con información del AAE y SGP

Asimismo, de la tabla anterior, se observa que el AAE incluye capítulos arancelarios que no estaban listados en el SGP, lo cual se debe a que el Sistema a comparación de un TLC un esquema aplicado a determinados países beneficiarios y el universo de mercancías es establecido unilateralmente por el país otorgante de las preferencias, en este caso Japón; por lo tanto, no incluye todas las potencialidades particulares de cada participante y los productos de interés específicos para ambos países pueden quedar excluidos.

En la tabla 4.20 se indican las preferencias arancelarias de las exportaciones de México a Japón para el año 2010, bajo las posibles clasificaciones que pudieron establecerse en los pedimentos para ingresar al país del sol naciente, al respecto se observa que el 87.17% tendrían la clasificación de A, es decir, el arancel cuya tipificación significa que el impuesto se eliminó a partir de la entrada en vigor del AAE, con lo cual se puede afirmar que la reducción del impuesto a la importación, todavía es un incentivo que impulsa el crecimiento de las exportaciones; no obstante, ante el aumento de TLC's firmados por nuestro país con sus principales socios comerciales, llegará un punto que para competir en dichos mercados será necesario más que arancel cero para que nuestros productos tengan preferencia sobre otros que tengan mayor calidad.

Tabla 4.20 Preferencia arancelaria de las exportaciones de México a Japón bajo AAE, 2010.

Preferencia	Mercancía	%
A	1399	87.17
B1	2	0.12
B2	1	0.06
B4	9	0.56
B6	21	1.31
B8	47	2.93
C	1	0.06
Ca	3	0.19
E	17	1.06
P	2	0.12
Q	23	1.43
X	62	3.86
N.D.	18	1.12
Total	1605	100

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA CON INFORMACIÓN DEL, AAE Y ANUARIOS ESTADÍSTICOS DE INEGI

Japón desgravó con la entrada en vigor del AAE capítulos completos, principalmente que incluyen bienes industriales, otorgando así a las exportaciones de México libre acceso a su mercado, con lo cual se abren oportunidades para aumentar el volumen de los siguientes productos:

1. **Capítulo 6.** Plantas vivas y productos de la floricultura.
2. **Capítulo 26.** Minerales metalíferos, escorias y cenizas.
3. **Capítulo 28.** Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metales preciosos, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos.
4. **Capítulo 30.** Productos farmacéuticos.
5. **Capítulo 31.** Abonos.
6. **Capítulo 32.** Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mastiques; tintas.
7. **Capítulo 34.** Jabón, agentes de superficie orgánicas, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para uso en odontología a base de yeso fraguable.
8. **Capítulo 36.** Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables.
9. **Capítulo 37.** Productos fotográficos o cinematográficos.
10. **Capítulo 39.** Plásticos y sus manufacturas.
11. **Capítulo 40.** Caucho y sus manufacturas.
12. **Capítulo 45.** Corcho y sus manufacturas.
13. **Capítulo 47.** Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos).

14. **Capítulo 48.** Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón.
15. **Capítulo 49.** Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias.
16. **Capítulo 51.** Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin.
17. **Capítulo 53.** Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel.
18. **Capítulo 54.** Filamentos sintéticos o artificiales; tiras y formas similares de materia textil sintética o artificial.
19. **Capítulo 55.** Fibras sintéticas o artificiales discontinuas.
20. **Capítulo 56.** Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería.
21. **Capítulo 57.** Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materias textiles.
22. **Capítulo 60.** Tejidos de punto.
23. **Capítulo 61.** Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de punto.
24. **Capítulo 62.** Prendas y complementos (accesorios) de vestir, excepto los de punto.
25. **Capítulo 63.** Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos.
26. **Capítulo 65.** Sombreros, demás tocados y sus partes.
27. **Capítulo 66.** Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas y sus partes.
28. **Capítulo 67.** Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o de plumón; flores artificiales; manufacturas de cabellos.
29. **Capítulo 68.** Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas.
30. **Capítulo 69.** Productos cerámicos.
31. **Capítulo 71.** Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metales preciosos y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas.
32. **Capítulo 72.** Fundición, hierro y acero.
33. **Capítulo 73.** Manufacturas de fundición, de hierro o de acero.
34. **Capítulo 74.** Cobre y manufacturas de cobre.
35. **Capítulo 75.** Níquel y sus manufacturas.
36. **Capítulo 76.** Aluminio y sus manufacturas.
37. **Capítulo 78.** Plomo y manufacturas de plomo.
38. **Capítulo 80.** Estaño y sus manufacturas.
39. **Capítulo 81.** Los demás metales comunes; "cermets"; manufacturas de estas materias.
40. **Capítulo 82.** Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metales comunes; partes de estos artículos, de metales comunes.
41. **Capítulo 83.** Manufacturas diversas de metal común.
42. **Capítulo 84.** Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas y aparatos.
43. **Capítulo 85.** Máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o de reproducción de sonido, aparatos de grabación o de reproducción de imágenes y de sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.

- 44. **Capítulo 86.** Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación.
- 45. **Capítulo 87.** Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres, sus partes y accesorios.
- 46. **Capítulo 88.** Aeronaves, vehículos espaciales y sus partes.
- 47. **Capítulo 89.** Barcos y demás artefactos flotantes.
- 48. **Capítulo 90.** Instrumentos y aparatos de óptica, de fotografía o de cinematografía, de medida, de control o de precisión; instrumentos y aparatos médico-quirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos.
- 49. **Capítulo 92.** Instrumentos de música; partes y accesorios de estos instrumentos.
- 50. **Capítulo 93.** Armas, municiones, y sus partes y accesorios.
- 51. **Capítulo 95.** Juguetes, juegos y artículos para recreo o para deporte; sus partes y accesorios.

De lo antes indicados se puede advertir que nuestro país tiene libre acceso al 52.57% de los capítulos establecidos en la legislación japonesa. En específico, se observa que los bienes que tuvieron un mayor avance e importancia fueron los comprendidos en las secciones de los 80's (100%); 60's¹⁸¹ (90%), 70's¹⁸² y 30's¹⁸³ (70%) lo que resultó en un aumento en sus exportaciones (los cuales fueron marcados con líneas punteadas para su fácil identificación en los numerales anteriores), como se muestra a continuación:

Tabla 4.21 Exportaciones entre México y Japón de capítulos específicos.
(valor en pesos)

Capítulos	2000	2010	Tasa de crecimiento acumulada
30's	228,997,581	1,810,367,329	22.97
60's	14,684,135	326,374,449	36.36
70's	1,315,717,051	3,140,783,479	9.09
80's	2,010,738,824	9,582,873,477	16.90

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA CON INFORMACIÓN DE ANUARIOS ESTADÍSTICOS DE INEGI.

En la tabla 4.201 se muestra que para los bienes de las industrias textiles, metálicas, automotriz y plástico, el crecimiento de este último sector está ligado a que es proveedor del sector automotriz, la reducción de las barreras arancelarias en el mercado japonés fue muy importante ya que en un período se obtuvieron tasas de crecimiento acumulado de más del 30%.

¹⁸¹ La mercancías contenidas en el capítulo 64 fueron negociadas, pero bajo diferentes calendarios de desgravación.

¹⁸² La mercancías contenidas en los capítulos 70 y 79 fueron negociadas, pero bajo diferentes calendarios de desgravación.

¹⁸³ La mercancías contenidas en los capítulos 33, 35 y 38 fueron negociadas, pero bajo diferentes calendarios de desgravación.

De manera particular en la tabla 4.22 se muestran las tasas de crecimiento anual acumuladas, que tuvieron los distintos capítulos a través de los cuales México exportó a Japón, donde se observa que para el 60% de estos tuvo efectos positivos, sobre todo para el 23, 76 74 y 65 obtuvieron un aumento mayor a 100%; en contraparte, hubo sectores que no se vieron beneficiados, tal como el 19 el cual no fue sujeto a negociación, el 55 y 27.

Tabla 4.22 Modificación del valor de las exportaciones del SGP a AAE, 2000 y 2010.
(valor en pesos)

Capítulos	2000	2010	Tasa de crecimiento anual acumulada
23	63,615	197,265,094	123.43
76	859,289	2,473,725,019	121.78
74	91,339	230,740,970	118.9
65	220,234	277,983,514	104.23
81	16,211	11,490,052	92.78
05	760,026	122,669,206	66.26
39	7,671,869	958,937,281	62.06
89	1,697	162,313	57.79
14	13,345	1,258,445	57.56
87	44,482,131	3,068,733,979	52.71
64	2,684,419	147,228,051	49.25
02	89,843,594	3,880,098,211	45.73
94	2,586,133	73,887,652	39.83
20	14,381,334	301,111,216	35.55
07	18,135,623	351,276,832	34.5
04	681,385	11,319,470	32.45
68	1,708,711	27,990,747	32.26
79	19	308	32.12
11	1,661	24,141	30.69
33	4,955,001	68,186,942	29.98
08	94,714,651	1,264,180,702	29.58
90	62,125,644	681,218,324	27.06
48	1,763,430	19,085,220	26.89
41	3,925,288	41,916,103	26.72
24	42,266	449,188	26.66
49	400,262	3,622,278	24.64
37	71,361,322	639,461,802	24.52

Capítulos	2000	2010	Tasa de crecimiento anual acumulada
35	19,509,122	151,242,323	22.73
63	432,279	3,034,963	21.52
13	14,053,943	93,482,491	20.86
40	7,749,042	50,446,011	20.6
26	194,601,644	1,147,732,457	19.42
38	29,566,933	166,377,805	18.86
12	10,003,249	52,108,662	17.94
82	2,473,041	11,231,875	16.34
84	754,621,827	3,373,670,449	16.15
62	2,652,744	11,089,171	15.38
17	169,723	700,274	15.23
73	10,052,751	40,134,767	14.85
78	4,046,603	16,106,334	14.81
29	47,476,456	170,568,538	13.64
88	289,898	990,798	13.08
15	13,587,408	44,146,002	12.51
03	122,971,527	396,234,733	12.41
98	18,860,583	60,379,050	12.34
28	33,690,071	91,524,124	10.51
25	515,486,749	1,388,522,164	10.42
09	50,876,457	136,940,494	10.41
71	652,063,275	1,702,699,161	10.07
18	1,068,248	2,779,551	10.03
85	1,206,464,904	3,111,610,357	9.94
21	115,308,423	281,825,908	9.35
31	2,358,961	5,692,736	9.21
42	2,256,212	5,247,661	8.81
95	18,132,124	38,287,361	7.76
22	116,607,024	217,800,906	6.45
83	2,389,115	4,311,928	6.08
44	6,057,024	9,240,307	4.31
06	3,123,360	4,180,969	2.96
96	534,408	645,589	1.91
69	4,686,480	3,892,958	-1.84
70	2,637,368	1,929,033	-3.08

Capítulos	2000	2010	Tasa de crecimiento anual acumulada
52	46,681,485	30,282,579	-4.24
61	4,948,314	2,380,967	-7.05
32	97,033,063	44,253,767	-7.55
57	445,977	182,800	-8.53
46	53,029	19,000	-9.75
53	206,608	53,395	-12.66
91	409,091	105,459	-12.68
34	42,386,116	9,891,924	-13.54
59	67,628	15,035	-13.96
16	142,273,904	30,048,956	-14.4
30	437,208	44,959	-20.35
72	648,603,794	24,616,590	-27.9
56	42,193,200	975,778	-31.39
58	522,369	9,948	-32.71
01	805,657	1,224	-47.74
92	1,573,523	2,139	-48.32
54	452,236	512	-49.26
19	209,281	26	-59.32
55	123,838,549	899	-69.37
27	3,011,994,189	372	-79.62
10	N.D.	535	
36	N.D.	842,537	
43	69,771	N.D.	
45	399	N.D.	
47	5,004,171	N.D.	
51	278,012	N.D.	
60	N.D.	2,129	
66	24,594	N.D.	
67	10,779	N.D.	
75	N.D.	1,998	
80	N.D.	253,208	
86	N.D.	418,518	
97	477,760	N.D.	
Total	8,581,350,182	27,795,236,224	12.47

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA CON INFORMACIÓN DE ANUARIOS ESTADÍSTICOS DE INEGI.

Del análisis realizado en el presente capítulo se desprenden las siguientes consideraciones:

- El SGP incluye mayores preferencias para productos agropecuarios y agroindustriales que bienes de manufactura; lo que podría dificultar el objetivo de impulsar las industrias nacionales de los países, como se planteó en 1970 cuando se diseñó.
- El AAE eliminó los aranceles topes principalmente para los capítulos que incluyen productos industriales, al desgravarlos totalmente, y establece preferencias para bienes no comprendidos por el SGP; lo que mejora el acceso a dichos productos.
- El patrón de las exportaciones mexicanas a Japón se modificaron desde 1980, por lo que las preferencias arancelarias del SGP empezaron a dejar de abarcar los productos de interés para nuestro país.
- A través del AAE se logró que preferencias arancelarias del SGP se volvieran definitivas para los productos de exportación y sus preferencias se retomaron de base para iniciar los plazos de desgravación.

Reflexión final

Al inicio de este capítulo se menciona que los principales socios comerciales de México, por orden de importancia, son: Estados Unidos, China, Canadá, Japón y Alemania¹⁸⁴; con los cuales se tiene suscrito un TLC a excepción de China; quien es el segundo socio comercial, con lo que se evidencia que tener un acuerdo de libre comercio es condición *sine quibus non* para aumentar los flujos comerciales y diversificar las exportaciones, ni tampoco para avanzar en el objetivo para diversificar y desvincular a México del mercado de EE.UU. .

En el análisis de la desgravación arancelaria realizada con el AAE se puede determinar que casi la totalidad de los capítulos se encuentran ya al 100% libre de aranceles, cuando se encuentra en dicha situación no se podrán otorgar ninguna otra preferencia arancelaria para dichos bienes, por lo que ese mecanismo se agota al restringir la posibilidad de otorgar otro tipo de preferencias.

Finalmente, se puede determinar que la suscripción del AAE coadyuvó a formalizar las relaciones económicas y sociales entre México y Japón; sin embargo, es cierto que aumentaron las exportaciones, pero también las importaciones, a causa de los bienes intermedios necesarios para la venta al exterior de productos final, con lo que se acentuó el déficit de la balanza comercial con ese país.

¹⁸⁴ Sin contar a la Unión Europea en su conjunto.

CONCLUSIONES

“Hay una palabra que a los japoneses les gusta mucho y que se nos ha quedado, es ‘kaizen’, que quiere decir ‘mejora continua’, esa es una de las grandes lecciones que nos transmitieron los japoneses, aunada a la disciplina, orden y trabajo de equipo y que este sea un trabajo de calidad”

Cooperativa Indígena Maya Vinic

México al circunscribir la política comercial a la adopción de tratados de libre comercio bilaterales y multilateral modificó su estrategia de inserción en el mercado internacional de bienes y servicios, bajo la premisa que dichos instrumentos serían suficientes para impulsar el aumento de las exportaciones y se promovería así el crecimiento de la economía nacional.

La dinámica de las exportaciones no ha reflejado el ritmo de crecimiento del PIB por su alto contenido de las importaciones, lo que ha limitado su impacto en el crecimiento del producto, dado que restringe los encadenamientos productivos que se podrían dar en el mercado interno.

Nuestro país ha suscrito TLC con los integrantes del G7, entre los cuales se encuentra Japón, motivo por el cual la hipótesis planteada para la presente investigación fue que el TLC con la nación asiática pudo haber sido innecesario al tener los beneficios del SGP, ya que México estaría pagando por reducciones y concesiones de las que ya gozaba, sin estar obligado a reciprocidad alguna.

El objetivo general perseguido fue revisar el acceso de los productos mexicanos al mercado japonés a través de comparar las preferencias arancelarias de dos mecanismos de comercio diferentes: el SGP y AAE, con la finalidad de hacer un análisis entre estos dos instrumentos que buscan aumentar el comercio por aranceles preferenciales, con diferencias estructurales y evaluar la magnitud de las concesiones.

Los objetivos específicos de la investigación fueron detectar si la magnitud de las preferencias obtenidos por México al ser beneficiario del SGP se modificaron con la adopción del AAE, revisar las diferencias entre las preferencial del tipo SGP y un TLC y analizar el patrón de comercio entre nuestro país y la nación asiática.

Del análisis realizado a los aranceles del tipo SGP y al AAE, así como a los bienes exportados por México, se puede señalar lo siguiente:

- Los esquemas del SGP no fueron diseños bajo lo estrictamente planteado por Prebisch, ya que brindaron preferencias arancelarias tanto a productos agropecuarios como industriales, por lo cual cumplieron en parte lo planteado en su concepción teórica, lo cual pudo haber distorsionado la efectividad de su implementación y funcionamiento, ya que su fin principal era el de incentivar el proceso de industrialización en productos manufacturados de los países de la periferia.
- Durante los primeros años de implementación del SGP Japonés se produjo un importante crecimiento de las exportaciones (1971-1980), ya que abarcó capítulos completos de bienes, lo que fue una ventaja para México, porque la generalidad de las mismas permitió el aprovechamiento de los beneficios brindados en el marco del Sistema.
- El SGP Japonés vigente antes de la suscripción del AAE no contiene los principales productos de interés para México y Japón, es decir, los de la industria automotriz y eléctrica; lo cual representó una desventaja para uso como mecanismo para fomentar las exportaciones mexicanas a la nación asiática y adicionalmente, es específico en los bienes a los que otorga preferencia arancelarias, lo que delimita a un número específico de mercancías que pueden entrar al mercado japonés bajo dichas preferencias.
- Dentro del proceso de negociación del AAE nuestro país pagó parcialmente por reducciones y concesiones de las que ya gozaba con el SGP, porque para productos como son: los peces ornamentales, los desperdicios de pescados, los hongos del género *Agaricus*¹⁸⁵, los aguacates, las guayabas, los mangos, los mangostanes, las pectinas y la cerveza de malta, ya que contaban con arancel cero al mercado japonés; sin embargo, fueron los casos menos frecuentes.
- Japón en las preferencias del AAE incluyó capítulos arancelarios excluidos del SGP, considerados en la lista negativa y sujetos a topes de dicho sistema, principalmente industriales, como son: aceites de engrase o preparaciones lubricantes a base de aceites minerales derivados del petróleo, vehículos

¹⁸⁵ Su nombre común es champiñones.

automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres, sus partes y accesorios; plásticos y sus manufacturas; máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o de reproducción de sonido, aparatos de grabación o de reproducción de imágenes y de sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos, entre otros, los cuales son de relevantes tanto para México como para la nación asiática, ya que la IED y el comercio bilateral se relaciona directamente con dichos bienes.

- Dentro de los bienes excluidos del AAE, hay mercancías que el SGP tienen aranceles preferenciales; como son los productos del capítulo 9, correspondiente a café, té, yerba mate y especias y del 16, preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos; donde los exportadores mexicanos que vendan sus productos a Japón pueden elegir entre las preferencias del TLC o el Sistema unilateral, ya que a diferencia de EE.UU., el país asiático no retiró a México como beneficio el SGP, por lo que pueden optar por cualquiera de las dos opciones para vender sus mercancías a la nación asiática.
- Se identificó para los productos contemplados principalmente en los capítulos 03 a 22.08, como son las bananas o plátanos, frescos o secos; levaduras vivas, café, entre otros, que el arancel base para empezar el calendario de desgravación era el mismo el establecido en el SGP; por lo que se puede advertir que en el Sistema preferencial fue tomado como referencia durante el proceso de negociación.
- El AAE fue un incentivo para la exportación de los bienes contenidos en los capítulos 36, 60, 75, 80 y 86, ya que al desgravarse al 100% a la entrada en vigor del Acuerdo, aparecieron por primera vez en el anuario estadístico de INEGI de 2010.
- Las exportaciones entre México y Japón del año 2000 a 2010 casi se duplicaron, al igual que las importaciones, donde la principal contribución la tuvieron los capítulos 25, 26, 71, 84 y 85.
- Los beneficios del AAE para México, además del aumento de las exportaciones fueron el aumento de la inversión japonesa en el país, principalmente en los Estados que conforman el Corredor Industrial del Bajío y la formalización de los

mecanismos de cooperación previamente establecidos con Japón (i.e. Becas CONACYT para mexicanos), así como la incorporación de nuevos aspectos en dicho capítulo, tales como las industrias soporte que brindan capacitación técnica para el desarrollo de industrias (creando vinculación entre las necesidades del sector industrial y educativo) y dan asesoría para mejorar los procesos en las empresas.

La relevancia de la incorporación de las industrias soporte en el país es el establecimiento de encadenamientos hacia adelante y hacia atrás en la economía, es decir, hacer política industrial y dejar en el olvido la frase de Jaime Serra Puche de que: *“la mejor política industrial es la que no existe”*.

- Los costos para nuestro país fue el aumento del déficit comercial que se tiene con Japón, que inhiben los efectos de las exportaciones, así como la disminución en los ingresos por aranceles.
- La hipótesis planteada para la presente investigación fue que el TLC con la nación asiática pudo haber sido innecesario al tener los beneficios del SGP, ya que México estaría pagando por reducciones y concesiones de las que ya gozaba, sin estar obligado a reciprocidad alguna.

Del análisis realizado se puede aseverar que el AAE sustituyó al SGP como mecanismo para incentivar el comercio entre México con Japón, dado que los beneficios otorgados al amparo del Sistemas son limitados ya que no incluye a los bienes industriales importantes para los dos países y, a su vez, el aumento de TLC suscritos por nuestro país, así como a nivel internacional han erosionado las concesiones arancelarias especiales concedidas bajo el esquema preferenciales al reducir los tipos arancelarios.

RECOMENDACIONES

*Por este puente
transcurren ilusiones
y contrabandos.*

Mario Benedetti

Conforme a lo expuesto en el presente trabajo, es necesario realizar ciertas recomendaciones respecto del tema investigado:

1. Mejorar el **Sistema Integral de Información de Comercio Exterior** (SIICEX), plataforma electrónica de la SE, a través de la cual los particulares pueden consultar la información normativa y arancelaria aplicada por México a las importaciones, dado que es complicada la revisión de las preferencias otorgadas por nuestro país en el marco de los TLC y, a su vez, sería importante que a través de dicha página (u otra) se incluyera un mecanismo similar para que los exportadores pudieran revisar de manera fácil y rápida los beneficios concedidos a México, para que la consulta y entendimiento de los anexos comerciales de los tratados no sea un obstáculo para empresas que buscan expandir sus mercancías a otros mercados.
2. Incentivar y promover entre los agentes privados, instituciones de educación y Gobierno la retroalimentación de lo concertado en los TLC, a efecto de derivar políticas y acciones que incidan favorablemente en el desarrollo del comercio exterior del país, especialmente para las empresas que tienen potencial exportador y que tienen poca noción de los mecanismos a seguir para ampliar sus ventas al exterior.
3. Mayor difusión de los esquemas del SGP donde México todavía cuenta ventajas arancelarias, especialmente de las mercancías donde el acceso preferencial todavía es mayor al brindado por los TLC suscritos por México.
4. Estimular el establecimiento de industrias soporte en las manufacturas del país, a efecto de generar externalidades positivas en los espacios geográficos, las cuales se derivarán de la capacitación técnica y el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas que proveen de partes y componentes a las grandes ensambladoras.

5. Promoción de los instrumentos de cooperación vigentes previstos en el AAE y el TLCUEM, a la par de mecanismos que faciliten su adopción y participación tanto de instituciones públicas, instituciones privadas, estudiantes o cualquier otro interesado.
6. Fomento de la política industrial y la promoción de las exportaciones conjuntamente, porque los obstáculos artificiales al comercio, como son los aranceles, cada vez serán más reducidos a causa de la parálisis de las negociaciones en la OMC, la proliferación de los acuerdos mega-regionales y el desarrollo de redes internacionales de producción, con lo cual los beneficios que llegaron a otorgarse de su eliminación irán reduciendo su impacto y la competencia en los mercados será cada vez mayormente por los costos y la calidad de los bienes, así como partes y componentes.
7. Impulsar nuevamente en la esfera internacional los temas de interés para los países en desarrollo y las medidas comerciales que consideren su nivel de desarrollo.

ANEXOS

ANEXO I. Tipos de reglas de origen y certificado de origen.

Su objetivo es determinar la “nacionalidad de las mercancías”, es decir, su origen para así asegurar que las preferencias que marca del Tratado Comercial se otorguen sólo a bienes producidos en los países miembros, para lo cual los mecanismos que se utilizan son los siguientes:

- a) **Totalmente originario:** El bien sea obtenido en su totalidad o producido enteramente en el Área de una o ambas Partes (como pueden ser minerales, vegetales cosechados, animales vivos, nacidos y criados), además cuando se producen bienes a partir de materias primas exclusivamente;
- b) **Salto arancelario:** Se aplica cuando se utilizan insumos provenientes de otros países para la elaboración del producto final, pero deben de cumplir con un cambio de clasificación arancelaria al tener una transformación sustancial o suficiente en alguna de las Partes, lo cual se demuestra con el cambio de partida arancelaria.
- c) **Valor de contenido regional** se realiza de conformidad con el método de valor de transacción y el método del costo neto que se muestran a continuación:

Método de valor de transacción:

$$VCR = \frac{VT - VMN}{VT} * 100$$

Donde:

VCR: el valor de contenido regional expresado como porcentaje;

VT: valor de transacción de un bien ajustado sobre la base L.A.B.,

VMN: valor de los materiales no originarios utilizados por el productor en la producción del bien

En base a la OMC el valor de transacción es el precio real de las mercancías objeto de valoración, que se indica por lo general en la factura y en todo caso dependiendo del Miembro se le suman los gastos de transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación; los gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por el transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación; y el costo del seguro.

Valor de costo neto:

$$VCR = \frac{CN - VMN}{CN} * 100$$

Donde:

VCR: el valor de contenido regional expresado como porcentaje;

CN: costo neto del bien,

VMN: valor de los materiales no originarios utilizados por el productor en la producción del bien

La diferencia radica que en el método de valor de transacción se resta el valor de los materiales no originarios a partir del valor de venta del producto final de exportación (que incluye gastos de promoción, venta y otros, así como las utilidades obtenidas por la venta), mientras que en el método de costo neto se parte del costo de producción del bien de exportación y, por lo tanto, tales gastos no se consideran como originarios.

En los tratados concertados por México generalmente se acepta un valor de contenido regional del 60% calculado con base en el método de valor de transacción, y 50% calculado a través del método de costo neto.

- d) **Minimis** establece que un bien se considerará como un bien originario si el valor de todos los materiales no originarios utilizados en la producción del bien que no cumplan el cambio correspondiente de clasificación arancelaria establecido, no excede entre el 7% (en el TLCAN) y el 10% (en el AAE) del valor de transacción del bien. Esta regla no se le aplica al sector agrícola, minero y textil.
- e) **Acumulación.** Un productor del bien podrá acumular su producción con la producción de uno o más productores en el Área de una o ambas Partes, de materiales que estén incorporados en el bien, de manera que la producción de los materiales sea considerada como realizada por ese productor.

Asimismo como hay requisitos que clasifican a los bienes como originarios también hay acciones per se que no confieren origen como: la dilución en agua o en otra sustancia que no altere materialmente las características del bien; el embalaje, reembalaje o empaque para venta al menudeo y la limpieza, inclusive la remoción de polvo, óxido, grasa, pintura u otros recubrimientos; entre otras.

Certificado de origen

El certificado de origen es el procedimiento administrativo para comprobar el origen. Normalmente será expedido por la autoridad gubernamental competente de la Parte exportadora a petición escrita del exportador o, bajo la responsabilidad del exportador; también está la posibilidad de que otros organismos o entidades sean responsables de su emisión los cuales deben de contar autorización previa.

ANEXO II. ARANCELES SGP y AAE

SGP JAPON 2002/2003		LAS TASAS ARANCELARIAS DEL SGP Y EL AAE					A COMPARACIÓN DE ARANCELES en T=			OBSERVACIONES
Descripción		NMF arancel	SGP arancel	AAE M-J arancel	Arancel Base	Nota AAE M-J	AAE<SGP	AAE>SGP	SGP=AAE	
	03.01	Peces vivos.								
1	0301.10	Peces ornamentales.								
		1.7	libre	A					1	
		020 Aparte de la carpa y el pez de colores								
2	0305.20	Hígados, huevas y lechas, de pescado, secos, ahumados, salados o en salmuera								
		2.8	libre	A					1	
		4 Además de huevas de Nishin (Clupea spp.), huevas de Salmonidea duro, hueva de Nishin, y ueva deTara (Gadus spp., Theragra spp. Merluccius spp.) .								
	03.06	Crustáceos, incluso pelados, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos sin pelar, cocidos en agua o vapor, incluso refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana								
3	0306.21	Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.).								
		5	4				1			Se da acceso al mercado japonés con con la letra A de la fracción 3.06
		2 Aparte de vivos, frescos o refrigerados								
4	0306.22	Bogavantes (Homarus spp.):								
		5	4				1			Se da acceso con la letra A de la fracción 3.06
		2 Aparte de vivos, frescos o refrigerados								
5	0306.23	Camarones, langostinos y demás decápodos natantia.								
		5	4				1			Se da acceso con la letra A de la fracción 3.06
		2 Aparte de vivos, frescos o refrigerados								
6	0306.29	Los demás, incluidos la harina, polvo y pellets de crustáceos, aptos para la alimentación humana:								
		5	4				1			Se da acceso con la letra A de la fracción 3.06
		Ebi								
	03.07	Moluscos, incluso separados de sus valvas, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; harina, polvo y "pellets" de invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos, aptos para la alimentación humana.								
7	0307.51	Vivos, frescos o refrigerados.								
		7	5	A			1			
8	0307.59	Los demás:								
		7	5	A			1			
		1 Congelados								
9	0307.99	Los demás:								
		Aparte de vivos, frescos o refrigerados								
		2 Distintos de los congelados								
		(4) Los demás								
		10	9	X				1		
		Concha fina, seca								

ANEXO II. ARANCELES SGP y AAE

SGP JAPON 2002/2003		LAS TASAS ARANCELARIAS DEL SGP Y EL AAE					A COMPARACIÓN DE ARANCELES en T=			OBSERVACIONES
Descripción		NMF arancel	SGP arancel	AAE M-J arancel	Arancel Base	Nota AAE M-J	AAE<SGP	AAE>SGP	SGP=AAE	
10	04.10	Productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte.								
		1 Nido de Salaganes.	1.5	libre	X			1		Se está comparando la 4.10 del AEE y el 410.00 del SGP
11	05.09	Espojas naturales de origen animal:								
		Menos de 3.600 yen / kg en el valor de los derechos de aduana.	3.5	libre	A				1	Se tomó la preferencia de la fracción general.
12	05.10	Ámbar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas; bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma.								
		2 Aparte de almizcle y cálculos biliares	3	libre	X			1		
	05.11	Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte; animales muertos de los Capítulos 1 ó 3, impropios para la alimentación humana, además del semen de bovino								
13	0511.91	Productos de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos; animales muertos del Capítulo 03.:								
		2 Aparte de los desechos de pescado, los huevos de peces fértiles los huevos para incubar y artemia salina	1.7	libre	A				1	Se tomó la fracción general.
14	0511.99	Los demás:								
		2 Aparte de huevos de gusanos de seda, semen animal, tendones y nervios, recortes y otros desperdicios similares de cueros y pieles en bruto, y la sangre animal seco	1.5	libre	X			1		
	06.04	Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.								
15	0604.10	Musgos y líquenes								
16	0604.91	Aparte de musgos y líquenes frescos								
17	0604.99	Además								
18	07.06	Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifíes, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados.								
	0706.90	Los demás.	2.5	libre	A				1	
	Burdock (Bardana)									
	07.09	Las demás hortalizas, frescas o refrigeradas setas y trufas;								

ANEXO II. ARANCELES SGP y AAE

SGP JAPON 2002/2003		LAS TASAS ARANCELARIAS DEL SGP Y EL AAE					A COMPARACIÓN DE ARANCELES en T=			OBSERVACIONES
		NMF arancel	SGP arancel	AAE M-J arancel	Arancel Base	Nota AAE M-J	AAE<SGP	AAE>SGP	SGP=AAE	
Descripción										
	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma.									
	2 Aparte de los residuos, no aptos para la bebida									
43	Té negro	3	2.5	X			1			
	09.04 Pimienta del género Piper; frutos de los géneros Capsicum o Pimenta, secos, triturados o pulverizados.									
44	0904.11 Sin triturar ni pulverizar.									
	1 En envases para la venta al por menor	3	Libre	X			1			
45	0904.12 Triturada o pulverizada									
	1 En envases para la venta al por menor	3	Libre	X			1			
46	0904.20 Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta, secos, triturados o pulverizados:									
	1 En envases para la venta al por menor	6	Libre	X			1			
	09.07 Clavo (frutos, clavillos y pedúnculos).									
47	09.07 Clavo (frutos, clavillos y pedúnculos).									
	1 En envases para la venta al por menor	3.6	Libre	X			1			
	09.08 Nuez moscada, macis, amomos y cardamomos.									
48	0908.1 Nuez moscada:									
	1 En envases para la venta al por menor	3.6	Libre	X			1			
49	0908.2 Macis:									
	1 En envases para la venta al por menor	3.6	Libre	X			1			
50	0908.3 Cardamomos									
	1 En envases para la venta al por menor	3.6	Libre	X			1			
	09.09 Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, comino o alcaravea; bayas de enebro									
51	0909.10 Semillas de anís o de badiana:									
	1 En envases para la venta al por menor	6	Libre	X			1			
52	2 Sin estar en envases individuales para la venta al por menor									
	(2) Triturado o pulverizado	3	Libre	X			1			
53	0909.20 Semillas de cilantro:									
	1 En envases para la venta al por menor	6.00	Libre	X			1			
54	2 Sin estar en envases individuales para la venta al por menor									
	(2) Triturado o pulverizado	3.00	Libre	X			1			
55	0909.30 Semillas de comino:									
	1 En envases para la venta al por menor	6.00	Libre	X			1			
56	2 Sin estar en envases individuales para la venta al por menor									
	(2) Triturado o pulverizado	3.00	Libre	X			1			
57	0909.40 Semillas de alcaravea:									
	1 En envases para la venta al por menor	6.00	Libre	X			1			
58	2 Sin estar en envases individuales para la venta al por menor									
	(2) Triturado o pulverizado	3.00	Libre	X			1			

ANEXO II. ARANCELES SGP y AAE

SGP JAPON 2002/2003		LAS TASAS ARANCELARIAS DEL SGP Y EL AAE					A COMPARACIÓN DE ARANCELES en T=			OBSERVACIONES
Descripción		NMF arancel	SGP arancel	AAE M-J arancel	Arancel Base	Nota AAE M-J	AAE<SGP	AAE>SGP	SGP=AAE	
59	0909.50	Semillas de hinojo; bayas de enebro:								
		6.00	Libre	X				1		
		2 Sin estar en envases individuales para la venta al por menor								
60		(2) Triturado o pulverizado						1		
	09.10	Jengibre, azafrán, cúrcuma, tomillo, hojas de laurel, curry y demás especias:								
		Jengibre:								
		2 No conservadas provisionalmente con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias				X				
61	0910.10	(1) En envases para la venta al por menor						1		Se tomó la fracción 910.10
62		(2) Sin estar en envases individuales para la venta al por menor						1		
	0910.20	Azafrán:								
63		1 En envases para la venta al por menor				X		1		
	0910.30	Cúrcuma:								
64		1 En envases para la venta al por menor				X		1		
	0910.40	Tomillo, hojas de laurel:								
65		1 En envases para la venta al por menor				X		1		
		Otras especias								
	0910.91	Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo								
66		1 En envases para la venta al por menor				X		1		
	0910.99	Las demás:								
67		1 En envases para la venta al por menor				A			1	
	11.03	Grañones, sémola y "pellets": Granos y comida								
	1103.12	De avena								La fracción arancelaria 1103.12 del SA96 es equivalente con la SA02 1103.19.01
68		12	10	X				1		
		Pellets:								
		De otros cereales								
	1103.29	1 Pellets de Avena								Se tomó la fracción 1103.20 que tiene la preferencia clasificada con la X 11032099, LA FRACCIÓN SE MODIFICÓ
69		12	10	X				1		
	11.04	Granos de cereales trabajados de otro modo (por ejemplo: mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o quebrantados), excepto el arroz de la partida 10.06; germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido.:				X				
	1104.12	De avena.								Se tomó la clasificación general 11.04 para la comparación
70		12	10					1		
	1104.22	Los demás granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados):								

ANEXO II. ARANCELES SGP y AAE

SGP JAPON 2002/2003		LAS TASAS ARANCELARIAS DEL SGP Y EL AAE					A COMPARACIÓN DE ARANCELES en T=			OBSERVACIONES
Descripción		NMF arancel	SGP arancel	AAE M-J arancel	Arancel Base	Nota AAE M-J	AAE<SGP	AAE>SGP	SGP=AAE	
92	1521.90	1 Cera de abejas o esperma de ballena								
		12.80	7.5					1		
93		Esperma de ballena								
		5.30	Libre					1		
	16.03	Extractos y jugos de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos								
94	1603	Extractos y jugos de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos								
		12	6.4	X				1		
95		2 Los demás								
		9.6	6.4	A			1			
	16.04	Preparaciones y conservas de pescado; caviar y sus sucedáneos preparados con huevas de pescado.								
	1604.11	Salmones.								
96		Salvo en envases herméticamente cerrados								
		9.6	7.2				1			
97	1604.12	Arenques.								
		9.6	7.2				1			
98	1604.13	Sardinias, sardinelas y espadines.								
		9.6	7.2				1			
99	1604.14	Atunes, listados y bonitos (Sarda spp.).								
		Skipjack and other bonito, in airtight containers								
		9.60	6.4				1			
100		Other than skipjack and other bonito, in airtight containers								
		9.6	7.2				1			
101	1604.15	Caballas								
		9.6	7.2				1			
102	1604.16	Anchoas.								
		9.6	7.2				1			
103	1604.19	Las demás								
		9.6	7.2				1			
	1604.20	Las demás preparaciones y conservas de pescado:								
		1 Huevas:								
		De arenques (Clupea spp.)								
104		En envases herméticamente cerrados								
		11.00	9.6				1			
105		2 Otros pescados preparados o conservados de huevas								
		9.6	7.2				1			
106	1604.30	Caviar y sus sucedáneos.								
		6.4	4.8				1			
	16.05	Crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados.								
107	1605.10	Cangrejos								
		2 Los demás								
		9.6	7.2	A			1			
	1605.20	Camarones, langostinos y gambas								
108		1 Ahumado, simplemente cocidos en agua o en salmuera; refrigerados, congelados, salados o en salmuera o seca, después simplemente cocidos en agua o en salmuera								
		4.8	3.2	A			1			
		Langosta / Bovagantes								
				A						

ANEXO II. ARANCELES SGP y AAE

SGP JAPON 2002/2003		LAS TASAS ARANCELARIAS DEL SGP Y EL AAE					A COMPARACIÓN DE ARANCELES en T=			OBSERVACIONES	
Descripción		NMF arancel	SGP arancel	AAE M-J arancel	Arancel Base	Nota AAE M-J	AAE<SGP	AAE>SGP	SGP=AAE		
109	1605.30	1 Ahumado, simplemente cocidos en agua o en salmuera; refrigerados, congelados, salados o en salmuera o seca, después simplemente cocidos en agua o en salmuera	4.80	3.2							Para la comparación se tomó la fracción 1605.30 del AAE .
110	1605.40	Los demás crustáceos.			A						
		1 Ebi:	4.8	3.2				1			
111		2 Otros crustáceos aparte de Ebi, preparados o conservados	9.6	7.2	A				1		
112	1605.90	Los demás									
		1 Ahumado:									
		De pescados sepia, calamares, vieiras y aductores	6.7	6.4	A				1		
		2 Los demás:									
113		Calamares y potas, en envases herméticamente cerrados	10.5	9	P		11			1	
114		Medusa	10	8	A					1	
115	Los pepinos de mar y erizos de mar	10	8	A					1		
116	Los demás	9.6	7.2	A					1		
117	17.02	Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados.									
117	1702.50	Fructosa químicamente pura	9	Libre	X					1	
118	18.03	Pasta de cacao, incluso desgrasada.			X						Para la comparación se tomó la fracción 18.03 del AAE
119	1803.10	Sin desgrasar	5	3.5						1	
119	1803.20	Desgrasada total o parcialmente	10	7						1	
120	18.05	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.									
120	1805	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	12.90	10.5	X					1	
120	18.06	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.									
121	1806.10	Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante.									
121		2 Sin azúcar añadido	15	12.5	B8	12.50%				1	En el AAE, se tomó el rubro de otro porque no hay un apartado especificado que " sin azúcar agregada"

ANEXO II. ARANCELES SGP y AAE

SGP JAPON 2002/2003		LAS TASAS ARANCELARIAS DEL SGP Y EL AAE					A COMPARACIÓN DE ARANCELES en T=			OBSERVACIONES
Descripción		NMF arancel	SGP arancel	AAE M-J arancel	Arancel Base	Nota AAE M-J	AAE<SGP	AAE>SGP	SGP=AAE	
128	1905.90	Los demás								
		Pizza, refrigerados o congelados	24	15				1		
129	1905.90	Los demás.								
		(2) Sin azúcar añadido	25.5	15				1		
130		Los demás.	21.3	12.5				1		
	20.01	Hortalizas, frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético.								
		Pepinos y pepinillos:								
131	2001.10	1 Con adición de azúcar	15.00	12	B6	12%			1	
132		2 Sin azúcar añadido	12.00	9	B6	9%			1	
		Cebollas.:								
133	2001.20	1 Con adición de azúcar	15.00	12	B8	12%			1	La fracción 2001.20 SA96 es equivalente a la fracción 2001.90.02 del SA 02
134		2 Sin azúcar añadido	12.00	9	B6	9%			1	
		Los demás:								
		1 Con adición de azúcar:								
135	2001.90	(1) Papayas, papayas, aguacates, guayabas, durians, bilimbis, champeder, sandía, pan de frutas, rambután, jambo pomarrosa, Jambosa diambokaget, chicomamey, chirimoya, kehapi, azúcar manzanas-, bullock's corazón, fruta de la pasión, dookoo kokosan, guanábana, litchi, mangos y mangostanes	7.50	6	X			1		
136		(4) Las demás hortalizas, frutas, frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético (excepto maíz dulce y mazorcas jóvenes)	15	12	B8	12%			1	
137		2 Sin azúcar añadido:								
138		(2) Los mangos y mangostanes	6	3	X			1		
		(4) Mazorcas jóvenes	15	9	X			1		
139		(5) Las demás hortalizas, frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético (excepto maíz dulce)	12	9	B6	9%			1	
	20.02	Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).								
140	2002.10	Tomates enteros o en trozos	9	7.6	B6	7.60%			1	
		Los demás:								
141	2002.90	2 Sin azúcar añadido								
		Aparte de puré de tomate y pasta de tomate	9	7.6	B6	7.60%			1	
	20.04	Los demás vegetales, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas.								Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, excepto los productos de la partida 20.06.
		Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas:								

ANEXO II. ARANCELES SGP y AAE

SGP JAPON 2002/2003		LAS TASAS ARANCELARIAS DEL SGP Y EL AAE					A COMPARACIÓN DE ARANCELES en T=			OBSERVACIONES
Descripción		NMF arancel	SGP arancel	AAE M-J arancel	Arancel Base	Nota AAE M-J	AAE<SGP	AAE>SGP	SGP=AAE	
164	(a) Plátanos y aguacates	21	16.8	B6	10.50%		1			
	B Excepto en forma de pulpa:									
165	(a) Las bayas y ciruelas pasas	11	8.8	X				1		
166	(b) Plátanos, aguacates, mangos, guayabas y mangostanes	11	5.5	B4	7.50%		1			
167	(c) Durians, rambután, fruta de la pasión, litchi y carambola (carambola)	14	7	X				1		
	(2) Sin azúcar añadido									
	A Pulpa de:									
168	Camucamu	21.3	3.6	X				1		
	B Excepto en forma de pulpa:									
169	Camucamu	12	3.6	X				1		
	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.									
	Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza:									
	2 Los jugos de verduras:									
	(2) Sin azúcar añadido									
170	En envases herméticamente cerrados	9	7.6	X				1		
	Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.									
	Extractos, esencias y concentrados.									
171	1 Con adición de azúcar	24.00	15	X				1		
	2 Los demás									
172	(2) Aparte de café instantáneo	15.00	Free	A					1	
	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café:									
	1 Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café:									
173	(1) Con adición de azúcar	24	15	X				1		
174	(2) Los demás	15	Libre	A					1	
	Aparte de café instantáneo									
	Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate.									
	1 Extractos, esencias y concentrados de té o esencias o concentrados									
175	(1) Té instantáneo	10	8					1		Se comparó con la fracción 2101.20

ANEXO II. ARANCELES SGP y AAE

SGP JAPON 2002/2003		LAS TASAS ARANCELARIAS DEL SGP Y EL AAE					A COMPARACIÓN DE ARANCELES en T=			OBSERVACIONES
Descripción		NMF arancel	SGP arancel	AAE M-J arancel	Arancel Base	Nota AAE M-J	AAE<SGP	AAE>SGP	SGP=AAE	
	21.02	Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida 30.02); preparaciones en polvo para hornear.								
176	2102.10	10.5	10	B6	10%				1	
177	2102.30	10.5	10	X				1		
	21.03	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazoadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada.								
178	2103.10	7.2	6	X				1		
	2103.90	Los demás: 1 Salsas: Aparte de mayonesa, aderezos franceses y aderezos para ensaladas								
179		7.2	6	B6	6%				1	
	21.04	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.								
180	2104.20	12	9.6	X				1		
	21.06	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.								
	2106.90	Aparte de concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas: 2 Otras preparaciones que contiene más de 30 por ciento en peso de sólidos lácteos (2) Los demás D Preparaciones compuestas, con un grado alcohólico superior a 0,5 por ciento en volumen, de los tipos utilizados en la elaboración de bebidas 11.00 Libre (b) Otras preparaciones a base de jugo de frutas con un grado de alcohol superior al 0.5%								
181				X				1		Se compararon las fracciones con las letras D y (b)
182		28.00	20	X				1		
	2106.90	E Los demás (a) Con azúcar añadida Bases para la bebida, que contiene Panax ginseng o su extracto: (b) Sin azúcar añadida 17.50 10 Ca 10%								
183		17.50	10	Ca	10%				1	
	22.01	Los demás: Hijiki (Hijikia fusiformisu)								
	22.01	Agua, incluidas el agua mineral natural o artificial y la gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada; hielo y nieve.								
184	2201.10	3	Libre	X				1		
	22.03	Cerveza de malta.								
185	2203	1.9	Libre	A					1	

ANEXO II. ARANCELES SGP y AAE

SGP JAPON 2002/2003		LAS TASAS ARANCELARIAS DEL SGP Y EL AAE					A COMPARACIÓN DE ARANCELES en T=			OBSERVACIONES
Descripción		NMF arancel	SGP arancel	AAE M-J arancel	Arancel Base	Nota AAE M-J	AAE<SGP	AAE>SGP	SGP=AAE	
192	Sparkling beverages made, in part, from malt	1.9% or 6.4 Yen/liter (whichever is the less)	Libre	A					1	
193	Los demás.	42.4 Yen/liter	30.8 Yen/liter	X				1		
	22.08 Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas.									
	Los demás:									
	1 Alcohol etílico y bebidas alcohólicas destiladas:									
	(2) Aparte de Brandy de frutas									
	A. Alcohol Etílico									
194	Other than those intended for use in distilling alcohol for making alcoholic beverages through the continuous still: for "the Pooled Quota"	82.5 Yen/liter	48 Yen/liter	A			1			
195	B.Otros que alcohol etílico	16.00	25.2 Yen/liter	A			1			En el AA E A se especifica Tequila, Mezcal and Sotol
	2 Las demás bebidas espirituosas:									
196	(1) Imitación sake y sake blanco	70.4 Yen/liter	Libre	X				1		
197	(3) Las demás bebidas espirituosas que licores, sake, sake blanco imitación y bebidas a base de jugos de frutas (con un grado alcohólico volumétrico inferior al 1% vol)	88 Yen/liter	Libre	X				1		

52 106 39

Notas en el AAE M-J: 9. From the first year to the tenth year, the aggregate quota quantity shall be 20,000 metric tons for each year. The tariff rate quota shall be eliminated as from the first day of the eleventh year.

P.11:

Notas: El SGP está en SA de 96 y el AAE utiliza el SA 02, por lo cual se utilizo una tabla de correlación para compararlos.

Cambios

Porcentajes de participación en el total

Total de cambios

197

52

106

39

LISTA NEGATIVA DE PRODUCTOS INDUSTRIALES SGP

		ANEXO 1 DEL AAE			EL ACCESO AL MERCADO JAPONÉS			
Clasificación	Descripción	Clasificación	Descripción	Tasa base	Categoría	AAE<SGP	AAE>SGP	AAE=SGP
2709	Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso	2709	Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso		B1		1	
2710.00-1-(1)-C	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base; desechos de aceites.	27.10	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base; desechos de aceites.				1	
2710.00-1-(2)-B		2710.11	Aceites ligeros (livianos) y preparaciones. Aceites de petróleo y aceites obtenidos de minerales bituminosos, incluyendo aquellos que contienen menos de 5% en peso de mercancías distintas de los aceites de petróleo y aceites obtenidos de minerales bituminosos Alcoholes de petróleo Alquilenos mezclado con un muy bajo grado de polimerización De los cuales la fracción de 5% a 95% por volumen, incluyendo pérdidas de destilación a un 2 C, se determina a través de la prueba para la destilación que son alquilenos mixtos con un muy bajo grado de polimerización. Los demás		A			
2710.00-1-(3)					A			
2710.00-1-(4)					B1			

LISTA NEGATIVA DE PRODUCTOS INDUSTRIALES SGP

Clasificación		Descripción		ANEXO 1 DEL AAE			EL ACCESO AL MERCADO JAPONÉS		
Clasificación	Descripción	Clasificación	Descripción	Tasa base	Categoría	AAE<SGP	AAE>SGP	AAE=SGP	
			Querosenos Alquilenos mezclado con un muy bajo grado de polimerización Los demás Parafinas normales (con un contenido inferior al 95% en peso de hidrocarburo de cadena lineal saturada) Los demás Gasóleos Los demás		A A B1 B1 A				
3503.00-3	Gelatinas y sus derivados, ictiocola, otras colas de origen animal	3503	Gelatinas (aunque se presenten en hojas cuadradas o rectangulares, incluso trabajadas en la superficie o coloreadas) y sus derivados; ictiocola; las demás colas de origen animal, excepto las colas de caseína de la partida 35.01.		X			1	
42.03	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cuero natural o cuero regenerado.	4203.10	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cuero natural o cuero regenerado. Arreglado con peletería o combinados o con adornos de metales preciosos, chapados de metal precioso, metal chapado de metal precioso, piedras preciosas, piedras semi-preciosas, perlas, coral, colmillos de elefantes o Bekko Los demás	16%	B8				
		4203.21	Guantes, mitones y manoplas: Diseñados especialmente para la práctica del deporte.	10%	B8		1		

LISTA NEGATIVA DE PRODUCTOS INDUSTRIALES SGP

Clasificación		ANEXO 1 DEL AAE				EL ACCESO AL MERCADO JAPONÉS		
Clasificación	Descripción	Clasificación	Descripción	Tasa base	Categoría	AAE<SGP	AAE>SGP	AAE=SGP
			Que contengan peletería o combinados o con adornos de metales preciosos, chapados de metal precioso, metal plateado con metales preciosos, piedras preciosas, piedras semi-preciosas, perlas, coral, colmillos de elefantes o Bekko	16%	B8			
			Los demás:					
			En baseball		X			
			Los demás	12.5%	B8			
		4203.29	Los demás					
			Que contengan peletería o combinados o con adornos de metales preciosos, chapados de metal precioso, metal plateado con metales preciosos, piedras preciosas, piedras semi-preciosas, perlas, coral, colmillos de elefantes o Bekko					
			De piel	14%	B8			
			Cuero regenerado	16%	B8			
			Los demás		X			
		4203.30	Cintos, cinturones y bandoleras					

LISTA NEGATIVA DE PRODUCTOS INDUSTRIALES SGP

Clasificación		ANEXO 1 DEL AAE				EL ACCESO AL MERCADO JAPONÉS		
Clasificación	Descripción	Clasificación	Descripción	Tasa base	Categoría	AAE<SGP	AAE>SGP	AAE=SGP
			Que contengan peletería o combinados o con adornos de metales preciosos, chapados de metal precioso, metal plateado con metales preciosos, piedras preciosas, piedras semi-preciosas, perlas, coral, colmillos de elefantes o Bekko Los demás	16%	B8 X			
		4203.40	Los demás complementos (accesorios) de vestir: Que contengan peletería o combinados o con adornos de metales preciosos, chapados de metal precioso, metal plateado con metales preciosos, piedras preciosas, piedras semi-preciosas, perlas, coral, colmillos de elefantes o Bekko Los demás	16%	B8			
				10%	B8			
4302.12 4302.13 4302.19ex 4302.20ex 4302.30ex 4303.10ex 4303.90ex	Peletería curtida o adobada (incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes), incluso ensamblada (sin otras materias), excepto la de la partida 43.03.	43.02	Peletería curtida o adobada (incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes), incluso ensamblada (sin otras materias), excepto la de la partida 43.03.		X			1
4412.13		44.12	Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar					

LISTA NEGATIVA DE PRODUCTOS INDUSTRIALES SGP

		ANEXO 1 DEL AAE				EL ACCESO AL MERCADO JAPONÉS		
Clasificación	Descripción	Clasificación	Descripción	Tasa base	Categoría	AAE<SGP	AAE>SGP	AAE=SGP
4412.14	Madera contrachapada, madera chapada y lamina similares	4412.13	Con por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la nota de subpartida 1 de este Capítulo		X			1
4412.19		4412.14	Tengan, por lo menos una hoja externa de madera distinta de la de coníferas		X			
		4412.19	Los demás			X		
5001.00ex 5002.00-2ex	Capullos de seda aptos para el devanado Seda cruda (sin torcer).	5001 5002	Capullos de seda aptos para el devanado. Seda cruda (sin torcer). Seda salvaje Los demás		X A X		1	1
64.01	Calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera.	64.01	Calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera.					
64.02 64.06	Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico. Partes de calzado.	6401.10	Calzado con puntera metálica de protección.: Botas de esquí Los demás Otro calzado	6.70%	X B8		1	
		6401.91	Que cubran la rodilla	6.70%	B8			
		6401.92	Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla. Botas de esquí Los demás	6.70%	X B8			
		6401.99	Los demás	8%	B8			
		6402.12 --	Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico. para esquiar Calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).	8%	X B8			

LISTA NEGATIVA DE PRODUCTOS INDUSTRIALES SGP

		ANEXO 1 DEL AAE				EL ACCESO AL MERCADO JAPONÉS		
Clasificación	Descripción	Clasificación	Descripción	Tasa base	Categoría	AAE<SGP	AAE>SGP	AAE=SGP
		6402.19	Los demás	6.70%	B8			
		6402.20	Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas).	6.70%	B8			
		6402.30	Otros calzados, con puntera metálica de protección (tipo tapa)	6.70%	B8			
		6402.91	Cubriendo el tobillo	8%	B8			
		6402.99	Los demás:					
			Zapatos	8%	B8			
			Los demás:	10%	B8			
		6406.10 -	Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras. De cuero natural o que contengan peletería		X B8			
			Los demás	3.40%	B8			
		6406.20	Suelas y tacones (tacos), de caucho o plástico	3.40%	B8			
		6406.91	De madera.:					
			Que contengan peletería		X			
			Los demás	3.40%	B8			
		6406.99	De las demás materiales:					
			De cuero natural o que contengan peletería		X			
			Los demás	3.40%	B8			
9113.90-1	Correas de reloj, pulseras de reloj y pulseras para relojes, y sus partes, de cuero natural o cuero regenerado	9113.90	Lo demás				1	
			De cuero natural o cuero regenerado:					

LISTA NEGATIVA DE PRODUCTOS INDUSTRIALES SGP

Clasificación		ANEXO 1 DEL AAE				EL ACCESO AL MERCADO JAPONÉS			
Clasificación	Descripción	Clasificación	Descripción	Tasa base	Categoría	AAE<SGP	AAE>SGP	AAE=SGP	
			Que contengan peletería o combinados o con adornos de metales preciosos, chapados de metal precioso, metal plateado con metales preciosos, piedras preciosas, piedras semi-preciosas, perlas, coral, colmillos de elefantes o Bekko	16%	B8				
			Los demás	10%	B8				
		Los demás	Compuesto por dos o más materiales, sin tener en cuenta los materiales (por ejemplo, cadenas) que se utiliza sólo para el montaje	10%	B8				
			Los demás		A	31			
Cambios						10	0	6	4
Total de cambios									

SISTEMAS DE TOPES													
SGP CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	REDUCCIÓN ARANCELARIA	Topes para el año 2002 (en miles de yenes o	AAEE CLASIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN	Tasa base	Categoría	Nota	CAMBIOS EN EL ARANCEL				DISMINUYÓ EL TOPE	AUMENTÓ EL TOPE
								AAE<SGP	AAE>SGP	AAE=SGP	PARCIALMENTE		
4104.21				De los que han sido sometidos a un cromo curtido (incluido el precurtido) reversible proceso que es, o de los que aún no han sufrido ningún proceso de curtido		A		1					
4104.22-2				Los demás		E	20	1					
4104.29-2													
4104.31-2				4101.50 Cueros y pieles enteros, de peso unitario superior a 16 kg : De los que han sido sometidos a un cromo curtido (incluido el precurtido) reversible proceso que es, o de los que aún no han sufrido ningún proceso de curtido		A		1					
				Los demás		E	20	1					
4104.39-2													
4105.20-2-(1)													
4106.20-2-(1)													
4109				4101.90 Los demás, incluidos los crupones, medios crupones y faldas : De los que han sido sometidos a un cromo curtido (incluido el precurtido) reversible proceso que es, o de los que aún no han sufrido ningún proceso de curtido		A		1					
				Los demás		E	20	1					
				41.02 Cueros y pieles en bruto, de ovino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por la Nota 1 c) de este Capítulo.		A		1					
				41.03 Los demás cueros y pieles en bruto (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por las Notas 1 b) ó 1 c) de este Capítulo.									
				4103.10 De caprino		A		1					
				4103.20 De reptiles		A		1					
				4103.30 De puerco :									
				De los que aún no han sufrido ningún proceso de curtido.		A		1					
				Los demás	6%	B8	21	1					
				4103.90 Los demás		A		1					
				41.04 Cueros y pieles curtidos o "crust", de bovino (incluido el búfalo) o de equino, depilados, incluso divididos pero sin otra preparación En estado húmedo (incluido el "wet-blue"):									
				4104.11 Plena flor sin dividir; divididos con la flor :									
				Cuero curtido al cromo:		A		1					
				Los demás:		E	20	1					

SISTEMAS DE TOPES														
SGP CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	REDUCCIÓN ARANCELARIA	Topes para el año 2002 (en miles de yenes o	AAEE CLASIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN	Tasa base	Categoría	Nota	CAMBIOS EN EL ARANCEL						
								AAE<SGP	AAE>SGP	AAE=SGP	PARCIALMENTE	DISMINUYÓ EL TOPE	AUMENTÓ EL TOPE	
				Teñido, coloreado, estampado o en relieve		E	23	1						
				Los demás:		A		1						
				4113.20 De porcino.: Apergaminados	6%	B8	21	1						
				Los demás:										
				Teñido, coloreado, estampado o en relieve	8%	B8	21	1						
				Los demás	6%	B8	21	1						
				4113.30 De reptil. Apergaminados	6%	B8	21	1						
				Los demás:										
				Teñido, coloreado, estampado o en relieve										
				De caimanes, cocodrilos o lagartos	10%	B8	21	1						
				Los demás:	6%	B8	21	1						
				Los demás:		A		1						
				4113.90 Los demás: Apergaminados	6%	B8	21	1						
				Los demás:										
				Teñido, coloreado, estampado o en relieve	6%	B8	21	1						
				Los demás		A		1						
				41.14 Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite); cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados.										
				4114.10 Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite).	25%	B8	21	1						
				4114.20 Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados.										
				Cueros y pieles metalizados	20%	B8	24	1						
				Los demás	28%	B8	24	1						
				41.15 Cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas; recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero.										
				4115.10 - Cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas.	6%	B8	21	1						
				4115.20 Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero.	3%	B8	21	1						

SISTEMAS DE TOPES												
SGP CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	REDUCCIÓN ARANCELARIA	Topes para el año 2002 (en miles de yenes o	AAEE CLASIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN	Tasa base	Categoría	Nota	CAMBIOS EN EL ARANCEL				
								AAE<SGP	AAE>SGP	AAE=SGP	PARCIALMENTE	DISMINUYÓ EL TOPE
				4104.10, 4104.21, 4104.22, 4104.29, 4104.31, 4104.39, 4105.20, 4106.20 y 4109			No están incluidas en el AAE					
4202.11	Baúles, maletas y casos, etc.	20%	6,324,643 (1000yen)	4202.11 Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado. Cosmetiqueras, combinados o con adornos de metales preciosos, chapados de metal precioso, metal plateado con metales preciosos, piedras preciosas, piedras semipreciosas, perlas, coral, colmillos de elefantes o Bekko, más de 6.000 yen / pieza de valor para los derechos de aduana Los demás	16% 10%	B8 B8	26 26	1 1				
4202.22				4202.12 Con la superficie exterior de plástico o materia textil. Cosmetiqueras, combinados o con adornos de metales preciosos, chapados de metal precioso, metal plateado con metales preciosos, piedras preciosas, piedras semipreciosas, perlas, coral, colmillos de elefantes o Bekko, más de 6.000 yen / pieza de valor para los derechos de aduana Los demás: Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil Los demás	16% 8% 4.60%	B8 B8 B8	26 26 26	1 1 1				
				4202.21 Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado. Combinado o recortado de metales preciosos, chapados de metal precioso, metal chapado de metal precioso, piedras preciosas, piedras semipreciosas, perlas, coral, colmillos de elefantes o Bekko, más de 6.000 yen / pieza de valor para los derechos de aduana: De cuero natural o cuero charolado Los demás: Los demás: De cuero natural o cuero charolado Los demás	14% 16% 8% 10%	B8 B8 B8 B8	26 26 26 26	1 1 1 1				
				4202.22 Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil: Combinado o recortado de metales preciosos, chapados de metal precioso, metal chapado de metal precioso, piedras preciosas, piedras semipreciosas, perlas, coral, colmillos de elefantes o Bekko, más de 6.000 yen / pieza de valor para los derechos de aduana: Los demás	16% 8%	B8 B8	26 26	1 1				
				4202.29 Los demás	8%	B8	26	1				

SISTEMAS DE TOPEs												
SGP CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	REDUCCIÓN ARANCELARIA	Topes para el año 2002 (en miles de yenes o	AAEE CLASIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN	Tasa base	Categoría	Nota	CAMBIOS EN EL ARANCEL				
								AAE<SGP	AAE>SGP	AAE=SGP	PARCIALMENTE	DISMINUYÓ EL TOPE
				Que contengan peletería o combinados o con adornos de metales preciosos, chapados de metal precioso, metal plateado con metales preciosos, piedras preciosas, piedras semi-preciosas, perlas, coral, elephants'tusks o Bekko Los demás: En el béisbol Los demás:	16%	B8		1				
				4203.29 Los demás: Que contengan peletería o combinados o con adornos de metales preciosos, chapados de metal precioso, metal plateado con metales preciosos, piedras preciosas, piedras semi-preciosas, perlas, coral, elephants'tusks o Bekko De cuero De cuero regenerado Los demás	12.50%	X B8		1		1		
				4203.30 Cintos, cinturones y bandoleras. Arreglado con peletería o combinados o con adornos de metales preciosos, chapados de metal precioso, metal chapado de metal precioso, piedras preciosas, piedras semi-preciosas, perlas, coral, colmillos de elefantes o Bekko Los demás	14.00% 16.00%	B8 B8 X		1 1		1		
				4203.30 Cintos, cinturones y bandoleras. Arreglado con peletería o combinados o con adornos de metales preciosos, chapados de metal precioso, metal chapado de metal precioso, piedras preciosas, piedras semi-preciosas, perlas, coral, colmillos de elefantes o Bekko Los demás	16.00%	B8		1			1	
				4203.40 Los demás complementos (accesorios) de vestir. Arreglado con peletería o combinados o con adornos de metales preciosos, chapados de metal precioso, metal chapado de metal precioso, piedras preciosas, piedras semi-preciosas, perlas, coral, colmillos de elefantes o Bekko Los demás	16.00%	B8		1			1	
				4204.00 Manufacturas de cuero natural o cuero regenerado, de los tipos utilizados en maquinaria o aparatos mecánicos o para otros usos técnicos Cinturones y correas, combinadas con cuero Los demás	10.00%	B8		1				
				42.06 Manufacturas de tripa, vejigas o tendones.	18.00% 3.30%	B8 B8	25	1 1				
				42.06 Manufacturas de tripa, vejigas o tendones.	3.30%	B8	25	1				
4302.11 4302.19ex 4302.20ex	Peletería curtida	80%	497,667 (1000yen)	43.02 Peletería curtida o adobada (incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes), incluso ensamblada (sin otras		X				1		
4302.30-1ex 4303.10ex 4303.90ex	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, y demás artículos de peletería	40%	1,077,389 (1000yen)	43.03 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, y demás artículos de peletería.		X				1		
4403.99-1	Madera de Kiri (Paulownia spp.) 44.03.4999 Las demás	Libre de impuestos	202,096 (1000yen)	44.03 Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o		A		1				

SISTEMAS DE TOPE												
SGP CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	REDUCCIÓN ARANCELARIA	Topes para el año 2002 (en miles de yenes o	AAEE CLASIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN	Tasa base	Categoría	Nota	CAMBIOS EN EL ARANCEL				
								AAE<SGP	AAE>SGP	AAE=SGP	PARCIALMENTE	DISMINUYÓ EL TOPE
4407.25ex 4407.26ex 4407.29-1ex 4407.99-1ex	Madera tropical de diptero carpáceas, cepillada o lijada etc.	Libre de impuestos	13,854,838 (1000yen)	4407.25 Maderas: Dark Red Meranti, Light Red Meranti and Meranti Bakau: Cepillada o lijada Los demás 4407.26 Maderas: White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti and Alan: Cepillada o lijada Los demás 4407.29 Los demás : De Dipterocarpaceae (árboles tropicales): Cepillada o lijada Los demás Los demás 4407.99 Los demás: De Dipterocarpaceae (árboles tropicales): Cepillada o lijada Los demás Los demás 4409.20 Que no sean coníferas: Madera dibujada, de bambú Los demás	4.50%	A X A X A A X A B6 A		1 1 1 1 1 1 1	1 1 1 1			
4408.10-2ex 4408.31ex 4408.39-3ex 4408.90-2ex	Hojas para madera contrachapada	40%	1,586,001 (1000yen)	4408.10 -De coníferas De cedro de incienso (de una longitud no superior a 20 cm y de una anchura no superior a 8 cm) Los demás: Obtenidas por cortado de madera estratificada. Los demás: De las maderas tropicales citadas en la nota de subpartida 1 de este Capítulo: 4408.31 Dark Red Meranti, Light Red Meranti and Meranti Bakau: Obtenidas por cortado de madera estratificada Los demás 4408.39 -Los demás: Rabilla de madera de juluntong, no más de 20 cm de longitud y no más de 8 cm. Los demás: Obtenidas por cortado de madera estratificada Los demás: 4408.90 Los demás: Obtenidas por cortado de madera estratificada Los demás	3.60% 3.60% 3.60%	A B4 A B4 A A B4 A B4 A		1 1 1 1 1 1 1 1 1				

SISTEMAS DE TOPES												
SGP CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	REDUCCIÓN ARANCELARIA	Topes para el año 2002 (en miles de yenes o	AAEE CLASIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN	Tasa base	Categoría	Nota	CAMBIOS EN EL ARANCEL			DISMINUYÓ EL TOPE	AUMENTÓ EL TOPE
								AAE<SGP	AAE>SGP	AAE=SGP		
44.08ex	Hojas para madera contrachapada	Libre de impuestos	3,420,424 (1000yen)	44.08 Hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para maderas estratificadas similares. Y demás maderas, aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o igual a 6 mm. Para la partida 44.08 en el AAE sólo se negociaron las subpartidas 4408.10, 4408.31, 4408.39 y 4408.90, por lo cual la preferencia sólo se aplica a través del SGP. (Referidas anteriormente)								
4409.20-1ex 4421.90-1	Madera de bambú y de bambú Kushi	40%	290,056 (1000yen)	4409.20 De coníferas: Madera dibujada, de bambú Los demás 4421.90 Las demás: Kushi de bambú Los demás	4.50% 6%	B6 A B6 A		1 1 1 1				
44.10 44.11	Tableros de partículas, etc.	40%	7,264,582 (1000yen)	44.11 Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos. 44.10 Tableros de partículas, tableros llamados "oriented strand board" (OSB) y tableros similares (por ejemplo, "waferboard"), de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos. 4410.21 En bruto o simplemente lijados En hojas o en placas Los demás 4410.29 Los demás: En hojas o en placas Los demás 4410.31 En bruto o simplemente lijados. En hojas o en placas Los demás 4410.32 Recubiertos en la superficie con papel impregnado con melamina. En hojas o en placas Los demás 4410.33 Recubiertos en la superficie con placas u hojas decorativas estratificadas de plástico. En hojas o en placas Los demás 4410.39 Los demás En hojas o en placas Los demás 4410.90 Los demás En hojas o en placas Los demás	1.50% 3.60% 3.00% 3.60% 3.00% 3.60% 3.00% 3.60% 3.00% 3.60% 3.00% 3.60% 3.00% 4.70% 3.90%	B4 C C C C C C C C B4 B4 B6 B4		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1				
4412.22	Madera contrachapada, etc.	40%	5,474,232 (1000yen)	4412.22 Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la nota de subpartida 1 de este Capítulo. Madera laminada		X			1			

SISTEMAS DE TOPES												
SGP CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	REDUCCIÓN ARANCELARIA	Topes para el año 2002 (en miles de yenes o	AAEE CLASIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN	Tasa base	Categoría	Nota	CAMBIOS EN EL ARANCEL				
								AAE<SGP	AAE>SGP	AAE=SGP	PARCIALMENTE	DISMINUYÓ EL TOPE
4412.23				Los demás	3.60%	B4		1				
4412.29				4412.23 Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas								
4412.92				Madera laminada		X			1			
4412.93				Los demás	3.60%	B4		1				
4412.99				4412.29 Las demás:								
4420.90-1				Madera laminada		X			1			
				Los demás	3.60%	B4		1				
				4412.92 Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo.								
				Madera laminada		X			1			
				Los demás	3.60%	B4		1				
				4412.93 Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas								
				4412.99 Los demás		X			1			
				4420.90 -Los demás:								
				Madera de marquetería o taracea	6%	B6		1				
				Los demás		A		1				
4418.90-2-(2)ex	Tableros Los demás	Libre de impuestos	650,803 (1000yen)	44.18 Obras y piezas de carpintería para construcciones, incluidos los tableros celulares, los tableros para		A		1				
4419.00-1	Waribashi (Palillos Japoneces)	40%	1,302,922 (1000yen)	4419.00 Artículos de mesa o de cocina, de madera.		A		1				
4421.90-3-(1)	Artículos de madera de Kwarin, Tsuge o boj, Tagayasan (Cassia siamea), madera de sándalo rojo.	Libre de impuestos	221,650 (1000yen)	4421.90 Los demás:	6%	B6		1				
				Kushi de bambú		A		1				
				Los demás		A		1				
Capítulo 44ex (excluye 4412.13, 4412.14 4412.19 y Grupo No.22 al 32)	Madera y manufacturas de madera	Libre de impuestos	60,269,434 (1000yen)	Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera								
				44.01 Leña; madera en plaquitas o partículas; aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, bolitas o formas similares.		A		1				
				4402 Carbón vegetal (comprendido el de cáscaras o de huesos (carozos) de frutos), incluso aglomerado		A		1				
				44.03 Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada		A		1				
				44.04 Flejes de madera; rodrgiones hendidos; estacas y estaquillas de madera, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente; madera simplemente desbastada o redondeada, pero sin tornear, curvar,ni trabajar de otro modo, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o similares; madera en tablillas, láminas, cintas o similares.		A		1				
				44.05 Lana de madera; harina de madera.		A		1				

SISTEMAS DE TOPES														
SGP CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	REDUCCIÓN ARANCELARIA	Topes para el año 2002 (en miles de yenes o	AAEE CLASIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN	Tasa base	Categoría	Nota	CAMBIOS EN EL ARANCEL						
								AAE<SGP	AAE>SGP	AAE=SGP	PARCIALMENTE	DISMINUYÓ EL TOPE	AUMENTÓ EL TOPE	
				44.06 Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares.		A		1						
				44.07 Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm										
				4407.10 De coníferas.		A		1						
				4407.91 De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (<i>Quercus spp.</i>)		A		1						
				4407.92 De haya (<i>Fagus spp.</i>)		A		1						
				44.09 Madera (incluidas las tabillas y frisos para parqués, sin ensamblar) perfilada longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en v, moldurados, redondeados o similares) en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos										
				4409.10 Coníferas		A		1						
				44.13 Madera densificada en bloques, tablas, tira o perfiles.		A		1						
				44.14 Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares		A		1						
				44.15 Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases		A		1						
				44.16 Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas		A		1						
				44.17 Herramientas, monturas y mangos de herramientas, monturas y mangos de cepillos, brochas o escobas, de madera; hormas, ensanchadores y tensores para el calzado, de madera.		A		1						
				44.18 Obras y piezas de carpintería para construcciones, incluidos los tableros celulares, los tableros ensamblados para revestimiento de suelo y tabillas para cubierta de tejados o fachadas ("shingles" y "shakes"), de madera.		A		1						

SISTEMAS DE TOPES												
SGP CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	REDUCCIÓN ARANCELARIA	Topes para el año 2002 (en miles de yenes o	AAEE CLASIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN	Tasa base	Categoría	Nota	CAMBIOS EN EL ARANCEL				
								AAE<SGP	AAE>SGP	AAE=SGP	PARCIALMENTE	DISMINUYÓ EL TOPE
				<p>44.20 Marquetería y taracea; cofrecillos y estuches para joyería u orfebrería y manufacturas similares, de madera; estatuillas y demás objetos de adorno, de madera; artículos de mobiliario, de madera, no comprendidos en el Capítulo 94</p> <p>4420.10 Perchas para prendas de vestir</p> <p>44.21. Las demás manufacturas de madera.</p> <p>4421.10 Perchas para prendas de vestir</p>		A		1				
				<p>46.02 Artículos de cestería obtenidos directamente en su forma con materia trenzable o confeccionados con artículos de la partida 46.01; manufacturas de esponja vegetal (paste o "lufa").</p> <p>4602.10 - De material vegetal: Los ventiladores, pantallas y piezas de mano de los mismos, fundas de paja para botellas y tatamidoko Los demás</p>	4.70%	A B5		1 1				
4602.10-1 4602.10-2 4602.10-3ex	Cestería, etc.	40%	2,198,926 (1000yen)									
5005.00-2 5006.00-1	Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor.	80%	133,135 (1000yen)	<p>5005.00 Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor.</p> <p>5006.00 Hilados de seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; "pelo de Mesina" ("crin de Florencia").</p>		A		1				
5006.00-2 5007.1 5803.90-1(-1)	Fabrics of noil silk, etc.	Libre de impuestos	28,820 (1000yen)	58.03 Tejidos de gasa de vuelta, excepto los productos de la partida 58.06		A		1				
51.06 51.07 5111.11-1 5111.19-1 5111.20-1 5111.30-1 5111.90-1 5112.11-1 5112.19-1 5112.20-1 5112.30-1 5112.90-1 51.11 51.12 (excluding Group No.34)	<p>Hilados de lana cardada</p> <p>Hilados de lana peinada</p> <p>Tejidos de lana cardada, lana peinada, de pelo fino cardado o peinado de pelo fino, con más del 10% en peso de seda</p> <p>Tejidos de lana cardada, lana peinada, de pelo fino cardado o peinado de pelo fino</p>	40% 40% 40%	196,931 (1000yen) 1,162,263 (1000yen) 1,004 (1000yen)	Capítulo 51 Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin.		A		1				
52.04 5205.11-1	ALGODÓN	40%	230,389 (1000yen)	LA COMPARACIÓN PARA EL ALGODÓN POR SEPARADO				53				

SISTEMAS DE TOPES											
SGP CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	REDUCCIÓN ARANCELARIA	Topes para el año 2002 (en miles de yenes o	AAEE CLASIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN	Tasa base	Categoría	Nota	CAMBIOS EN EL ARANCEL			
								AAE<SGP	AAE>SGP	AAE=SGP	PARCIALMENTE
5205.12-1 5205.13-1 5205.14-1 5205.15-1 5205.21-1 5205.22-1 5205.23-1 5205.24-1 5205.26-1 5205.27-1 5205.28-1 5205.31-1 5205.32-1 5205.33-1 5205.34-1 5205.35-1 5205.41-1 5205.42-1 5205.43-1 5205.44-1 5205.46-1 5205.47-1 5205.48-1 5206.11-1 5206.12-1 5206.13-1 5206.14-1 5206.15-1 5206.21-1 5206.22-1 5206.23-1 5206.24-1 5206.25-1 5206.31-1 5206.32-1 5206.33-1 5206.34-1 5206.35-1 5206.41-1 5206.42-1 5206.43-1 5206.44-1 5206.45-1 5207.10-1 5207.10-2-(1) 5207.90-1 5207.90-2-(1) 5802.11 5802.19 5803.1											
5308.90ex 53.09 5311.00-1	Hilados de ramio y tejidos de lino o de ramio	80%	424,675 (1000yen)	Capítulo 53 Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel		A		1			
5402.20-2-(1) 5402.33-2-(1) 5402.42-2-(1) 5402.43-2-(1) 5402.52-2-(1) 5402.62-2-(1)	Hilados de filamentos de poliéster, que contiene 10% en peso o menos de seda, y que contiene más de 50% en peso de fibras sintéticas o de fibras sintéticas y fibras de acetato, tomados conjuntamente.	40%	745,136 (1000yen)	Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales; tiras y formas similares de materia textil sintética o artificial		A		1			

SISTEMAS DE TOPES													
SGP CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	REDUCCIÓN ARANCELARIA	Topes para el año 2002 (en miles de yenes o	AAEE CLASIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN	Tasa base	Categoría	Nota	CAMBIOS EN EL ARANCEL				DISMINUYÓ EL TOPE	AUMENTÓ EL TOPE
								AAE<SGP	AAE>SGP	AAE=SGP	PARCIALMENTE		
54.07 54.08 5811.00-2-(1) 5811.00-2-(3)	Tejidos de hilados de filamentos sintéticos	20%	1,246,431 (1000yen)	5811.00 Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10. Impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con plástico, caucho u otras sustancias Los demás: De algodón Los demás	3.7% or 2.9%+1.01 yen/m2,	A B5 A		1 1 1					
Capítulos 54 (excluyendo Grupo No.43 y No.44) 5604.20-2-(2) 5604.90-2	Hilados de filamentos y tejidos de los mismos	80%	1,827,550 (1000yen)	Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales; tiras y formas similares de materia textil sintética o artificial		A		1					
55.12 55.13 55.14 55.15 55.16 5801.31-2	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	20%	1,366,242 (1000yen)	Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas 5801.31 Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.		A A		1 1					
Capítulo 55ex (excluyendo Grupo No.46)	Fibras sintéticas o artificiales discontinuas y tejidos de los mismos	40%	1,314,951 (1000yen)	Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas		A		1					
5707.21 5607.29 5607.41 5607.49 5607.5 5607.9	Cordeles, cuerdas y cordajes	40%	186,862 (1000yen)	Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería.		A A		1 1					
57.01	Alfombras de nudo de materia textil, incluso confeccionadas.	80%	5,630,571 (1000yen)	Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil		A		1					
5702.1 5702.31 5702.32 5702.39 5702.41 5702.42 5702.49 5702.51 5702.52 5702.59 5702.91 5702.92 5702.99	Alfombras y demás revestimientos para el suelo	40%	9,361,441 (1000yen)	Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil		A		1					

SISTEMAS DE TOPEs												
SGP CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	REDUCCIÓN ARANCELARIA	Topes para el año 2002 (en miles de yenes o	AAEE CLASIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN	Tasa base	Categoría	Nota	CAMBIOS EN EL ARANCEL			DISMINUYÓ EL TOPE	AUMENTÓ EL TOPE
								AAE<SGP	AAE>SGP	AAE=SGP		
57.03 5705												
5806.1 5806.31 5806.32-2 5806.39 5806.4	Cintas, etc.	20%	387,298 (1000yen)	58.06 Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizadas y aglutinados.		A		1				
6001 6002.10-1-(1)-B 6002.10-1-(2)-B 6002.10-2-(1)-B 6002.10-2-(2)-B 6002.2 6002.30-1-(1)-B 6002.30-1-(2)-B 6002.30-2-(1)-B 6002.30-2-(2)-B 6002.41 6002.42 6002.43 6002.49 6002.91 6002.92 6002.93 6002.99	Tejidos de punto, etc.	20%	693,020 (1000yen)	Capítulo 60 Tejidos de punto		A		1				
6209.10-1 6209.20-1 6209.30-1 6209.90-1 6212 6216 6217.10ex	Los corsés, guantes, medias, etc.	Libre de impuestos	7,948,833 (1000yen)	Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto		A		1				
6209.10-2-(2)ex 6209.20-2-(2)-A 6209.30-2-(2)-A 6209.90-2-(2)-A 6217.9 6217.10ex	Complementos del vestir, etc.	20%	547,551 (1000yen)	Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto		A						
62.13	Pañuelos de bolsillo.	80%	1,151,870 (1000yen)	Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto		A						
6215.1 6307.90-2ex	Corbatas, lazos y similares, de seda o desperdicios de seda, etc	Libre de impuestos	4,369,913 (1000yen)	Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos		A		1				
6301.2 6301.3 6301.4 6301.9	Mantas y mantas de viaje	80%	4,180,502 (1000yen)	Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos		A						
6302.21 6302.22ex 6302.29 6302.31 6302.32ex 6302.39 6302.51 6302.52	Ropa de cama, ropa de mesa, etc	20%	3,503,636 (1000yen)	Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos Capítulo 93 Armas, municiones, y sus partes y accesorios		A A		 1				

SISTEMAS DE TOPES												
SGP CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	REDUCCIÓN ARANCELARIA	Topes para el año 2002 (en miles de venes o	AAEE CLASIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN	Tasa base	Categoría	Nota	CAMBIOS EN EL ARANCEL			DISMINUYÓ EL TOPE	AUMENTÓ EL TOPE
								AAE<SGP	AAE>SGP	AAE=SGP		
70.18	Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas de imitación o semipreciosas, etc.	Libre de impuestos	287,821 (1000yen)	70.18 Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio, y sus manufacturas, excepto la bisutería; ojos de vidrio, excepto los de prótesis; estatuillas y demás artículos de adorno, de vidrio trabajado al soplete (vidrio ahilado), excepto la bisutería; microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm.								
				7018.10 Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio.	8%	B8	30	1				
				7018.20 Microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm.		A		1				
71.13	Artículos de joyería y sus partes, de metal precioso o chapado de metal precioso	60%	4,701,441 (1000yen)	Capítulo 71 Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas		A		1				
7117.19 7117.90-1 9113.90-2(1)	Bisutería, correas de reloj, etc.	80%	1,190,008 (1000yen)	Capítulo 71 Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas		A		1				
				9113.90 - Los demás: De cuero natural o cuero regenerado Que contengan peletería o combinados o con adornos de metales preciosos, chapados de metal precioso o de chapado de metal precioso, piedras preciosas, piedras semi-preciosas, perlas, coral, colmillos de elefantes o Bekko	16%	B8		1				
				Los demás: Los demás: Compuesto por dos o más materiales, sin tener en cuenta los materiales (por ejemplo, cadenas) que se utiliza sólo para el cuerpo	10%	B8		1				
				Los demás	10%	B8 A	31	1 1				
7202.11 7202.19	Ferromanganeso	20%	16,824,242 (KG)	Capítulo 72 Fundición, hierro y acero		A		1				
7202.30 7202.50 7202.70 7202.80 7202.91 7202.92 7202.93 7202.99ex 7202.41 7202.49	Ferro-silico-manganeso, etc. y aleaciones de hierro	20%	39,899,383 (KG)									
7202.60ex	Ferrocromo	40%	28,500,431 (KG)									
7202.60ex	Ferro-níquel, que contiene menos de 33% en peso de níquel	Libre de impuestos	2,769,394 (KG)									
7202.60ex	Ferro-níquel, que contiene 33% en peso de níquel	Libre de impuestos	903,887 (KG)									
7403.11	Cobre refinado, en bruto	40%	38,788,751 (KG)	Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas		A		1				

SISTEMAS DE TOPES												
SGP CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	REDUCCIÓN ARANCELARIA	Topes para el año 2002 (en miles de yenes o	AAEE CLASIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN	Tasa base	Categoría	Nota	CAMBIOS EN EL ARANCEL				
								AAE<SGP	AAE>SGP	AAE=SGP	PARCIALMENTE	DISMINUYÓ EL TOPE
7403.12 7403.13 7403.19ex 7407.1 7407.21 7408.11 7408.19 7408.21 7407.29ex 7408.29ex 7409.11 7409.19 7409.4 7409.9 7410 7411.1	Barras de cobre, varillas, perfiles y alambre Placas de cobre, hojas y tiras de cobre, papel de aluminio y tubos de cobre refinado y tuberías	Libre de impuestos	4,405,738 (KG)									
7501.20-1 7502.10	Níquel en bruto	40%	23,904,695 (KG)	Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas		A		1				
Capítulo 76	Aluminio y sus manufacturas	Libre de impuestos	9,231,556 (1000yen)	Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas		A		1				
7801.01	Plomo en bruto, refinado	80%	6,247,749 (KG)	Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas		A		1				
79.01	Cinc en bruto	60%	20,198,961 (KG)	79.01 Cinc en bruto Cinc sin alear:		N.D		N.D.				
81.03 8106 81.07 8108.9 8111 8112.2 8112.4 8112.91 8112.99 8113	Otros metales comunes y sus manufacturas	Libre de impuestos	5,783,209 (1000yen)	Capítulo 81 Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias		A		1				
9401.90-1 9404.10	Partes de asientos (de cuero), somieres	Libre de impuestos	173,999 (1000yen)	9401.90 Partes: De piel Los demás 94.04 Somieres; artículos de cama y artículos similares (por ejemplo: colchones, cubrepiés, edredones, cojines, pufes, almohadas), bien con muelles (resortes), bien rellenos o guarnecidos interiormente con cualquier materia, incluidos los de caucho o plástico celulares, recubiertos o no.	3.80%	B8 A	32	1 1				
95.02 95.03	Muñecas Juguetes	Libre de impuestos 40%	6,041,246 (1000yen) 6,120,926 (1000yen)	Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios		A		1				

SISTEMAS DE TOPES														
SGP CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	REDUCCIÓN ARANCELARIA	Topes para el año 2002 (en miles de yenes o	AAEE CLASIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN	Tasa base	Categoría	Nota	CAMBIOS EN EL ARANCEL						
								AAE<SGP	AAE>SGP	AAE=SGP	PARCIALMENTE	DISMINUYÓ EL TOPE	AUMENTÓ EL TOPE	
9603.21 9603.29 9603.30 9603.40 9603.50 9603.90	Escobas y escobillas, excepto los constituidos por materias vegetales sólo unidos	Libre de impuestos	4,094,358 (1000yen)	96.03 Escobas y escobillas, cepillos, brochas y pinceles (incluso si son partes de máquinas, aparatos o vehículos), escobas mecánicas, sin motor, de uso manual, fregonas o mopas y plumeros; cabezas preparadas para artículos de cepillería; almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar; rasquetas de caucho o materia flexible análoga.		A		1						
Total								292	12	8	4	2	2	

SGP		Reducción arancelaria	AAEE			CAMBIOS EN EL ARANCEL				
Fracción			Fracción arancelaria	Tasa base	Categoría	AAE<SGP	AAE>SGP	AAE=SGP	DISMINUYÓ EL TOPE	AUMENTÓ EL TOPE
		Descripción del bien								
52.04	Algodón	40%	52.04 Hilo de coser de algodón, incluso acondicionado para la venta al por menor.		A	1				
5205.11-1										
5205.12-1										
5205.13-1			5205.11 De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).							
5205.14-1			Con más del 10% en peso, por separado o juntos, de fibras sintéticas o fibras de acetato	1.9% o 13yen/kg,	A					
5205.15-1			Los demás		B5	1				
5205.21-1										
5205.22-1			5205.12 De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).							
5205.23-1			Con más del 10% en peso, por separado o juntos, de fibras sintéticas o fibras de acetato		A	1				
5205.24-1			Los demás	1.9% o 13yen/kg,	B5	1				
5205.26-1										
5205.27-1			5205.13 De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).							
5205.28-1										
5205.31-1			Con más del 10% en peso, por separado o juntos, de fibras sintéticas o fibras de acetato		A					
5205.32-1			Las demás			1				
5205.33-1			Totalmente constituidos algodón							
5205.34-1			Crudos, no mercerizado	2.3% or 17yen/kg,	B5	1				
5205.35-1			Los demás	1.9% or 13yen/kg,	B5	1				
5205.41-1			Mezclado con otras fibras	1.9% or 13yen/kg,	B5	1				
5205.42-1										
5205.43-1			5205.14 De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).							
5205.44-1			Con más del 10% en peso, por separado o juntos, de las fibras sintéticas o fibras de acetato		A	1				

SGP		AAEE			CAMBIOS EN EL ARANCEL				
Fracción	Reducción arancelaria	Fracción arancelaria	Tasa base	Categoría	AAE<SGP	AAE>SGP	AAE=SGP	DISMINUYÓ EL TOPE	AUMENTÓ EL TOPE
		Descripción del bien							
5206.45-1		5206.24 De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).							
5207.10-1		Con más del 10% en peso, por separado o juntos, de los fibras sintéticas o fibras de acetato		A		1			
5207.10-2-(1)		Los demás	1.9% or 13yen/kg,	B5		1			
5207.90-1									
5207.90-2-(1)		5206.25 De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)							
5802.11		Con más del 10% en peso, por separado o juntos, de los fibras sintéticas o fibras de acetato		A		1			
5802.19		Los demás	1.9% or 13yen/kg,	B5		1			
		5206.31 De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).							
		Con más del 10% en peso, por separado o juntos, de los fibras sintéticas o fibras de acetato		A		1			
		Los demás	1.9% or 13yen/kg,	B5		1			
		5206.32 De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).							
		Con más del 10% en peso, por separado o juntos, de los fibras sintéticas o fibras de acetato		A		1			
		Los demás	1.9% or 13yen/kg,	B5		1			
		pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52,							
		Con más del 10% en peso, por separado o juntos, de los fibras sintéticas o fibras de acetato		A		1			

SGP		AAEE			CAMBIOS EN EL ARANCEL				
Fracción	Reducción arancelaria	Fracción arancelaria	Tasa base	Categoría	AAE<SGP	AAE>SGP	AAE=SGP	DISMINUYÓ EL TOPE	AUMENTÓ EL TOPE
		Descripción del bien							
		Los demás	1.9% or 13yen/kg,	B5	1				
		5206.34 De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo). Con más del 10% en peso, por separado o juntos, de los fibras sintéticas o fibras de acetato		A	1				
		Los demás	1.9% or 13yen/kg,	B5	1				
		5206.35 De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número Con más del 10% en peso, por separado o juntos, de los fibras sintéticas o fibras de acetato		A	1				
		Los demás	1.9% or 13yen/kg,	B5	1				
		5206.41 De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo). Con más del 10% en peso, por separado o juntos, de los fibras sintéticas o fibras de acetato		A	1				
		Los demás	1.9% o 13yen/kg,	B5	1				
		5206.42 De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo). Con más del 10% en peso, por separado o juntos, de los fibras sintéticas o fibras de acetato		A	1				
		Los demás	1.9% o 13yen/kg,	B5	1				

SGP	Reducción arancelaria	AAEE			CAMBIOS EN EL ARANCEL				
		Fracción arancelaria	Tasa base	Categoría	AAE<SGP	AAE>SGP	AAE=SGP	DISMINUYÓ EL TOPE	AUMENTÓ EL TOPE
Fracción		Descripción del bien							
		5206.43 De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo). Con más del 10% en peso, por separado o juntos, de los fibras sintéticas o fibras de acetato		A					1
		Los demás	1.9% o 13yen/kg,	B5					1
		5206.44 De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo). Con más del 10% en peso, por separado o juntos, de los fibras sintéticas o fibras de acetato		A					1
		Los demás	1.9% o 13yen/kg,	B5					1
		5206.45 De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo). Con más del 10% en peso, por separado o juntos, de los fibras sintéticas o fibras de acetato		A					1
		Los demás	1.9% o 13yen/kg,	B5					1
		de coser) acondicionados para la venta al por menor.							
		5207.10 Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso.		A					1
		De un peso que no exceda los 125 g							
		Los demás							
		Con más del 10% en peso, por separado o juntos, de los fibras sintéticas o fibras de acetato		A					1
		Los demás	1.9% o 13yen/kg,	B5					1
		5207.90 Los demás							
		De un peso que no exceda los 125 g		A					1
		Los demás							

SGP		AAEE			CAMBIOS EN EL ARANCEL				
Fracción	Reducción arancelaria	Fracción arancelaria	Tasa base	Categoría	AAE<SGP	AAE>SGP	AAE=SGP	DISMINUYÓ EL TOPE	AUMENTÓ EL TOPE
		Descripción del bien							
		Con más del 10% en peso, por separado o juntos, de las fibras sintéticas o fibras de acetato		A	1				
		Los demás	1.9% o 13yen/kg,	B5	1				
		58.02 Tejidos con bucles del tipo toalla, excepto los productos de la partida 58.06; superficies textiles con mechón insertado, excepto los productos de la partida 57.03		A				1	
		58.03 Tejidos de gasa de vuelta, excepto los productos de la partida 58.06.		A	1				

ANEXO III. Productos exportados de México a Japón en 2000 y 2010

2000		PRODUCTOS INCLUIDOS EN EL SGP			2010		FRACCIONES AAE	
Fracción	Producto	SGP	AAE	Fracción	Producto			
Capítulo 1	Animales vivos.			Capítulo 1	Animales vivos.			
01.02.90	Los demás (01.02. Animales vivos de la especie bovina)			0106.19.03	Perros.		A	
01.06.00.06	Las demás aves (01.06. Los demás animales vivos)							
0106.19.03	Perros.							
01.06.00.99	Los demás.			Capítulo 2	Carne y despojos comestibles.			
Capítulo 2	Carne y despojos comestibles.			0201.20.99	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.		Q 1	
02.01.30	Deshuesada. (02.01. Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada)			0201.30.01	Deshuesada.		Q 1	
02.02.20	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar. (02.02. Carne de animales de la especie bovina, congelada)			0202.10.01	En canales o medias canales.		X	
02.02.30	Deshuesada.			0202.20.99	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.		Q 1	
02.03.19	Las demás (02.03. Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada)			0202.30.01	Deshuesada.		Q 1	
02.03.22	Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar.			0203.19.99	Las demás.		Q 2	
02.03.29	Las demás.			0203.21.01	En canales o medias canales.		Q	
02.05.00	Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada			0203.22.01	Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar.		A	
02.06.49	Los demás. (02.06. Despojos comestibles de animales de las especies bovina, porcina, ovina, caprina, caballar, asnal o mular, frescos, refrigerados o congelados)			0203.29.99	Las demás.		X	
02.07.14	Trozos y despojos, congelados			0205.00.01	Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada.		A	
02.08.90.99	Los demás. (02.08. Las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados)			0206.10.01	De la especie bovina, frescos o refrigerados.		Q 2	
02.09.00	Tocino sin partes magras y grasa de cerdo o de ave sin fundir ni extraer de otro modo, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.			0206.21.01	Lenguas.		A	
02.10.12	Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos.			0206.22.01	Hígados.		Q 1	
02.10.19	Las demás. (02.10. Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles, de carne o de despojos).			0206.29.99	Los demás.		Q 1	
02.10.90	Los demás, incluidos la harina y polvo comestibles, de carne o de despojos.			0206.49.99	Los demás.		Q 2	
				0206.90.99	Los demás, congelados.		A	
				0207.12.01	Sin trocear, congelados.		Q 4	
				0207.14.04	Piernas, muslos o piernas unidas al muslo.		X	
				0207.14.99	Los demás (0207.14 Trozos y despojos, congelados)		Q 4	
				0209.00.99	Los demás.		A	
				0210.12.01	Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos.		Q 2	
Capítulo 3	Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos.			Capítulo 3	Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos.			
03.01.10	Peces ornamentales.			0301.10.01	Peces ornamentales.		A	
03.02.32	Atunes de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares).	libre	A =	0302.35.01	Atunes comunes o de aleta azul (Thunnus thynnus).		X	
03.02.39	Los demás. (03.02. Pescado fresco o refrigerado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.)			0302.69.99	Los demás.		A	
03.03.33	Lenguados (Solea spp.)			0303.42.01	Atunes de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares)		A 5	
03.03.42	Atunes de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares).			0303.45.01	Atunes comunes o de aleta azul (Thunnus thynnus).		X	
03.03.71	Sardinias (Sardina pilchardus, Sardinops spp.), sardinelas (Sardinella spp.) y espadines (Sprattus sprattus).			0303.49.99	Los demás.		X	
03.03.74	Caballas (Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus)			0303.71.01	Sardinias (Sardina pilchardus, Sardinops spp.), sardinelas (Sardinella spp.) y espadines (Sprattus sprattus).		P 6	
03.03.79.99	Los demás (03.03. Pescado congelado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04)			0305.10.01	Harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana.		X	
03.04.20	Filetes congelados.			0305.69.99	Los demás.		X	
03.05.30	Filetes de pescado, secos, salados o en salmuera, sin ahumar			0306.11.01	Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.).		A	
03.05.49	Los demás. (03.05. Pescado seco, salado o en salmuera; pescado ahumado, incluso cocido antes o durante el ahumado; harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana)			0306.13.01	Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia.		A	
03.05.69	Los demás.			0306.14.01	Cangrejos (excepto macruros).		A	
03.06.11	Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.)			0306.23.99	Los demás.		A	
03.06.13	Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia.			0307.39.99	Los demás.		A	
03.06.14	Cangrejos (excepto macruros).			0307.49.01	Calamares.		P 7	
03.06.19	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana (03.06. Crustáceos)			0307.49.99	Los demás.		X	
03.06.21	Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.)	4	A	0307.51.01	Vivos, frescos o refrigerados.		A	
03.07.10	Ostras.			0307.59.99	Los demás.		A	
03.07.49	Los demás. (03.07. Moluscos)			0307.91.01	Vivos, frescos o refrigerados.		A	
03.07.59	Los demás.	5	A	0307.99.99	Los demás.		X	
03.07.91	Vivos, frescos o refrigerados.							
03.07.99	Los demás.	9	X					
Capítulo 4	Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte.			Capítulo 4	Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte.			
04.04.90	Los demás (04.04. Lactosuero, productos constituidos por los componentes naturales de la leche)			0406.30.99	Los demás. (04.06 Quesos y requesón)		X	
04.09.00	Miel natural			0408.11.01	Secas. (04.08 Huevos de ave sin cáscara (cascarón) y yemas de huevo, frescos, secos, cocidos en agua o vapor, moldeados, congelados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.		B4 18.80%	
				0408.91.01	Congelados o en polvo.		B4 21.30%	
				0409.00.01	Miel natural.		B6 21.30%	
Capítulo 5	Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte.			Capítulo 5	Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte.		Q 8	
05.06.90	Los demás. (05.06. Huesos y núcleos córneos)			0504.00.01	Tripas, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados		A	
05.08.00	Coral y materias similares, en bruto o simplemente preparados, pero sin otro trabajo; valvas y caparazones de moluscos, crustáceos o equinodermos, y jibiones, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma polvos y desperdicios			0506.90.99	Los demás.		A	
05.11.91	Productos de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos; animales muertos del Capítulo 3.	libre	A =	0510.00.99	Los demás. (05.10 Ambar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas; bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma)		A	
				0511.91.01	Desperdicios de pescados.		A	
				0511.99.02	Tendones y nervios, recortes y otros desperdicios análogos.		A	
				0511.99.99	Los demás.		X	
Capítulo 6	Plantas vivas y productos de la floricultura.			Capítulo 6	Plantas vivas y productos de la floricultura.			
06.02.10.04	Cactáceas			0602.10.99	Los demás.		A	
06.02.10.99	Los demás. (06.02. Las demás plantas vivas (incluidas sus raíces), esquejes e injertos; blanco de setas).			0602.90.99	Los demás.		A	
06.02.90.04	Cactáceas			0604.10.99	Los demás.		A	

ANEXO III. Productos exportados de México a Japón en 2000 y 2010

2000		PRODUCTOS INCLUIDOS EN EL SGP			2010		FRACCIONES AAE		
Fracción	Producto	SGP	AAE		Fracción	Producto			
06.04.91	Frescos.(06.04. Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.)	libre	A	-	0604.91.01	Follajes u hojas.		A	
<i>Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios.</i>					<i>Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios.</i>				
07.04.10	Coliflores y brócolos ("broccoli")				0702.00.01	Tomates "Cherry".		A	
07.06.10.	Zanahorias y nabos.				0702.00.99	Los demás. (07.02 Tomates frescos o refrigerados)		A	
07.09.40.	Apio, excepto el apionabo.				0703.20.99	Los demás(07.03 Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliáceas, frescos o refrigerados)		A	
07.09.51.	Setas y demás hongos	libre	A	=	0704.10.01	Cortados.		A	
07.09.60	Frutos de los géneros Capsicum Pimenta.				0704.90.99	Los demás. (07.04 Coles, incluidos los repollos, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género Brassica, frescos o refrigerados.		A	
07.09.90.	Las demás. (07.09. Las demás hortalizas (incluso silvestres), frescas o refrigeradas)				0706.90.99	Los demás (07.06 Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifíes, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados).		A	
07.10.29	Las demás. (07.10. Hortalizas (incluso silvestres), aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas)				0707.00.01	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.		A	
07.10.80	Las demás hortalizas.				0709.20.99	Los demás.		A	
07.10.90	Mezclas de hortalizas.				0709.51.01	Hongos del género Agaricus		A	
07.12.90	Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas.	10	X		0709.59.99	Los demás	B6	4.30%	
					0709.60.99	Los demás.	A		
					0709.90.99	Los demás.	A		
					0709.90.99	Las demás.	A		
					0710.80.01	Cebollas. (producto exportado a Japón en 1990 bajo la fracción arancelaria 06.01.10)	B4	6%	
					0710.80.04	Espárragos, brócolis ("bróccoli") y coliflores. (productos exportados a Japón en 1990 bajo las fracciones arancelaria 07.09.20 y 07.04.10)	B6	6%	
					0710.80.99	Las demás.	B4	6%	
					0710.90.99	Los demás.	B4	6%	
					0712.39.99	Los demás (07.12 Hortalizas secas, incluidas las cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación).	B6	9%	
					0712.90.99	Las demás.	B6	9%	
					0713.20.01	Garbanzos (producto exportado a Japón desde 1990 bajo la fracción arancelaria 07.13.20)	A		
<i>Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agríos (cítricos), melones o sandías.</i>					<i>Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agríos (cítricos), melones o sandías.</i>				
08.03.00	Bananas o plátanos, frescos o secos	10	Ca	10%	9	0801.19.99	Los demás (08.01 Cocos, nueces del Brasil y nueces de marañón (merey, cajuil, anacardo, "caju"), frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados).	A	
08.04.30.	Piñas (ananás).	20	Ca	20%	9	0803.00.01	Bananas o plátanos, frescos o secos.	10% (1 de abril)	Ca
08.04.40	Aguaques (paltas).	Libre	A			0804.20.01	Frescos. (0804.20 Higos)	X	
08.04.50	Guayabas, mangos y mangostanes	Libre	A			0804.40.01	Aguaques (paltas).	A	
08.05.10	Naranjas.					0804.50.01	Mangostanes (producto exportado a Japón en 1990 bajo la fracción arancelaria 08.04.50)	A	
08.05.30	Limonos (Citrus limon, Citrus limonum) y lima (Citrus aurantifolia).					0804.50.02	Guayabas.	A	
08.05.40	Toronjas o pomelos.					0804.50.03	Mangos. (producto exportado a Japón en 1990 bajo la fracción arancelaria 08.04.50)	A	
08.05.90.	Los demás.					0805.10.01	Naranjas.	Q	1
08.07.19.	Los demás. (08.07. Melones, sandías y papayas, frescos).					0805.40.01	Toronjas o pomelos.	B6	10%
08.07.20.	Papayas.					0805.50.01	De la variedad Citrus aurantifolia Christmann Swingle (limón "mexicano").	A	
08.09.30.	Duraznos (melocotones) los griñones y nectarinas.					0805.50.02	Limón "sin semilla" o lima persa (Citrus latifolia).	A	
08.09.40	Ciruelas y endrinas.					0805.50.99	Los demás. (0805.50 Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia).	A	
08.10.10.	Fresas.					0805.90.99	Los demás.	X	
08.10.20	Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa.					0807.11.01	Sandías.	B6	6%
08.10.90	Los demás. (08.10. Las demás frutas u otros frutos, frescos)	2.5	A			0807.19.01	Melón chino ("cantaloupe").	B6	6%
08.11.10.	Fresas (frutillas)					0807.19.99	Los demás	B6	6%
08.11.90	Los demás. (08.11. Frutas y otros frutos, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante)	3.6	B4	3.60%		0807.20.01	Papayas.	A	
08.13.40	Las demás frutas u otros frutos.	7.5	X			0810.20.01	Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa.	A	
08.14.00	Cortezas de agríos (cítricos), melones o sandías, frescas, congela congeladas, secas o presentadas en agua					0810.40.01	Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género Vaccinium.	B4	3%
						0810.90.99	Los demás.	B4	6%
						0811.10.01	Fresas (frutillas).	B6	9.60%
						0811.90.99	Los demás.	B8	12%
<i>Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias.</i>						<i>Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias.</i>			
09.01.11	Sin descafeinar. (09.01. Café)					0901.11.99	Los demás.	A	
09.01.22	Descafeinado	10	B4	10		0901.12.01	Descafeinado.	A	
09.01.90	Los demás.	Libre	A			0901.21.01	Sin descafeinar.	B4	10%
09.04.11	Sin triturar ni pulverizar. (09.04. Pimienta del género Piper)	Libre	X			0901.90.99	Los demás	A	
09.04.20	Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta, secos, triturados o pulverizados.	Libre	X			0902.40.01	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma.	X	
09.10.40	Tomillo; hojas de laurel.	Libre	X			0904.11.01	Sin triturar ni pulverizar.	A	
09.10.99	Las demás. (09.10. Jengibre, azafrán, cúrcuma, tomillo, hojas de laurel, "curry" y demás especias)	Libre	A			0904.12.01	Triturada o pulverizada.	A	
						0904.20.01	Chile "ancho" o "anahaim".	A	
						0904.20.99	Los demás. (09.04 Pimienta del género Piper; frutos de los géneros Capsicum o Pimenta, secos, triturados o pulverizados).	A	
						0905.00.01	Vainilla	A	
						0910.99.99	Las demás.	A	
<i>Capítulo 10 Cereales</i>						<i>Capítulo 10 Cereales</i>			
11.02.20	Harina de maíz.					1100.10.01	Trigo durum (Triticum durum, Amber durum o trigo cristalino).	X	R
<i>Capítulo 11 Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo</i>						<i>Capítulo 11 Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo</i>			
12.07.40.	Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes.					1108.20.01	Inulina.	X	
12.07.40.	Semilla de sésamo (ajonjolí).					<i>Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes.</i>			
12.08.90.99	Las demás. (12.08. Harina de semillas o de frutos oleaginosos, excepto la harina de mostaza)					1207.40.01	Semilla de sésamo (ajonjolí).	A	
12.09.19	Las demás. (12.09. Semillas, frutos y esporas, para siembra)					1207.99.99	Los demás.	A	
12.11.90.99	Los demás. (12.11. Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados.)	libre	A			1208.90.99	Las demás. (12.08 Harina de semillas o de frutos oleaginosos, excepto la harina de mostaza.)	A	
12.12.20	Algas. (12.12. Algarrobas, algas, remolacha azucarera y caña de azúcar)	Libre	X			1211.90.99	Los demás.	A	
12.12.99	Los demás.					1214.90.99	Los demás. (1214.10 Harina y "pellets" de alfalfa)	A	
<i>Capítulo 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales.</i>						<i>Capítulo 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales.</i>			

ANEXO III. Productos exportados de México a Japón en 2000 y 2010

2000		PRODUCTOS INCLUIDOS EN EL SGP			2010		FRACCIONES AAE	
Fracción	Producto	SGP	AAE	Fracción	Producto	AAE	Fracciones AAE	
13.02.13	Jugos y extractos vegetales, de lúpulo. (13.02. cacahuetes, maníes sin tostar ni cocer de otro modo, incluso sin cáscara o quebrantados.)			1302.19.99	Los demás. (13.02 - Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-a-gar y demás mucilagos y espesantes derivados de los vegetales, incluso modificados).		A	
13.02.19.99	Los demás jugos y extractos vegetales.			1302.20.01	Pectinas.		A	
13.02.20	Materias pécticas, pectinatos y pectatos.			1302.39.02	Carragenina.		A	
13.02.39.99	Los demás mucilagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados.	Libre	A	Capítulo 14	Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
Capítulo 14	Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte.			1404.90.02	Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en la fabricación de escobas, cepillos o brochas (por ejemplo: sorgo, piñava, grama, ixtle (tampico)), incluso en torcidas o en haces.		A	
14.03.90	Las demás. (14.03. Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en la fabricación de escobas, cepillos o brochas)			1404.90.99	Los demás.		X	
14.04.90	Los demás. (14.04. Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte)	Libre	X	Capítulo 15	Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal.			
Capítulo 15	Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal.			1501.00.01	Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo) y grasa de ave, excepto las de las partidas 02.09 o 15.03.		A	
15.15.60	Aceite de jojoba y sus fracciones.			1504.20.01	De pescado, excepto de bacalao y de tiburón.		A	
15.15.90	Los demás. (15.15. Las demás grasas y aceites vegetales fijos.)	5yen/kg	X	1514.11.01	Aceites en bruto.		X	
15.17.90	Las demás. (15.17. Margarina)			1514.19.99	Los demás. (15.14 Aceites de nabo (de nabina), colza o mostaza, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente).		X	
15.21.10	Ceras vegetales.			1514.99.99	Los demás.		X	
15.21.90	Las demás. (15.21. Ceras vegetales (excepto los triglicéridos), cera de abejas o de otros insectos y esperma de ballena o de otros cetáceos (espermaceti), incluso refinadas o coloreadas).	7.5	X	1515.21.01	Aceite en bruto.		X	
				1515.29.99	Los demás.		X	
				1515.50.01	Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones.		B8	10.8 yen/kg
				1515.90.99	Los demás.		B8	10.84yen/kg
				1521.10.99	Las demás.		X	
Capítulo 16	Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.			Capítulo 16	Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.			
16.02.10	Preparaciones homogeneizadas.			1602.31.01	De pavo (gallipavo).		A	
16.02.39	Las demás. (16.02. Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre)			1602.42.01	Paletas y trozos de paleta.		Q	4
16.02.49	Las demás, incluidas las mezclas			1602.49.99	Las demás.		X	2
16.02.50	De la especie bovina.			1602.50.99	Las demás.		X	
16.03.00	Extractos y jugos de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos (1603.00.01 y 1603.00.99)	6.4	X	1603.00.01	Extractos de carne.		X	
16.04.20	Las demás preparaciones y conservas de pescado.	9.6	A	1604.20.99	Las demás. (16.04 Preparaciones y conservas de pescado; caviar y sus sucedáneos preparados con huevas de pescado.)		A	
16.05.20	Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia.	3.2	A	1605.90.99	Los demás.		A	
16.05.90	Los demás. (16.05. Crustáceos, moluscos y demás inver tebrados acuáticos, preparados o conservados)	7.2	A	Capítulo 17	Azúcares y artículos de confitería.			
Capítulo 17	Azúcares y artículos de confitería.			1702.60.01	Con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 50% pero inferior o igual al 60%, en peso.		X	
17.01.11.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 96 pero inferior a 99.4 grados.			1702.60.02	Con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 60% pero inferior o igual al 80%, en peso.		X	
17.02.60	Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa, en estado seco, superior al 50% en peso.			1702.60.99	Los demás. (17.02 Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados.)		X	
17.02.90	Los demás, incluido el azúcar invertido			1702.90.99	Los demás.		X	
17.03.10	Melaza de caña.			1704.90.99	Los demás.		X	
17.04.90	Los demás. (17.04. Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco).)			Capítulo 18	Cacao y sus preparaciones.			
Capítulo 18	Cacao y sus preparaciones.			1805.00.01	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.		X	
18.06.31	Rellenos.			1806.31.01	Rellenos.		X	
				1806.90.99	Los demás. (18.06 Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao)		X	
Capítulo 19	Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería.			Capítulo 19	Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería.			
19.01.20	Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida 19.05.			1905.90.99	Los demás. (19.05 Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares).		X	
19.01.90	Los demás.			Capítulo 20	Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas			
19.02.30	Las demás pastas alimenticias.			2001.90.01	Pimientos (Capsicum annum).		B6	9%
19.04.90	Los demás. (19.04. Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado)			2001.90.03	Las demás hortalizas.		B6	9%
Capítulo 20	Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas			2001.90.99	Los demás.		B6	9%
20.01.90	Los demás. (20.01. Hortalizas, frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético)	7.6	B6	2002.10.01	Tomates enteros o en trozos.		B6	7.60%
20.02.10	Tomates enteros o en trozos.			2002.90.99	Los demás.		B6	7.60%
20.03.10	Setas y demás hongos.	9	X	2004.90.99	Las demás. (20.04 Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, excepto los productos de la partida 20.06)		B6	9%
20.04.90	Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas.	9.6	X	2005.51.01	Desvainados.		X	
20.05.10	Hortalizas homogeneizadas.	12	X	2005.99.99	Las demás.		B6	9%
20.05.40	Chicharos (arvejas, guisantes) (Pisum sativum).			2006.00.99	Los demás. (2006.00 Hortalizas, frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados).)		B8	9%
20.05.59	Las demás (20.05. Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 20.06)	9.6	B6	2007.99.04	Mermeladas, excepto lo comprendido en la fracción 2007.99.01.		B8	40%
20.05.90	Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas.	9.6	B6	2007.99.99	Los demás.		Ca	25%
20.06.00	Hortalizas, frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (al mibarados, glaseados o escarchados).	12.8	B8	2008.20.01	Piñas (ananás).		X	
20.07.99	Los demás. (20.07. Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante)			2008.30.04	Naranjas, excepto cáscara de naranja y pulpa de naranja.		B8	23.80%
20.08.20	Piñas (ananás).			2008.30.07	Toronjas, excepto cáscara de toronja y pulpa de toronja.		B8	23.80%
20.08.30	Agrios (cítricos).			2008.30.08	Limón, excepto cáscara de limón y pulpa de limón		B8	23.80%
20.08.92	Mezclas			2008.30.99	Los demás.		X	
20.08.99	Los demás. (20.08. Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte)			2008.99.99	Los demás.		B8	12%
20.09.11	Congelado.							
20.09.20	Jugo de toronja o pomelo							
20.09.30	Jugo de los demás agrios (Cítricos)							

ANEXO III. Productos exportados de México a Japón en 2000 y 2010

2000		PRODUCTOS INCLUIDOS EN EL SGP		2010		FRACCIONES AAE	
Fracción	Producto	SGP	AAE	Fracción	Producto		
20.09.60	Jugo de uva (incluido el mosto).			2009.11.01	Congelado. (20.09 Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante).	Q	13
20.09.70	Jugo de manzana.			2009.12.99	Los demás.	Q	13
20.09.80	Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza.	7.6	X	2009.19.99	Los demás.	Q	13
				2009.21.01	De valor Briv inferior o igual a 20.	B8	23%
				2009.29.99	Los demás.	B8	25.50%
				2009.31.01	Jugo de lima.	B6	12%
				2009.31.99	Los demás.	X	
				2009.39.01	Jugo de lima.	B6	12%
				2009.39.02	Sin concentrar, excepto lo comprendido en la fracción 2009.39.01.	X	
				2009.39.99	Los demás.	X	
				2009.49.99	Los demás.	X	
				2009.79.99	Los demás.	X	
							29.8% o 23yen/kg, el que sea mejor
				2009.80.01	Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza.	Ca	
				2009.90.99	Los demás.	B6	5.40%
Capítulo 21	Preparaciones alimenticias diversas.			Capítulo 21	Preparaciones alimenticias diversas.		
21.02.10	Levaduras vivas.	10	B6	2101.11.01	Café instantáneo sin aromatizar.	B4	8.80%
21.03.20	Ketchup y demás salsas de tomate.			2101.11.99	Los demás.	A	
21.03.90	Los demás. (21.03. Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazoadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada).			2101.12.01	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café.	X	
21.04.10	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados.	9.6	X	2102.20.99	Los demás.	X	
21.04.20	Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.			2103.10.01	Salsa de soja (soya).	X	
21.06.90.99	Los demás. (21.06. Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte)	20	X	2103.20.99	Las demás.	Q	16
				2103.90.99	Los demás.	X	
				2105.00.01	Helados, incluso con cacao.	X	
				2106.90.03	Autolizado de levadura.	X	
				2106.90.05	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes.	X	
					Extractos y concentrados del tipo de los utilizados en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, excepto las preparaciones a base de sustancias odoríferas de la partida 33.02.	X	
				2106.90.99	Las demás.		
Capítulo 22	Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre.			Capítulo 22	Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre.		
22.01.90	Los demás.			2202.90.01	A base de ginseng y jalea real.	B8	13.4
22.02.10	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada.			2203.00.01	Cerveza de malta.		
	Las demás. (22.01. Agua, incluidas el agua mineral natural o artificial y la gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada; hielo y nieve.)			2204.10.99	Los demás.	A	
22.03.00.	Cerveza de malta.				Vinos tinto, rosado, clarete o blanco, cuya graduación alcohólica sea hasta de 14% Alc. Vol. a la temperatura de 20°C (equivalente a 14 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C), en vasija de barro, loza o vidrio).	A	
22.04.21	En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.	Libre	A	2204.21.02	Ron.	A	
22.04.29	Los demás (22.04. Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 20.09)	24		2208.40.01	Ron.	A	
22.05.90	Los demás. (22.05. Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas).	50.4 Yen/liter	Ca	2208.40.99	Los demás.	A	
	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.			2208.60.01	Vodka.	A	
22.06.00	Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.	Libre	X	2208.70.01	De más de 14 grados sin exceder de 23 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15° C, en vasija de barro, loza o vidrio, excepto lo comprendido en la fracción 2208.70.02.	A	
22.07.20	Aguardiente de vino o de orujo de uvas.			2208.70.02	Licores que contengan aguardiente, o destilados, de agave.	A	
22.08.20	Ron y demás aguardientes de caña.			2208.70.99	Los demás.	A	
22.08.40	Vodka.			2208.90.03	Tequila.	A	
22.08.60.	Licores.			2208.90.04	Las demás bebidas alcohólicas que contengan aguardiente, o destilados, de agave.	X	
22.08.70	Tequila.			2208.90.99	Los demás.	X	
22.08.90.01	Los demás. (22.08. Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior a 80% vol; aguardientes, licor y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.	25.2 Yen/litro	A	2209.00.01	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.	B6	4.80%
22.09.00	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.						
Capítulo 23	Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales			Capítulo 23	Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales		
23.09.90	Las demás. (23.09. Preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales).			2301.20.01	Harina, polvo y "pellets", de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos	A	
Capítulo 24	Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados.			Capítulo 24	Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados.		
24.02.10	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco			2401.20.01	Tabaco rubio, Burley o Virginia.	A	
	Sal, azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos			2402.10.01	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco.	A	
25.01.00	Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar.			Capítulo 25	Sal, azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos		
25.16.90	Las demás piedras de talla o de construcción				Sal para uso y consumo humano directo, para uso en la industria alimentaria o para usos pecuarios, con antiaglomerantes o sin ellos, incluso yodada o fluorada; sal desnaturalizada.	B2	
25.17.10	Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente.	N.A.		2501.00.01	Harinas silíceas fósiles (por ejemplo: "Kieselguhr", tripolita, diatomita) y demás tierras silíceas análogas, de densidad aparente inferior o igual a 1, incluso calcinadas.	A	
25.19.90	Los demás (25.19. Carbonato de magnesio natural (magnesita); magnesia electrofundida; magnesia calcinada a muerte (sinterizada); incluso con pequeñas cantidades de otros óxidos añadidos antes de la sinterización; óxido demagnesio, incluso puro.)			2512.00.01	Los demás.	A	
25.30.90	Las demás. (25.30. Materias minerales no expresadas ni comprendidas en otra parte)			2519.90.99	Los demás.	A	
Capítulo 26	Minerales metalíferos, escorias y cenizas			2529.21.01	Con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 97% en peso.	A	
26.02.00	Minerales de manganeso y sus concentrados, incluidos los minerales de manganeso ferruginosos y sus concentrados con un contenido de manganeso superior o igual al 20% en peso, sobre producto seco.			2530.90.99	Los demás.	A	
26.08.00	Minerales de cinc y sus concentrados			Capítulo 26	Minerales metalíferos, escorias y cenizas		
26.13.10	Tostados.						*Todas las fracciones del capítulo
				2601.11.01	Sin aglomerar.	A	
				2601.12.01	Agglomerados.	A	
				2601.20.01	Pirritas de hierro tostadas (cenizas de pirritas).	A	
				2608.00.01	Minerales de cinc y sus concentrados.	A	
				2613.10.01	Tostados.	A	
Capítulo 27	Combustibles minerales, aceites minerales; y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales.			Capítulo 27	Combustibles minerales, aceites minerales; y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales.		

ANEXO III. Productos exportados de México a Japón en 2000 y 2010

2000		PRODUCTOS INCLUIDOS EN EL SGP		2010		FRACCIONES AAE
Fracción	Producto	SGP	AAE	Fracción	Producto	
27.09.00.01	Aceites crudos de petróleo.	LN	B1	27.10.19.02	Aceites de engrase o preparaciones lubricantes a base de aceites minerales derivados del petróleo, con aditivos (aceites lubricantes terminados).	B1
27.10.00.03	Grasas y aceites lubricantes.	LN		27.10.19.03	Grasas lubricantes.	B1
27.12.10.	Vaselina.					
Capítulo 28	Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metales preciosos, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos.	N.D	A	Capítulo 28	Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metales preciosos, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos.	A
28.04.70.	Fósforo.			2803.00.02	Negro de humo de hornos.	A
28.16.10.	Hidróxido y peróxido de magnesio			2827.20.01	Cloruro de calcio.	A
28.20.10.	Dióxido de manganeso.			2827.49.99	Los demás. (28.27 Cloruros, oxiclорuros e hidroxiclорuros; bromuros y oxibromuros; yoduros y oxiyoduros)	A
28.21.10.	Oxidos e hidróxidos de hierro			2833.27.01	De bario.	A
28.24.10	Monóxido de plomo (litargirio,masicote)			2836.92.01	Carbonato de estroncio.	A
28.30.10	Sulfuros de sodio.			2843.90.99	Los demás. (28.43 Metal precioso en estado coloidal; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, aunque no sean de constitución química definida; amalgamas de metal precioso)	A
28.33.26.	De cinc.					
28.33.29	Los demás (28.33. Sulfatos; alumbres; peroxosulfatos (persulfatos).					
28.35.39	Los demás (28.35. Fosfinatos (hipofosfitos), fosfonatos (fosfitos), fosfatos y polifosfatos).					
28.36.92	Carbonato de estroncio.					
28.42.90.	Los demás. (28.42. Las demás sales de los ácidos o peroxoácidos inorgánicos, excepto los azidos (azidas). Los demás compuestos inorgánicos (incluida el agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza); aire líquido, aunque se le hayan eliminado los gases nobles; aire comprimido; amalgamas, excepto las de metal precioso.)					
28.51.00						
Capítulo 29	Productos químicos orgánicos			Capítulo 29	Productos químicos orgánicos	
29.03.29.	Los demás.			2902.19.99	Los demás.(29.02 Hidrocarburos cíclicos)	A
29.05.22	Alcoholes terpénicos acídicos.			2903.49.02	Monoclorodifluorometano.	A
29.05.49.	Los demás. (29.05. Alcoholes acídicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados).			2914.40.99	Los demás.	A
29.06.29	Los demás. (29.06. Alcoholes cíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosado)			2915.39.99	Los demás.	A
29.06.29	Eteres monometilicos del etilen glicol o del dietilenglicol.			2915.60.02	Butanato de etilo (Butirato de etilo).	A
29.08.42	Eteres monobutílicos del etilen glicol o del dietilenglicol.			2915.60.99	Los demás.	A
29.08.43	Eteres monoalquílicos del etilenglicol o del dietilenglicol.			2915.90.99	Los demás.	A
29.09.44	Los demás éteres monoalquílicos del etilenglicol o del dietilenglicol.					
29.12.29.	Los demás. (29.12. Aldehídos, incluso con otras funciones oxigenadas; polimeros cíclicos de los aldehídos; paraformaldehído)			2918.23.03	Salicilato de bencilo.	A
29.13.00	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los productos de la partida 29.12.			2918.23.99	Los demás.(29.18 Ácidos carboxílicos con funciones oxigenadas suplementarias y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados)	A
29.14.29	Las demás (29.14. Cetonas y quinonas, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados).			2918.99.04	Ácido d-2-(6-metoxi-2-naftil) propiónico (Naproxeno) o su sal de sodio, excepto lo comprendido en la fracción 2918.99.19.	A
29.14.69.	Las demás.			2918.99.99	Los demás.	A
29.15.39	Los demás. (29.15. Ácidos monocarboxílicos acídicos saturados y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados).			2920.19.99	Los demás.	A
29.15.50	Ácido propiónico, sus sales y sus ésteres.			2921.19.11	Dimetiletilamina.(29.21 Compuestos con función amina)	A
29.16.20	Ácidos monocarboxílicos cíclicos, cíclicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados			2921.19.99	Los demás.	A
29.16.31	Ácido benzóico, sus sales y sus ésteres.			2921.45.99	Los demás.	A
29.17.37	Tereftalato de dimetilo.			2921.49.99	Los demás.	A
29.18.22	Ácido o-acetilsalicílico, sus sales y sus ésteres.			2922.42.01	Glutamato de sodio.	C
29.18.23.	Los demás ésteres del ácido líclico y sus sales.			2924.21.07	3,4,4'-Triclorocarbanilida (Triclocarban).	A
29.20.10	Esteres tiofosfóricos (fosforo-tioatos) y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.			2925.29.01	Guanidina o biguanidina.	A
29.22.11.	Monoetanolamina y sus sales.			2926.10.01	Acrlonitrilo.	A
29.22.13.	Trietanolamina y sus sales.			2930.90.99	Los demás.	A
29.22.41.	Lisina y sus ésteres; sales de estos productos.			2932.99.11	Sales de amidarona.(29.32 Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de oxígeno exclusivamente)	A
29.22.50.	Amino-alcoholes; fenoles, aminoácidos-fenoles y demás compuestos aminados con funciones oxigenadas.			2932.99.99	Los demás.	A
29.30.90.	Los demás. (29.30. Tricompuestos orgánicos)			2933.39.99	Los demás.(29.33 Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente)	A
29.34.90.	Los demás. (29.34. Ácidos nucleicos y sus sales; los demás compuestos heterocídicos)			2933.59.19	Clorhidrato de ciprofloxacina.	A
29.37.22	Derivados halogenados de las hormonas corticosteroidales.			2933.71.01	6-Hexanolactama (epsilon caprolactama).	A
29.37.29	Los demás. (29.37. Hormonas, naturales o reproducidas por síntesis; sus derivados utilizados principalmente como hormonas; los demás esteroides utilizados principalmente como hormonas).			2933.79.99	Los demás.	A
29.37.92.	Estrógenos y progestógenos.			2934.99.05	1-Acetil-4-(4-((2-(2,4-diclorofenil)(1H-imidazol-1-il metil)-1,3-dioxolan-4-il)metoxi) fenil)piperazina (Ketoconazol).	A
29.37.99.	Los demás.			2934.99.99	Los demás.	A
				2936.90.99	Los demás.	A
				2937.22.04	Dexametasona, sus sales o sus ésteres.	A
				2937.22.99	Los demás.	A
				2937.23.04	Progesterona.	A
				2937.23.08	Acetato de clormadinona.	A
				2937.23.19	Noretisterona (noretindrona), sus sales o sus ésteres.	A
				2937.29.04.7	Sales o ésteres de la hidrocortisona, excepto lo comprendido en la fracción 2937.29.07.	A
				2937.29.36	Dehidroisandrosterona (Prasterona), sus sales o sus ésteres, excepto lo comprendido en la fracción 2937.29.26.	A
				2937.29.99	Los demás.	A
Capítulo 30	Productos farmacéuticos.			Capítulo 30	Productos farmacéuticos.	
30.02.30	Vacunas para la medicina veterinaria				Los demás.(30.01 Glandulas y demas organos para usos opoterapicos, desecados, incluso pulverizados; extractos de glandulas o de otros organos o de sus secreciones, para usos opoterapicos; heparina y sus sales; las demás sustancias humanas o animales preparadas para usos terapéuticos o profilácticos, no expresadas ni comprendidas en otra parte).	A
30.03.39.	Los demás.(30.03. Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados entre sí, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor).			3001.20.99		A
				3001.90.01	Organos y tejidos de seres humanos para fines terapéuticos, de docencia o investigación.	A

*Todas las fracciones del capítulo

5.20%

*Todas las fracciones del capítulo

ANEXO III. Productos exportados de México a Japón en 2000 y 2010

2000		PRODUCTOS INCLUIDOS EN EL SGP		2010		FRACCIONES AAE
Fracción	Producto	SGP	AAE	Fracción	Producto	
30.04.50	Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36.					
30.04.90	Los demás.			3002.90.99	Los demás. (30.02 Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antiseros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.)	A
				3004.20.99	Los demás. (30.04 Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.)	A
				3004.90.99	Los demás.	A
				3005.10.99	Los demás.(30.05 Guatas, gasas, vendas y artículos análogos (por ejemplo: apósitos, esparadrapos, sinapismos), impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios.)	A
				3005.90.02	Vendas elásticas	A
				3005.90.99	Los demás.	A
Capítulo 31	Abonos.			Capítulo 31	Abonos.	
31.01.00.	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.			3101.00.01	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.	A
31.02.90	Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes.			3105.30.01	Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico).	A
Capítulo 32	Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas.			Capítulo 32	Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas.	A
32.03.00.	Materias colorantes de origen vegetal o animal (incluidos los extractos tintóreos, excepto los negros de origen animal), aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes de origen vegetal o animal.			3202.90.99	Los demás. (32.02 Productos curtientes orgánicos sintéticos; productos curtientes inorgánicos; preparaciones curtientes, incluso con productos curtientes naturales; preparaciones enzimáticas para precurtido)	A
32.04.11	Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes.			3203.00.99	Los demás. (32.03 Materias colorantes de origen vegetal o animal (incluidos los extractos tintóreos, excepto los negros de origen animal), aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes de origen vegetal o animal).	A
32.04.17	Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes.			3204.11.01	Colorantes dispersos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 3, 23, 42, 54, 163; Azul: 3, 56, 60, 64, 79, 183, 281, 321; Café: 1, Naranja: 25:1, 29, 30, 37, 44, 89, 90; Negro: 9, 25, 33; Rojo: 1, 5, 17, 30, 54, 55, 55:1, 60, 167:1, 277, 366; Violeta: 1, 27, 83.	A
32.04.20	Productos orgánicos sintéticos del tipo de los utilizados para el avivado fluorescente.			3204.11.03	Los demás colorantes dispersos. (32.04 Materias colorantes orgánicas sintéticas, aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes orgánicas sintéticas; productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente o como luminóforos, aunque sean de constitución química definida.)	A
32.06.11	Con un contenido de dióxido de titanio superior			3204.11.99	Los demás.	A
32.07.30	Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares.			3204.12.04	Preparaciones a base de los colorantes comprendidos en la fracción 3204.12.02.	A
32.08.20	A base de polímeros acrílicos o vinílicos			3204.13.99	Los demás.	A
32.08.90	Los demás. (32.08. Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso; disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo)			3204.14.99	Los demás.	A
32.09.10	A base de polímeros acrílicos o vinílicos.			3204.17.01	Colorantes pigmentarios con la siguiente clasificación de "Colour Index": Pigmento amarillo: 24(70600), 93, 94, 95, 96, 97, 108(68420), 109, 110, 112, 120, 128, 129, 138, 139, 147, 151, 154, 155, 156, 173, 179, 183; Pigmento azul: 18(42770:1), 19(42750:1), 60(69800), 61(42765:1), 66(73000); Pigmento café: 22, 23, 25; Pigmento naranja: 31, 34(21115), 36, 38, 43(71105), 48, 49, 60, 61, 65, 66; Pigmento rojo: 37(1205), 38(21120), 88(73312), 122, 123(71140), 144, 148, 149, 166, 170, 175, 176, 177, 178, 179(71130), 181(73360), 185, 188, 202, 206, 207, 208, 214, 216, 220, 221, 222, 223, 224, 242, 247, 248; Pigmento violeta: 19(46500), 23(51319), 31(60010), 32, 37, 42.	A
32.14.90.	Los demás.(32.14. Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura; plastes (enduidos) no refractarios del tipo de los utilizados en albañilería).			3204.17.02	Colorantes pigmentarios: Diarilidas con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 12, 13, 14, 17, 83; Naranja: 13.	A
32.15.90.	Las demás. (32.15. Tintas de imprenta, tintas para escribir o dibujar y demás tintas, incluso concentradas o sólidas.)			3204.17.99	Los demás.	A
				3204.19.06	Colorante para alimentos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 3(15985), 4(19140); Rojo: 3(14720), 7(16255), 9(16185), 17.	A
				3204.19.99	Los demás.	A
				3206.11.01	Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca.	A
				3206.19.99	Los demás. (32.06 Las demás materias colorantes; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo, excepto las de las partidas 32.03, 32.04 ó 32.05; productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos, aunque sean de constitución química definida).	A
				3207.20.99	Los demás.(32.07 Pigmentos, opacificantes y colores preparados, composiciones vitrificables, engobes, abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares, de los tipos utilizados en cerámica, esmaltado o en la industria del vidrio; fritas de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas).	A
				3208.10.01	Pinturas o barnices.	A
				3208.20.01	Pinturas o barnices, excepto lo comprendido en la fracción 3208.20.02.	A
				3208.90.01	En pasta gris o negra, catódica o anódica dispersa en resinas epoxiaminadas y/o olefinas modificadas.	A
				3208.90.99	Los demás.	A
				3209.90.99	Los demás. (32.09 Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso).	A
				3212.90.99	Los demás.	A
				3214.10.01	Masilla, cementos de resina y demás mástiques, excepto lo comprendido en la fracción 3214.10.02; plastes (enduidos) utilizados en pintura.	A
				3215.11.99	Las demás.	A
				3215.19.03	Presentadas en "cartuchos intercambiables" para "inyección de tinta", utilizados en las máquinas comprendidas en las subpartidas 8443.31 a 8443.39.	A
				3215.19.99	Los demás. (32.15 Tintas de imprimir, tintas de escribir o de dibujar y demás tintas, incluso concentradas o sólidas).	A
Capítulo 33	Aceites esenciales y resinoídes; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética.			Capítulo 33	Aceites esenciales y resinoídes; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética.	
33.01.13.	De limón. (33.01 Aceites esenciales (desterpenados o no), incluidos los "concretos" o "absolutos"; resinoídes; oleoresinas de extracción; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales; destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales).			3301.19.01	De toronja.	A
33.01.14.01	Aceite esencial de limón mexicano (Citrus Aurantifolia Christmann Swingle), no desterpenado.			3301.19.05	De lima, de la variedad Citrus aurantifolia-Christmann Swingle (limón mexicano).	A
33.01.29	Los demás (33.01. Aceites esenciales)			3301.29.99	Los demás.	A

*Todas las fracciones del capítulo

*Todas las fracciones del capítulo

ANEXO III. Productos exportados de México a Japón en 2000 y 2010

2000		SGP	PRODUCTOS INCLUIDOS EN EL SGP	2010	FRACCIONES AAE	
Fracción	Producto		AAE	Fracción	Producto	
33.01.90.99	Los demás.			3301.90.04	Aguas destiladas aromáticas y soluciones acuosas de aceites esenciales.	A
33.02.90	Las demás (33.02. Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, del tipo de las utilizadas como materias básicas para la industria; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas).			3302.10.99	Los demás.	A
33.03.00.	Perfumes y aguas de tocador.			3302.90.99	Las demás.	A
33.04.10	Preparaciones para el maquillaje de los labios.			3304.99.99	Las demás.	A
33.04.20.	Preparaciones para el maquillaje de los ojos			3305.10.01	Champúes.	A
33.04.99.	Las demás. (33.04. Preparaciones de belleza, maquillaje y para el cuidado de la piel, excepto los medicamentos)			3305.90.99	Las demás.	A
33.05.10.	Champúes.			3307.49.99	Las demás.	A
33.05.90.	Las demás. (33.05. Preparaciones capilares)					
33.06.10.	Dentífricos.					
33.07.41	Agarbatti y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión.					
Capítulo 34	Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para uso en odontología a base de yeso fraguable			Capítulo 34	Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para uso en odontología a base de yeso fraguable	A
34.01.11	De tocador (incluso los medicinales)			3402.12.99	Los demás.	A
34.01.20	Jabón en otras formas.			3402.20.99	Los demás.	A
34.03.99	Las demás (34.03. Preparaciones lubricantes y preparaciones del tipo de las utilizadas para el ensimado de materias textiles o el aceitado o engrasado de cueros y pieles, peletería u otras materias)			3403.19.99	Las demás.	A
34.04.90.	Las demás. (34.04. Ceras artificiales y ceras preparadas).			3403.99.99	Las demás.	A
34.05.20	Encáusticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parqués u otras manufacturas de madera.			3405.90.01	Lustres para metal.	A
34.05.30.	Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones					
34.06.00.	Velas, cirios y artículos similares					
Capítulo 35	Materias albuminóideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas			Capítulo 35	Materias albuminóideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas	
35.04.00.	Peptonas y sus derivados; las demás materias proteicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otra parte; polvo de cueros y pieles, incluso tratado al cromo.			3502.11.01	Seca.	A
35.06.99.	Los demás. (35.06. Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte);			3502.90.99	Los demás.	X
35.07.90.	Las demás. (35.07. Enzimas; preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte).			3504.00.01	Peptonas	A
				3504.00.02	Peptonato ferroso.	A
				3505.10.01	Dextrina y demás almidones y féculas modificados.	X
				3506.10.99	Los demás.	A
				3506.91.03	Adhesivos termofusibles al 100% de concentrado de sólidos, a base de materias plásticas artificiales, ceras y otros componentes.	A
				3506.91.99	Los demás.	A
				3506.99.99	Los demás.	A
				3507.90.99	Las demás.	A
				Capítulo 36	Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables	A
Capítulo 37	Productos fotográficos o cinematográficos.			3602.00.03	Cartuchos o cápsulas microgeneradores de gas utilizados en la fabricación de cinturones de seguridad para vehículos automotores.	A
37.01.20.	Películas autorrevelables.			Capítulo 37	Productos fotográficos o cinematográficos.	A
37.01.30	Las demás placas y películas planas en las que un lado por lo menos exceda de 255 mm.			3701.10.01	Placas fotográficas para radiografías, excepto lo comprendido en la fracción 3701.10.02.	A
37.02.10	Para rayos X.			3701.10.02	Placas fotográficas para radiografías, de uso dental.	A
37.02.42	De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, excepto para fotografía en colores.			3701.10.99	Los demás.	A
37.05.20	Microfilmes.			3702.10.99	Las demás.	A
37.05.90	Las demás. (37.05. Placas y películas, fotográficas, impresionadas y reveladas, excepto las cinematográficas (filmes)).			3702.54.01	De anchura superior a 16 mm, pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para diapositivas.	A
37.06.10	De anchura superior o igual a 35 mm.			3702.93.01	De anchura superior a 16 mm, pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m.	A
37.07.90.	Los demás. (37.07. Preparaciones químicas para uso fotográfico, excepto barnices, colas, adhesivos y preparaciones similares; productos sin mezclar para uso fotográfico, dosificados o acondicionados para la venta al por menor listos para su empleo)			3707.90.01	Toner en polvo para formar imágenes por medio de descargas electromagnéticas y calor, para uso en cartuchos para impresoras o fotocopiadoras.	A
Capítulo 38	Productos diversos de las industrias químicas			3707.90.99	Los demás.	A
38.02.10.	Carbones activados.			Capítulo 38	Productos diversos de las industrias químicas	
38.06.30.	Gomas éster.			3802.90.99	Los demás.	A
38.08.10.	Insecticidas.			3806.30.02	Resinas esterificadas de colofonias.	A
38.08.20.	Fungicidas.			3808.91.99	Los demás.	A
38.08.40.	Desinfectantes.			3808.92.99	Los demás.	A
38.09.91.01	Del tipo de los utilizados en la industria textil o industrias similares.			3808.93.01	Herbicidas, excepto lo comprendido en la fracción 3808.93.03.	A
38.09.93	Del tipo de los utilizados en la industria del cuero o industrias similares.			3808.94.99	Los demás.	A
38.11.21	Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso.			3809.91.01	Preparaciones suavizantes de telas a base de aminas cuaternarias, acondicionadas para la venta al por menor.	A
38.13.00	Preparaciones y cargas para aparatos extintores; granadas y bombas extintoras.			3809.91.99	Los demás.	A
38.14.00	Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices.			3810.10.01	Preparaciones para el decapado de metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos.	A
38.15.90.	Los demás. (38.15. Iniciadores y aceleradores de reacción y preparaciones catalíticas, no expresados ni comprendidos en otra parte)			3811.21.01	Sulfonatos y/o fenatos de calcio de los hidrocarburos y sus derivados.	A
38.19.00.	Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de dichos aceites.			3811.21.03	Ditiofosfato de cinc disubstituidos con radicales de C3 a C18, y sus derivados.	A
38.19.00.	Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de dichos aceites.			3811.21.99	Los demás.	A
38.19.00.	Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de dichos aceites.			3811.29.99	Los demás.	A
38.20.00.	Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar.			3812.30.99	Los demás.	A
38.21.00	Medios de cultivo preparados para el desarrollo de microorganismos.			3814.00.01	Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otras partidas; preparaciones para quitar pinturas o barnices.	A
38.24.10	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición.			3816.00.99	Los demás.	A
38.24.50	Morteros y hormigones, no refractarios.			3820.00.01	Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar.	A

ANEXO III. Productos exportados de México a Japón en 2000 y 2010

2000		PRODUCTOS INCLUIDOS EN EL SGP		2010		FRACCIONES AAE	
Fracción	Producto	SGP	AAE	Fracción	Producto		
				3921.90.06	Etiquetas de materias poliestéricas, impresas con marcas de fábrica y soporte de papel, para uso exclusivo en la fabricación de pilas eléctricas secas.		A
				3921.90.08	Cinta plástica termocontráctil de polietileno radiado y laminado con adhesivo termoplástico.		A
				3921.90.99	Los demás.		A
				3923.10.01	Cajas, cajones, jaulas y artículos similares, excepto lo comprendido en la fracción 3923.10.02.		A
				3923.21.01	De polímeros de etileno.		A
				3923.29.01	Fundas, sacos y bolsas, para envase o empaque.		A
				3923.29.99	Los demás.		A
				3923.30.01	Tanques ó recipientes con capacidad igual o superior a 3.5 l.		A
				3923.30.99	Los demás.		A
				3923.40.99	Los demás.		A
				3923.50.01	Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre.		A
				3923.90.99	Los demás.		A
				3924.10.01	Vailla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina.		A
				3924.90.99	Los demás.		A
				3926.10.01	Artículos de oficina y artículos escolares.		A
				3926.20.99	Los demás.		A
				3926.30.01	Molduras para carrocerías.		A
				3926.30.99	Los demás.		A
				3926.40.01	Estatuillas y demás artículos de adorno.		A
				3926.90.01	Mangos para herramientas de mano.		A
				3926.90.03	Correas transportadoras o de transmisión, excepto lo comprendido en la fracción 3926.90.21.		A
				3926.90.14	Cinchos fijadores o abrazaderas, excepto lo comprendido en la fracción 3926.90.21.		A
				3926.90.20	Emblemas, para vehículos automóviles.		A
				3926.90.21	Reconocibles como concebidas exclusivamente para uso automotriz, excepto lo comprendido en la fracción 3926.90.20.		A
				3926.90.26	Marcas para la identificación de animales.		A
				3926.90.34	Lentejuela en diversas formas, generalmente geométricas, pudiendo venir a granel, entorchadas o engarzadas.		A
				3926.90.99	Las demás.		A
				<i>Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas</i>			
<i>Capítulo 40</i>	<i>Caucho y sus manufacturas</i>			4002.59.02	Poli(butadieno-acrilonitrilo), excepto lo comprendido en la fracción 4002.59.01.		A
40.01.30	Balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas.			4004.00.01	Recortes de neumáticos o de desperdicios, de hule o caucho vulcanizados, sin endurecer.		A
40.02.19.	Las demás. (40.02. Caucho sintético y caucho facticio derivado de los aceites, en formas primarias o en placas, hojas o tiras; mezclas de productos de la partida 40.01 con los de esta partida, en formas primarias o en placas, hojas o tiras).			4008.21.99	Los demás.		A
40.09.10.	Sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias, sin accesorios.			4009.11.99	Los demás.		A
40.09.30	Reforzados o combinados de otro modo solamente con materia textil, sin accesorios.			4009.22.02	Con refuerzos metálicos, con diámetro interior inferior o igual a 508 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 4009.22.03 y 4009.22.04		A
40.09.40.	Reforzados o combinados de otro modo con otras materias, sin accesorios.			4009.31.03	Con diámetro interior inferior o igual a 508 mm excepto lo comprendido en la fracción 4009.31.01.		A
40.09.50	Con accesorios.			4011.10.07	Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 75% ó 70% ó 65% ó 60% de su anchura. (pza)		A
40.10.19	Las demás.(40.10. Correas transportadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado)			4011.10.08	Con diámetro interior igual a 40.64 cm (16 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 50% de su anchura; y las de diámetro interior igual a 43.18 cm (17 pulgadas), 45.72 cm (18 pulgadas) y 50.80 cm (20 pulgadas). (pza)		A
40.10.29.	Las demás.			4011.10.99	Los demás.		A
40.11.10	Del tipo de los utilizados en automóviles de turismo (incluidos los vehículos de tipo familiar "break" o "station wagon" y los de carrera)			4011.20.02	Con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm, de construcción radial.		A
40.11.20.	Del tipo de los utilizados en autobuses o camiones.			4011.20.05	Con diámetro interior superior a 44.45 cm, de construcción diagonal.		A
40.11.91	Con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares.			4012.20.99	Los demás		A
40.12.20	Neumáticos (llantas neumáticas) usados.			4012.90.03	Bandas de rodadura para recauchutar neumáticos		A
40.14.90.	Los demás. (40.14. Artículos de higiene o de farmacia (comprendidas las tetinas), de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con partes de caucho endurecido).			4015.19.99	Los demás.		A
40.16.93	Juntas y demás elementos con función similar de estanqueidad.			4016.93.01	De los tipos utilizados en los vehículos del capítulo 87, excepto lo comprendido en la fracción 4016.93.02		A
40.16.95	Los demás artículos inflables.			4016.93.99	Los demás.		A
40.16.99.	Las demás. (40.16. Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer).			4016.99.01	Arandelas, válvulas u otras piezas de uso técnico, excepto lo comprendido en la fracción 4016.99.08		A
				4016.99.10	Elementos para control de vibración, del tipo utilizado en los vehículos de las partidas 87.01 a 87.05		A
				4016.99.99	Las demás.		A
				<i>Capítulo 41 Piel (excepto la peletería) y cueros.</i>			
<i>Capítulo 41</i>	<i>Piel (excepto la peletería) y cueros.</i>			4101.20.01	De bovino.	E	20
41.01.30	Los demás cueros y pieles de bovino, conservados de otro modo.			4101.50.02	De equino.	E	20
41.04.10	Cueros y pieles enteros, de bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados).			4104.11.01	Enteros, de bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados)	N.D.	
	Los demás. (41.04. Cueros y pieles, de bovino o de equino, depilados, preparados, excepto los de las partidas 41.08 ó 41.09.)	80%	1,587,132 (1000yen)	4104.11.03	De bovino, precurtidos al cromo húmedo ("wet blue"), excepto lo comprendido en la fracción 4104.11.01.	A	
41.04.29.	Plena flor y plena flor dividida.			4104.11.99	Los demás.	E	20
41.04.39.	Los demás.			4104.41.99	Los demás	E	20
41.05.11	Con precurtido vegetal.			4104.49.01	Enteros, de bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados).	N.D.	
41.07.90.99	Los demás.(41.07. Cueros y pieles depilados de los demás animales y cueros y pieles de animales sin pelo, preparados, excepto los de las partidas 41.08 ó 41.09)			4104.49.99	Los demás.	E	20;22
41.09.00.	Cueros y pieles barnizados (charolados) o revestidos; cueros y pieles metalizados.	40%	12,759 (1000yen)	4107.91.01	Plena flor sin dividir.	E	22
41.11.00.	Cuero regenerado, a base de cuero de fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas.	80%	1,587,132 (1000yen)	4107.92.01	Divididos con la flor.	E	20
				4107.99.01	De becerro, con peso inferior o igual a 1,500 g por pieza y espesor mayor de 0.8 mm (variedad box-calf).	E	22
				4107.99.99	Los demás	E	20
				4113.20.01	De porcino.	B8	21
				4113.90.99	Los demás.	A	
				4114.20.01	Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados.	B8	24

*Todas las fracciones del capítulo

ANEXO III. Productos exportados de México a Japón en 2000 y 2010

2000		PRODUCTOS INCLUIDOS EN EL SGP		2010		FRACCIONES AAE	
Fracción	Producto	SGP	AAE	Fracción	Producto		
Capítulo 42	Manufacturas de cuero; artículos de guarnicionería o de talabartería; artículos de viaje, bolsos de mano y continentes similares; manufacturas de tripa.			Capítulo 42	Manufacturas de cuero; artículos de guarnicionería o de talabartería; artículos de viaje, bolsos de mano y continentes similares; manufacturas de tripa.		
42.01.00	Artículos de talabartería o guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traillas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y artículos similares), de cualquier materia.			4202.11.01	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado.	B8	26 16%
42.02.11	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero barnizado (charolado).			4202.12.01	Con la superficie exterior de plástico	B8	26 8%
42.02.12	Con la superficie exterior de plástico o materia textil.			4202.12.02	Con la superficie exterior de materia textil.	B8	26 8%
42.02.19	Los demás. (42.02. Baúles, maletas (valijas), maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios, fundas y estuches para gafas (anteojos), gemelos, cámaras fotográficas o cinematográficas, instrumentos musicales o armas y continentes similares; sacos de viaje, bolsas de aseo, mochilas, bolsos de mano (carteras), bolsas para la compra, billeteras, portamonedas, portamapas, petacas, pitilleras y bolsas para tabaco, bolsas para herramientas y para artículos de deporte, estuches para frascos y botellas, estuches para joyas, polveras, estuches para orfebrería y continentes similares, de cuero natural o regenerado, hojas de plástico, materia textil, fibra vulcanizada o cartón, o recubiertos totalmente o en su mayor parte con estas materias o papel).	80%	430,520 (1000yen)	4202.19.99	Los demás.	B8	25 4.10%
42.02.21	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero barnizado (charolado).			4202.21.01	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado.	B8	26 14%
42.02.22	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.			4202.22.02	Con la superficie exterior de materia textil.	B8	26 16%
42.02.29	Los demás.			4202.29.99	Los demás.	B8	26 8%
42.03.31	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero barnizado (charolado).			4202.31.01	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado.	B8	26 16%
42.03.32	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.			4202.32.01	Con la superficie exterior de hojas de plástico. (pza)	B8	26 16%
42.03.39	Los demás.			4202.39.99	Los demás.	B8	25 4.10%
42.03.91	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero barnizado (charolado).			4202.91.01	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	B8	26 10%
42.03.92	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.			4202.92.01	Con la superficie exterior de hojas de plástico, excepto lo comprendido en la fracción 4202.92.03.	B8	26 8%
42.03.99	Los demás.			4202.99.99	Los demás	B8	25 4.60%
42.03.10	Prendas de vestir. (42.03 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cuero natural o cuero regenerado).	LN	B8 16%	4203.10.99	Los demás.	B8	10%
42.03.21	Diseñados especialmente para la práctica del deporte.	LN	B8 16%	4203.21.01	Diseñados especialmente para la práctica del deporte.	B8	16%
42.03.30	Cintos, cinturones y bandoleras.	LN	B8 16%	4203.29.99	Los demás.	X	
42.03.40	Los demás complementos (accesorios) de vestir.	LN	B8 16%	4203.30.99	Los demás.	X	
42.05.00	Las demás manufacturas de cuero natural o cuero regenerado.	40%/590,307	B8		Partes cortadas en forma, reconocibles como concebidas exclusivamente para cinturones portaherramienta		
42.06.90	Las demás. (42.06. Manufacturas de tripa, vejigas o tendones).	(1000yen)		4205.00.01		B8	27 10%
42.06.90	Las demás. (42.06. Manufacturas de tripa, vejigas o tendones).	80%	430,520 (1000yen)	4205.00.99	Las demás.	B8	27 10%
Capítulo 43	Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial.						
43.03.10	Prendas y complementos (accesorios), de vestir.						
43.04.00	Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial.						
Capítulo 44	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera.			Capítulo 44	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera.		
44.03.10	Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación			4403.91.01	De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (Quercus spp.).	A	
44.03.49.99	Las demás. (44.03. Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada).	Lista negativa		4403.99.99	Las demás	A	
44.03.99.99	Los demás.	Libre de impuestos/202,096 (1000yen)	A	4407.29.99	Las demás.	A	
44.07.10	De coníferas.			4407.99.99	Los demás.	A	
44.07.99.99	Los demás. (44.07. Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por entalladuras múltiples, de espesor superior a 6 mm).			4414.00.01	Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares	A	
44.09.20.99	Los demás.(44.09. Madera (incluidas las tabillas y frisos para parkés, sin ensamblar) perfilada longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en "V", moldurados, redondeados o similares) en una o varias caras o cantos, incluso cepillada, lijada o unida por entalladuras múltiples.			4415.20.99	Las demás.	A	
44.14.00	Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares			4419.00.01	Artículos de mesa o de cocina, de madera.	A	
44.15.10	Caiones, calas, jaulas, tambores y envases similares; carretes para cables.			4420.10.01	Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera.	A	
44.15.20	Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas			4420.90.99	Los demás.	A	
44.17.00	Herramientas, monturas y mangos de cepillos, brochas o escobas, de madera; hormas, ensanchadores y tensores para el calzado de madera.			4421.90.99	Los demás.	A	
44.18.20	Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales.						
44.18.90	Los demás. (44.18 Obras y piezas de carpintería para construcciones, incluidos los tableros celulares, los tableros ensamblados para revestimiento de suelo y tabillas para cubierta de tejados o fachadas ("shingles" y "shakes"), de madera).	Libre de impuestos/650,803 (1000yen)	A				
44.19.00	Artículos de mesa o de cocina, de madera.						
44.20.10	Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera.						
44.20.90	Los demás. (44.20. Marquetería y taracé; cofrecillos y estuches para joyería u orfebrería y manufacturas similares, de madera; estatuillas y demás objetos de adorno, de madera; artículos de mobiliario, de madera, no comprendidos en el Capítulo 94).						
44.21.90	Las demás. (44.21. Las demás manufacturas de madera)						
Capítulo 45	Corcho y sus manufacturas.			Capítulo 46	Manufacturas de espartería o de cestería.		
45.04.10	Bloques, placas, hojas y tiras; baldosas y revestimientos similares de pared, de cualquier forma, cilindros macizos, incluidos los discos.	N/A		4602.19.99	Los demás.	A	
Capítulo 46	Manufacturas de espartería o de cestería.						
46.01.20	Esterillas, esteras y cañizos, de materia vegetal.						
46.01.91	De materia vegetal.						
46.01.99	Los demás (46.01. Trenzas y artículos similares, de materia trenzable, incluso ensamblados en tiras; materia trenzable, trenzas y artículos similares de materia trenzable, tejidos o paralelizados, en forma plana, incluso terminados (por ejemplo: esterillas, esteras, cañizos).	40%/2,198,926 (1000 yen)	A				
46.02.10	De materia vegetal						
46.02.90	Los demás (46.02. Artículos de cestería obtenidos directamente en su forma con materia trenzable o confeccionados con artículos de la partida 46.01; manufacturas de esponja vegetal (paste o "lufa").						
Capítulo 47	Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos).						
47.07.10	De papel o cartón Kraft crudos o de papel o cartón corrugados						
47.07.20	De otros papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada, sin colorear en la masa.						

ANEXO III. Productos exportados de México a Japón en 2000 y 2010

2000		PRODUCTOS INCLUIDOS EN EL SGP		2010		FRACCIONES AAE
Fracción	Producto	SGP	AAE	Fracción	Producto	
47.07.90.	Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar. (47.07 Papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos).					
Capítulo 48	Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón.			Capítulo 48	Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón.	
48.02.40.	Papel soporte para papeles decorar paredes.			4804.21.01	Crudo.	A
48.05.40.	Papel y cartón filtro.			4805.40.01	Papel y cartón filtro.	A
48.10.11.	De gramaje inferior o igual a 150 g/m2.			4806.20.01	Papel resistente a las grasas ("greaseproof").	A
48.12.00.	Bloques y placas, filtrantes, de pasta de papel.			4806.40.01	Papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos	A
48.19.10.	Cajas de papel o cartón corrugados.			4808.90.99	Los demás.	A
48.19.20.	Cajas y cartones, plegables, de papel o cartón, sin corrugar.			4811.41.02	En tiras o en bobinas (rollos).	A
48.19.60.	Cartonajes de oficina, tienda o similares.			4811.51.99	Los demás.	A
48.20.10.	Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares.			4818.10.01	Papel higiénico.	A
48.20.20.	Cuadernos.			4818.20.01	Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas	A
48.20.30.	Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos.			4818.30.01	Manteles y servilletas	A
48.20.50.	Albumes para muestras o para colecciones.			4818.90.99	Los demás.	A
48.21.10.	Impresas.			4819.10.01	Cajas de papel o cartón corrugado	A
48.21.90.	Los demás. (48.21. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas).			4819.20.99	Los demás.	A
48.23.40.	Papel diagrama para aparatos registradores, en bobinas (rollos), hojas o discos.			4819.40.01	Los demás sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos.	A
48.23.51.	Impresos, estampados o perforados.			4819.60.01	Cartonajes de oficina, tienda o similares.	A
48.23.59.	Los demás (48.23. Los demás papeles, cartones, guatada celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa).	N/A		4820.20.01	Cuadernos.	A
48.23.70.	Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel.			4820.30.01	Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documento	A
48.23.90.	Los demás.			4820.90.99	Los demás.	A
				4821.10.01	Impresas.	A
				4821.90.99	Los demás.	A
				4822.20.99	Los demás.	A
				4823.90.15	Autoadhesivo, en tiras o en bobinas (rollos).	A
				4823.90.16	Papel engomado o adhesivo, excepto lo comprendido en la fracción 4823.90.15.	A
				4823.90.99	Los demás.	A
Capítulo 49	Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos.			Capítulo 49	Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos.	
49.01.10.	En hojas sueltas, incluso plegadas.			4901.10.01	Obras de la literatura universal y libros técnicos, científicos o de arte, incluso los de carácter biográfico.	A
49.01.91.	Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos.			4901.91.01	Impresos y publicados en México.	A
49.01.99.	Los demás. (49.01. Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas).			4901.99.01	Impresos y publicado en México.	A
49.02.90.	Los demás. (49.02. Diarios y publicaciones periódicas, impresos, incluso ilustrados o con publicidad).			4901.99.02	Obras de la literatura universal, libros o fascículos técnicos, científicos o de arte, incluso los de carácter biográfico, impresos en español, aunque contengan otros idiomas, excepto lo comprendido en las fracciones 4901.99.01, 4901.99.02 y 4901.99.05.	A
49.05.99.	Los demás. (49.05. Manufacturas cartográficas de todas clases, incluidos los mapas murales, planos topográficos y esferas, impresos).			4901.99.06	Las demás obras de la literatura universal, libros o fascículos técnicos, científicos o de arte, incluso los de carácter biográfico, excepto lo comprendido en las fracciones 4901.99.01, 4901.99.02, 4901.99.04 y 4901.99.05.	A
49.06.00.	Planos y dibujos originales hechos a mano, de arquitectura, ingeniería, industriales, comerciales, topográficos o similares; textos manuscritos; reproducciones fotográficas sobre papel sensibilizado y copias con papel carbón (carbónico), de los planos, dibujos o textos antes mencionados.			4901.99.99	Los demás.	A
49.08.90.	Los demás. (49.08. Calcomanías de cualquier clase)			4902.10.01	Diarios y publicaciones periódicas impresos en español.	A
49.09.00.	Tarjetas postales impresas o ilustradas, tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres.			4902.90.01	Diarios y publicaciones periódicas impresos en español.	A
49.11.10.	Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares.			4902.90.99	Los demás.	A
49.11.91.	Estampas, grabados y fotografías.			4908.10.99	Los demás.	A
49.11.99.	Los demás. (49.11. Los demás impresos, incluidas las estampas, grabados y fotografías).			4908.90.01	Calcomanías transferibles sin calor, susceptibles de ser usadas en cualquier superficie, excepto lo comprendido en la fracción 4908.90.04.	A
				4908.90.99	Los demás.	A
				4909.00.01	Tarjetas postales impresas o ilustradas, tarjetas impresas con felicitaciones comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres.	A
				4911.10.01	Catálogos en idioma distinto del español, cuando se importen asignados en cantidad no mayor de 3 ejemplares por destinatarios.	A
				4911.10.99	Los demás.	A
				4911.91.02	Fotografías a colores.	A
				4911.91.99	Los demás.	A
				4911.99.03	Impresos con claros para escribir.	A
				4911.99.99	Los demás.	A
Capítulo 51	Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin.			Capítulo 52	Algodón.	
51.12.11.	De gramaje inferior o igual a 200 g/m2.	40%/ 1,004 (1000yen)	A	5201.00.02	Sin pepita, de fibra con más de 29 mm de longitud	A
51.12.19.	Los demás. (51.12. Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado).	40%/ 1,004 (1000yen)	A	5201.00.99	Los demás.	A
Capítulo 52	Algodón.			5203.00.01	Algodón cardado o peinado.	A
52.01.00.	Algodón sin cardar ni peinar.					
52.03.00.	Algodón cardado o peinado					
52.06.11.	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).					
52.07.90.	Los demás. (52.07. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) acondicionados para la venta al por menor	40%	B5			1.9% o 13yen/kg.
Capítulo 53	Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel.			Capítulo 53	Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel.	
53.09.29	Los demás. (53.09. Tejidos de lino)	80%/424,675(1000yen)	A	5309.19.99	Los demás. (53.09 Tejidos de lino)	A
53.10.90	Los demás					
Capítulo 54	Filamentos sintéticos o artificiales.			Capítulo 54	Filamentos sintéticos o artificiales; tiras y formas similares de materia textil sintética o artificial	

*Todas las fracciones del capítulo

*Todas las fracciones del capítulo

*Todas las fracciones del capítulo

ANEXO III. Productos exportados de México a Japón en 2000 y 2010

2000		PRODUCTOS INCLUIDOS EN EL SGP		2010		FRACCIONES AAE	
Fracción	Producto	SGP	AAE	Fracción	Producto		
54.01.20.	De filamentos artificiales.			5401.10.01	De filamentos sintéticos		*Todas las fracciones del capítulo
54.02.20.	Hilados de alta tenacidad de poliésteres.	40%/(745,136 (1000yen)	A				
54.02.41.	De nailon o demás poliamidas.						
54.02.43.	De los demás poliésteres.	40%/(745,136 (1000yen)	A				
54.06.10	Hilados de filamentos sintéticos.						
54.07.42.	Teñidos.	20% (1,246,431 (1000yen))	A				
54.07.69.	Los demás. (54.07. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04)	20% (1,246,431 (1000yen))	A				
54.07.93.	Con hilados de distintos colores.	20% (1,246,431 (1000yen))	A				
54.08.21.	Crudos o blanqueados	20% (1,246,431 (1000yen))	A				
54.08.31	Crudos o blanqueados	20% (1,246,431 (1000yen))	A				
Capítulo 55	Fibras sintéticas o artificiales discontinuas.			Capítulo 55	Fibras sintéticas o artificiales discontinuas.		
55.01.30	Acrílicos o modacrílicos.	40% (1,314,951 (1000yen)	A	5509.21.01	Senillos. (55.09 Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor).		*Todas las fracciones del capítulo
55.03.20	De poliésteres.	40% (1,314,951 (1000yen)	A				
55.03.30	Acrílicas o modacrílicas	40% (1,314,951 (1000yen)	A				
55.06.30.	Acrílicas o modacrílicas.	40% (1,314,951 (1000yen)	A				
55.08.10.	De fibras sintéticas discontinuas.	40% (1,314,951 (1000yen)	A				
55.15.19	Los demás. (55.15. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas)	20% (1,366,242 (1000yen))	A				
55.16.21.	Crudos o blanqueados.	20% (1,366,242 (1000yen))	A				
55.16.22.	Teñidos.	20% (1,366,242 (1000yen))	A				
Capítulo 56	Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería.			Capítulo 56	Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería.		
56.02.29.	De las demás materias textiles.			5601.22.01	Guata.		*Todas las fracciones del capítulo
56.03.11.	De peso inferior o igual a 25 g/m2.			5602.10.99	Los demás.(56.02 Fieltro, incluso impregnado, recubierto, revestido o estratificado)		
56.03.12.	De peso superior a 25 g/m2 pero inferior o igual a 70 g/m2.			5602.21.01	De lana		
56.03.13	De peso superior a 70 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2.			5603.14.01	De peso superior a 150 g/m2.		
56.04.20.	Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos.	80% (1,827,550 (1000yen))	A	5603.94.01	De peso superior a 150 g/m2.		
56.07.10.	De yute o demás fibras textiles del liber de la partida 53.03.			5607.41.01	Cordeles para atar o engavillar.		
56.07.41.	Cordeles para atar o engavillar.	40% (186,862 (1000yen))	A	5607.50.01	De las demás fibras sintéticas.		
56.08.19.	Las demás. (56.08. Redes de mallas anudadas, en paño o en pieza, fabricadas con cordeles, cuerdas o cordajes; redes confeccionadas para la pesca y demás redes confeccionadas, de materia textil).			5607.90.99	Los demás. (56.07 Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico).		
56.08.90.	Las demás.			5608.90.99	Las demás. (56.08 Redes de mallas anudadas, en paño o en pieza, fabricadas con cordeles, cuerdas o cordajes; redes confeccionadas para la pesca y demás redes confeccionadas, de materia textil.)		
Capítulo 57	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materias textiles.			5609.00.01	Estringas.		
57.01.90	De las demás materias textiles.	80% (5,630,571 (1000yen))	A	Capítulo 57	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materias textiles.		*Todas las fracciones del capítulo
57.03.10.	De lana o pelo fino.			5701.10.01	De lana o pelo fino.		
57.03.20.	De nailon o demás poliamidas			5702.99.01	De las demás materias textiles		
57.03.90.	De las demás materias textiles.	40% (9,361,441 (1000yen)	A	5703.10.01	De lana o pelo fino.		
57.05.00.	Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados.			5703.20.01	Tapetes de superficie inferior a 5.25 m².		
Capítulo 58	Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados.			5704.90.99	Los demás.		
58.04.21.	De fibras sintéticas o artificiales.			5705.00.99	Los demás.		
58.06.32.	De fibras sintéticas o artificiales.	20% (387,298 (1000yen))	A	Capítulo 58	Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados.		
58.09.00.	Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, del tipo de los utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.			5805.00.01	Tapicería tejida a mano (Gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) tapicería de aguja (por ejemplo: de "petit point", de punto de cruz), incluso confeccionadas.		
58.11.00.	Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10.	20% (1,246,431 (1000yen))	5811.00 Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10. A Los demás: De algodón 3.7% or 2.9%+1.01 yen/m2,	85	5806.32.01	De fibras sintéticas o artificiales	

ANEXO III. Productos exportados de México a Japón en 2000 y 2010

2000		PRODUCTOS INCLUIDOS EN EL SGP		2010		FRACCIONES AAE
Fracción	Producto	SGP	AAE	Fracción	Producto	
			Los demás			
			A			
Capítulo 59	Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materias textiles			Capítulo 59	Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materias textiles	
59.10.00.	Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas o revestidas, o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.	N/A		5903.20.01	De fibras sintéticas o artificiales.	A
59.11.10.	Telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, del tipo de los utilizados para la fabricación de guarniciones de cards y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjuelos.	N/A		5903.90.01	Cintas o tiras adhesivas.	A
59.11.31.	De gramaje inferior a 650 g/m2.	N/A		5903.90.02	De fibras sintéticas o artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 5903.90.01	A
				5906.10.01	Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm.	A
				5910.00.01	Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas o revestidas, o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia	A
				5911.90.01	Artículos textiles para usos técnicos u otras partes o piezas de máquinas o aparatos, excepto lo comprendido en la fracción 5911.90.03.	A
				Capítulo 60	Tejidos de punto	
				6005.32.99	Los demás (60.05 Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04.)	A
Capítulo 61	Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de punto.			Capítulo 61	Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de punto.	
61.01.10.	De lana o pelo fino.	N/A		6101.90.01	De lana o pelo fino.	A
61.01.20.	De algodón.	N/A		6102.30.99	Los demás. (61.02 Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04.)	A
61.01.30.	De fibras sintéticas o artificiales.	N/A		6103.31.01	De lana o pelo fino.	A
61.04.22.	De algodón.	N/A		6103.43.99	Los demás. (61.03 Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), de punto, para hombres o niños).	A
61.04.23.	De fibras sintéticas.	N/A		6104.42.01	De algodón.	A
61.04.29.	De las demás materias textiles	N/A		6104.63.99	Los demás. (61.04 Trajes sastrer, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas).	A
61.04.42.	De algodón.	N/A		6105.10.01	Camisas deportivas.	A
61.04.52.	De algodón.	N/A		6106.10.99	Las demás. (61.06 Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas)	A
61.04.53.	De fibras sintéticas.	N/A		6109.10.01	De algodón.	A
61.04.62.	De algodón.	N/A		6109.90.01	De fibras sintéticas o artificiales.	A
61.04.63.	De fibras sintéticas.	N/A		6110.11.01	De lana.	A
61.05.10.	De algodón.	N/A		6110.20.01	Suéteres (jerseys), "pullovers" y chalecos.	A
61.05.20.	De fibras sintéticas o artificiales.	N/A		6110.30.01	Construidos con 9 o menos puntadas por cada 2 cm, medidos en dirección horizontal, excepto los chalecos.	A
61.06.10.	De algodón.	N/A		6110.30.99	Los demás. (61.10 Suéteres (jerseys), "pullovers", cardigans, chalecos y artículos similares, de punto).	A
61.06.90.	De las demás materias textiles	N/A		6116.10.99	Los demás. (61.16 Guantes, mitones y manoplas, de punto).	A
61.08.11.	De fibras sintéticas o artificiales.	N/A		6116.93.01	De fibras sintéticas	A
61.08.22.	De fibras sintéticas o artificiales.	N/A		6117.10.99	Los demás. (61.17 Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, de punto).	A
61.09.10.	De algodón.	N/A		6117.80.99	Los demás.	A
61.10.10.	De lana o pelo fino	N/A				
61.10.20.	De algodón.	N/A				
61.10.30.	De fibras sintéticas o artificiales.	N/A				
61.11.20.	De algodón.	N/A				
61.12.41.	De fibras sintéticas.	N/A				
61.14.20.	De algodón.	N/A				
61.14.30.	De fibras sintéticas o artificiales.	N/A				
61.15.11.	De fibras sintéticas de título inferior a 67 decitex, por hilo sencillo.	N/A				
61.15.20.	Medias de mujer de título inferior a 67 decitex, por hilo sencillo.	N/A				
61.15.93.	De fibras sintéticas.	N/A				
61.16.92.	De algodón.	N/A				
61.17.10.	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares.	N/A				
61.17.80.	Los demás complementos (accesorios) de vestir.	N/A				
Capítulo 62	Prendas y complementos (accesorios) de vestir, excepto los de punto.			Capítulo 62	Prendas y complementos (accesorios) de vestir, excepto los de punto.	
62.01.12.	De algodón.			6201.11.01	De lana o pelo fino.	A
62.01.92.	De algodón.			6201.13.99	Los demás. (62.01 Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03).	A
62.03.11.	De lana o pelo fino.			6202.13.99	Los demás. (62.02 Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04)	A
62.03.19.	De las demás materias textiles.			6202.93.99	Los demás.	A
62.03.31.	De lana o pelo fino			6203.11.01	De lana o pelo fino.	A
62.03.32.	De algodón			6203.19.01	De algodón o de fibras artificiales.	A
62.03.33.	De fibras sintéticas.			6203.19.99	Las demás (62.03 Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), para hombres o niños).	A
62.03.39.	De las demás materias textiles.			6203.31.01	De lana o pelo fino.	A
62.03.42.	De algodón.			6203.32.01	De algodón.	A
62.04.32.	De algodón.			6203.39.99	Los demás.	A
62.04.42.	De algodón.			6203.41.01	De lana o pelo fino.	A
62.04.52.	De algodón			6203.42.99	Los demás.	A
62.05.20.	De algodón			6204.42.99	Los demás. (62.04 Trajes sastrer, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), para mujeres o niñas).	A
62.05.30.	De fibras sintéticas o artificiales			6204.43.99	Los demás.	A
62.06.20.	De lana o pelo fino.			6204.49.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	A
62.06.30.	De algodón.			6204.52.01	De algodón.	A
62.07.91.	De algodón.			6204.53.99	Los demás	A
62.09.20.	De algodón.			6204.62.01	Pantalones y pantalones cortos.	A
62.09.90.	De las demás materias textiles (62.09. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés.	Libre de impuestos (7,948,833 (1000yen))	A	6205.20.01	Hechas totalmente a mano.	A

ANEXO III. Productos exportados de México a Japón en 2000 y 2010

2000		PRODUCTOS INCLUIDOS EN EL SGP		2010		FRACCIONES AAE	
Fracción	Producto	SGP	AAE	Fracción	Producto		
				6403.99.04	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01, 6403.99.02 y 6403.99.06.		N.D.
				6403.99.05	Calzado para niños o infantes, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01, 6403.99.02 y 6403.99.06.		N.D.
				6404.11.01	Calzado para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.		B8 8%
				6404.11.02	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.		B8 8%
				6404.11.99	Los demás. (64.04 Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil.)		B8 8%
				6404.19.01	Calzado para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.		N.D.
				6404.19.02	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.		N.D.
				6404.19.03	Calzado para niños o infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.		N.D.
				6404.19.99	Los demás.		B8 8%
				6404.20.01	Calzado con suela de cuero natural o regenerado.		B8 29 3.40%
				6405.90.99	Los demás. (64.05 Los demás calzados.)		B8 29 3.40%
				Capítulo 65	Sombreros, demás tocados y sus partes.		B8 29 3.40%
Capítulo 65	Sombreros, demás tocados y sus partes.			6504.00.01	Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos.		A *Todas las fracciones del capítulo
65.03.00.	Sombreros y demás tocados de fieltro, fabricados con cascos o platos de la partida 65.01, incluso guarnecidos.			6505.90.01	Gorras, cachuchas, boinas, monteras o bonetes.		A
65.04.00.	Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos.			6505.90.99	Los demás.		A
65.05.90.	Los demás. (65.05 Sombreros y demás tocados, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras), incluso guarnecidos; redcillas para el cabello, de cualquier materia, incluso guarnecidas).	N/A		6506.10.01	Cascos de seguridad.		A
65.06.91	De caucho o plástico.			6506.99.99	Los demás. (64.06 Partes de calzado (incluidas las partes superiores fijadas a las palmillas distintas de la suela), plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles; polainas y artículos similares, y sus partes).		A
65.06.92	De peletería natural.			6507.00.01	Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para sombreros y demás tocados.		A
65.06.99.	De las demás materias. (65.06 Los demás sombreros y tocados, incluso guarnecidos).						
65.07.00.	Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para sombrería.			Capítulo 68	Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas.		
Capítulo 66	Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas y sus partes.						
66.01.10.	Quitasones toldo y artículos similares.	Libre de impuestos (39,127 (1000yen))	A	6802.99.01	Las demás piedras.		A *Todas las fracciones del capítulo
66.02.00.	Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares.			6804.10.01	Mueles circulares.		A
Capítulo 67	Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o de plumón; flores artificiales; manufacturas de cabellos.			6804.21.99	Los demás.		A
67.02.90.	De las demás materias. (67.02 Flores, follaje y frutos, artificiales, y sus partes; artículos confeccionados con flores, follaje o frutos, artificiales).	80% (1,457,232 (1000yen))	A	6804.22.01	Discos dentados o con bordes continuos.		A
67.04.90.	De las demás materias. (67.04 Pelucas, barbas, cejas, pestañas, mechones y artículos análogos, de cabello, pelo o materia textil; manufacturas de cabello no expresadas ni comprendidas en otra parte).			6804.22.99	Los demás.		A
Capítulo 68	Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas.			6804.23.99	Los demás.		A
68.01.00.	Adoquines, encintados (bordillos) y losas para pavimentos, de piedra natural (excepto la pizarra).			6804.30.01	Piedras de afilar o pulir a mano.		A
68.02.10	Losetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm; polvo, coloreados artificialmente.			6805.10.99	Los demás. (68.05 Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma.)		A
68.02.21.	Mármol, travertinos y alabastro.			6805.30.01	Con soporte de otras materias.		A
68.02.22	Las demás piedras calizas (68.02 Piedras de talla o de construcción trabajadas (excluida la pizarra) y sus manufacturas, excepto las de la partida 68.01; cubos, dados y artículos similares para mosaicos, de piedra natural (incluida la pizarra), aunque estén sobre soporte; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedra natural (incluida la pizarra), coloreados artificialmente.			6806.10.01	Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezcladas entre sí, en masa, hojas o enrolladas.		A
68.02.29.	Las demás piedras.						
68.02.92	Las demás piedras calizas.			6806.90.99	Los demás. (68.06 Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares; vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados; mezclas y manufacturas de materias minerales para aislamiento térmico o acústico o para la absorción del sonido, excepto las de las partidas 68.11, 68.12 ó del Capítulo 69).		A
68.02.99.	Las demás piedras.			6809.19.99	Los demás. (68.09 Manufacturas de yeso fraguable o de preparaciones a base de yeso fraguable.)		A
68.03.00.	Pizarra natural trabajada y manufacturas de pizarra natural o aglomerada.	N/A		6810.99.99	Los demás. (68.10 Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, incluso armadas.)		A
68.04.22.	De los demás abrasivos aglomerados o de cerámica. (68.04 Mueles y artículos similares, sin bastidor, para moler, desfibrar, triturar, afilar, pulir, rectificar, cortar o trocear, piedras de afilar o pulir a mano, y sus partes, de piedra natural, de abrasivos naturales o artificiales aglomerados o de cerámica, incluso con partes de otras materias)			6811.89.01	Las demás manufacturas.		A
68.05.10	Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil.			6813.89.01	Discos de embrague, excepto lo comprendido en la fracción 6813.89.02.		A
68.05.30	Con soporte de otras materias.			6815.10.01	Tapones o tapas de grafito.		A
68.06.10.	Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezcladas entre sí, en masas, hojas o enrolladas.			6815.10.99	Los demás.		A
68.10.19.	Los demás (68.10 Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, incluso armadas)			6815.99.99	Los demás.		A
68.10.99.	Los demás.			Capítulo 69	Productos cerámicos.		
68.11.90	Las demás manufacturas. (68.11 Manufacturas de amiantocemento, celulosa cemento o similares)						
68.15.99	Las demás. (68.15 Manufacturas de piedra o demás materias minerales (incluidas las fibras de carbono y sus manufacturas y las manufacturas de turba), no expresadas ni comprendidas en otra parte.						
Capítulo 69	Productos cerámicos.						

ANEXO III. Productos exportados de México a Japón en 2000 y 2010

2000		PRODUCTOS INCLUIDOS EN EL SGP					2010		FRACCIONES AAE	
Fracción	Producto	SGP	AAE			Fracción	Producto			
69.02.10.	Con un contenido de los elementos Mg, Ca o Cr, considerados aislada o conjuntamente, superior al 50% en peso, expresados en MgO, CaO u Cr2O3.	N/A				6907.90.99	Los demás.		A	*Todas las fracciones del capítulo
69.02.90.	Los demás. (69.02. Ladrillos, placas, baldosas y piezas cerámicas análogas de construcción, refractarios, excepto los de harinas silíceas (sólidos o de tierras silíceas análogas).					6908.10.01	Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm.		A	
69.04.10.	Ladrillos de construcción.					6908.90.01	Azuquejos de forma cuadrada o rectangular, losas y artículos similares, para pavimentación o revestimiento.		A	
69.04.90.	Los demás. (69.04. Ladrillos de construcción, bovedillas, cubrevigas y artículos similares, de cerámica).					6908.90.99	Los demás.		A	
69.05.90.	Los demás. (69.05. Tejas, elementos de chimenea, conductos de humo, ornamentos arquitectónicos y otros artículos cerámicos de construcción).					6909.11.99	Los demás. (69.09. Aparatos y artículos, de cerámica, para usos químicos o demás usos técnicos; abrevaderos, pilas y recipientes similares, de cerámica, para uso rural; cántaros y recipientes similares, de cerámica, para transporte o envasado).		A	
69.07.90.	Los demás. (69.07. Placas y baldosas, de cerámica, sin barnizar ni esmaltar, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, sin barnizar ni esmaltar, incluso con soporte).					6910.90.99	Los demás.		A	
69.08.10.	Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm.					6911.10.01	Artículos para el servicio de mesa o cocina.		A	
69.08.90.	Los demás. (69.08. Placas y baldosas, de cerámica, barnizadas o esmaltadas, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, barnizados o esmaltados, incluso con soporte).					6911.90.99	Los demás.		A	
69.10.90.	Los demás. (69.10. Fregaderos (piletas de lavar), lavabos, pedestales de lavabo, bañeras, bidés, inodoros, cisternas (depósitos de agua) para inodoros, urinarios y aparatos fijos similares, de cerámica, para usos sanitarios)					6912.00.01	Vajillas y demás artículos para el servicio de mesa.		A	
69.11.10.	Artículos para el servicio de mesa o cocina.					6913.90.99	Los demás.		A	
69.12.00.	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana.					6914.90.99	Los demás.		A	
69.13.10.	De porcelana. (69.13. Estatillas y demás artículos para adorno, de cerámica)									
69.13.90.	Los demás.									
69.14.90.	Los demás. (69.14. Las demás manufacturas de cerámica)									
Capítulo 70	Vidrio y manufacturas de vidrio				Capítulo 70	Vidrio y manufacturas de vidrio				
70.06.00.	Vidrio de las partidas 70.03, 70.04 ó 70.05, curvado, biselado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras materias.				7007.11.03	Medallones sombreados, de color o polarizados, planos o curvos, para uso automotriz.		A		
70.07.19.	Los demás. (70.07. Vidrio de seguridad constituido por vidrio templado o contrachapado)				7009.10.99	Los demás (70.09. Espejos de vidrio, enmarcados o no, incluidos los espejos retrovisores)		A		
70.07.21.	De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos.				7009.92.01	Enmarcados.		A		
70.07.29.	Los demás.				7010.90.01	De capacidad superior a 1 l.		A		
70.09.10.	Espejos retrovisores para vehículos.				7010.90.02	De capacidad superior a 0.33 l pero inferior o igual a 1 l.		A		
70.09.92.	Enmarcados.				7010.90.99	Los demás. (70.10. Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, bicales, tarros, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bicales para conservas, de vidrio; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio).		A		
70.10.91.	Superior a 1 l.				7013.28.01	De vidrio calizo.		A		
70.10.92.	Superior a 0.33 l pero inferior o igual a 1 l.				7013.28.99	Los demás.		A		
70.11.90.	Las demás. (70.11. Ampollas y envolturas tubulares, abiertas, y sus partes, de vidrio, sin guarniciones, para lámparas eléctricas, tubos catódicos o similares).				7013.33.01	De cristal al plomo.		A		
70.13.21.	De cristal al plomo.				7013.37.03	De vidrio calizo.		A		
70.13.29.	Los demás. (70.13. Artículos de vidrio para servicio de mesa, cocina, tocador, oficina, para adorno de interiores o usos similares, excepto los de las partidas 70.10 ó 70.18).				7013.37.99	Los demás.		A		
70.13.31.	De cristal al plomo.				7013.49.03	De vidrio calizo.		A		
70.13.39.	Los demás.				7013.49.99	Los demás.		A		
70.13.99.	Los demás.				7013.91.01	De cristal al plomo.		A		
70.16.10.	Cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares.				7013.99.99	Los demás.		A		
70.16.90.	Los demás (70.16. Adoquines, baldosas, ladrillos, placas, tejas y demás artículos, de vidrio prensado o moldeado, incluso armado, para la construcción; cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares; vidrieras artísticas (vitrales, incluso de vidrios incoloros); vidrio multicelular o vidrio "espuma", en bloques, paneles, placas, coquillas o formas similares).				7016.10.01	Cubos, dados y demás artículos similares de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares.		A		
70.17.10.	De cuarzo o demás sílices fundidos.				7017.10.01	Goteros, pipetas, vasos de precipitados y vasos graduados		A		
70.18.10.	Cuentas de vidrio, imitaciones de semipreciosas y artículos similares de abalorio.				7017.10.03	Recipientes con boca esmerilada.		A		
70.18.90.	Los demás. (70.18. Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio, y sus manufacturas, excepto la bisutería; ojos de vidrio, excepto los de prótesis; estatillas y demás artículos de adorno, de vidrio trabajado al soplete (vidrio ahilado), excepto la bisutería; microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm)	(Libre de impuestos(287,821 (1000yen))	8%	B8	30	7019.19.99	Los demás.		A	
70.19.90.	Los demás. (70.19. Fibra de vidrio (incluida la lana de vidrio) y manufacturas de esta materia (por ejemplo: hilados, tejidos).									
70.20.00.	Las demás manufacturas de vidrio.									
Capítulo 71	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metales preciosos y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas.				Capítulo 71	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metales preciosos y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas.				
71.03.10.01	En bruto o simplemente aserrados o desbastados.				7106.91.01	En bruto.		A	*Todas las fracciones del capítulo	
71.03.99.	Los demás. (71.03. Piedras preciosas o semipreciosas, naturales, excepto los diamantes, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas o semipreciosas, naturales, excepto los diamantes, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte).				7108.13.01	Las demás formas semilabradas.		A		
71.06.91.	En bruto				7112.99.99	Los demás.		A		
71.12.90.	Los demás. (71.12. Desperdicios y desechos, de metal precioso o de chapado (plaqué) de metal precioso; demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, del tipo de los utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso).				7113.11.99	Los demás. (71.13. Artículos de joyería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué)).		A		
71.13.11.	De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué).	60% (4,701,441 (1000yen))			7114.20.01	De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común.		A		
71.13.19.	De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué).		A		7117.90.99	Los demás.		A		
71.13.20.	De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común.				7118.10.01	Monedas sin curso legal, excepto las de oro.		A		
71.14.11.	De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué).				7118.90.99	Los demás.		A		
71.14.19.	De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué).									

ANEXO III. Productos exportados de México a Japón en 2000 y 2010

2000		PRODUCTOS INCLUIDOS EN EL SGP		2010		FRACCIONES AAE
Fracción	Producto	SGP	AAE	Fracción	Producto	
71.16.20	De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).					
71.17.19	Las demás. (71.17. Bisutería)					
71.17.90	Las demás.	80% (1,190,008 (1000yen))	A			
71.18.10.99	Los demás. (71.18. Monedas)					
7118.90.99	Los demás.					
Capítulo 72	Fundición, hierro y acero.			Capítulo 72	Fundición, hierro y acero.	
72.07.12	Los demás, de sección transversal rectangular. (72.07. Productos intermedios de hierro o acero sin alear).			7204.21.01	De acero inoxidable.	A
72.08.52	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.			7204.29.99	Los demás. (72.04 Desperdicios y desechos (chatarra), de fundición, hierro o acero; lingotes de chatarra de hierro o acero).	A
72.08.54	De espesor inferior a 3 mm.			7208.51.01	De espesor superior a 10 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 7208.51.02 y 7208.51.03.	A
72.09.25	De espesor superior o igual a 3 mm.			7208.53.01	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	A
				7209.16.01	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.	A
				7209.90.99	Los demás. (72.09 Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en frío, sin chapar ni revestir).	A
				7210.30.99	Los demás. (72.10 Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos)	A
				7210.49.01	Láminas cincadas por las dos caras, excepto lo comprendido en las fracciones 7210.49.02, 7210.49.03 y 7210.49.04.	A
				7210.49.99	Los demás.	A
				7210.70.99	Los demás.	A
				7210.90.99	Los demás.	A
				7211.19.99	Los demás. (72.11 Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, sin chapar ni revestir)	A
				7211.90.99	Los demás.	A
				7212.20.99	Los demás. (72.12 Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, chapados o revestidos).	A
				7212.20.99	Los demás.	A
				7212.30.99	Los demás.	A
				7212.30.99	Los demás.	A
				7212.60.99	Los demás.	A
				7212.60.99	Los demás.	A
				7212.60.99	Los demás.	A
				7217.10.99	Los demás. (72.17 Alambre de hierro o acero sin alear).	A
				7220.20.99	Los demás. (72.20 Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura inferior a 600 mm.)	A
				7220.90.99	Los demás.	A
				7225.30.99	Los demás. (72.25 Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm).	A
				7225.92.01	Cincados de otro modo.	A
				7226.11.01	De grano orientado.	A
				7226.91.99	Los demás. (72.26 Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura inferior a 600 mm).	A
				7226.99.99	Los demás.	A
				7229.90.99	Los demás. (72.29 Alambre de los demás aceros aleados)	A
Capítulo 73	Manufacturas de fundición, de hierro o de acero.			Capítulo 73	Manufacturas de fundición, de hierro o de acero.	
73.04.51	Estirados o laminados en frío.			7304.23.01	Tubos de perforación ("Drill pipe"), laminados en caliente, con diámetro exterior igual o superior a 60.3 mm sin exceder de 168.3 mm, con extremos roscados.	A
73.04.90	Los demás. (73.04. Tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura), de hierro o acero).			7304.29.01	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, con extremos roscados, de diámetro exterior igual o superior a 114.3 mm sin exceder de 346.1 mm.	A
73.06.30	Los demás, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alear (73.06. Los demás tubos y perfiles huecos (por ejemplo: soldados, remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados), de hierro o acero).			7304.29.03	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, sin roscar, de diámetro exterior igual o superior a 114.3 mm sin exceder de 346.1 mm.	A
73.07.91	Bridas. (73.07. Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de fundición, hierro o acero).			7304.31.99	Los demás.	A
73.07.92	Codos, curvas y manguitos, roscados.			7304.59.99	Los demás.	A
73.07.99	Los demás.			7306.30.01	Galvanizados, excepto lo comprendido en la fracción 7306.30.02.	A
73.08.20	Torres y castilletes.			7306.90.99	Los demás.	A
73.08.30	Puertas, ventanas y sus marcos, bastidores y umbrales.			7307.11.99	Los demás.	A
73.08.90	Los demás. (73.08. Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, bastidores y umbrales, cortinas de cierre, balaustradas), de fundición, hierro o acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción).			7307.19.04	Boquillas o espreas.	A
73.09.00	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.			7307.19.99	Los demás.	A
73.10.29	Los demás. (73.10. Depósitos, barriles, tambores, bidones, latas o botes, cajas y recipientes similares, para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo).			7307.21.01	Bridas.	A
73.11.00	Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero.			7307.91.01	Bridas.	A
73.12.90	Los demás. (73.12. Cables, trenzas, eslingas y artículos similares, de hierro o acero, sin aislar para electricidad).			7307.92.99	Los demás.	A
73.15.12	Las demás cadenas. (73.15. Cadenas y sus partes, de fundición, hierro o)			7307.99.02	Sin recubrimientos.	A
73.15.19	Partes.			7307.99.04	Boquillas o espreas.	A
73.17.00	Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre.			7307.99.99	Los demás.	A
73.18.15	Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas			7308.90.99	Los demás.	A
73.18.16	Tuercas.			7309.00.99	Los demás.	A
73.18.21	Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad.	N/A		7310.10.01	Barriles o tambores, excepto lo comprendido en las fracciones 7310.10.02 y 7310.10.03	A

*Todas las fracciones del capítulo

*Todas las fracciones del capítulo

ANEXO III. Productos exportados de México a Japón en 2000 y 2010

2000		SGP	PRODUCTOS INCLUIDOS EN EL SGP	2010	FRACCIONES AAE
Fracción	Producto		AAE	Fracción	Producto
73.18.22	Las demás arandelas. (73.18. Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de fundición, hierro o acero).			7312.10.05	De acero sin recubrimiento, con o sin lubricación, excepto los comprendidos en la fracción 7312.10.08.
73.18.23	Remaches.			7312.10.10	Cables plastificados.
73.18.29	Los demás.			7313.00.01	Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, de los tipos utilizados para cercar.
73.20.20	Muelles (resortes) helicoidales.			7315.11.99	Los demás.
73.20.90	Los demás. (73.20. Muelles (resortes), ballestas y sus hojas, de hierro o acero).			7315.12.01	Para transmisión de movimiento.
73.21.81	De combustibles gaseosos, gas y otros combustibles.			7315.89.02	De peso inferior a 15 Kg/m, excepto lo comprendido en la fracción 7315.89.01.
73.21.83	De combustibles sólidos.				Los demás. (73.17 Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre).
73.21.90	Partes.			7317.00.99	
73.22.90	Los demás. (73.22. Radiadores para calefacción central, de calentamiento no eléctrico, y sus partes, de fundición, hierro o acero; generadores y distribuidores de aire caliente (incluidos los distribuidores que puedan funcionar también como distribuidores de aire fresco o acondicionado), de calentamiento no eléctrico, que lleven un ventilador o un soplador con motor, y sus partes, de fundición, hierro o acero).			7318.15.02	Pernos de anclaje o de cimentación.
73.23.91	De fundición, sin esmaltar.			7318.15.03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.
73.23.94	De hierro o acero, esmaltados			7318.15.04	Tornillos con diámetro inferior a 6.4 mm (1/4 pulgada) y 50.8 mm (2 pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.15.01, 7318.15.03 y 7318.15.10.
73.23.99	Los demás. (73.23. Artículos de uso doméstico y sus partes, de fundición, hierro o acero; lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de hierro o acero)			7318.15.06	Tornillos con diámetro igual o superior a 6.4 mm (1/4 pulgada) pero inferior a 19.1 mm (3/4 pulgada) y longitud inferior a 152.4 mm (6 pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.15.01, 7318.15.03 y 7318.15.10.
73.24.29	Las demás. (73.24. Artículos de higiene o tocador, y sus partes, de fundición, hierro o acero).			7318.15.09	Tornillos con diámetro igual o superior a 19.1 mm (3/4 pulgada) o superior a 152.4 mm (6 pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.15.01, 7318.15.03 y 7318.15.10.
73.24.90	Los demás, incluidas las partes.			7318.15.10	De acero inoxidable.
73.25.10	De fundición no maleable			7318.15.99	Los demás.
73.26.19	Las demás.			7318.16.02	De acero inoxidable.
73.26.20	Manufacturas de alambre de hierro			7318.16.03	De diámetro interior inferior o igual a 15.9 mm (5/8 pulgada), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.16.01 y 7318.16.02.
73.26.90	Las demás. (73.26. Las demás manufacturas de hierro o acero).			7318.16.03	De diámetro interior superior a 15.9 mm (5/8 pulgada) pero inferior o igual 38.1 mm (1 1/2 pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.16.01 ya 7318.16.02.
				7318.16.04	Arandelas de retén.
				7318.19.02	Arandelas de retén.
				7318.19.99	Los demás.
				7318.21.99	Los demás.
				7318.22.99	Los demás.
				7318.23.99	Los demás.
				7318.24.01	Chavetas o pasadores.
				7318.24.99	Los demás.
				7318.29.99	Los demás.
				7319.90.01	Agujas de coser, zurcir o bordar. (73.19 Aguja de coser, de tejer, pasacintas, agujas de ganchillo (croché), punzones para bordar y artículos similares, de uso manual, de hierro o acero; alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres de hierro o acero, no expresados ni comprendidos en otra parte.)
				7320.10.99	Los demás.
				7320.20.01	Con peso unitario inferior o igual a 30 gr.
				7320.20.03	Con peso unitario superior a 30 gr, excepto para suspensión automotriz.
				7320.20.04	Con peso unitario igual o superior a 2 Kg, sin exceder de 20 kg, reconocibles para suspensión de uso automotriz.
				7320.20.99	Los demás.
				7320.90.99	Los demás.
				7321.11.01	Cocinas que consuman combustibles gaseosos.
					Los demás. (73.21 Estufas, calderas con hogar, cocinas (incluidas las que puedan utilizarse accesoriamente para calefacción central), parrillas (barbacoas), braseros, hornillos de gas, calentaplatos y aparatos no eléctricos similares, de uso doméstico, y sus partes, de fundición, hierro o acero).
				7321.90.99	Los demás.
				7323.99.99	Los demás.
				7325.99.06	Abrazaderas, excepto lo comprendido en la fracción 7325.99.02.
				7326.19.11	Juntas o empaquetaduras.
				7326.19.99	Los demás.
				7326.20.99	Los demás.
				7326.90.06	Abrazaderas, con diámetro interior inferior o igual a 609.6 mm.
				7326.90.12	Bobinas o carretes.
				7326.90.13	Abrazaderas, excepto lo comprendido en la fracción 7326.90.06.
				7326.90.99	Los demás.
Capítulo 74	Cobre y manufacturas de cobre.			Capítulo 74	Cobre y manufacturas de cobre.
74.08.29	Los demás. (74.08. Alambre de cobre)			7403.19.99	Los demás. (74.03 Cobre refinado y aleaciones de cobre, en bruto).
74.12.20	De aleaciones de cobre.			7403.29.99	Los demás.
74.18.19	Los demás. (74.18. Artículos de uso doméstico, higiene o tocador, y sus partes, de cobre; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de cobre).			7404.00.01	Aleados, excepto lo comprendido en la fracción 7404.00.02.
74.18.20	Artículos de higiene o tocador, y sus partes.			7404.00.02	Anodos gastados; desperdicios y desechos con contenido de cobre inferior al 94%, en peso.
74.19.91	Coladas, moldeadas, estampadas o forjadas, pero sin trabajar de otro modo.			7404.00.99	Los demás. (74.04 Desperdicios y desechos, de cobre).
74.19.99	Las demás. (74.19. Las demás manufacturas de cobre)			7407.21.01	Barra.
				7410.12.01	De aleaciones de cobre.
					Los demás. (74.10 Hojas y tiras, delgadas, de cobre (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0.15 mm (sin incluir el soporte).
				7410.21.99	Los demás.
				7412.10.01	De cobre refinado.
				7412.20.01	De aleaciones de cobre.
				7413.00.99	Los demás. (74.13 Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad).

*Todas las fracciones del capítulo

ANEXO III. Productos exportados de México a Japón en 2000 y 2010

2000		PRODUCTOS INCLUIDOS EN EL SGP		2010		FRACCIONES AAE	
Fracción	Producto	SGP	AAE	Fracción	Producto		
					Los demás. (74.15 Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas y artículos similares, de cobre, o con espiga de hierro o acero y cabeza de cobre; tornillos, pernos, tuercas, escarpias roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas y arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte) y artículos similares, de cobre)		A
					7415.33.99 Los demás.		A
					7415.39.99 Los demás.		A
					7419.99.99 Los demás.		A
					Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas		
					7508.90.99 Las demás. (75.08 Las demás manufacturas de níquel).		A
					Capítulo 76 Aluminio y manufacturas de aluminio.		
					7601.10.99 Los demás. (76.01 Aluminio en bruto).		A
					7601.20.99 Los demás.		A
					7602.00.99 Los demás.		A
					7606.11.99 Los demás.		A
					7607.11.01 Simplemente laminadas.		A
					7607.19.99 Los demás.		A
					7607.20.99 Los demás. (76.07 Hojas y tiras, delgadas, de aluminio (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0.2 mm (sin incluir el soporte)).		A
					7608.20.01 Con diámetro interior inferior o igual a 203.2 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 7608.20.02 y 7608.20.03.		A
					7609.00.99 Los demás. (76.09 Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (acores), codos, manguitos) de aluminio).		A
					7612.90.99 Los demás.		A
					7615.19.01 Ollas de presión.		A
					7615.19.99 Los demás.		A
					7616.10.01 Clavos, puntillas, remaches, arandelas, tornillos o tuercas.		A
					7616.10.99 Los demás.		A
					7616.99.07 Ganchillos para tejer a mano.		A
					7616.99.99 Los demás.		A
					Capítulo 78 Plomo y manufacturas de plomo.		
					7801.91.01 Con antimonio como el otro elemento predominante en peso.		A
					Capítulo 79 Cinc y manufacturas de cinc.		
					7907.00.99 Las demás manufacturas de cinc.		A
					Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas		
					8007.00.01 Chapas, hojas y tiras, de estaño, de espesor superior a 0.2 mm.		A
					8007.00.99 Las demás. (80.07 Las demás manufacturas de estaño).		A
					Capítulo 81 Los demás metales comunes; "cermet"; manufacturas de estas materias.		
					8104.90.01 Perfiles.		A
					8106.00.01 Bismuto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.		A
					Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metales comunes; partes de estos artículos, de metales comunes.		
					8203.10.01 Limas, con peso inferior o igual a 22 g.		A
					8203.10.99 Las demás. (82.03 Limas, escofinas, alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas, cizallas para metales, cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares, de mano).		A
					8203.20.99 Los demás.		A
					8203.40.02 Cortatubos.		A
					8204.11.01 Llaves de palanca y de martillo rotativo (matraca), excepto lo comprendido en la fracción 8204.11.02.		A
					8204.11.02 Con longitud igual o inferior a 610 mm, para tubos.		A
					8204.11.99 Los demás. (82.04 Llaves de ajuste de mano (incluidas las llaves dinamométricas); cubos (dados) de ajuste intercambiables, incluso con mango).		A
					8204.12.01 Llaves de cadena; llaves ajustables con longitud superior a 785 mm, para tubos.		A
					8204.12.02 Llaves de ajuste con longitud igual o inferior a 785 mm, para tubos.		A
					8204.20.01 Con mango.		A
					8204.20.99 Los demás.		A
					8205.20.01 Martillos y mazas.		A
					8205.30.99 Los demás.		A
					8205.40.99 Los demás.		A
					8205.59.01 Punzones.		A
					8205.59.03 Espátulas.		A
					8205.59.05 Cuchas de hierro o acero.		A
					8205.59.08 Engrapadoras.		A
					8205.59.19 Cinceles y cortafíos.		A

Libre de impuestos(9,231,556 (1000yen))

A

Libre de impuestos (5,783,209 (1000yen))

A

*Todas las fracciones del capítulo

*Todas las fracciones del capítulo

*Todas las fracciones del capítulo

*Todas las fracciones del capítulo

*Todas las fracciones del capítulo

*Todas las fracciones del capítulo

ANEXO III. Productos exportados de México a Japón en 2000 y 2010

2000		SGP
Fracción	Producto	
82.13.00.	Tijeras y sus hojas.	
82.14.10.	Cortapapeles, abrecartas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas.	
	Los demás (82.14. Los demás artículos de cuchillería (por ejemplo: máquinas de cortar el pelo o de esquivar, cuchillas para picar carne, tajaderas de carnicería o cocina y cortapapeles); herramientas y juegos de herramientas de manicura o pedicuro (incluidas las limas para uñas).	
82.14.90.		
<i>Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común.</i>		
83.01.20.	Cerraduras del tipo de las utilizadas en vehículos automóviles	
83.01.40.	Las demás cerraduras; cerrojos.	
83.01.60.	Partes.	
83.02.10.	Bisagras de cualquier clase, incluidos los pernos y demás goznes).	
83.02.30.	Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles.	
83.02.50.	Colgadores, perchas, soportes y artículos similares.	
83.06.20.	Grapas en tiras.	
83.06.10.	Campanas, campanillas, gongos y artículos similares.	
83.06.21.	Plateados, dorados o platinados.	
	Los demás (83.06. Campanas, campanillas, gongos y artículos similares, que no sean eléctricos, de metal común; estatuillas y demás artículos de adorno, de metal común; marcos para fotografías, grabados o similares, de metal común; espejos de metal común).	
83.06.29.	Los demás, incluidos las partes.	
83.06.30.	Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos.	
83.08.90.	Los demás, incluidos las partes. (83.08. Cierres, monturas cierre, hebillas, hebillas cierre, corchetes, ganchos, anillos para ojetes y artículos similares, de metal común, para prendas de vestir, calzado, toldos, marroquinería o demás artículos confeccionados; remaches tubulares o con espiga hendida de metal común; cuentas y lentejuelas, de metal común).	
83.09.90.	Los demás. (83.09. Tapones y tapas (incluidas las tapas corona, las tapas roscadas y los tapones vertedores), cápsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metal común).	
83.10.00.	Placas indicadoras, placas rótulo, placas de direcciones y placas similares, cifras, letras y signos diversos, de metal común, excepto los de la partida 94.05.	
<i>Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas y aparatos.</i>		
84.02.90.	Partes.	
84.07.34	De cilindrada superior a 1,000 cm ³ .	
84.09.91.	Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa.	
84.09.99	Las demás. (84.09. Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de las partidas 84.07 u 84.08).	

2010		FRACCIONES AAE
Fracción	Producto	
8205.59.99	Las demás	A
8205.70.02	Prensas de sujeción.	A
8206.00.01	Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor.	A
8207.13.01	Brocas con extremidades dentadas.	A
8207.19.08	Barrenas.	A
8207.19.99	Los demás.	A
8207.30.01	Étilles de embutir, estampar o punzonar, excepto lo comprendido en la fracción 8207.30.02	A
8207.40.02	Machuelos con diámetro igual o inferior a 50.8 mm.	A
8207.40.99	Los demás.	A
8207.50.02	Brocas, con parte operante de carburos.	A
8207.50.05	Brocas constituidas enteramente por carburos metálicos.	A
8207.50.06	Brocas de centro del tipo plana o campana con diámetro inferior o igual a 25.4 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8207.50.02 y 8207.50.03.	A
8207.50.99	Los demás.	A
8207.60.01	Escariadores o rimas, excepto lo comprendido en las fracciones 8207.60.03 y 8207.60.05.	A
8207.60.05	Escariadores constituidos enteramente por carburos metálicos.	A
8207.60.99	Los demás.	A
8207.70.01	Fresas madre para generar engranes.	A
8207.70.02	Fresas constituidas enteramente por carburos metálicos.	A
8207.70.99	Los demás.	A
8207.90.99	Los demás.	A
8208.90.99	Las demás	A
8209.00.01	Plaquitas, varillas, puntas y artículos similares para útiles, sin montar, de cermet.	A
8211.93.01	Cuchillos, excepto los de hoja fija, incluidas las navajas de podar.	A
8212.10.99	Las demás. (82.12 Navajas y máquinas de afeitar y sus hojas (incluidos los esbozos en fleje).	A
8213.00.01	Tijeras y sus hojas.	A
8214.90.99	Los demás.	A
8215.91.01	Plateados, dorados o platinados.	A
<i>Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común.</i>		
8301.20.99	Los demás. (83.01 Candados, cerraduras y cerrojos (de llave, combinación o eléctricos), de metal común; cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada, de metal común; llaves de metal común para estos artículos)	A
8301.40.01	Las demás cerraduras; cerrojos.	A
8301.60.99	Los demás.	A
8302.10.02	Para vehículos automóviles.	A
	Los demás. (83.02 Guarniciones, herrajes y artículos similares, de metal común, para muebles, puertas, escaleras, ventanas, persianas, carrocerías, artículos de guarnicionería, baúles, arcos, cofres y demás manufacturas de esta clase; colgadores, perchas, soportes y artículos similares, de metal común; ruedas con montura de metal común; cierrapuertas automáticos de metal común).	A
8302.10.99	Los demás.	A
8302.20.99	Los demás.	A
8302.30.01	Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles.	A
8302.41.99	Los demás.	A
8302.42.99	Los demás.	A
8302.49.99	Los demás.	A
8302.50.01	Colgadores, perchas, soportes y artículos similares.	A
8305.90.01	Clips u otros sujetadores.	A
	Los demás. (83.05 Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores, sujetadores, cantoneras, clips, índices de señal y artículos similares de oficina, de metal común; grapas en tiras (por ejemplo: de oficina, tapicería o envase) de metal común)	A
8305.90.99	Los demás.	A
8306.21.01	Plateados, dorados o platinados.	A
8306.29.99	Los demás.	A
8306.30.01	Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos.	A
8307.10.99	Los demás.	A
8308.90.01	Los demás, incluidas las partes	A
8309.90.01	Tapones o tapas, excepto lo comprendido en las fracciones 8309.90.02, 8309.90.03, 8309.90.07 y 8309.90.08.	A
8310.00.99	Los demás. (83.10 Placas indicadoras, placas rótulo, placas de direcciones y placas similares, cifras, letras y signos diversos, de metal común, excepto los de la partida 94.05).	A
8311.90.99	Los demás. (83.11 Alambres, varillas, tubos, placas, electrodos y artículos similares, de metal común o de carburo metálico, recubiertos o rellenos de decapantes o de fundentes, para soldadura o depósito de metal o de carburo metálico; alambres y varillas, de polvo de metal común aglomerado, para la metalización por proyección).	A
<i>Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas y aparatos.</i>		
8402.90.01	Partes.	A
8404.10.01	Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03.	A
8406.90.02	Aspas rotativas o estacionaria	A
8406.90.99	Las demás. (84.06 Turbinas de vapor)	A

*Todas las fracciones del capítulo

*Todas las fracciones del capítulo

ANEXO III. Productos exportados de México a Japón en 2000 y 2010

PRODUCTOS INCLUIDOS EN EL SGP

2010

2000		SGP	AAE	2010		FRACCIONES AAE
Fracción	Producto			Fracción	Producto	
84.11.82.	De potencia superior a 5,000 kW.			8407.21.99	Los demás. (84.07 Motores de émbolo (pistón) alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa (motores de explosión).	A
84.11.99.	Las demás. (84.11. Turborreactores, turbopropulsores y demás turbinas de gas).			8407.33.99	Los demás.	A
84.12.21.	Con movimiento rectilíneo (cilindros).			8407.34.02.	De cilindrada inferior o igual a 2,000 cm3.	A
84.12.90.	Partes.			8407.34.99	Los demás.	A
84.13.19.	Las demás. (84.13. Bombas para líquidos, incluso con dispositivo dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos).			8407.90.01	Con potencia igual o inferior a 15 C.P., excepto con cigüeñal en posición vertical.	A
84.13.20.	Bombas manuales, excepto las subpartidas 8413.11 u 8413.1-9.			8407.90.99	Los demás.	A
84.13.50.	Las demás bombas volumétricas alternativas.			8409.91.02	Pistones, camisas, anillos o válvulas, aun cuando se presenten en juegos ("kits"), excepto lo comprendido en las fracciones 8409.91.05 y 8409.91.07.	A
84.13.60.	Las demás bombas volumétricas rotativas.			8409.91.03	Balancines, barras de balancines, punterías (buzos), válvulas con diámetro de cabeza igual o superior a 26 mm, sin exceder de 52 mm, incluso en juegos ("kits").	A
84.13.81	Bombas.			8409.91.05	Pistones (émbolos) de aluminio, con diámetro exterior igual o superior a 58 mm	A
84.13.82.	Elevadores de líquidos.			8409.91.06	Múltiples o tuberías de admisión y escape.	A
84.13.91	De bombas.			8409.91.10	Carburadores, para motocicletas con capacidad de cilindrada igual o superior a 550 cm3.	A
84.13.92.	De elevadores de líquidos			8409.91.11	Cárteres.	A
84.14.10.	Bombas de vacío.			8409.91.14	Tapas, asientos para resorte, o asientos para válvulas, guías para válvulas.	A
84.14.30.	Compresores del tipo de los utilizados en los equipos frigoríficos.			8409.91.15	Tapas superiores del motor (de balancines) y laterales, tapa frontal de ruedas o engranes de distribución del motor	A
84.14.59.	Los demás. (84.14. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro).			8409.91.19	Ejes ("pernos") para pistón (émbolo), excepto lo comprendido en las fracciones 8409.91.01 y 8409.91.09.	A
84.14.80.	Los demás.			8409.91.99	Los demás.	A
84.14.90.	Partes.			8409.99.01	Culatas (cabezas) o monobloques.	A
84.15.10	De pared o para ventanas, formando un solo cuerpo.			8409.99.05	Bielas o portabielas.	A
84.15.20.	Del tipo de los utilizados para los pasajeros en vehículos automóviles.			8409.99.99	Las demás.	A
84.15.90.	Partes.			8411.12.01	De empuje superior a 25 kN.	A
84.18.21.	De compresión. (84.18 Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15)			8411.22.01	De potencia superior a 1,100 kW.	A
84.18.69.	Los demás.			8411.81.01	De potencia inferior o igual a 5,000 kW.	A
84.18.99.	Las demás.			8411.91.01	De turborreactores o de turbopropulsores.	A
84.19.89.	Los demás. (84.19. Aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente, para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos).					A
84.20.99.	Las demás. (84.20. Calandrias y laminadores, excepto para metal o vidrio, y cilindros para estas máquinas).			8411.99.99	Las demás.	
84.21.21.	Para filtrar o depurar agua.			8412.21.01	Con movimiento rectilíneo (cilindros).	A
84.21.23.	Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión.			8412.29.99	Los demás. (84.12 Los demás motores y máquinas motrices)	A
84.21.29.	Los demás. (84.21. Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrifugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases).			8412.31.99	Los demás.	A
84.21.39.	Los demás.			8412.90.01	Partes.	A
84.21.99.	Las demás.			8413.30.01	Para inyección de diesel.	A
84.22.30	Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas para capsular botellas, tarros, tubos o continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas.			8413.30.02	Para agua.	A
84.22.90.	Partes.					A
84.23.81.	Con capacidad inferior o igual a 30 Kg.			8413.30.03	Para gasolina.	A
84.24.20.	Pistolas aerográficas y aparatos similares.			8413.30.05	Reconocibles para tractores agrícolas e industriales.	A
84.25.41.	Elevadores fijos para vehículos automóviles del tipo de los utilizados en su mantenimiento o reparación.			8413.30.06	Para aceite.	A
84.26.49.	Los demás. (84.26. Grúas, incluidas las de cable aéreo; puentes rodantes, pórticos de descarga o manipulación, puentes grúa, carretillas puente y carretillas grúa).			8413.30.99	Los demás.	A
84.28.33.	Los demás, de banda o correa.			8413.60.03	De engranes, excepto lo comprendido en la fracción 8413.60.01.	A
84.31.41.	Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas.			8413.70.03	Sumergibles, con tubería de descarga de diámetro interior igual o superior a mm, sin exceder de 610 mm.	A
84.31.49.	Las demás. (84.31. Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.25 a 84.30.)			8413.70.99	Las demás.	A
84.37.80.	Las demás máquinas y aparatos.			8413.81.99	Los demás.	A
84.37.90.	Partes. (84.37. Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas; máquinas y aparatos para molenda o tratamiento de cereales u hortalizas de vaina secas, excepto las de tipo rural)			8413.82.01	Elevadores de líquidos.	A
84.38.90.	Partes.			8413.91.09	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8413.70.99	A
84.43.59.	Los demás. (84.43. Máquinas y aparatos para imprimir, incluidas las máquinas para imprimir por chorro de tinta, excepto los de la partida 84.71; máquinas auxiliares para la impresión).			8413.91.99	Los demás.	A
84.43.60.	Máquinas auxiliares.			8414.30.02	Denominados abiertos, excepto lo comprendido en la fracción 8414.30.06.	A
84.43.90.	Partes.			8414.30.08	Motocompresores herméticos reconocibles como concebidos exclusivamente para equipos de aire acondicionado, con potencia superior a 1/5 C.P. sin exceder de 5 C.P.	A
84.48.39.	Los demás. (84.48. Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: maquinas para lizas, mecanismos Jacquard, paraudimbres y paratramas, mecanismos de cambio de lanzadera); partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de esta partida o de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: husos, aletas, guarniciones de cardas, peines, barretas, tas, hileras, lanzaderas, lizas y cuadros de lizas, agujas, platinas, ganchos).			8414.30.99	Los demás.	A
84.48.59.	Los demás.			8414.40.99	Los demás.	A
84.50.11	Máquinas totalmente automáticas.					A
84.50.90.	Partes.			8414.59.99	Los demás.	
84.52.29.	Las demás. (84.52. Máquinas de coser, excepto las decoser pliegos de la partida 84.40; muebles, basamentos y tapas o cubiertas especialmente concebidos para máquinas de coser; agujas para máquinas de coser).			8414.80.14	Turbocargadores y supercargadores	A
84.52.90.	Las demás partes para máquinas de coser.			8414.80.99	Los demás.	A
84.57.10.	Centros de mecanizado.			8414.90.01	Bielas o émbolos.	A
84.62.10.	Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar			8414.90.03	Partes para turbocargadores y supercargadores.	A
84.62.21.	De control numérico.			8414.90.99	Los demás.	A
				8415.20.01	De los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes.	A
				8415.82.01	Equipos de aire acondicionado, de ciclo sencillo o reversible con compresor hermético cuya potencia sea inferior o igual a 5 C.P.	A
				8415.90.01	Gabinetes o sus partes componentes.	A

ANEXO III. Productos exportados de México a Japón en 2000 y 2010

2000		PRODUCTOS INCLUIDOS EN EL SGP		2010		FRACCIONES AAE
Fracción	Producto	SGP	AAE	Fracción	Producto	
	Las demás. (84.62. Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar, para trabajar metal; máquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar, aplanar, cizallar, punzonar o entallar, metal; prensas para trabajar metal o carburos metálicos, no Expresadas anteriormente).			8415.90.99	Los demás. (84.15 Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico).	A
84.62.99.				8418.10.01	Con peso unitario inferior o igual a 200 kg.	A
84.65.93.	Máquinas de amolar, lijar o pulir.			8418.21.01	De compresión.	A
84.66.10.	Portátiles y dispositivos de roscar de apertura automática.			8418.69.11	Máquinas automáticas para la producción de hielo en cubos, escamas u otras formas.	A
84.66.20.	Portapiezas.			8418.69.99	Los demás.	A
84.66.30.	Divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramienta.			8418.99.99	Los demás.	A
84.66.92.	Para máquinas de la partida 84.65.			8419.20.99	Los demás.	A
84.66.93.	Para máquinas de las partidas 84.56 a 84.61.			8419.50.03	Cambiadores o intercambiadores de temperatura con serpientes tubulares, excepto lo comprendido en la fracción 8419.50.05.	A
84.66.94.	Para máquinas de las partidas 84.62 u 84.63.			8419.50.99	Los demás.	A
84.67.11.	Rotativas (incluso de percusión).			8419.81.03	Cocedores a vacío, freidores o sartenes con capacidad igual o superior a 58 l, incluso con mecanismo de volteo.	A
84.67.89.	Las demás. (84.67. Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado que no sea eléctrico, de uso manual).			8419.89.99	Los demás.	A
84.70.10.01	Calculadoras electrónicas que funcionen sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo para registrar, reproducir y visualizar de datos, con función de visualizar de datos, con función de cálculo			8419.90.99	Los demás.	A
84.70.21.	Con dispositivo de impresión incorporado.			8421.21.99	Los demás.	A
84.70.50.	Cajas registradoras					
84.71.30.	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador.			8421.23.01	Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o por compresión	A
84.71.41.	Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida			8421.29.99	Los demás.	A
84.71.49.	Las demás presentadas en forma de sistemas. (84.71. Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresadas ni comprendidas en otra parte).			8421.31.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	A
84.71.50.	Unidades de proceso digitales, excepto las subpartidas 8471.41 y 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.			8421.31.99	Los demás.	A
84.71.60.	Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura.			8421.39.02	Filtros secadores, aun cuando tengan deshidratante, reconocibles como concebidos exclusivamente para refrigeradores domésticos o comerciales.	A
84.71.70.	Unidades de memoria.			8421.39.06	Separadores de aceite, aun cuando tengan sistema de retorno de aceite al cárter reconocibles como concebidos exclusivamente para compresores.	A
84.71.80.	Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.			8421.39.08	Convertidores catalíticos.	A
84.71.90.	Los demás.			8421.39.99	Los demás.	A
84.72.90.	Los demás. (84.72. Las demás máquinas y aparatos de oficina (por ejemplo: copiadoras hectográficas, mimeógrafos, máquinas de imprimir direcciones, distribuidores automáticos de billetes de banco, máquinas de clasificar, contar o encartuchar monedas, sacapuntas, perforadoras, grapadoras).			8421.99.01	Reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para filtros de motores de explosión o de combustión interna, excepto lo comprendido en la fracción 8421.99.02.	A
84.73.30.	Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71.			8421.99.99	Los demás.	A
84.73.50.	Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas 84.69 a 84.72.			8422.90.99	Los demás. (84.22 Máquinas para lavar vajilla; máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes; máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil); máquinas y aparatos para gasear bebidas.	A
84.76.89.	Las demás. (84.76. Máquinas automáticas para la venta de productos (por ejemplo: sellos (estampillas), cigarrillos, alimentos, bebidas), incluidas las máquinas para cambiar moneda).			8423.81.01	Con capacidad inferior o igual a 30 kg excepto lo comprendido en la fracción 8423.81.02.	A
84.77.90.	Partes			8423.90.99	Los demás. (84.23 Aparatos e instrumentos de pesar, incluidas las básculas y balanzas para comprobar o contar piezas fabricadas, excepto las balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg; pesas para toda clase de básculas o balanzas).	A
84.79.40.	Máquinas de cordelería o cablería.			8424.20.01	Pulverizadores, espolvoreadores, esparcidores o aspersores.	A
84.79.50.	Robotes industriales, no Expresados ni comprendidos en otra parte.			8424.20.02	Pistolas aerográficas para pintar o recubrir.	A
84.79.89.	Los demás. (84.79. Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no Expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo).			8424.30.01	Máquinas o aparatos para limpieza por chorro de agua fría y/o sobrecalentada, incluso con dispositivos para esparcir arenas, polvos o líquidos compatibles con agua.	A
84.79.90.	Partes.			8424.90.01	Partes.	A
84.80.41.	Para el moldeo por inyección o compresión.			8425.11.99	Los demás. (84.25 Polipastos; tornos y cabrestantes; gatos)	A
84.80.49.	Los demás. (84.80 Cajas de fundición; placas de fondo para moldes; modelos para moldes; moldes para metal (excepto las lingoteras), carburos metálicos, vidrio, materia mineral, caucho o plástico).			8425.39.99	Los demás.	A
84.80.71.	Para moldeo por inyección o compresión.			8425.42.02	Tipo botella con bomba integral, de peso unitario igual o inferior a 20 kg y capacidad máxima de carga de 20 t.	A
84.81.10.	Válvulas reductoras de presión.			8425.49.99	Los demás.	A
84.81.20.	Válvulas para transmisiones oleo hidráulicas o neumáticas.			8427.20.04	Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado "counterba lance"), con motor de explosión o combustión interna, con capacidad de carga hasta 7,000 kg.	A
84.81.40.	Válvulas de alivio o seguridad.			8429.52.02	Dragas o excavadoras, excepto lo comprendido en la fracción 8429.52.01.	A
84.81.80.	Los demás artículos de grifería y órganos similares.			8430.69.99	Los demás. (84.30 Las demás máquinas y aparatos para explicar, nivelar, trillar ("scrapping"), excavar, compactar, apisonar (aplanar), extraer o perforar tierra o minerales; martinets y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares; quitanieves).	A
84.81.90.	Partes			8431.31.01	Para elevadores (ascensores).	A
84.82.10.	Rodamientos de bolas.			8431.31.99	Los demás.	A
84.82.20.	Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos.			8431.41.01	Cucharones, puntas, dientes o adaptadores para cucharones.	A
84.82.30.	Rodamientos de rodillos en forma de tonel.			8431.43.99	Los demás.	A
84.82.40.	Rodamientos de agujas.			8431.49.99	Los demás.	A
84.82.50.	Rodamientos de rodillos cilíndricos.			8433.59.99	Los demás. (84.33 Máquinas, aparatos y artefactos de cosechar o trillar, incluidas las prensas para paja o forraje; cortadoras de césped y guadañadoras; máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas, excepto las de la partida 84.37).	A
84.82.99.	Las demás. (84.82. Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas)			8438.90.99	Los demás. (84.38 Máquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas, excepto las máquinas y aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales fijos).	A
84.83.10.	Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas.			8439.99.99	Los demás. (84.39 Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas o para la fabricación o acabado de papel o cartón).	A

ANEXO III. Productos exportados de México a Japón en 2000 y 2010

2000		PRODUCTOS INCLUIDOS EN EL SGP		2010		FRACCIONES AAE
Fracción	Producto	SGP	AAE	Fracción	Producto	
84.83.20.	Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados.			8441.10.99	Los demás. (84.41 Las demás máquinas y aparatos para el trabajo de la pasta de papel, del papel o cartón, incluidas las cortadoras de cualquier tipo).	A
84.83.30.	Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes.			8442.30.99	Las demás máquinas, aparatos y material. (84.42 Máquinas, aparatos y material (excepto las máquinas herramienta de las partidas 84.56 a 84.65) para preparar o fabricar clisés, planchas, cilindros o demás elementos impresores; clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos).	A
84.83.40.	Engranajes y ruedas de fricción, excepto las simples ruedas dentadas y demás elementos de transmisión; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par.			8442.40.01	Partes de estas máquinas, aparatos o material.	A
84.83.50.	Volantes y poleas, incluidos los motones.			8443.32.04	Impresoras por inyección de tinta.	A
84.83.90.	Partes.			8443.32.05	Impresoras por transferencia térmica.	A
84.84.10.	Juntas metaloplásticas.			8443.99.01	Partes especificadas en la Nota Aclaratoria 3 del Capítulo 84, reconocibles como concebidas exclusivamente para las impresoras de las subpartidas 8443.31 y 8443.32, excepto circuitos modulares.	A
84.84.20.	Juntas mecánicas de estanqueidad.			8443.99.03	Partes reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8443.39.03, especificadas en la Nota Aclaratoria 5 del Capítulo 84.	A
84.84.90.	Los demás. (84.84. Juntas metaloplásticas; surtidos de juntas de distinta composición presentados en bolsitas, sobres o envases análogos; juntas mecánicas de estanqueidad).			8443.99.99	Los demás.	A
84.85.90	Las demás. (84.85. Partes de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este Capítulo, sin conexiones eléctricas, partes aisladas eléctricamente, bobinados, contactos ni otras características eléctricas).			8448.39.99	Los demás.	A
				8448.59.99	Los demás.	A
				8451.50.01	Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar las telas.	A
				8454.90.99	Los demás. (84.54 Convertidores, cucharas de colada, lingoteras y máquinas de colar (moldear), para metalurgia, acerías o fundiciones)	A
				8456.10.99	Las demás. (84.56 Máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia mediante láser u otros haces de luz o de fotones, por ultrasonido, electroerosión, procesos electroquímicos, haces de electrones, haces iónicos o chorro de plasma.)	A
				8456.90.99	Los demás.	A
				8458.91.99	Los demás. (84.58 Tornos (incluidos los centros de torneado) que trabajen por arranque de metal)	A
				8462.10.99	Los demás.	A
				8462.21.05	Dobladores (plegadoras) de accionamiento mecánico, con motor.	A
				8462.21.99	Los demás.	A
				8462.29.05	Dobladores (plegadoras) de accionamiento mecánico, con motor.	A
				8462.39.99	Los demás.	A
				8462.99.99	Los demás.	A
				8466.10.02	Mandriles o portaútiles.	A
				8466.20.99	Los demás. (84.66 Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 84.56 a 84.65, incluidos los portapiezas y portaútiles, dispositivos de roscar de apertura automática, divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramienta; portaútiles para herramientas de mano de cualquier tipo).	A
				8466.30.02	Cilindros neumáticos o hidráulicos reconocibles como concebidos exclusivamente para automatizar máquinas herramienta.	A
				8466.30.99	Los demás.	A
				8466.93.01	Reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para tornos.	A
				8466.93.04	Cama, base, mesa, cabezal, contrapunto, arnés, cuna, carros deslizantes, columna, brazo, brazo de sierra, cabezal de rueda, "carnero", armazón, montante, lunetas, husillo, obtenidos por fundición, soldadura o forjado.	A
				8466.93.99	Los demás.	A
				8466.94.99	Los demás.	A
				8467.11.99	Los demás.	A
				8467.19.99	Los demás.	A
				8467.21.02	Taladros, excepto lo comprendido en la fracción 8467.21.01.	A
				8467.22.99	Los demás.	A
				8467.29.02	Destornilladores o aprietatuercas de embrague o impacto.	A
				8467.29.99	Los demás.	A
				8467.92.01	De herramientas neumáticas.	A
				8467.99.02	Las demás partes de herramientas con motor eléctrico incorporado.	A
				8471.30.01	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador.	A
				8471.41.01	Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida.	A
				8471.49.01	Las demás presentadas en forma de sistemas.	A
				8471.50.01	Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.	A
				8471.60.02	Unidades combinadas de entrada/salida.	A
				8471.60.03	Lectores ópticos (scanners) y dispositivos lectores de tinta magnética.	A
				8471.60.99	Los demás.	A
				8471.70.01	Unidades de memoria	A
				8471.80.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para su incorporación física en máquinas automáticas de tratamiento o procesamiento de datos.	A
				8471.80.02	Unidades de control o adaptadores.	A
				8471.80.99	Los demás.	A
				8471.90.99	Los demás.	A
				8473.21.01	De máquinas de calcular electrónicas de las subpartidas 8470.10, 8470.21 u 8470.29.	A
				8473.30.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas y aparatos de la Partida 84.71, excepto circuitos modulares constituidos por componentes eléctricos y/o electrónicos sobre tabillita aislante con circuito impreso.	A
				8473.30.02	Circuitos modulares.	A
				8473.30.99	Los demás. (84.73 Partes y accesorios (excepto los estuches, fundas y similares) identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.69 a 84.72.)	A

ANEXO III. Productos exportados de México a Japón en 2000 y 2010

2000		PRODUCTOS INCLUIDOS EN EL SGP		2010		FRACCIONES AAE
Fracción	Producto	SGP	AAE	Fracción	Producto	
				8473.50.01	Circuitos modulares.	A
				8476.90.99	Los demás.	A
				8477.51.01	De moldear o recauchutar neumáticos (llantas) o moldear o formar cámaras para neumáticos.	A
				8477.80.99	Los demás.	A
				8477.90.99	Los demás.	A
				8479.40.99	Los demás.	A
				8479.50.01	Robotes industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte.	A
				8479.82.99	Los demás.	A
				8479.89.06	Aparatos neumáticos o hidráulicos para automatizar máquinas, aparatos o artefactos mecánicos.	A
				8479.89.26	Mecanismos de apertura y cierre de puertas, incluso con sus rieles, para cocheras ("garajes"), ya sean operados o no a control remoto inalámbrico.	A
				8479.89.99	Los demás.	A
				8479.90.99	Los demás.	A
				8480.41.01	Moldes o sus partes, utilizados en la fundición de partes y piezas de vehículos automóviles.	A
				8480.71.01	De metales comunes o sus aleaciones, para procesos de inyección de materias plásticas artificiales, con dimensiones máximas de 700 mm de alto, 600 mm de ancho, 700 mm de espesor y con un peso máximo de 2,000 kg, para ser utilizados en máquinas inyectoras de hasta 350 t de fuerza de cierre (moldes activos).	A
				8480.71.99	Los demás.	A
				8481.10.01	De diafragma, con regulación manual.	A
				8481.10.99	Los demás. (84.81 Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas).	A
				8481.20.03	De funcionamiento automático por medio de actuador.	A
				8481.20.99	Los demás.	A
				8481.30.02	Trampas de vapor.	A
				8481.30.99	Los demás.	A
				8481.40.99	Los demás.	A
				8481.80.01	De bronce, reconocibles como concebidas exclusivamente para laboratorio.	A
				8481.80.02	Grifería sanitaria de uso doméstico.	A
				8481.80.09	Reconocibles para naves aéreas.	A
				8481.80.18	De hierro o acero con resistencia a la presión superior a 18 kg/cm ² , excepto lo comprendido en la fracción 8481.80.04.	A
				8481.80.22	Válvulas de funcionamiento automático por medio de actuador, excepto lo comprendido en las fracciones 8481.80.06, 8481.80.15 y 8481.80.24.	A
				8481.80.23	De control hidráulico, excepto lo comprendido en la fracción 8481.80.15.	A
				8481.80.99	Los demás.	A
				8481.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para trampas de vapor.	A
				8481.90.99	Los demás.	A
				8482.10.02	En fila sencilla con diámetro interior igual o superior a 12.7 mm, sin exceder de 50.8 mm y diámetro exterior igual o superior a 40 mm, sin exceder de 100 mm, con superficie exterior esférica, excepto los de centro de eje cuadrado.	A
				8482.10.99	Los demás.	A
				8482.20.01	Ensamblajes de conos y rodillos cónicos con números de serie: 15101, 331274, L44643, L44649, L68149, M12649, LM11749, LM11949, LM12749, LM29748, LM29749, LM48548, LM67048 o LM501349; rodamientos con los siguientes códigos (SET):LM11749/710 (SET 1), LM11949/910 (SET 2), M12649/610 (SET 3), L44649/610 (SET4), LM48548/510 (SET 5), LM67048/010 (SET 6), L45449/410 (SET 8), LM12749/710 (SET 12), L68149/110 (SET 13), L44643/610 (SET 14), LM12749/711 (SET 16), L68149/111 (SET 17) o 15101/15245, JL 26749, LM 12748, LM104949, LM 12748/710 (SET 34), LM 104949/911 (SET 38), LM 29749/710, LM 501349, LM 501349/314, 25590, 25590/25523, HM 803146/110, 25580, 25580/25520, JLM 104948, JLM 104948, JLM 104948/910, 31594, 31594/31520, 02872 o 02872/02820; ensambles y rodamientos equivalentes a los comprendidos en esta fracción, según las Normas Internacionales ANSI-ABMA Standard 19.1, ANSI-ABMA Standard 19.2 o ISO 355, incluyendo los que contengan números y/o letras posteriores a los números de serie y códigos indicados.	A
				8482.20.99	Los demás.	A
				8482.80.01	Los demás, incluso los rodamientos combinados.	A
				8482.99.03	Pistas o tazas internos y externos, excepto lo comprendido en las fracciones 8482.99.01 y 8482.99.02.	A
				8483.10.01	Flechas o cigueñales.	A
				8483.10.02	Arboles de levas o sus esbozos.	A
				8483.10.06	Arboles flexibles (chicotes), excepto lo comprendido en la fracción 8483.10.04.	A
				8483.10.99	Los demás. (84.83 Arboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigueñales) y manivelas; cajas de cojinetes y cojinetes; engranajes y ruedas de fricción; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par; volantes y poleas, incluidos los motones; embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación).	A
				8483.20.01	Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados.	A
				8483.30.99	Los demás.	A
				8483.40.02	Engranajes cilíndricos, de dientes helicoidales, o rectos.	A
				8483.40.03	Engranajes de tornillos sin fin.	A
				8483.40.05	Engranajes o ruedas de fricción con peso unitario superior a 2,000 kg.	A
				8483.40.99	Los demás.	A
				8483.50.99	Los demás.	A
				8483.60.99	Los demás.	A
				8483.90.02	Ruedas dentadas para transmisión por cadena, con peso unitario superior a 25 g sin exceder de 2,000 kg.	A
				8483.90.99	Los demás.	A
				8484.10.01	Juntas metaloplásticas.	A
				8484.20.01	Juntas mecánicas de estanqueidad.	A
				8484.90.02	Reconocibles para naves aéreas.	A
				8484.90.99	Los demás.	A
				8486.90.04	Partes y accesorios reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8486.40.01.	A
				8487.90.99	Las demás. (84.87 Partes de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este Capítulo, sin conexiones eléctricas, partes aisladas eléctricamente, bobinados, contactos ni otras características eléctricas).	A

ANEXO III. Productos exportados de México a Japón en 2000 y 2010

2000		SGP	PRODUCTOS INCLUIDOS EN EL SGP		2010		FRACCIONES AAE
Fracción	Producto			AAE	Fracción	Producto	
Capítulo 85	Máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o de reproducción de sonido, aparatos de grabación o de reproducción de imágenes y de sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.				Capítulo 85	Máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o de reproducción de sonido, aparatos de grabación o de reproducción de imágenes y de sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.	
85.01.10.	Motores de potencia inferior o igual a 37.5 W.				8501.10.04	Accionados exclusivamente por corriente continua.	A
85.01.20.	Motores universales de potencia superior a 37.5 W.				8501.10.99	Los demás. (85.01 Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos).	A
85.01.31.	De potencia inferior o igual a 750 W.				8501.20.04	Con potencia de salida inferior a 150 W (1/5 C.P.), excepto lo comprendido en las fracciones 8501.20.01, 8501.20.02 y 8501.20.03.	A
85.01.32.	De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 KW.				8501.20.99	Los demás.	A
85.01.33.	De potencia superior a 75 KW pero inferior o igual a 375 KW.				8501.31.01	Generadores.	A
85.01.34.	De potencia superior a 375 KW.				8501.31.03	Motores con potencia de salida igual o inferior a 264 W y voltaje de 12 v, de uso automotriz, para limpiaparabrisas, elevadores de cristales, radiadores y calefacción.	A
85.01.40.	Los demás motores de corriente alterna, monofásicos.				8501.31.99	Los demás.	A
85.01.51.	De potencia inferior o igual a 750 W.				8501.32.99	Los demás.	A
85.01.52.	De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 KW.				8501.40.99	Los demás.	A
85.01.61.	De potencia inferior o igual a 75 KVA.				8501.51.02	Asíncronos, trifásicos.	A
85.02.11.	De potencia inferior o igual a 75 KVA.				8501.52.04	Asíncronos, trifásicos, excepto lo comprendido en la fracción 8501.52.02.	A
85.02.20.	Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motor de explosión).				8501.52.05	Síncronos.	A
85.03.00.	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 85.01 u 85.02.				8501.52.99	Los demás.	A
85.04.23.	De potencia superior a 10,000 KVA.				8501.53.04	Asíncronos, trifásicos, con potencia de salida inferior o igual a 8,952 kW (12,000 C.P.), excepto lo comprendido en la fracción 8501.53.02.	A
85.04.31.	De potencia inferior o igual a 1 KVA.				8501.64.99	Los demás.	A
85.04.32.	De potencia superior a 1 pero inferior o igual a 16 KVA.				8502.13.01	De potencia de salida superior a 375 kVA, pero inferior o igual a 1,500 kVA.	A
85.04.33.	De potencia superior a 16 KVA pero inferior o igual a 500 KVA.				8502.40.01	Convertidores rotativos eléctricos.	A
85.04.40.	Convertidores estáticos.				8503.00.03	Estatores o rotores con peso unitario inferior o igual a 1,000 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8503.00.01.	A
85.04.50.	Las demás bobinas de reactancia (autoinducción).					Las demás. (85.03 Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 85.01 u 85.02).	A
85.04.90.	Partes.				8503.00.99	Los demás.	A
85.05.20.	Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos.				8504.10.01	Balastos para lámparas.	A
85.05.90.	Los demás, incluidas las partes. (85.05 Electroimanes; imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente; platos, mandriles y dispositivos magnéticos o electromagnéticos similares, de sujeción; acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos; cabezas elevadoras electromagnéticas).				8504.21.01	Bobinas de inducción.	A
85.06.80.	Las demás (85.06. Pilas y baterías de pilas, eléctricas).				8504.21.99	Los demás. (85.04 Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo, rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción)).	A
85.07.10.	De plomo, del tipo de los utilizados para arranque de motores de explosión.				8504.31.04	Para instrumentos, para medición y/o protección.	A
85.07.30.	De níquel-cadmio.					Con peso unitario inferior a 5 kg, para uso en electrónica, excepto lo comprendido en las fracciones 8504.31.01, 8504.31.05, 8504.31.02, 8504.31.03, 8504.31.04 y 8504.31.06.	A
85.07.80.	Los demás acumuladores.				8504.31.99	Los demás.	A
85.07.90.	Partes.				8504.32.02	De distribución, monofásicos o trifásicos.	A
85.08.10.	Taladros de todas clases, incluidas las perforadoras rotativas.				8504.33.01	De distribución, monofásicos o trifásicos.	A
85.08.80.	Las demás herramientas. (85.08. Herramientas electromecánicas con motor eléctrico incorporado, de uso manual)				8504.33.99	Los demás.	A
85.09.40.	Trituradoras y mezcladoras de alimentos; extractoras de jugo de frutos u hortalizas.				8504.34.01	De potencia superior a 500 kVA.	A
85.09.90.	Partes.				8504.40.12	Fuentes de alimentación estabilizada, reconocibles como concebidas exclusiva mente para incorporación en los aparatos y equipos comprendidos en la partida 84.71, excepto lo comprendido en la fracción 8504.40.10.	A
85.11.30.	Distribuidores; bobinas de encendido.				8504.40.13	Controladores de velocidad para motores eléctricos.	A
85.11.40.	Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores.				8504.40.14	Fuentes de poder reconocibles como concebidas exclusivamente para incorporación en los aparatos y equipos comprendidos en la partida 84.71, excepto lo comprendido en la fracción 8504.40.10.	A
85.11.90.	Partes.				8504.40.15	Cargadores para baterías.	A
85.12.20.	Los demás aparatos de alumbrado o señalización visual.				8504.40.99	Los demás.	A
85.12.90.	Partes.				8504.50.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para electrónica.	A
85.14.90.	Partes.				8504.50.99	Los demás.	A
85.15.11.	Soldadores y pistolas para soldar.				8504.90.02	Circuitos modulares reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8504.40.14.	A
85.15.80.	Las demás máquinas y aparatos.				8505.11.01	De metal.	A
85.15.90.	Partes.				8505.90.99	Los demás.	A
85.16.29.	Los demás. (85.16. Calentadores de agua, instantáneos o de acumulación, eléctricos, y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos; aparatos electrotrémicos para el cuidado del cabello (por ejemplo: secadores, rizadores, calentatenacillas) o para secar las manos; planchas eléctricas; los demás aparatos electrotrémicos de uso doméstico; resistencias calentadoras, excepto las de la partida 85.45.)				8506.50.01	De litio.	A
85.16.32.	Los demás aparatos para el cuidado del cabello.				8507.10.01	Reconocibles para naves aéreas.	A
85.16.50.	Hornos de microondas.				8507.10.99	Los demás (85.07 Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares)	A
85.16.71.	Aparatos para la preparación café o té.				8507.20.99	Los demás.	A
85.16.80.	Resistencias calentadoras				8507.30.01	De níquel-cadmio.	A
85.16.90.	Partes.				8507.40.01	De níquel-hierro.	A
85.17.11.	Conjuntos "base-teléfono de abonado" en los que el teléfono de abonado es inalámbrico.				8507.80.01	Los demás acumuladores.	A
85.17.19.	Los demás. (85.17. Aparatos eléctricos de telefonía o telegrafía con hilos, incluidos los conjuntos "base-teléfono de abonado" en los que el teléfono de abonado es inalámbrico y los aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital; videofonos).				8507.90.01	Partes.	A
85.17.21.	Telefax.				8508.11.01	De potencia inferior o igual a 1.500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l.	A
85.17.30.	Aparatos de conmutación para telefonía o telegrafía.					Las demás. (85.11 Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, para motores de encendido por chispa o por compresión (por ejemplo: magnetos, dinamomagnetos, bobinas de encendido, bujías de encendido o calentamiento, motores de arranque); generadores (por ejemplo: dinamos, alternadores) y reguladores disyuntores utilizados con estos motores)	A
85.17.50.	Los demás aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital.				8511.40.03	Motores de arranque, con capacidad inferior a 24V y con peso inferior a 15 kg.	A
					8511.50.04	Alternadores, con capacidad inferior a 24 V y peso menor a 10 kg.	A

*Todas las fracciones del capítulo

ANEXO III. Productos exportados de México a Japón en 2000 y 2010

2000		PRODUCTOS INCLUIDOS EN EL SGP		2010		FRACCIONES AAE
Fracción	Producto	SGP	AAE	Fracción	Producto	
85.17.80.	Los demás aparatos.	N/A		8511.90.03	Inducidos o portaescobillas u otras partes o piezas, reconocibles como concebidas exclusivamente para motores de arranque, dinamos o alternadores.	A
85.17.90.	Partes.			8511.90.99	Las demás.	A
85.18.22.	Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja.			8512.20.99	Los demás. (85.12 Aparatos eléctricos de alumbrado o señalización (excepto los artículos de la partida 85.39), limpiaparabrisas, eliminadores de escarcha o vaho, eléctricos, de los tipos utilizados en velocípedos o vehículos automóviles.	A
85.18.29.	Los demás. (85.18. Micrófonos y sus soportes; altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas; auriculares, incluso combinados con micrófono); amplificadores eléctricos de audiofrecuencia; equipos eléctricos para amplificación de sonido).			8512.30.01	Alarma electrónica contra robo, para vehículos automóviles.	A
85.18.40.	Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia.			8512.30.99	Los demás.	A
85.18.90.	Partes.			8512.40.01	Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho.	A
85.19.99.	Los demás (85.19. Giradiscos, tocadiscos, tocasasetes y demás reproductores de sonido, sin dispositivo de grabación de sonido incorporado).			8512.90.01	Del equipo farol dínamo de bicicleta.	A
85.20.33	Los demás, de casete.			8512.90.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para faros de automóviles.	A
85.22.10.	Cápsulas fonocaptoras.			8512.90.99	Las demás.	A
85.22.90.	Los demás.(85.22.Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.19 a 85.21.)			8516.79.99	Los demás.	A
85.23.13.	De anchura superior a 6.5 mm.			8516.80.99	Los demás.	A
85.24.31.	Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen.			8517.12.01	Aparatos emisores con dispositivo receptor incorporado, móviles, con frecuencias de operación de 824 a 849 MHz pareado con 869 a 894 MHz, de 1,850 a 1,910 MHz pareado con 1,930 a 1,990 MHz, de 890 a 960 MHz o de 1,710 a 1,880 MHz, para radiotelefonía (conocidos como "teléfonos celulares").	A
85.24.32.	Para reproducir únicamente sonido.			8517.18.99	Los demás.	A
85.24.51.	De anchura inferior o igual a 4 mm.			8517.62.01	Aparatos de redes de área local ("LAN").	A
85.24.52.	De anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6.5 mm.			8517.62.02	Unidades de control o adaptadores, excepto lo comprendido en la fracción 8517.62.01.	A
85.24.53.	De anchura superior a 6.5 mm			8517.62.04	Multiplicadores de salida digital o analógica de modems, repetidores digitales de interconexión o conmutadores de interfaz, para intercambio de información entre computadoras y equipos terminales de teleproceso.	A
85.24.91.	Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen.			8517.62.05	Modems, reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la partida 84.71.	A
85.25.20.	Aparatos emisores con aparato receptor incorporado.			8517.62.06	De telecomunicación digital, para telefonía.	A
85.27.21.	Combinados con grabador o reproductor de sonido.			8517.62.99	Los demás.	A
85.27.31.	Combinados con grabador o reproductor de sonido.			8517.69.19	Los demás aparatos receptores.	A
85.27.39.	Los demás.(85.27. Aparatos receptores de radiotelefonía, radiotelegrafía o radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj)			8517.69.99	Los demás.	A
85.27.90.	Los demás aparatos.			8517.70.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para aparatos telefónicos (excepto alcancía), telegráficos y de conmutación, excepto circuitos modulares constituidos por componentes eléctricos y/o electrónicos sobre tabilla aislante concircuito impreso.	A
85.28.12.	En colores.			8517.70.11	Las demás partes que incorporen al menos un circuito modular.	A
85.28.30.	Videoproyectores.			8517.70.12	Circuitos modulares.	A
85.29.10.	Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes proyectadas para su utilización con dichos artículos.			8517.70.99	Los demás.	A
85.29.90.	Las demás. (85.29. Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.25 a 85.28).			8518.10.99	Los demás.	A
85.31.10.	Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares.			8518.21.01	Sistemas constituidos por un altavoz subwoofer con amplificador incorporado, y varios altavoces (un altavoz por caja), que se conectan a dicho amplificador.	A
85.31.80.	Los demás aparatos.			8518.21.99	Los demás.	A
85.32.21.	De tantalo.			8518.22.01	Sistemas constituidos por un altavoz subwoofer con amplificador incorporado, y varios altavoces (dos o más altavoces por caja), que se conectan a dicho amplificador.	A
85.32.29.	Los demás. (85.32. Condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables).			8518.22.99	Los demás.	A
85.33.10.	Resistencias fijas de carbono, ajimeradas o de capa.			8518.29.99	Los demás.	A
85.33.21.	De potencia inferior o igual a 20 W.			8518.30.99	Los demás.	A
85.33.40.	Las demás resistencias variables (incluidos reóstatos y potenciómetros).			8518.40.02	Para operación sobre línea telefónica	A
85.34.00.	Circuitos impresos.			8518.40.99	Los demás.	A
85.35.90.	Los demás. (85.35. Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos, limitadores de tensión, supresores de sobretensión transitoria, tomas de corriente, cajas de empalme), para una tensión superior a 1,000 voltios).			8518.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para micrófonos.	A
85.36.30.	Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos.			8518.90.99	Los demás.	A
85.36.41.	Para una tensión inferior o igual a 60 V.			8519.81.10	Aparatos de grabación con dispositivo de reproducción incorporado, portátiles, de sonido almacenado en soportes de tecnología digital.	A
85.36.49.	Los demás.(85.36. Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1,000 voltios).			8519.81.99	Los demás.	A
85.36.50.	Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores.			8521.10.01	De casetes con cinta magnética de ancho inferior o igual a 13 mm.	A
85.36.61.	Portalámparas.			8521.90.01	Sistemas de grabación, archivo y reproducción de imágenes y sonido en televisión, compuestos por los siguientes elementos: a) unidad de manejo digital de audio y video, b) unidades de control automatizado de imágenes y sonido en medios magnéticos, c) ruteadores y, d) equipos de enlace.	A
85.36.69.	Los demás.		8521.90.99	Los demás.(85.21 Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (vídeos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado).	A	
85.36.90.	Los demás aparatos		8522.90.01	Mecanismos completos de aparatos para registro y/o reproducción de sonido, o imagen y sonido, aun cuando tengan cabeza grabadora-reproductora y tapa de ornato incorporados, sin fuente de alimentación, sin amplificador de potencia y sin gabinete.	A	
85.37.10.	Para una tensión inferior o igual a 1,000 V.		8522.90.99	Los demás.	A	
85.37.20.	Para una tensión superior a 1,000 V.		8523.29.01	Cintas magnéticas sin grabar de anchura inferior o igual a 4 mm.	A	
85.38.10.	Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos		8523.29.02	Cintas magnéticas sin grabar de anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6.5 mm.	A	
85.38.90.	Las demás (85.38. Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.35, 85.36 u 85.37).		8523.40.01	Discos de escritura sin grabar (conocidos como CD-R, DVD-R, y demás formatos), para sistemas de lectura por rayo láser.	A	
85.39.10.	Faros o unidades "sellados". (85.39. Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades "sellados" y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco).		8523.40.02	Discos, grabados, para sistemas de lectura por rayos láser, para reproducir únicamente sonido.	A	
85.39.29.	Los demás.		8523.40.99	Los demás.	A	

ANEXO III. Productos exportados de México a Japón en 2000 y 2010

2000		PRODUCTOS INCLUIDOS EN EL SGP		2010		FRACCIONES AAE
Fracción	Producto	SGP	AAE	Fracción	Producto	
85.39.39.	Los demás.			8523.51.01	Dispositivos de almacenamiento no volátil, regrabables, formados a base de elementos de estado sólido (semiconductores), por ejemplo: los llamados "tarjetas de memoria flash", "tarjeta de almacenamiento electrónico flash", "memory stick", "PC card", "secure digital", "compact flash", "smart media".	A
85.40.11.	En colores.			8523.52.01	Tarjetas provistas de un circuito integrado electrónico ("tarjetas inteligentes" ("smart cards")).	A
85.40.79.	Los demás. (85.40. Lámparas, tubos y válvulas electrónicos, de cátodo caliente, cátodo frío o fotocátodo (por ejemplo: lámparas, tubos y válvulas, de vacío, de vapor o gas, tubos rectificadores de vapor de mercurio, tubos catódicos, tubos y válvulas para cámaras de televisión), excepto los de la partida 85.39.			8523.80.99	Los demás. (85.23 Discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores, tarjetas inteligentes ("smart cards") y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados o no, incluso las matrices y moldes galvánicos para fabricación de discos, excepto los productos del Capítulo 37).	A
85.40.89.	Los demás.			8525.50.99	Los demás.	A
85.40.91.	De tubos catódicos.			8525.60.99	Los demás.	A
85.40.99.	Las demás.			8525.80.04	Videocámaras, incluidas las de imagen fija: cámaras fotográficas digitales.	A
85.41.10.	Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz.			8526.92.01	Transmisores para el accionamiento de aparatos a control remoto mediante frecuencias ultrasónicas.	A
85.41.29.	Los demás. (85.41. Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares; dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz; cristales piezo eléctricos montados)			8526.92.99	Los demás.	A
85.41.30.	Tiristores, diacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles.			8527.13.02	Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido, portátiles, que utilicen tecnología digital en base a semiconductores.	A
85.41.40.	Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz.			8527.21.01	Receptores de radio AM-FM, aun cuando incluyan transmisores-receptores de radio banda civil o receptor de señal satelital, o entradas para "bluetooth" o "USB".	A
85.41.50.	Los demás dispositivos semiconductores.			8527.21.99	Los demás.	A
85.42.12.	Tarjetas provistas de circuitos integrados electrónicos ("tarjetas inteligentes").			8527.91.01	Portátil, para pilas y corriente, con altavoces y gabinete incorporados.	A
85.42.30.	Los demás circuitos integrados monolíticos.			8527.91.99	Los demás.	A
85.42.50.	Microestructuras electrónicas.			8527.99.01	Combinados exclusivamente con un aparato de grabación o reproducción de disco, de video (imagen y sonido) digitalizado, con amplificador incorporado, salidas para altavoces y procesador digital de audio, aun cuando se presenten con sus altavoces	A
85.42.90.	Partes.			8527.99.99	Los demás.	A
85.43.20.	Generadores de señales.			8528.51.99	Los demás. (85.28 Monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado).	A
85.43.89.	Los demás. (85.43. Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo).			8528.59.03	De alta definición.	A
85.43.90.	Partes.			8528.61.01	De los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.	A
85.44.20.	Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales.			8528.69.01	En colores, con pantalla plana.	A
85.44.30.	Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables del tipo de los utilizados en los medios de transporte.			8528.69.99	Los demás.	A
85.44.41.	Provistos de piezas de conexión.			8528.72.06	Con pantalla plana, incluso las reconocibles como concebidas para vehículos automóviles.	A
85.44.49.	Los demás. (85.44. Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión).			8528.72.99	Los demás.	A
85.44.51.	Provistos de piezas de conexión.			8529.10.01	Antenas para aparatos receptores de radio o de televisión, excepto lo comprendido en las fracciones 8529.10.02 y 8529.10.08.	A
85.44.59.	Los demás.			8529.10.05	Antenas de accionamiento eléctrico reconocibles como concebidas exclusivamente para uso automotriz.	A
85.44.70.	Cables de fibras ópticas.			8529.10.06	Partes componentes de antenas, excepto lo comprendido en las fracciones 8529.10.03 y 8529.10.04.	A
85.45.19.	Los demás. (85.45. Electrodo y escobillas de carbón, carbón para lámparas o pilas y demás artículos de grafito u otros carbonos, incluso con metal, para usos eléctricos).			8529.10.07	Antenas, excepto lo comprendido en las fracciones 8529.10.01, 8529.10.02 y 8529.10.08.	A
85.45.20.	Escobillas.			8529.90.02	Sintonizadores de AM-FM, sin circuito de audio.	A
85.45.90.	Los demás.			8529.90.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para sistemas de transmisión y/o recepción de microondas vía satélite o para generadores de señales de teletexto.	A
85.47.10.	Piezas aislantes de cerámica.			8529.90.06	Circuitos modulares reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las partidas 85.25 a 85.28.	A
85.47.20.	Piezas aislantes de plástico.			8529.90.09	Combinaciones de las partes especificadas en la Nota aclaratoria 4 del Capítulo 85, excepto las comprendidas en la fracción 8529.90.19.	A
85.47.90.	Los demás. (85.47. Piezas aislantes totalmente de materia aislante o con simples piezas metálicas de ensamblado (por ejemplo: casquillos roscados) embutidas en la masa, para máquinas, aparatos o instalaciones eléctricas, excepto los aisladores de la partida 85.46; tubos aisladores y sus piezas de unión, de metal común, aislados interiormente)			8529.90.12	Las demás partes reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las partidas 85.25 y 85.27.	A
85.48.90.	Los demás. (85.48. Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles; partes eléctricas de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este Capítulo)			8529.90.13	Amplificadores para transmisores de señales de televisión.	A
				8529.90.19	Sintonizadores de canal, combinados con otras partes especificadas en la Nota aclaratoria 4 del capítulo 85.	A
				8529.90.99	Las demás. (85.29 Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.25 a 85.28).	A
				8531.10.05	Detectores electrónicos de humo, de monóxido de carbono, o de calor.	A
				8531.10.99	Los demás. (85.31 Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (por ejemplo: timbres, sirenas, tableros indicadores, avisadores de protección contra robo o incendio), excepto los de las partidas 85.12 u 85.30.	A
				8531.20.01	Tableros indicadores con dispositivos de cristales líquidos (LCD) o de diodos emisores de luz (LED), incorporados.	A
				8531.80.02	Timbres, campanillas, zumbadores y otros avisadores acústicos, excepto lo comprendido en la fracción 8531.80.01.	A
				8531.80.99	Los demás.	A
				8531.90.02	Circuitos modulares.	A
				8531.90.99	Las demás.	A
				8532.22.02	De diámetro inferior o igual a 15 mm, encapsulados en botes de baquelita o de aluminio.	A
				8532.25.02	Fijos de películas plásticas, excepto lo comprendido en la fracción 8532.25.03.	A
				8533.10.01	Resistencias de carbón, aglomeradas o de capa, excepto lo comprendido en la fracción 8533.10.02.	A
				8533.10.02	Resistencias de montaje por contacto; resistencias con terminales radiales.	A
				8533.21.01	De potencia inferior o igual a 20 W	A

2000

ANEXO III. Productos exportados de México a Japón en 2000 y 2010

2000		PRODUCTOS INCLUIDOS EN EL SGP		2010		FRACCIONES AAE
Fracción	Producto	SGP	AAE	Fracción	Producto	
				8533.29.99	Los demás. (85.33 Resistencias eléctricas, excepto las de calentamiento (incluidos reóstatos y potenciómetros).	A
				8533.40.01	Reóstatos o potenciómetros, excepto lo comprendido en la fracción 8533.40.07.	A
				8534.00.01	De doble faz, con agujeros metalizados, con base de resinas epóxicas o de fibra de vidrio ("epoxy-glass"), excepto lo comprendido en las fracciones 8534.00.02 y 8534.00.03.	A
				8534.00.99	Los demás. (85.34 Circuitos impresos)	A
					Los demás. (85.36 Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1,000 voltios; conectores para fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas).	A
				8536.10.99	Los demás.	A
				8536.20.01	Reconocibles para naves aéreas.	A
				8536.20.99	Los demás.	A
				8536.30.05	Protectores de sobrecarga para motores.	A
				8536.41.99	Los demás.	A
				8536.49.01	De arranque.	A
				8536.49.99	Los demás.	A
				8536.50.01	Interruptores, excepto los comprendidos en la fracción 8536.50.15.	A
				8536.50.08	Interruptores de navajas con carga.	A
				8536.50.99	Los demás.	A
				8536.61.99	Los demás.	A
				8536.69.02	Tomas de corriente con peso unitario inferior o igual a 2 kg.	A
				8536.69.99	Los demás.	A
				8536.70.01	Conectores para fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas.	A
					Jacks reconocibles como concebidos exclusivamente para uso en telefonía, aun cuando se presenten montados en plaquetas.	A
				8536.90.15	Conjuntos completos para empalmes o uniones, para cables de energía.	A
				8536.90.28	Cajas de conexión, de derivación, de corte, extremidad u otras cajas análogas	A
				8536.90.99	Los demás.	A
				8537.10.01	Cajas de conexión, de derivación, de corte, extremidad u otras cajas análogas.	A
				8537.10.04	Cuadros de mando o distribución, operados mediante botones (botoneras).	A
				8537.10.05	Ensamblajes con la carcasa exterior o soporte, reconocibles como concebidos para lo comprendido en las partidas 84.21, 84.22, 84.50 y 85.16.	A
				8537.10.06	Módulos reconocibles como concebidos exclusivamente para el control de señales de indicación en motores de vehículos automotrices.	A
					Los demás. (85.37 Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 85.35 u 85.36, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del Capítulo 90, así como los aparatos de control numérico, excepto los aparatos de conmutación de la partida 85.17).	A
				8537.10.99	Los demás.	A
				8538.10.01	Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos.	A
				8538.90.01	Partes moldeadas.	A
				8538.90.05	Circuitos modulares.	A
				8538.90.99	Los demás.	A
				8539.21.99	Los demás.	A
				8539.22.99	Los demás.	A
				8539.32.99	Los demás.	A
				8539.39.99	Los demás.	A
				8541.10.01	Diodos de silicio o de germanio.	A
				8541.30.01	Tiristores unidireccionales o bidireccionales (triacs), encapsulados en plástico, de hasta 40 amperes.	A
					Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz.	A
				8541.40.01	Los demás dispositivos semiconductores.	A
				8541.60.01	Cristales piezoeléctricos montados.	A
				8542.31.99	Los demás. (85.42 Circuitos electrónicos integrados.)	A
				8542.32.99	Los demás.	A
				8542.39.99	Los demás.	A
				8542.90.01	Partes.	A
				8543.20.04	Generadores de audiofrecuencia con distorsión armónica entre 0.3 y 0.1% o generadores de cuadros y/o fajas y/o puntos, para ajuste de aparatos de TV en blanco y negro y en color.	A
				8543.20.99	Los demás. (85.43 Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo).	A
				8543.70.09	Dispositivos eléctricos para vehículos que accionen mecanismos elevadores para cristales, cajuelas, asientos o seguros de puertas.	A
				8543.70.99	Los demás.	A
				8543.90.01	Circuitos modulares.	A
				8543.90.99	Los demás.	A
				8544.11.01	De cobre.	A
					Cables coaxiales, de uno o más conductores eléctricos, aislados y con funda de malla de metal, aun cuando vengan recubiertos de materias aislantes, con o sin mensajero de acero, con una impedancia de 50 a 75 ohms.	A
				8544.20.01	Los demás.	A
				8544.30.01	Reconocibles para naves aéreas.	A
				8544.30.02	Arneses reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.	A
				8544.30.99	Los demás.	A
				8544.42.01	Formas de cables cortados y atados (arneses), para la conexión de centrales telefónicas.	A
				8544.42.02	Cables termopar o sus cables de extensión.	A
				8544.42.03	Arneses y cables eléctricos, para conducción o distribución de corriente eléctrica en aparatos electrodomésticos o de medición.	A
				8544.42.04	De cobre, aluminio o sus aleaciones, excepto lo comprendido en las fracciones 8544.42.01 y 8544.42.03.	A
				8544.42.99	Los demás.	A

ANEXO III. Productos exportados de México a Japón en 2000 y 2010

2000		PRODUCTOS INCLUIDOS EN EL SGP		2010		FRACCIONES AAE
Fracción	Producto	SGP	AAE	Fracción	Producto	
				8544.49.04	De cobre, aluminio o sus aleaciones, excepto lo comprendido en las fracciones 8544.49.01 y 8544.49.03.	A
				8544.49.99	Los demás.	A
				8544.60.01	De cobre, aluminio o sus aleaciones.	A
				8544.60.99	Los demás.	A
				8544.70.01	Cables de fibras ópticas.	A
				8545.11.01	De los tipos utilizados en hornos	A
				8545.20.01	Escobillas.	A
				8547.20.99	Las demás.	A
				8548.90.01	Circuitos modulares constituidos por componentes eléctricos y/o electrónicos sobre tabquilla aislante con circuito impreso, consignados en cantidad no mayor a 5 (cinco) unidades por destinatario y/o importador, por cada importación.	A
				8548.90.03	Circuitos modulares constituidos por componentes eléctricos y/o electrónicos sobre tabquilla aislante con circuito impreso, excepto lo comprendido en la fracción 8548.90.01.	A
				8548.90.99	Los demás. (85.48 Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles; partes eléctricas de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este Capítulo).	A
				Capítulo 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación		
				8607.99.99	Las demás. (86.07 Partes de vehículos para vías férreas o similares)	A
				8609.00.01	Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores depósito) especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte	A
				Capítulo 87 Vehículos automóbiles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres, sus partes y accesorios.		A
				8703.21.01	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.	A
				8703.21.99	Los demás. (87.03 Automóviles de turismo y demás vehículos automóbiles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras).	A
				8703.23.01	De cilindrada superior a 1,500 cm3 pero inferior o igual a 3,000 cm3, excepto lo comprendido en la fracción 8703.23.02.	A
				8703.23.02	De cilindrada superior a 3,000 cm3, excepto lo comprendido en la fracción 8703.24.02.	A
				8704.31.99	Los demás. (87.04 Vehículos automóbiles para el transporte de mercancías.)	A
				8707.10.01	Para ser utilizadas como modelos para la fabricación de herramientas para el ensamble de carrocerías de vehículos automóbiles.	A
				8707.90.99	Las demás. (87.07 Carrocerías de vehículos automóbiles de las partidas 87.01 a 87.05, incluidas las cabinas).	A
				8708.10.03	Defensas completas, reconocibles como concebidas exclusivamente para vehículos automóbiles de hasta diez plazas.	A
				8708.10.99	Los demás. (87.08 Partes y accesorios de vehículos automóbiles de las partidas 87.01 a 87.05.)	A
				8708.21.01	Cinturones de seguridad.	A
				8708.29.02	Capots (cofres).	A
				8708.29.04	Viseras, forros de tablero, paneles de puerta, coderas, cabeceras, sombrereras, incluso acojinadas.	A
				8708.29.08	Biseles.	A
				8708.29.09	Tapas de cajuelas portaequipajes.	A
				8708.29.15	Cajas "Pick-up"	A
				8708.29.16	Toldos exteriores acojinados, techos corridizos centrales o laterales y sus partes; de accionamiento manual o electrónico.	A
				8708.29.18	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	A
				8708.29.19	Ensamblajes de puertas.	A
				8708.29.20	Partes troqueladas para carrocería	A
				8708.29.21	Módulos de seguridad por bolsa de aire.	A
				8708.29.22	Tableros de instrumentos, incluso con instrumentos de medida o control, para uso exclusivo en vehículos automóbiles.	A
				8708.29.99	Los demás.	A
				8708.30.04	Guarniciones de frenos montadas, excepto lo comprendido en las fracciones 8708.30.01, 8708.30.02 y 8708.30.03.	A
				8708.30.05	Mecanismos de frenos de disco o sus partes componentes.	A
				8708.30.06	Cilindros de ruedas para mecanismos de frenos; juegos de repuesto para cilindros de rueda y para cilindros maestros, presentados en surtidos (kits) para su venta al por menor.	A
				8708.30.08	Frenos de tambor accionados por leva o sus partes componentes.	A
				8708.30.09	Cilindros maestros para mecanismos de frenos.	A
				8708.30.10	Frenos de tambor accionados hidráulicamente o sus partes componentes, excepto lo comprendido en la fracción 8708.30.06.	A
				8708.30.11	Mangueras de frenos hidráulicos automotrices con conexiones.	A
				8708.30.12	Reforzador por vacío para frenos ("booster") o sus partes y piezas sueltas.	A
				8708.30.99	Los demás.	A
				8708.40.02	Cajas de velocidades mecánicas, con peso inferior a 120 kg.	A
				8708.40.03	Cajas de velocidades automáticas	A
				8708.40.04	Cajas de velocidades mecánicas con peso igual o superior a 120 kg.	A
				8708.40.06	Engranajes.	A
				8708.40.07	Partes reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8708.40.02 y 8708.40.04, excepto lo comprendido en la fracción 8708.40.06.	A
				8708.40.99	Las demás.	A
				8708.50.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8701.90.01 y 8701.90.05.	A
				8708.50.04	Ejes con diferencial traseros sin acoplar a las masas, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 87.03.	A
				8708.50.06	Conjunto diferencial integral compuesto de caja de velocidades, diferencial con o sin flecha (semieje), y sus partes componentes, excepto lo comprendido en la fracción 8708.50.08.	A

*Todas las fracciones del capítulo

*Todas las fracciones del capítulo

ANEXO III. Productos exportados de México a Japón en 2000 y 2010

2000		PRODUCTOS INCLUIDOS EN EL SGP		2010		FRACCIONES AAE
Fracción	Producto	SGP	AAE	Fracción	Producto	
				8708.50.17	Flechas semiejes, acoplables al mecanismo diferencial, incluso las de velocidad constante (homocinéticas) y sus partes componentes.	A
				8708.50.20	Reconocibles como concebidos exclusivamente para ejes cardán, excepto lo comprendido en las fracciones 8708.50.22 y 8708.50.23.	A
				8708.50.21	Ejes cardánicos.	A
				8708.50.99	Los demás.	A
				8708.70.04	Ruedas o rims (camas) sin neumáticos, con diámetro exterior inferior o igual a 70 cm, excepto lo comprendido en la fracción 8708.70.03.	A
				8708.70.07	Rines de aluminio y de aleaciones de aluminio con diámetro superior a 57.15 cm (22.5 pulgadas).	A
				8708.70.99	Los demás.	A
				8708.80.05	Partes reconocibles como concebidos exclusivamente para sistemas de suspensión, excepto lo comprendido en las fracciones 8708.80.07, 8708.80.10 y 8708.80.12.	A
				8708.80.09	Barras de torsión.	A
				8708.80.11	Partes reconocibles como concebidos exclusivamente para amortiguadores.	A
				8708.80.12	Bujes para suspensión.	A
				8708.80.99	Los demás.	A
				8708.91.99	Los demás.	A
				8708.92.99	Los demás.	A
				8708.93.04	Embragues completos (discos y plato opresor), excepto lo comprendido en las fracciones 8708.93.01, 8708.93.02 y 8708.93.03.	A
				8708.93.99	Los demás.	A
				8708.94.03	Volante de dirección con diámetro exterior inferior a 54.5 cm.	A
				8708.94.07	Cajas de dirección hidráulica.	A
				8708.94.99	Los demás.	A
				8708.95.01	Bolsa de aire para dispositivos de seguridad.	A
				8708.95.99	Los demás.	A
				8708.99.03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8701.90.01 y 8701.90.05.	A
				8708.99.04	Tanques de combustible.	A
				8708.99.06	Engranajes.	A
				8708.99.10	Ejes de rueda de doble pestaña que incorporen bolas de rodamiento.	A
				8708.99.13	Tubos preformados, para sistemas de combustibles, aceites de evaporación del tanque de gasolina y de anticontaminantes, de hierro o acero, soldado por procedimiento brazing, con diferentes tipos de recubrimiento, cuyo diámetro exterior sea igual o superior a 3.175 mm pero inferior o igual a 9.525 mm con sus terminales de conexión y resortes.	A
				8708.99.99	Los demás.	A
				8709.19.99	Las demás. (87.09 Carretillas automóvil sin dispositivo de elevación de los tipos utilizados en fábricas, almacenes, puertos o aeropuertos, para el transporte de mercancías a corta distancia; carretillas tractor de los tipos utilizados en estaciones ferroviarias; sus partes).	A
				8709.90.01	Partes.	A
				8711.40.99	Los demás. (87.11 Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con "sidecar" o sin él; "sidecares").	A
				8711.50.02	Motocicletas, excepto los ciclomotores o los velocípedos y lo comprendido en la fracción 8711.50.01.	A
				8714.19.99	Los demás.	A
				8716.80.01	Carretillas y carros de mano.	A
				8716.80.99	Los demás. (87.16 Remolques y semirremolques para cualquier vehículo; los demás vehículos no automóviles; sus partes).	A
Capítulo 88	Aeronaves, vehículos espaciales y sus partes.			Capítulo 88	Aeronaves, vehículos espaciales y sus partes.	
88.03.30.	Las demás partes de aviones o helicópteros.			8803.20.01	Trenes de aterrizaje y sus partes.	A
88.04.00.	Paracaídas, incluidos los paracaídas dirigibles, planeadores ("parapentes") o giratorios; sus partes y accesorios			8803.30.99	Las demás partes de aviones o helicópteros.	A
Capítulo 89	Barcos y demás artefactos flotantes.			Capítulo 89	Barcos y demás artefactos flotantes.	
89.03.99.	Los demás. (89.03. Yates y demás barcos y embarcaciones de recreo o deporte; barcas (botes de remo y canoas)			8903.92.01	Barcos de motor, excepto los de motor fuera de borda.	A
Capítulo 90	Instrumentos y aparatos de óptica, de fotografía o de cinematografía, de medida, de control o de precisión; instrumentos y aparatos médico-quirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos.			8903.99.99	Los demás. (89.03 Yates y demás barcos y embarcaciones de recreo o deporte; barcas (botes de remo y canoas.)	A
90.01.20.	Hojas y placas de materia polarizante.			Capítulo 90	Instrumentos y aparatos de óptica, de fotografía o de cinematografía, de medida, de control o de precisión; instrumentos y aparatos médico-quirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos.	
90.02.11.	Para cámaras, proyectores o ampliadoras o reductoras fotográficos o cinematográficos.			9001.20.01	Hojas y placas de materia polarizante.	A
90.02.19.	Los demás. (90.02.Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, montados, para instrumentos o aparatos, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente)			9001.50.01	De materias plásticas artificiales.	A
90.02.90.	Los demás.			9001.90.99	Los demás. (90.01 Fibras ópticas y haces de fibras ópticas; cables de fibras ópticas, excepto los de la partida 85.44; hojas y placas de materia polarizante; lentes (incluso de contacto), prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, sin montar, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente).	A
90.03.11.	De plástico.			9002.11.01	Para cámaras, proyectores o aparatos fotográficos o cinematográficos de ampliación o reducción.	A
90.03.19.	De otras materias.			9002.19.99	Los demás.	A
90.04.10.	Gafas (anteojos) de sol.			9003.19.01	De otras materias.	A
90.05.10.	Binoculares.			9004.10.01	Gafas (anteojos) de sol.	A
90.06.53.	Las demás, para películas en rollo de anchura igual a 35 mm. (90.06. Cámaras fotográficas; aparatos y dispositivos, incluidos las lámparas y tubos, para la producción de destellos en fotografía, excepto las lámparas y tubos de descarga de la partida 85.39).			9004.90.99	Los demás. (90.04 Gafas (anteojos) correctoras, protectoras u otras, y artículos similares).	A
90.06.61.	Aparatos de tubo de descarga para producir destellos ("flashes electrónicos").			9005.10.01	Binoculares (incluidos los prismáticos).	A
90.09.90.	Partes y accesorios.			9006.30.01	Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o de identificación judicial.	A
90.10.50.	Los demás aparatos y material para laboratorios fotográfico o cinematográfico; negatoscopios.			9006.53.99	Las demás. (90.06 Cámaras fotográficas; aparatos y dispositivos, incluidos las lámparas y tubos, para la producción de destellos en fotografía, excepto las lámparas y tubos de descarga de la partida 85.39).	A
				9006.61.01	Aparatos de tubo de descarga para producir destellos ("flashes electrónicos")	A

*Todas las fracciones del capítulo

*Todas las fracciones del capítulo

*Todas las fracciones del capítulo

ANEXO III. Productos exportados de México a Japón en 2000 y 2010

2000		PRODUCTOS INCLUIDOS EN EL SGP		2010		FRACCIONES AAE	
Fracción	Producto	SGP	AAE	Fracción	Producto		
90.10.90.	Partes y accesorios.			9006.69.01	Lámparas y cubos, de destello, y similares.		A
90.11.90.	Partes y accesorios.			9006.91.01	Triples.		A
90.13.80.	Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos.			9006.91.99	Los demás.		A
90.13.90.	Partes y accesorios.			9010.90.01	Partes y accesorios.		A
90.14.10.	Brújulas, incluidos los compases de navegación.			9011.80.01	Los demás microscopios.		A
90.15.30.	Niveles.			9012.90.01	Partes y accesorios.		A
90.15.80.	Los demás instrumentos y aparatos. (90.15 Instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, fotogrametría, hidrografía, oceanografía, hidrología, meteorología o geofísica, excepto las brújulas; telémetros).			9013.20.01	Láseres, excepto los diodos láser.		A
90.15.90.	Partes y accesorios.			9013.80.99	Los demás; (90.13 Dispositivos de cristal líquido que no constituyan artículos comprendidos más específicamente en otra parte; láseres, excepto los diodos láser; los demás aparatos e instrumentos de óptica, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo).		A
90.16.00.	Balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas.			9013.90.01	Partes y accesorios.		A
90.17.20.	Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo			9015.30.01	Niveles.		A
90.17.30.	Micrómetros, calibradores y galgas.			9015.80.99	Los demás.		A
90.17.80.	Los demás instrumentos.			9015.90.01	Partes y accesorios.		A
90.17.90.	Partes y accesorios.			9016.00.01	Electrónicas.		A
90.18.11.	Electrocardiógrafos.			9016.00.99	Los demás. (90.16 Balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas)		A
90.18.12.	Aparatos de diagnóstico por ultrasonido.			9017.10.99	Los demás. (90.17 Instrumentos de dibujo, trazado o cálculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos, de cálculo); instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo).		A
90.18.13.	Aparatos de diagnóstico de imagen por resonancia magnética.			9017.20.99	Los demás.		A
90.18.19.	Los demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales).			9017.30.01	Calibradores de corredera o pies de rey (Vernier).		A
90.18.50.	Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología.			9017.30.99	Los demás.		A
90.18.90.	Los demás instrumentos y aparatos.			9017.80.01	Cintas métricas, de acero, de hasta 10 m de longitud (Flexómetros).		A
90.19.20.	Aparatos de oxioterapia, oxígeno terapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria.			9017.80.02	Las demás cintas métricas.		A
90.22.30.	Tubos de rayos X.			9017.80.99	Los demás.		A
90.22.90.	Los demás, incluidas las partes y accesorios. (90.22 Aparatos de rayos X y aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta o gamma, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia, tubos de rayos X y demás dispositivos generadores de rayos X, generadores de tensión, consolas de mando, pantallas, mesas, sillones y soportes similares para examen o tratamiento).			9017.90.99	Los demás.		A
90.24.10.	Máquinas y aparatos para ensayo de metales.			9018.12.01	Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica ("ultrasonido").		A
90.24.80.	Las demás máquinas y aparatos.			9018.50.01	Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología.		A
90.25.19.	Los demás. (90.25 Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y sicrómetros, aunque sean registradores, incluso combinados entre sí).			9018.90.15	Aparatos de succión, excepto lo comprendido en la fracción 9018.90.14.		A
90.25.80.	Los demás instrumentos.			9018.90.99	Los demás. (90.18 Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales).		A
90.25.90.	Partes y accesorios.			9021.90.99	Los demás. (90.21 Artículos y aparatos de ortopedia, incluidas las fajas y vendajes medicoquirúrgicos y las muletas; tabillas, férulas u otros artículos y aparatos para fracturas; artículos y aparatos de prótesis; audífonos y demás aparatos que lleve la propia persona o se le implanten para compensar un defecto o incapacidad).		A
90.26.10.	Para medida o control del caudal o nivel de líquidos.			9022.14.99	Los demás.		A
90.26.80.	Los demás instrumentos y aparatos. (90.26 Instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 ó 90.32.			9022.19.01	Para otros usos.		A
90.26.90.	Partes y accesorios.			9022.30.01	Tubos de rayos X.		A
90.27.10.	Analizadores de gases o humos.			9022.90.03	Partes y accesorios para aparatos de rayos X.		A
90.27.80.	Los demás instrumentos y aparatos. (90.27 Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo: polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros); micrótomos).			9023.00.01	Instrumentos, aparatos y modelos concebidos para demostraciones (por ejemplo: la enseñanza o exposiciones), no susceptibles de otros usos.		A
90.27.90.	Micrótomos; partes y accesorios.			9024.80.01	Las demás máquinas y aparatos.		A
90.28.30.	Contadores de electricidad.			9025.11.99	Los demás.		A
90.29.20.	Velocímetros y tacómetros; estroboscopios.			9025.19.03	Electrónicos, excepto lo comprendido en las fracciones 9025.19.01 y 9025.19.02.		A
90.29.90.	Partes y accesorios.			9025.19.99	Los demás.		A
90.30.20.	Osciloscopios y oscilógrafos catódicos.			9025.80.02	Higrómetros.		A
90.30.31.	Multímetros.			9025.80.99	Los demás.		A
90.30.39.	Los demás. (90.30 Osciloscopios, analizadores de espectro y demás instrumentos y aparatos para medida o verificación de magnitudes eléctricas; instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones alfa, beta, gamma, X, cósmicas o demás radiaciones ionizantes).			9026.10.03	Medidores de flujo.		A
90.30.40.	Los demás instrumentos y aparatos, especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kerdómetros, distorsiómetros, sofómetros).			9026.10.99	Los demás.		A
90.30.89.	Los demás.			9026.20.01	Manómetros, de funcionamiento eléctrico o electrónico.		A
90.30.90.	Partes y accesorios.			9026.20.03	Reguladores medidores de la presión de aire a inyectar en neumáticos de vehículos, incluso con distribuidores de agua.		A
90.31.30.	Proyectores de perfiles.			9026.20.04	Reguladores de presión, acoplados a válvulas o manómetros.		A
90.31.80.	Los demás instrumentos, aparatos y máquinas.			9026.20.06	Manómetros, vacuómetros o manovacuómetros, excepto lo comprendido en las fracciones 9026.20.01 y 9026.20.02.		A
90.31.90.	Partes y accesorios.			9026.20.99	Los demás.		A
90.32.89.	Los demás. (90.32 Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos).			9026.80.01	Medidores de flujo de gases.		A
90.32.90.	Partes y accesorios.			9026.80.99	Los demás.		A
				9026.90.01	Partes y accesorios.		A
				9027.10.01	Analizadores de gases o humos.		A
				9027.30.01	Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR).		A
				9027.50.99	Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR).		A
				9027.80.99	Los demás.		A

ANEXO III. Productos exportados de México a Japón en 2000 y 2010

2000		PRODUCTOS INCLUIDOS EN EL SGP			2010		FRACCIONES AAE			
Fracción	Producto	SGP	AAE		Fracción	Producto				
					9027.90.03	Circuitos modulares reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 9027.80.		A		
					9027.90.99	Los demás.		A		
					9029.10.99	Los demás. (90.29 Los demás contadores (por ejemplo: cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros); velocímetros y tacómetros, excepto los de las partidas 90.14 ó 90.15; estroboscopios)		A		
					9029.20.01	Velocímetros, incluso provistos de cuentakilómetros.		A		
					9029.20.99	Los demás.		A		
					9029.90.01	Partes y accesorios.		A		
					9030.20.99	Los demás.		A		
					9030.31.01	Multímetros, sin dispositivo registrador.		A		
					9030.32.01	Multímetros, con dispositivo registrador.		A		
					9030.33.01	Voltímetros, indicadores, no digitales, para montarse en tableros.		A		
					9030.33.04	Amperímetros, indicadores, no digitales, para montarse en tableros.		A		
					9030.33.99	Los demás.		A		
					9030.39.01	Los demás, con dispositivo registrador.		A		
					9030.40.99	Los demás.		A		
					9030.89.99	Los demás.		A		
					9030.90.02	Circuitos modulares.		A		
					9030.90.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las subpartidas 9030.10, 9030.20, 9030.40, 9030.82, 9030.84 y en la fracción 9030.89.04, excepto lo comprendido en la fracción 9030.90.02.		A		
					9030.90.99	Los demás.		A		
					9031.49.99	Los demás. (90.31 Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; proyector de perfiles).		A		
					9031.80.03	Para descubrir fallas.		A		
					9031.80.07	Niveles.		A		
					9031.80.99	Los demás.		A		
					9031.90.99	Los demás.		A		
					9032.10.99	Los demás.		A		
					9032.20.01	Manostatos (presostatos).		A		
					9032.89.99	Los demás.		A		
					9032.90.99	Los demás.		A		
					9033.00.01	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del Capítulo 90.		A		
Capítulo 91	Aparatos de relojería y sus partes.				Capítulo 91	Aparatos de relojería y sus partes.				
91.02.11	Con indicador mecánico solamente.				9102.99.99	Los demás. (91.02 Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), excepto los de la partida 91.01)		A		
91.05.29	Los demás.				9104.00.02	Electrónicos, para uso automotriz.		A		
91.05.99	Los demás. (91.05 Los demás relojes).				9105.11.01	De mesa.		A		
	Los demás. (91.06. Aparatos de control de tiempo y contadores de tiempo, con mecanismo de relojería o motor sincrónico (por ejemplo: registradores de asistencia, fechadores, contadores).				9105.11.99	Los demás.		A		
91.06.90	Los demás. (91.06. Aparatos de control de tiempo y contadores de tiempo, con mecanismo de relojería o motor sincrónico (por ejemplo: registradores de asistencia, fechadores, contadores).				9105.99.99	Los demás.		A		
91.08.11	Con indicador mecánico solamente. o dispositivo que permita incorporarlo.				9106.90.99	Los demás.		A		
91.14.90	Las demás. (91.14. Las demás partes de aparatos de relojería).				9114.90.99	Las demás.		A		
Capítulo 92	Instrumentos de música; partes y accesorios de estos instrumentos.				Capítulo 92	Instrumentos de música; partes y accesorios de estos instrumentos.				
92.02.90	Los demás. (92.02 Los demás instrumentos musicales de cuerda (por ejemplo: guitarras, violines, arpas).				9206.00.01	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas).		A		
92.05.90	Los demás. (92.05 Los demás instrumentos musicales de viento (por ejemplo: clarinetes, trompetas, gaitas).									
92.06.00	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas)									
92.07.10	Instrumentos de teclado, excepto los acordeones.									
92.08.90	Los demás (92.08 Cajas de música, orquestrones, organillos, pájaros cantores, sierras musicales y demás instrumentos musicales no comprendidos en otra partida de este Capítulo; reclamos de cualquier clase; silbatos, cuernos y demás instrumentos de boca, de llamada o aviso)	N/A								
92.09.99	Los demás. (92.09. Partes (por ejemplo: mecanismos de cajas de música) y accesorios (por ejemplo: tarjetas, discos y rollos para aparatos mecánicos) de instrumentos musicales; metrónomos y diapasones de cualquier tipo).									
Capítulo 94	Muebles; mobiliario médicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios luminosos, letreros luminosos, placas indicadoras luminosas y artículos similares; construcciones prefabricadas				Capítulo 94	Muebles; mobiliario médicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios luminosos, letreros luminosos, placas indicadoras luminosas y artículos similares; construcciones prefabricadas				
94.01.50.01	Asientos de ratán (rotén), mimbre, bambú o materias similares.				9401.20.01	Asientos de los tipos utilizados en vehículos automóviles.		A		
94.01.61	Tapizados.				9401.61.01	Tapizados (con relleno).		A		
94.01.69.99	Los demás. (94.01. Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes)				9401.69.99	Los demás.		A		
94.01.71	Tapizados.				9401.71.01	Tapizados (con relleno).		A		
94.01.79	Los demás.				9401.79.99	Los demás.		A		
94.01.80	Los demás asientos.				9401.80.01	Los demás asientos.		A		
94.01.90	Partes.	(Libre de impuestos(173,999 (1000yen))	9401.90 Partes: De piel Los demás	B8 A	32	9401.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9401.20.01.	B8	32	3.80%
94.03.10	Muebles de metal del tipo de los utilizados en oficinas.				9403.20.01	Atriles.		A		
94.03.20	Los demás muebles de metal.				9403.20.99	Los demás. (94.03 Los demás muebles y sus partes)		A		
94.03.30	Muebles de madera del tipo de los utilizados en oficinas.				9403.30.01	Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas, excepto lo comprendido en la fracción 9403.30.02.		A		
94.03.40	Muebles de madera del tipo de los utilizados en cocinas.				9403.50.01	Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios.		A		
94.03.50	Muebles de madera del tipo de los utilizados en dormitorios.				9403.60.99	Los demás.		A		
94.03.60	Los demás muebles de madera.				9403.89.99	Los demás.		A		
94.03.70	Muebles de plástico.				9404.90.99	Los demás.		A		
94.03.80	Muebles de otras materias, incluidos el ratán (rotén), mimbre, bambú o materias similares.				9405.10.99	Los demás.		A		
94.03.90	Partes.				9405.20.99	Las demás.		A		
94.04.21	De caucho o plástico celulares, recubiertos o no.				9405.40.01	Los demás aparatos eléctricos de alumbrado.		A		
94.04.90	Los demás. (94.04 Somieres; artículos de cama y artículos similares (por ejemplo: colchones, cubrepiés, edredones, cojines, pufes, almohadas), con muelles (resortes), rellenos o guarnecidos interiormente con cualquier materia, incluidos los de caucho o plástico celulares, recubiertos o no).				9405.50.99	Los demás.		A		

ANEXO III. Productos exportados de México a Japón en 2000 y 2010

2000		PRODUCTOS INCLUIDOS EN EL SGP		2010		FRACCIONES AAE
Fracción	Producto	SGP	AAE	Fracción	Producto	
94.05.10.	Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los del tipo de los utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos.			9405.91.99	Las demás.	A
94.05.20.	Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie.			9405.99.99	Las demás.	A
94.05.40.	Los demás aparatos eléctricos de alumbrado.(94.05. Aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte).					
94.05.50.	Aparatos de alumbrado no eléctricos.					
94.05.60.01	Anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares					
94.05.99.	Las demás.					
Capítulo 95	Juguetes, juegos y artículos para recreo o para deporte; sus partes y accesorios.			Capítulo 95	Juguetes, juegos y artículos para recreo o para deporte; sus partes y accesorios.	
95.02.10.01	Muñecas y muñecos, incluso vestidos	Libre de impuestos (6,041,246 (1000yen))	A	9503.00.05	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, de altura inferior o igual a 30 cm, incluso vestidos, articulados o con mecanismos operados eléctrico o electrónicamente.	A
95.02.99.	Los demás. (95.02. Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos).			9503.00.12	Juguetes que representen animales o seres no humanos, rellenos.	A
95.03.49.	Los demás. (95.03. Los demás juguetes; modelos reducidos a escala y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase).	40% (6,120,926 (1000yen))	A	9503.00.15	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete.	A
95.03.70	Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos, incluso en envases para su venta al por menor.	40% (6,120,926 (1000yen))	A	9503.00.23	Juguetes inflables, incluso las pelotas de juguete fabricadas exclusivamente de materias plásticas, excepto lo comprendido en la fracción 9503.00.22.	A
95.03.90.	Los demás.	40% (6,120,926 (1000yen))	A	9503.00.99	Los demás.	A
95.04.10.	Videojuegos del tipo de los utilizados con receptor de televisión			9504.10.01	Consolas de videojuegos, de las utilizadas con receptor de televisión.	A
95.04.30.	Los demás juegos activados con monedas o fichas, excepto los juegos de bolos automáticos.			9504.10.03	Partes y accesorios.	A
95.04.90.	Los demás. (95.04. Artículos para juegos de sociedad, incluidos los juegos con motor o mecanismo, billares, mesas especiales para juegos de casino y juegos de bolos automáticos).			9504.40.01	Naipes.	A
95.05.10.	Artículos para fiestas de Navidad			9505.90.99	Los demás.	A
95.05.90.	Los demás. (95.05. Artículos para fiestas, carnaval u otras diversiones, incluidos los de magia y artículos sorpresa).			9506.29.01	Tablas, con peso inferior o igual a 50 Kg.	A
95.06.32.	Pelotas.			9506.99.04	Caretas	A
95.06.39.	Los demás. (95.06. Artículos y material para cultura física, gimnasia, atletismo, demás deportes (incluido el tenis de mesa) o para juegos al aire libre, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; piscinas, incluso infantiles).			9506.99.99	Los demás.	A
95.06.61	Pelotas de tenis.			9508.90.99	Los demás.	A
95.06.62	Inflables					
95.06.91.	Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo.					
95.06.99.	Los demás.					
95.08.00.	Tiovivos, columpios, cassetes de tiro y demás atracciones de feria; circos, zoológicos y teatros, ambulantes					
Capítulo 96	Manufacturas diversas.			Capítulo 96	Manufacturas diversas.	
96.01.90.	Los demás. (96.01. Marfil, hueso, concha (caparazón) de tortuga, cuerno, asta, coral, nácar y demás materias animales para tallar, trabajadas, y manufacturas de estas materias (incluso las obtenidas por moldeo)			9601.90.99	Los demás.	A
96.02.00.	Materias vegetales o minerales para tallar, trabajadas, y manufacturas de estas materias; manufacturas moldeadas o talladas de cera, parafina, estearina, gomas o resinas naturales o pasta para modelar y demás manufacturas moldeadas o talladas no expresadas ni comprendidas en otra parte; gelatina sin endurecer trabajada, excepto la de la partida 35.03, y manufacturas de gelatina sin endurecer.			9602.00.99	Los demás.	A
96.03.29.	Los demás.			9603.50.01	Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos.	A
96.03.30.	Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para aplicación de cosméticos.			9603.90.99	Los demás.	A
96.03.50.	Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos.	Libre de impuestos (4,094,358 (1000yen))	A	9608.10.99	Los demás.	A
96.03.90.	Los demás. (96.03. Escobas, cepillos y brochas, aunque sean partes de máquinas, aparatos o vehículos, escobas mecánicas de uso manual, excepto las de motor, pinceles y plumeros; cabezas preparadas para artículos de cepillería; almohadillas y rodillos, para pintar; rasquetas de caucho o materia flexible análoga).			9608.20.01	Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa.	A
96.08.10.	Bolígrafos			9608.40.99	Los demás.	A
96.08.20.01	Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa.			9608.99.10	Puntas, barras o contenedores para uso en plumones o marcadores, excepto lo comprendido en la fracción 9608.99.11.	A
96.08.31.	Para dibujar con tinta china.			9609.10.01	Lápices, excepto lo comprendido en la fracción 9609.10.02.	A
96.08.39.	Las demás (96.08. Bolígrafos; rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa; estilográficas y demás plumas; estiletes o punzones para clisés; portaminas; portaplumas, portaplápices y artículos similares; partes de estos artículos (incluidos los capuchones y sujetadores), excepto las de la partida 96.09)			9609.20.01	Minas, cuyo diámetro no exceda de 0.7 mm.	A
96.08.60.01	Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa.			9611.00.99	Los demás. (96.11. Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares (incluidos los aparatos para imprimir etiquetas), de mano; componedores e imprentillas con componedor, de mano).	A
96.08.99.	Los demás.			9612.10.99	Los demás. (96.12. Cintas para máquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos; tampones, incluso impregnados o con caja).	A
96.09.10.	Lápices.			9615.11.01	De caucho endurecido o plástico.	A
96.11.00.	Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares (incluidos los aparatos para imprimir etiquetas), de mano; componedores e imprentillas con componedor, de mano.			9617.00.01	Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio).	A
96.12.10	Cintas.					
96.14.20.	Pipas y cazoletas.					
96.15.90	Los demás. (96.15. Peines, peinetas, pasadores y artículos similares; horquillas; rizadores, bigudies y artículos similares para el peinado, excepto los de la partida 85.16, y sus partes)					
97.01.10.	Objetos de arte o colección y antigüedades					
97.01.90.	Pinturas y dibujos.					
97.03.00.	Los demás. (97.01. Pinturas y dibujos, hechos totalmente a mano, excepto los dibujos de la partida 49.06 y artículos manufacturados decorados a mano; "collages" y cuadros similares).					
97.03.00.99	Obras originales de estatuaria o escultura, de cualquier materia.					
97.05.00.99	Los demás. (97.05. Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático).					
Capítulo 98	Operaciones especiales			Capítulo 98	Operaciones especiales	
98.02.00.	Menaje de casa			9801.00.01	Importaciones o exportaciones de muestras y muestrarios.	N.D.

*Todas las fracciones del capítulo

ANEXO III. Productos exportados de México a Japón en 2000 y 2010

2000		PRODUCTOS INCLUIDOS EN EL SGP		2010		
Fracción	Producto	SGP	AAE	Fracción	Producto	FRACCIONES AAE
					Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Automotriz y de Autopartes, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	N.D.
				9802.00.19		N.D.
				9804.00.01	Menajes de casa	N.D.
				9804.00.99	Los demás. (98.04 Importaciones o exportaciones de equipajes de pasajeros o menajes de casa).	N.D.
				9806.00.05	Mercancías destinadas a la reparación o mantenimiento de naves aéreas o aeropartes.	N.D.
				9806.00.06	Mercancías para el ensamble o fabricación de aeronaves o aeropartes, cuando las empresas cuenten con el Certificado de Aprobación para Producción emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	N.D.

LN: Lista negativa
 Nuevos productos exportados
 Productos previamente exportados
 Producto exportado previamente a Japón

Bibliografía

1. Arteaga René. "México y la UNCTAD". México. Fondo de Cultura Económica. 1973.
2. Balassa Bela, "La política de comercio exterior de México" en Comercio Exterior, vol.33, núm 3, marzo de 1983, p.210-222.
3. Banco Nacional del Comercio Exterior." Seis años en el comercio exterior de México". México, 1964.
4. Bancomex. "La Guía del Exportador". 2007
5. Bhattacharya Anindya K. "The Influence of the International Secretariat: UNCTAD and Generalized Tariff Preferences". En la revista International Organization, Vol. 30, No.1 (winter, 1976), pp.75-90
6. Clavijo Fernando y José Casar. "La industria de México, 1988-1994" en La industria mexicana en el mercado mundial, Clavijo Fernando y José Casar (comp), México, FCE, 1994.
7. Comisión Económica para América Latina. "Panorama de la inserción internacional de América Latina y el Caribe 2009-2010". Naciones Unidas, 2010.
8. ----- "Panorama de la inserción internacional de América Latina y el Caribe 2013. Lenta poscrisis, meganegociaciones comerciales y cadenas de valor: el espacio de acción regional". Naciones Unidas, octubre de 2013
9. Di Filippo Armando. "La visión centro-periferia hoy". Comisión Económica para América Latina y el Caribe¹.
10. Dussel Peters Enrique y Alejandra León. "El comercio intraindustrial en México, 1990-1999", en la Revista Comercio Exterior vol. 51, núm. 7, México, 2001.

¹ Disponible en: <http://www.eclac.org/publicaciones/xml/1/19381/difil.htm>

11. Dussel Peters, Enrique (Coord). "La inversión extranjera directa en México: desempeño y potencial: una perspectiva macro, meso, micro y territorial". México, D.F. UNAM, Facultad de Economía: Siglo XXI. 2007
12. -----, "Economía de la Polarización: teoría y evolución del cambio estructural de las manufacturas mexicanas (1988-1996)", México, UNAM, Facultad de Economía, Editorial Jus, 1997.
13. ----- y Kwan S.Kim. "De la Liberación Comercial a la Integración Económica: el caso de México" en Investigación Económica 200, abril-junio de 1992, pp.141-198.
14. ----- . "La economía de la polarización: teoría y evolución del cambio estructural de las manufacturas mexicanas (1988-1996)". México. UNAM, Facultad de Economía. Editorial Jus. 1997
15. El Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, la Decisión del Consejo Conjunto de dicho Acuerdo; y la Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, México, 2000.
16. El Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos mexicanos y el Japón, México, 2005
17. El Tratado de Libre Comercio de América de Norte, México, 1994.
18. El Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, México, 2001.
19. Félix Jiménez y Erick Lahura. "La nueva teoría del comercio internacional. Universidad Católica del Perú"².

² Disponible en: <http://departamento.pucp.edu.pe/economia/images/documentos/DDD149.pdf>

20. Ferreira Portela Philippe, "La liberalización del sector de servicios: el caso del Tratado Unión Europea/México". CEPAL. 2001.
21. Fujita Masahisa y Paul Krugman, "La nueva geografía económica: pasado, presente y futuro" en *Investigaciones Regionales*, número 004, Asociación Española de Ciencia Regional.
22. Gazol Sánchez, "La apertura comercial veinte años después" en El papel de las ideas y las políticas en el cambio estructural en México, Cordera Rolando y Carlos Javier Cabrera Adame (coord.), México. UNAM. Fondo de Cultura Económica.2008.
23. ----- . "Bloques económicos". 6a ed. México: UNAM, Facultad de Economía, 2008.
24. ----- . Curso "Tratados Comerciales Vigentes: una evaluación en conjunto" a la Dirección General Asuntos del Personal Académico (DGAPA). 2006.
25. ----- . Simposium: "Política económica, aquí y ahora". 7 y 8 de junio de 2012.
26. Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura. Taller Nacional sobre Negociaciones Comerciales Internacionales para el Sector Agropecuario. Tomo II.
27. Instituto Mexicano de Comercio Exterior. "El sistema general de preferencias arancelarias y los países en desarrollo". México.1972
28. Japan External Trade Organization. 2011 JETRO Global Trade and Investment Report.2011
29. ----- . Expansión de empresas japonesas de la industria automotriz en México y el mundo. 2011

30. ----- Abenomics and JETRO's activities, Discurso de Hiroyuki Ishige en la Ciudad de Winterthur, en Ginebra, Suiza³.
31. Joaquim Muns. Significado, alcance, y problemas de la integración económica regional. En *Lecturas de integración económica: la Unión Europea*. Barcelona. Universidad de Barcelona, 2001.
32. Krugman Paul, *Geografía y comercio*. Barcelona. Antoni Bosch. 1992.
33. ----- . La nueva teoría del comercio internacional y los países menos desarrollados, en la revista *Trimestre Económico*, Vol. 55. No. 217.1988.
34. ----- . Economía Internacional. Teoría y Política. Pearson Educación, S.A., Madrid 2006.
35. La Agencia de la Cooperación Internacional de Japón. Perfil de la Jica. 2008
36. La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.
37. La Ley de Comercio Exterior.
38. Lavelle Kathryn C. "Participating in the Governance of Trade: The GATT, UNCTAD, and WTO". En la revista *International Journal of Political Economy*, Vol.33, No.4, Current Crisis at the World Trade Organization (winter, 2003/2004), pp.28-42.
39. López Cedeño, Miguel. "Economía del conocimiento como gestora del capital humano. El caso de México, 1997-2007". Tesis de Licenciatura. Facultad de Economía.
40. Maesso Corral María. "La integración económica", en la revista *Tendencias y Nuevos Desarrollos de la Teoría Económica*. Enero-Febrero 2011. No.858.

³ Disponible para su consulta en: https://www.jetro.go.jp/ext_images/jetro/topics/pdf/1401_topics4_annexion.pdf

41. Magariños Gustavo. "El sistema generalizado de preferencias". En la revista Integración Latinoamericana, marzo de 1978.
42. Mayorga Sánchez José Zacarías y Clemencia Martínez Aldana, "Paul Krugman y el Nuevo Comercio Internacional", en Criterio Libre No.8, Bogotá (Colombia). 2008.
43. Miguel Izam. "Normas de origen y procedimientos para su administración en América Latina". Santiago de Chile. CEPAL, División de Comercio Internacional e Integración.2003.
44. Minian, Isaac. "Nuevamente sobre la segmentación internacional de la producción", en la *Revista EconomíaUNAM*, vol. 6 no. 17. Mayo-Agosto 2009.
45. Ministry of Foreign Affairs. Japan's International Cooperation for the future of the world and the planet.2008
46. Moreno Brid Juan Carlos y Jaime Ros Boch. Desarrollo y crecimiento en la economía mexicana. México, D.F. Fondo de Cultura Económica.2010
47. Muñoz Ciudad, Estructura Económica Internacional. Madrid : Civitas, 1996.
48. Ocampo, José Antonio. "Raúl Prebisch y la Agenda del Desarrollo en los albores del siglo XXI" en *la Revista de la CEPAL* no.75, Diciembre 2001.
49. OMC. "Exámenes de políticas comerciales de Japón" 2007.
50. -----. "Exámenes de políticas comerciales de Japón" 2011.
51. -----. "Exámenes de políticas comerciales de Japón" 2015.
52. -----. "Trato Diferenciado y más favorable, reciprocidad y mayor participación de los países en Desarrollo".
53. -----. Informe sobre el Comercio Mundial 2011.
54. -----. Perfiles arancelarios en el mundo 2011.

55. ----- . Presentación Fáctica. Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón (Mercancías y Servicios). Informe de la Secretaría. 15 de septiembre de 2008.
56. Prebisch Raúl. "La nueva política comercial para el desarrollo". México. Fondo de Cultura Económica.1964
57. ----- . "El Desarrollo Económico de la América Latina y algunos de sus Principales Problemas". Fondo de Cultura Económica.
58. Proméxico. Síntesis de la relación Comercial México y Japón. 2010.
59. Quinto informe de Gobierno de Felipe Calderón Hinojosa.
60. Ramírez Ricardo. "The Implementation of Preferential Trade Agreements in Latin America TLCAN". BID.2009
61. Roldan Pérez Adriana, Alma Sofía Castro Lara y Melissa Eusse Giraldo, "Comercio intraindustrial entre las economías de Asia y el Pacífico y la Alianza del Pacífico, 2007-2011", Santiago de Chile, Comisión Económica para América Latina y el Caribe⁴.
62. Secretaría de Economía, "Informe del Grupo de estudio México-Japón sobre el fortalecimiento de las relaciones económicas bilaterales". México, 2002
63. Secretaría de Economía. "Resumen del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y Japón"⁵. Abril 2005.
64. Secretaría de Industria y Comercio. "El sistema General de Preferencias y Japón. Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales". México 1971.
65. Secretaría de Relaciones Exteriores. "Informe Anual de Cooperación internacional para el Desarrollo 2011". México, 2012

⁴ Disponible en: <http://www.cepal.org/publicaciones/xml/8/50628/Comerciointraindustrial.pdf>

⁵ Disponible http://www.economia.gob.mx/files/Resumen_AAE_Mexico_Japon.pdf

66. Senado de la República y Secretaría de Economía. "Evaluación del AAE México-Japón". México, 2008
67. Solís Mireya, "México y Japón: las oportunidades del libre comercio". Subsecretaría de Negociaciones Comerciales Internacionales, SECOFI.2000
68. Stigliyz Joseph E. "Comercio justo para todos".Taurus.2007.
69. Tamames Ramón y Santiago Gallego. "Diccionario de Economía y Finanzas". 11a ed., rev. y ampliada. Madrid. Alianza, 2000
70. Tokoro, Yasuhiro. "México y Japón: una perspectiva del Acuerdo de Asociación Económica" en Economía UNAM, vol. 3, núm. 7, pp. 47-68.
71. Tomida Pérez Mitsuko, "Impacto del Sistema General de Preferencias sobre los productos agroindustriales y pesqueros exportados por el Perú a Japón (1996-2005)"⁶.Cuadernos de Difusión. Revista Académica de la Universidad ESAN. Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico APÉC 2008.Volumen 13, número 24, junio de 2008.
72. Tornell Aaron, "¿Es el libre comercio la mejor opción? Comercio Hecksher-Ohlin vs. Comercio intraindustrial". En la revista *Trimestre Económico*, vol.53, no.211, Julio –Septiembre de 1986.
73. Torres Gaytán, Ricardo. "Teoría del comercio internacional". 21 edición.
74. UNCTAD. "Manual del SGP Estados Unidos". Ginebra 2010.
75. UNCTAD. "Manual del SGP JAPÓN 2002/2003". Ginebra 2002.
76. UNCTAD. "Manual del SGP Unión Europea". Ginebra. 2008.
77. UNCTAD/TAP/41. "Informe del Segundo Seminario sobre el SGP organizado por la UNCTAD y la CEPAL". Chile.1972

⁶ Disponible para su consulta en <http://www.esan.edu.pe/publicaciones/cuadernos-de-difusion/2008/impactodelsistema.pdf>

78. Vanya Walker-Leigh. "The Generalized System of Preference: Background to the Recent UNCTAD Agreement". En la revista The World Today, Vol.27 No,1 (Jan, 1971), pp.17-24
79. Villamar Nava, Zirahuén. "Gobernanza Global y asociación México-Unión Europea en el G20". México, UNAM, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, 2011.
80. WT/DS246/ Comunidades Europeas-Condiciones para la concesión de preferencias arancelarias a los países en desarrollo. 2003.
81. WT/TPR/S/243."Examen de las Políticas Comerciales de Japón".2011.
82. Zabludoysky Kuper, Jaime. "Resultado de las Negociaciones de Libre Comercio México y la Unión Europea". En la Revista El Mercado de Valores de Nacional Financiera.2000
83. Zermeño Felipe. "Lecciones de Desarrollo Económico". UNAM

Bancos de Información

- Análisis arancelario en línea de la Organización Mundial del Comercio.
- Banco de Información Económica del Instituto de Estadística y Geografía.
- Estadísticas del Banco de México.
- Estadísticas del Banco Mundial.
- Secretaría de Economía. Dirección General de Inversión Extranjera.
- UNCTADSTAT.

Páginas de Internet

- El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de la República de Colombia.
- El Ministerio de Relaciones Internacionales de Japón.
- La Revista Expansión.
- La Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).
- La Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO).